



CÁMARA DE CUENTAS  
DE ARAGÓN

INFORME DE FISCALIZACIÓN  
DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN  
EJERCICIOS 2012-2013





CÁMARA DE CUENTAS  
DE ARAGÓN

**EL CONSEJO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN**, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le atribuye el artículo 112 del Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 6.1 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2015, ha aprobado el Informe de fiscalización de las entidades de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón de los ejercicios 2012 y 2013; y ha adoptado un acuerdo que, reproducido literalmente, dice lo siguiente:

**Primero.-** Aprobar definitivamente, previa deliberación, debate y votación del Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, el Informe de fiscalización de las entidades de Derecho público correspondiente a los años 2012 y 2013, que forma parte de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón años 2012 y 2013, del que ha sido ponente D. Alfonso Peña Ochoa.

**Segundo.-** Remitir el Informe de fiscalización de las entidades de Derecho público correspondiente a los años 2012 y 2013 e incluido dentro del Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón años 2012 y 2013 a las Cortes de Aragón para su tramitación conforme a lo dispuesto en su Reglamento.

**Tercero.-** Remitir el Informe de fiscalización las entidades de Derecho público correspondiente a los años 2012 y 2013 e incluido dentro del Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón años 2012 y 2013 a los efectos del artículo 13 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre; y del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento a la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Cuarto.-** Remitir el Informe de fiscalización correspondiente de las entidades de Derecho público de los años 2012 y 2013 e incluido dentro del Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón años 2012 y 2013 al Tribunal de Cuentas de España.

**Quinto.-** Publicar el Informe de fiscalización de las entidades de Derecho público correspondiente a los años 2012 y 2013 e incluido dentro del Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón años 2012 y 2013 en el “Boletín Oficial de las Cortes de Aragón” y en el “Portal de la Cámara de Cuentas de Aragón”



## ÍNDICE

<b>1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Iniciativa de la fiscalización .....	1
1.2. Marco normativo.....	1
1.3. Objetivos generales .....	3
1.4. Ámbito temporal .....	3
1.5. Ámbito subjetivo .....	4
1.6. Expresiones monetarias .....	4
1.7. Alcance .....	4
1.8. Limitaciones al alcance .....	6
1.9. Trámite de Audiencia .....	6
<b>2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>9</b>
2.1. Conclusiones.....	9
2.1.1. Rendición de Cuentas .....	9
2.1.2. Análisis de los estados financieros agregados.....	10
2.1.3. Áreas de especial significatividad .....	12
2.1.4. Contratación .....	14
2.2. Recomendaciones .....	18
2.2.1. Contabilidad y presupuesto .....	18
2.2.2. Contratación pública .....	19
<b>3. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>22</b>
3.1. Régimen de contabilidad y control.....	22
3.2. Control formal de la rendición de cuentas a la Cámara de Cuentas.....	23
3.3. Análisis de los estados financieros agregados .....	24
3.4. Informes de control financiero de la Intervención General e informes de auditoría .....	31
3.5. Análisis del área de endeudamiento .....	33
3.6. Análisis del área de morosidad y cuenta 409.....	36
3.7. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos.....	37
3.8. Mecanismo de pago a proveedores .....	38

3.9. Contratación pública .....	42
3.9.1. Consideraciones generales .....	42
3.9.2. Examen general sobre el cumplimiento de las obligaciones formales de informar a los órganos de fiscalización sobre la actividad contractual....	43
3.9.3. Análisis general de los contratos celebrados por las entidades de Derecho público .....	44
3.9.4. Análisis de expedientes concretos de contratación.....	51
3.9.4.1. Selección de la muestra .....	51
3.9.4.2. Revisión de los contratos .....	54
3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos .....	59
3.9.4.4. Revisión de las encomiendas de gestión.....	64

## **ANEXOS**

### **ANEXO I**

Rendición de cuentas EDP. Contabilidad pública (Ejercicio 2012) .....	66
Rendición de cuentas EDP. Contabilidad pública (Ejercicio 2013) .....	67

### **ANEXO II**

Rendición de cuentas EDP. Contabilidad privada (Ejercicio 2012).....	68
Rendición de cuentas EDP. Contabilidad privada (Ejercicio 2013).....	69

### **ANEXO III**

Balance de situación entidades de Derecho público (Ejercicio 2012) .....	70
Balance de situación entidades de Derecho público (Ejercicio 2013) .....	71

### **ANEXO IV**

Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial de entidades de Derecho público (Ejercicio 2012) .....	72
Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial de entidades de Derecho público (Ejercicio 2013) .....	73

### **ANEXO V**

Alegaciones recibidas .....	74
-----------------------------	----

### **ANEXO VI**

Tratamiento de las alegaciones.....	188
-------------------------------------	-----

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACPUA	Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón
AST	Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos
BST	Banco de Sangre y Tejidos de Aragón
CARTV	Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
CITA	Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón
COAPEMA	Consejo Aragonés de Personas Mayores
EDP	Entidades de Derecho Público
IAA	Instituto Aragonés del Agua
IACS	Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud
IAF	Instituto Aragonés de Fomento
INAGA	Instituto Aragonés de Gestión Ambiental
ITA	Instituto Tecnológico de Aragón
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre
RGLCSP	Reglamento que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre



## **1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN**

### **1.1. Iniciativa de la fiscalización**

De conformidad con lo establecido los artículos 112 del Estatuto de Autonomía de Aragón y 6.1 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, corresponde a la Cámara de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, el examen y la comprobación de la Cuenta General de Aragón.

El Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón incluyó en los Programas de fiscalización para los ejercicios 2013 y 2014 la fiscalización de las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón de los ejercicios 2012 y 2013, respectivamente.

Los resultados de la fiscalización de las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes a los ejercicios anuales 2012 y 2013, de acuerdo con lo señalado en las directrices técnicas aprobadas por el Consejo de la Cámara, se recogen en varios informes: uno global para recoger los resultados de forma conjunta y homogénea y otros singulares referidos a la Administración de la Comunidad Autónoma y a cada uno de los organismos autónomos y a varios tipos de entes. El presente Informe de fiscalización se refiere a las cuentas anuales de los ejercicios 2012 y 2013 de las entidades de Derecho público de la Comunidad Autónoma.

### **1.2. Marco normativo**

#### Legislación estatal

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Reglamento que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

### Legislación autonómica

- Ley 2/1985, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por la que se crea el Consejo de la Juventud de Aragón.
- Ley 3/1990, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 22/2002, de 16 de octubre, por la que se crea el Consejo Aragonés de las personas mayores.
- Texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, aprobado por Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.
- Texto refundido de la Ley Reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 5/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.
- Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.
- Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la gestión del agua en Aragón, (en su Título II se crea el Instituto Aragonés del Agua).
- Ley 7/2001, de 31 de mayo, de creación de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos.
- Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.
- Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, (en su Título IX se crea el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud).
- Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.
- Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación de la Entidad Pública Aragonesa Banco de Sangre y Tejidos.
- Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, (en su Título VI se crea la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón).
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón.
- Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012.
- Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.

- Decreto 81/2006, de 4 de abril, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la CAA y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento.
- Orden de 30 de noviembre de 1994, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **1.3. Objetivos generales**

Los Programas de fiscalización para los años 2013 y 2014 recogen específicamente los objetivos generales para la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón de los ejercicios 2012 y 2013, en la que se incluyen las Cuentas de las entidades de Derecho público. Los objetivos generales pretendidos son los siguientes:

1. Determinar si la cuenta general se ha formado y rendido de conformidad con las normas presupuestarias y contables que le son de aplicación en lo que respecta a plazos, estructura y contenido.
2. Comprobar que la cuenta general y las distintas cuentas parciales que la integran son coherentes entre sí y con la documentación complementaria y estados intermedios que sirven de base para su formación.
3. Verificar la consistencia interna y la representatividad de los estados contables y de las memorias e informes de gestión que se integran en la cuenta general, comprobando que la misma constituye un documento suficiente y representativo de la actividad desarrollada durante el ejercicio, de la situación financiera y patrimonial y de la liquidación y ejecución de los presupuestos de 2012 de las distintas entidades que integran el sector público autonómico.
4. Analizar las operaciones financieras y el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria fijado a la Comunidad Autónoma de Aragón para los ejercicios 2012 y 2013.
5. Verificar el efectivo sometimiento de la actividad económico-financiera de los entes integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

### **1.4. Ámbito temporal**

Los ejercicios objeto de fiscalización son el 2012 y el 2013. No obstante, los trabajos de fiscalización se han extendido, en su caso, a ejercicios anteriores y posteriores a los mismos, con el fin de detectar:

1. Situaciones correspondientes a ejercicios anteriores al 2012 que han tenido reflejo en los estados financieros a 31 de diciembre de 2012 y de 2013.

2. Situaciones acaecidas con posterioridad a 31 de diciembre de 2013 que han proporcionado una evidencia adicional con respecto a condiciones que ya existían a dicha fecha.
3. Situaciones que han evidenciado condiciones que no existían a 31 de diciembre de 2013, pero que por su importancia han de ser puestas de manifiesto en el informe de fiscalización para evitar una interpretación errónea o incompleta.

### **1.5. Ámbito subjetivo**

Este informe recoge los resultados de la fiscalización efectuada sobre las entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2012 y 2013. En el caso de la entidad de Derecho público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en este informe únicamente se revisa su actividad contractual. La fiscalización completa de la entidad y la de sus dos sociedades dependientes (Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U. y Radio Autónoma de Aragón, S.A.U.) se ha realizado por la Cámara de Cuentas de Aragón en el informe de fiscalización de las sociedades mercantiles autonómicas.

Las entidades de Derecho público son organismos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, con personalidad jurídica propia, creados para cumplir cualquiera de los fines de interés público de competencia de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios rectores de la política social y económica.

Son organismos de naturaleza pública que se rigen en sus actuaciones por el Derecho privado, sin perjuicio de las excepciones que puedan derivarse de la normativa en materia de contratación, personal, régimen presupuestario y patrimonial.

### **1.6. Expresiones monetarias**

Todas las cantidades monetarias que aparecen en los cuadros de este informe se expresan en miles de euros, salvo mención expresa en contrario.

Se advierte que las cifras que se presentan en los cuadros se han redondeado de forma individualizada, lo que puede producir diferencias entre la suma de los parciales y los totales de los cuadros.

En el texto del informe, las cantidades monetarias se expresan generalmente en millones de euros, aunque en algunas ocasiones se transcriben en euros o miles de euros para facilitar la mejor comprensión de los datos, como sucede en los apartados correspondientes a la contratación pública.

### **1.7. Alcance**

El programa de fiscalización del año 2013 señala dentro del ámbito objetivo de la fiscalización que, "teniendo en cuenta la heterogeneidad de las numerosas cuentas anuales individuales que se presentan integradas en la cuenta general de la Comunidad Autónoma, tendrá un alcance distinto para las diferentes entidades, en función de las prioridades manifestadas por las Cortes de Aragón, así como de la

importancia relativa de las entidades en términos cuantitativos y de los aspectos cualitativos y de los riesgos inherentes a la actividad que desarrollan”.

El alcance definido para las entidades de Derecho público es más limitado que el fijado por la Cámara de Cuentas para la fiscalización de la Administración de la CA y de los organismos autónomos, para los que se ha establecido un alcance completo. Concretamente en las entidades de Derecho público se han realizado los siguientes trabajos de fiscalización limitada:

a) Control de la rendición

Control formal de la rendición de cuentas y revisión analítica de la información financiera para verificar que la Cuenta General es íntegra, tanto subjetiva como materialmente.

b) Contratación

Análisis de los procedimientos de contratación, con selección de una muestra de expedientes concretos. El alcance ha versado sobre el cumplimiento de la normativa relativa a la contratación vigente en los ejercicios 2012 y 2013.

La muestra se ha seleccionado sobre la totalidad de los contratos formalizados en los ejercicios 2012 y 2013 de todos los entes que integran la Cuenta General. Esta muestra se ha determinado de forma global tratando de que todas las tipologías de contratación, procedimientos de adjudicación y tipos de entes se encuentren proporcionalmente representados.

Las comprobaciones realizadas en los contratos de obras han abarcado las sucesivas fases de la contratación (preparación, licitación, adjudicación y ejecución) pero no se ha realizado comprobación física de las obras.

c) Subvenciones

Análisis de los procedimientos de concesión de subvenciones, con selección de una muestra de expedientes concretos, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa sobre subvenciones vigente en los ejercicios 2012 y 2013.

La muestra se ha seleccionado sobre la totalidad de las subvenciones concedidas en los ejercicios 2012 y 2013, por el conjunto de entes que integran la Cuenta General.

El importe total de subvenciones concedidas en los ejercicios 2012 y 2013 por las entidades de Derecho público ascendió a 62,16 y 68,74 millones de euros, respectivamente. El Instituto Aragonés de Fomento (IAF) y el Instituto Aragonés del Agua (IAA) concentran el 99% de la concesión de subvenciones (54,40 millones de IAF y 13,32 millones de IAA en el ejercicio 2013).

Dado que en la fiscalización de la Cuenta General de los ejercicios 2010 y 2011 se realizó un trabajo específico sobre estas dos entidades, no se han seleccionado en la muestra de subvenciones de los ejercicios 2012 y 2013. Por lo tanto, este Informe no incluye un apartado relativo a subvenciones concedidas.

#### d) Áreas de especial significatividad

De acuerdo con lo señalado en las Directrices Técnicas, se han realizado trabajos de fiscalización sobre las siguientes materias:

1. En materia de morosidad, se ha comprobado el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
2. Análisis de la cuenta 409, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, en su caso.
3. Grado de dependencia de los recursos públicos mediante el análisis de las subvenciones y transferencias recibidas respecto al total de derechos reconocidos y de obligaciones reconocidas netas.
4. En materia de endeudamiento, se han analizado los vencimientos a corto y largo plazo de cada ente, con especial atención a las deudas concertadas con entidades de crédito (importe, plazo de amortización, tipo de interés o periodo de carencia entre otros), así como la posible existencia de cartas de compromiso o garantías del Gobierno de Aragón u otros entes públicos.
5. Mecanismo financiero extraordinario de pago a proveedores, para aquellos entes que hayan participado en el mismo.

#### **1.8. Limitaciones al alcance**

Las cuentas de las entidades de Derecho público que se rigen por el Plan General de Contabilidad Pública de la CA no incorporan las memorias del coste y rendimiento de los servicios públicos y la memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos, los alcanzados y del coste de los mismos. Esta limitación impide a la Cámara de Cuentas emitir una opinión sobre el grado de eficacia y eficiencia alcanzado en la gestión del presupuesto.

#### **1.9. Trámite de Audiencia**

El resultado de las actuaciones de fiscalización practicadas se comunicó el 10 de diciembre de 2014 a los representantes legales de las entidades fiscalizadas y a la Presidenta de la Comunidad Autónoma para que pudieran formular alegaciones y presentar los documentos y los justificantes que considerasen convenientes, de conformidad con lo que prevén el artículo 11 de la Ley 11/2009 de la Cámara de Cuentas de Aragón y el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Las alegaciones formuladas por los distintos entes de Derecho público fueron presentadas en las fechas que figuran en el cuadro de este epígrafe.

De acuerdo con el principio contradictorio que rige los procedimientos de fiscalización de la Cámara de Cuentas, las alegaciones han sido analizadas y evaluadas en profundidad, dando lugar a la supresión o modificación del texto del anteproyecto de Informe o Informe provisional cuando su contenido ha sido aceptado. Cuando las alegaciones son explicaciones que confirman los hechos y valoraciones expuestas en la fiscalización, o contienen criterios o afirmaciones que no se han justificado de forma adecuada en la escrito de formulación, o son simples manifestaciones de la voluntad de subsanar las deficiencias en el futuro, la Cámara de Cuentas no ha modificado el Informe ni emitido opinión sobre el contenido de las alegaciones.

En el trámite de audiencia, se han recibido 145 alegaciones, de las que se han aceptado, total o parcialmente 30, según detalle que se expresa en el siguiente cuadro. El contenido íntegro de los escritos de alegaciones se reproduce en el Anexo V de este Informe. Por su parte, en el cuerpo del propio Informe se señalan los párrafos modificados en virtud de las alegaciones, ofreciéndose en el Anexo VI el tratamiento dado por la Cámara de Cuentas a todas las alegaciones formuladas.

EDP	Fecha recepción alegaciones	Recibidas	Aceptadas	Aceptadas parcialmente	Desestimadas	Aclaraciones
<b>Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA)</b>	<b>22/12/2014</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
Rendición de cuentas		1			1	
Contabilidad y Presupuestos		0				
Contratación		1			1	
<b>Banco de Sangre y Tejidos de Aragón (BST)</b>	<b>13/01/2015</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
Rendición de cuentas		0				
Contabilidad y Presupuestos		3	1	1	1	
Contratación		0				
<b>Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA)</b>	<b>09/01/2015</b>	<b>9</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>0</b>
Rendición de cuentas		1		1		
Contabilidad y Presupuestos		0				
Contratación		8	3		5	
<b>Consejo Aragonés de Personas Mayores (COAPEMA)</b>	<b>09/01/2015</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
Rendición de cuentas		0				
Contabilidad y Presupuestos		1			1	
Contratación		1			1	
<b>Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST)</b>	<b>09/01/2015</b>	<b>27</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>19</b>	<b>0</b>
Rendición de cuentas		0				
Contabilidad y Presupuestos		0				
Contratación		27	3	5	19	
<b>Instituto Aragonés del Agua (IAA)</b>	<b>14/01/2015</b>	<b>56</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>44</b>	<b>6</b>
Rendición de cuentas		0				
Contabilidad y Presupuestos		1		1		
Contratación		55	5		44	6
<b>Instituto Aragonés de Fomento (IAF)</b>	<b>13/01/2015</b>	<b>21</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>13</b>	<b>6</b>
Rendición de cuentas		1				1
Contabilidad y Presupuestos		5			2	3
Contratación		15	2		11	2
<b>Instituto Tecnológico de Aragón (ITA)</b>	<b>12/01/2015</b>	<b>25</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>11</b>	<b>6</b>
Rendición de cuentas		1			1	
Contabilidad y Presupuestos		6	2	1	1	2
Contratación		18	4	1	9	4
<b>Total alegaciones</b>		<b>145</b>	<b>20</b>	<b>10</b>	<b>97</b>	<b>18</b>

## 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La declaración de fiabilidad de los estados financieros, de cumplimiento de la legalidad y de aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y economía se emite en el Informe global sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de los ejercicios 2012 y 2013, de acuerdo con la importancia relativa fijada por las Directrices Técnicas para la fiscalización de dicha Cuenta.

### 2.1. Conclusiones

#### 2.1.1. Rendición de Cuentas

1. Las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013 se recibieron en la Cámara de Cuentas los días 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, respectivamente, dentro del plazo legalmente establecido.

Las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de los ejercicios 2012 y 2013 integran las cuentas de once entidades de Derecho público:

- Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA)
- Banco de Sangre y Tejidos de Aragón (BST)
- Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA)
- Consejo Aragonés de Personas Mayores (COAPEMA)
- Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV)
- Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST)
- Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (IACS)
- Instituto Aragonés de Fomento (IAF)
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)
- Instituto Aragonés del Agua (IAA)
- Instituto Tecnológico de Aragón (ITA)

No se han rendido las cuentas del Consejo Nacional de la Juventud, ente que ha sido extinguido por la disposición derogatoria única de la Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que deroga la Ley 2/85 de 28 de marzo, de creación del Consejo de la Juventud de Aragón.

2. De la revisión de la estructura y contenido de las cuentas rendidas, la Cámara de Cuentas concluye que las cuentas individuales de las entidades cumplen con las disposiciones que les son de aplicación y, con algunas excepciones que se indican en el informe, son coherentes internamente y con las cuentas y documentación complementaria que les sirven de fundamento.

No obstante, en las cuentas anuales de las entidades de Derecho público faltan o se presentan incompletos algunos estados de la memoria con el detalle exigido en el Plan General de Contabilidad Pública. (epígrafe 3.2)

3. Sólo dos entidades de Derecho público se han sometido a auditoría privada externa: el Instituto Aragonés de Fomento (IAF) y el Instituto Tecnológico de Aragón (ITA). Los informes del Instituto Tecnológico de Aragón son favorables con salvedades (epígrafe 3.4).

Según consta en los Planes de actuaciones de control financiero para los años 2013 y 2014, la Intervención General aprobó la realización de controles financieros sobre varias entidades de Derecho público (5 controles relativos al ejercicio 2012 y 4 controles del ejercicio 2013). La Intervención Delegada de Control Financiero ha remitido a la Cámara de Cuentas tres informes relativos al ejercicio 2012 y tiene pendiente de concluir el resto al cierre de este informe.

### 2.1.2. Análisis de los estados financieros agregados

4. En el cuadro siguiente se presentan las principales magnitudes financieras y presupuestarias de las entidades de Derecho público relativas al ejercicio 2013, con el propósito de obtener una visión de su tamaño. En el epígrafe 3.3 se recogen también datos del ejercicio 2012.

No se incluye a la entidad de Derecho público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, cuyos resultados de la fiscalización se presentan en un informe separado junto con los de sus sociedades dependientes (Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U. y Radio Autónoma de Aragón, S.A.U.).

EDP (ejercicio 2013)	Nº trabajadores	Total Activo	Total gastos gestión ordinaria	Resultado presupuestario	Remanente Tesorería
ACPUA	7	238	398	33	172
AST	80	30.621	26.594	855	8.521
BST	67	14.809	8.908	928	3.298
CITA	237	20.863	11.629	1.569	4.731
IAA	46	172.724	61.929	(763)	10.905
IACS	158	39.826	10.717	(668)	8.426
INAGA	67	1.272	5.849	(616)	109
CAPM	3	8	147	(*)	(*)
IAF	37	202.642	58.655	(*)	(*)
ITA	200	29.796	13.309	(*)	(*)
<b>Total</b>	<b>902</b>	<b>512.799</b>	<b>198.135</b>	<b>1.338</b>	<b>36.162</b>

(\*) No aplica (se sujetan al Plan General de Contabilidad privado)

5. El activo agregado en los ejercicios 2012 y 2013 asciende a 494,37 y 512,79 millones de euros. Las entidades de Derecho público con mayor peso en el activo agregado son: IAF (39%), IAA (34%), IACS (8%), AST (6%) e ITA (6%). (epígrafe 3.3)
6. El activo no corriente representa aproximadamente el 60% del activo total agregado. Las entidades de Derecho público con mayor volumen de inmovilizado en 2013 son el IAA (148,02 millones de euros) y el IAF (82,62 millones de euros). Sólo el Instituto Aragonés del Agua ha registrado inversiones significativas (7,25 y 12,35 millones de euros en 2012 y 2013, respectivamente). (epígrafe 3.3)

7. La cifra de deudores agregada en el 2013 asciende a 181,41 millones de euros, lo que supone un incremento de 26,01 millones respecto del saldo agregado de 2011, fundamentalmente por deudas pendientes de cobro de la Comunidad Autónoma (115,33 millones en IAF, 14,87 millones en AST, 9,7 millones en BST, 9,26 millones en IAA, 6,99 millones en ITA, 3,66 millones en IACS, y 2,77 millones en CITA). El incremento de deudores más importante se produce en el IAF (la deuda pendiente de cobro de la Comunidad Autónoma ha pasado de 73,71 millones en 2011 a 115,33 millones de euros en 2013). (epígrafe 3.3)
8. Los fondos propios agregados ascienden a 321,17 millones de euros en 2012 y 326,74 millones de euros en 2013. Se han reducido en 42,04 millones de euros con respecto al ejercicio 2011 por el efecto de los resultados de los ejercicios 2012 y 2013 y por el efecto del ajuste de regularización del CITA propuesto por la Cámara de Cuentas en el informe de fiscalización del ejercicio 2011. (epígrafe 3.3)
9. El endeudamiento financiero a largo plazo (préstamos con entidades financieras y otros préstamos con el sector público) se ha reducido en 6,43 millones de euros de 2011 a 2013. No obstante, las deudas a largo plazo aumentan por el incremento de los saldos acreedores a largo plazo de subvenciones pendientes de pago del IAF por su actividad de fomento, que al cierre de 2013 ascendían a 55,94 millones de euros. (epígrafe 3.3)
10. El pasivo corriente agregado asciende a 106 millones de euros al cierre del ejercicio 2013, de los que 55,04 millones se concentran en IAF por subvenciones pendientes de pago a corto plazo. (epígrafe 3.3)
11. La cuenta de resultados agregada de las entidades de Derecho público presenta pérdidas en el ejercicio 2012 (-18,18 millones de euros) y beneficios en el ejercicio 2013 (8,05 millones de euros). (epígrafe 3.3)

Todas las entidades registraron pérdidas en 2012, salvo CITA e ITA. Las pérdidas más significativas se producen en IAA (-10,45 millones de euros), IACS (-4,33 millones de euros), INAGA (-1,82 millones de euros) y AST (-1,76 millones de euros).

En 2013, todas las entidades de Derecho público registran beneficios, siendo el más abultado el del IAA (8,74 millones de euros). Las únicas entidades que obtienen pérdidas son AST (-1,08 millones de euros) e IACS (-1,54 millones de euros).

12. Los ingresos de gestión ordinaria agregados ascendieron en los ejercicios 2012 y 2013 a 167,79 y 207,73 millones de euros, respectivamente. Aproximadamente el 60% son subvenciones y transferencias recibidas. Los gastos ordinarios agregados ascendieron a 183,54 y 198,13 millones de euros; de ellos, los gastos de personal representan aproximadamente el 18%, los servicios exteriores, el 42%, y las transferencias y subvenciones concedidas, el 34%. (epígrafe 3.3)

### 2.1.3. Áreas de especial significatividad

13. En endeudamiento financiero (préstamos con entidades financieras y préstamos sector público) se ha reducido de 2011 a 2013, pasando de 32,79 millones a 27,49 millones de euros. El endeudamiento a largo plazo disminuye en 6,43 millones y el endeudamiento a corto plazo aumenta en 0,76 millones de euros, situándose en 2013 en los 5,5 millones de euros (epígrafe 3.5). Las entidades que registran mayores variaciones son:

- El Instituto Aragonés del Agua, que ha reducido el endeudamiento de 14,75 millones en 2011 a 8,66 millones en 2013.
- El Instituto Tecnológico de Aragón, que ha aumentado el endeudamiento de 5,99 millones en 2011 a 8,52 millones en 2013.
- El resto de entidades de Derecho público presentan reducciones del endeudamiento poco significativas.

14. El saldo agregado de la cuenta 409, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, pasó de 4,75 millones de euros en 2011 a 4,14 millones de euros en 2012 y 7,27 millones de euros en 2013. El mecanismo extraordinario de pago a proveedores permitió aplicar a presupuesto y pagar más del 90% del saldo de la cuenta 409 de BST de 2011.<sup>1</sup> (epígrafe 3.6)

La insuficiente presupuestación en 2013 condujo a que al cierre del ejercicio se fueran acumulando facturas pendientes de aplicar a presupuesto de varios ejercicios, principalmente en BST (3,50 millones de euros) e IAA (3,18 millones de euros).<sup>2</sup>

15. En relación con la morosidad, las entidades de Derecho público que cumplen con los plazos de pago previstos en la normativa (40 días en 2012 y 30 días en 2013) son ACPUA, CITA y CAPM. (epígrafe 3.6)

El resto de entidades de Derecho público superan los plazos legales de pago. En el ejercicio 2013 el plazo medio de pago se encontraba entre los 70 y 90 días, salvo BST (232 días) e IAA (180 días en 2012 y 127 en 2013).

16. Respecto de la revisión del grado de dependencia de los recursos públicos (epígrafe 3.7), los ingresos por transferencias recibidas de la CA y otras Administraciones Públicas y otros ingresos públicos representan aproximadamente entre el 60%-70% de los ingresos totales en ambos ejercicios, de los cuales el 88% provienen de la CA de Aragón. Los principales perceptores son:

- Instituto Aragonés de Fomento, cuyos ingresos procedentes de la CA en 2013 fueron 51,32 millones de euros (39,45 millones de euros del FITE, 8 millones de euros de la transferencia nominativa y 3,52 millones del Plan impulso, entre otros).

<sup>1</sup> Alegación nº 2 del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón. Conclusión modificada en virtud de alegación.

<sup>2</sup> Alegación nº 1 del Instituto Aragonés del Agua. Párrafo modificado en virtud de alegación.

- Instituto Aragonés del Agua, cuyos ingresos procedentes de la CA en 2013 ascendieron a 22,08 millones de euros.
- Aragonesa de Servicios Telemáticos, con 21,48 millones de euros procedentes de la CA en 2013.
- Banco de Sangre y Tejidos, en los que el 94% de sus ingresos proceden de los precios públicos por prestación de servicios de suministro de componentes sanguíneos y tejidos a los hospitales del SALUD (9,16 millones en 2013).
- CITA, que registró 10,41 millones de euros de ingresos de la CA en 2013.

17. En la revisión de los mecanismos extraordinarios de pago a proveedores, sólo tres entidades de Derecho público se acogieron al mecanismo extraordinario de pago a proveedores de 2012, que permitió la cancelación de obligaciones pendientes de pago anteriores a 31/12/2011 por importes de 2,96 millones de euros en AST, 5,92 millones de euros en BST (4,41 millones de euros de la cuenta 409) y 1,71 millones de euros de IAF. Estas obligaciones canceladas han sido asumidas por la Administración de la Comunidad Autónoma que es la única prestataria frente a las entidades financieras que han participado en la financiación y atendidas a través de mecanismo extraordinario. Ninguna entidad de Derecho público se acogió al mecanismo extraordinario de 2013. (epígrafe 3.8)

Las principales conclusiones que se obtienen de los trabajos de fiscalización son las siguientes:

- En cuanto al reflejo contable de la operación, en las tres entidades se han cancelado las obligaciones con los acreedores acogidos al mecanismo y han contabilizado una deuda a pagar a la CA por el mismo importe. Solo el IAF ha clasificado correctamente esta deuda a largo plazo. Las entidades sujetas al PGCPA (AST y BST) han contabilizado esta deuda de forma extrapresupuestaria y la han clasificado a corto plazo. La Cámara de Cuentas considera esta contabilización incorrecta, pues se trata de un préstamo concedido por la Comunidad Autónoma a AST y BST a largo plazo que debió haberse reflejado en el capítulo 8 del presupuesto de gastos de la administración concedente y simultáneamente en el Capítulo 9 del presupuesto de ingresos de AST y BST, contabilización que habría simplificado toda la operación pues hubiera permitido a estas entidades generar créditos en su presupuesto con los ingresos recibidos. Se propone, por tanto, la reclasificación a largo plazo de las deudas contraídas con la CA derivadas de los mecanismos de pago a proveedores.
- En cuanto a estas operaciones, se ha constatado en la fiscalización que las relaciones financieras contabilizadas entre la CA y las tres entidades de Derecho público IAF, AST, BST, no están soportadas y documentadas en ningún acto o acuerdo de los órganos competentes de las entidades intervinientes en el que se contengan las condiciones de las operaciones y las obligaciones de las partes. En concreto, en el caso de la Administración de la Comunidad Autónoma, no existe acuerdo expreso autorizando la asunción de la deuda de las tres entidades y la concesión de los préstamos y las

condiciones de devolución y remuneración y, en el caso de las tres entidades, tampoco existe acuerdo autorizando el endeudamiento adquirido que figura contabilizado extrapresupuestariamente y sus correspondientes gastos financieros.

Tan solo consta una comunicación de la CA a los tres entes públicos indicando el traslado del coste financiero en proporción a la deuda cancelada de cada ente en función de las condiciones de los préstamos suscritos por la CA con 11 entidades financieras por un importe conjunto de 425,45 millones de euros a amortizar en 10 años con dos de carencia y un tipo de interés variable (fijado en 5,912% para el 3º trimestre y 5,475% para el 4º trimestre 2012).

- Los trabajos de fiscalización sobre una muestra de acreedores que se acogieron al mecanismo extraordinario de 2012, permiten concluir sobre el cumplimiento de los requisitos que debían cumplir las facturas (deudas vencidas, líquidas y exigibles a 31/12/2011, imputación a presupuesto previa al pago, conceptos de facturación correctos, etc.), salvo por la siguiente incidencia del IAF:
  - Se ha comprobado que tres facturas por importe conjunto de 1,56 millones de euros no cumplen con los requisitos establecidos en el acuerdo 6/2012 del Consejo de Política Fiscal y Financiera.<sup>3</sup>
- Las entidades AST y BST no han registrado presupuestariamente el gasto devengado en concepto de intereses en ninguno de los ejercicios fiscalizados, sino que la carga financiera se ha deducido del importe de las transferencias pendientes de la CA, según instrucciones remitidas por la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería de fecha 11 de octubre de 2012. La entidad BST registró en contabilidad patrimonial los intereses devengados en 2012, pero los clasificó incorrectamente como gastos de servicios exteriores, en lugar de gastos financieros. Dichos gastos devengados en el ejercicio 2012 se aplicaron al presupuesto del ejercicio 2013.<sup>4</sup>

#### **2.1.4. Contratación**

##### Cumplimiento obligaciones formales

18. Cuatro entidades de Derecho público (Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, Banco de Sangre y Tejidos, Consejo Aragonés de las Personas Mayores y Consejo de la Juventud de Aragón) no remitieron a la Cámara de Cuentas la relación de todos los contratos formalizados en el ejercicio 2012 y 2013. (epígrafe 3.9.2)

---

<sup>3</sup> Alegación nº 3 del Instituto Aragonés de Fomento. Párrafo modificado en virtud de alegación.

<sup>4</sup> Alegación nº 1 del Banco de Sangre y Tejidos. Párrafo modificado en virtud de alegación

19. Las relaciones anuales certificadas de contratos formalizados en los ejercicios 2012 y 2013 remitidas a la Cámara de Cuentas contienen errores. (epígrafe 3.9.2)
20. Dos entidades de Derecho público (AST, IAA)<sup>5</sup> no remitieron a la Cámara de Cuentas copia certificada del documento de formalización, acompañada de un extracto del expediente del que se deriva, de tres contratos de servicios de cuantía superior a 150 miles de euros. (epígrafe 3.9.2)

#### Análisis general de la contratación

21. Las entidades de Derecho público celebraron en los ejercicios 2012 y 2013, al menos, 286 contratos, por importe total de 64.730 miles de euros. Las entidades que celebraron mayor número de contratos son AST (83 contratos), el IAA (56 contratos) y el INAGA (54 contratos). Las entidades que han celebrado menor número de contratos son la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (10 contratos) y el IAF (15 contratos, nueve de ellos adjudicados de forma directa).

El 72,03 % de los contratos celebrados son contratos de servicios, el 20,28 % son contratos de suministros y el 5,94 % son contratos de obras. (epígrafe 3.9.3)

22. Las entidades de Derecho público adjudicaron los contratos utilizando el procedimiento negociado (51,75 %), el procedimiento abierto (27,62 %), la adjudicación directa (3,15 %) y procedimientos basados en acuerdos marco (2,10%).

Además, las entidades de Derecho público encargaron a entidades que tienen atribuida la condición de medio propio 41 encomiendas de gestión por importe total de 3.543 miles de euros (14,34 % del número de contratos). (epígrafe 3.9.3)

23. El CITA tramitó principalmente sus contratos por procedimiento abierto.

Las entidades de Derecho público, AST, CARTV, INAGA y el ITA tramitaron la mayor parte de sus contratos a través del procedimiento negociado; el IAF a través de adjudicación directa (principalmente contratos de patrocinio y puesta en marcha de actuaciones del programa empresa) y el IAA a través de encomiendas de gestión a entidades que tienen atribuida la condición de medio propio.

Las 41 encomiendas de gestión han sido encargadas por el IAA (28 encomiendas), el INAGA (diez encomiendas) y el IAF (tres encomiendas). (epígrafe 3.9.3)

24. En los contratos de obras, el porcentaje medio de baja en los procedimientos abiertos ha sido el 28,63 % y en los procedimientos negociados, el 3,69 %. En los contratos de servicios, el porcentaje medio de baja en los procedimientos abiertos ha sido el 17,18 % y en los procedimientos negociados, el 6,69 %. En los contratos de suministros, el porcentaje medio de baja en los procedimientos abiertos ha sido el 9,74% y en los negociados, el 8,56 %.

---

<sup>5</sup> Alegación nº 1 del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

Alegación nº 7 del Instituto Aragonés de Fomento. Referencia eliminada en virtud de alegación.

Las entidades que han obtenido mayores porcentajes de baja en procedimientos abiertos son el IAA (32,16 %) y el IAF (21,75 %). La Entidad que ha obtenido mayor porcentaje de baja en procedimientos negociados es la CARTV (10,49%). El CITA y el IAF no han obtenido ningún porcentaje de baja en los procedimientos negociados.

El ahorro total obtenido con los porcentajes de baja ofertados ha ascendido en los ejercicios 2012 y 2013 a 11.647 miles de euros, de los cuales 10.986 miles de euros han sido en procedimientos abiertos (79 contratos de los 226 analizados, tramitados, principalmente, por AST y el IAA). (epígrafe 3.9.3)

25. En los contratos seleccionados en la muestra, las entidades de Derecho público han dado preponderancia a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (60,81 %), de los que el 45,05 % es la oferta económica, frente a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (39,19 %).

Las entidades que más han ponderado los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas son CITA (100 %) y el IAF (80 %) y la que menos los ha ponderado, AST (49 %), que ha dado más preponderancia a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (51 %).

Las entidades que más han ponderado la oferta económica son el IAF (80 %) y el CITA (66,67 %) y la que menos, AST (21,67 %). (epígrafe 3.9.4.3)

#### Análisis de la muestra de contratos administrativos (epígrafe 3.9.4.2)

26. El mayor número de incidencias se han detectado en la fase de preparación del contrato y aprobación del expediente de contratación.

Las principales deficiencias detectadas en los expedientes de contratación seleccionados son las siguientes:

##### *Preparación de los contratos*

27. Con carácter general, en los contratos de servicios y suministros, no se elaboran informes económicos o documentos equivalentes que justifiquen que el presupuesto base de licitación es el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, atendiendo al precio general de mercado.
28. En cinco contratos (45,45 % del total) el pliego de prescripciones técnicas regula aspectos propios del pliego de cláusulas particulares.
29. En los tres contratos del IAA y en un contrato del CITA, el pliego tipo del que deriva el pliego particular no es un pliego tipo de la respectiva entidad de Derecho público sino que es un pliego tipo de Departamentos de la Comunidad Autónoma aprobado por Consejeros de los Departamentos correspondientes. Además, en los citados pliegos del IAA, los criterios de solvencia y de adjudicación no se informan por los Servicios Jurídicos ni consta que haya sido informada ni aprobada la adaptación del pliego al TRLCSP.

30. En el 100 % de los contratos no se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato y la ponderación atribuida a cada uno de ellos.
31. En diez contratos (90,91 % del total) los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor recogidos en los pliegos de cláusulas contienen deficiencias, entre las que destacan, la insuficiente concreción (tanto respecto a su contenido como a su ponderación) la valoración de características de las empresas que no están vinculadas al objeto del contrato y que son, por tanto, medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores y la valoración de posibles mejoras sin que figuren detalladas en el pliego de cláusulas con expresión de los requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente.

#### *Selección del contratista y adjudicación*

32. En cuatro contratos (36,37% del total) la composición de la Mesa de contratación presenta deficiencias, ya sea porque no se designa de forma nominativa a todos los miembros o porque no forma parte de la misma un vocal que tenga atribuidas las funciones de control presupuestario o porque su composición varía respecto a la contenida en el pliego de cláusulas sin que conste su designación por el órgano de contratación.
33. Con carácter general la Mesa de contratación se limita a analizar o suscribir el informe técnico, en lugar de valorar las ofertas.
34. En ocho contratos (72,73 % del total) el informe técnico o la valoración de las ofertas presenta alguna o algunas de las siguientes deficiencias:
- asigna puntuación sin ninguna o sin suficiente motivación
  - no valora las ofertas de acuerdo con los criterios recogidos en el pliego de cláusulas administrativas
  - recoge subcriterios no previstos en el mismo
  - asigna diferente puntuación a valoraciones idénticas
  - no asigna puntuación o la valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realiza junto con la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor.
35. En seis contratos (54,55 % del total) la resolución de adjudicación y/o la notificación a los licitadores no se motiva suficientemente.

#### *Ejecución*

36. En tres contratos se modifica el contrato sin aprobarse de conformidad con lo previsto en el TRLCSP.
37. En seis contratos se incumple el plazo de pago legalmente previsto.

Análisis de la encomienda de gestión "Ejecución de trabajos de prevención de incendios forestales en la provincia de Teruel" (epígrafe 3.9.4.4)

38. El IAF encomienda a Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA) el encargo de ejecución "Ejecución de trabajos selvícolas de prevención de incendios forestales en diferentes montes de la provincia de Teruel" por importe de 1.422 miles de euros. Sin embargo, no se justifica que el ente encomendante sea el IAF, en lugar del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente dado que es el Servicio de Gestión Forestal (perteneciente al citado Departamento) el que gestiona y controla la encomienda y considerando además, que el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por Orden de 30 de abril de 2013, autoriza una transferencia de crédito a la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. para la prestación del servicio de prevención de incendios forestales (esto es, el mismo objeto) por importe de 5.512 miles de euros para el año 2013. Las cuadrillas, montes y tajos sobre los que se organiza el trabajo son los mismos.

## **2.2. Recomendaciones**

### **2.2.1. Contabilidad y presupuesto**

1. El Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1994, continúa sin adaptarse al nuevo Plan General de Contabilidad Pública 2010, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril.

Hasta que se produzca la adaptación, se recomienda a las entidades que se rigen por el plan de contabilidad pública de la CA que apliquen los contenidos del nuevo plan marco de 2010 en todos aquellos aspectos que han sido modificados, respetando las particularidades que en relación con la contabilidad de la Comunidad Autónoma se establezcan en la normativa contable propia de 1994.

2. En general, las entidades de Derecho público aplican el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo el ITA y COAPEMA, que se sujetan al Plan General de Contabilidad para la empresa privada, y el IAF, que sigue el Plan General de Contabilidad para entidades sin ánimo de lucro, sin que se prevea en sus leyes de creación. Se recomienda la reordenación legal del régimen presupuestario y contable de las entidades del sector público autonómico.
3. Se recomienda continuar con la actualización del inventario general de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma y de los activos registrados en el módulo de contabilización de activos fijos del sistema de información contable y la regularización contable de las diferencias.

Así mismo se recomienda la elaboración de un inventario actualizado de los activos de todas las entidades que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma, procediendo a la regularización contable de las diferencias.

4. Se recomienda al ente público BST el tratamiento contable diferenciado de la variación de existencias de materias primas y del producto terminado.

### **2.2.2. Contratación pública**

5. Se recomienda que en los Estatutos de la entidad pública AST, pendientes de aprobar, se contemple, si procede, su condición de medio propio de la Administración de la Comunidad Autónoma, a los efectos del art. 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
6. Verificar por cada entidad que cumple los requisitos del artículo 3.2 TRLCSP para tener la consideración de poder adjudicador (en lugar de Administración Pública) a los efectos de la citada ley.
7. Cumplimentar de forma rigurosa los datos a incluir en la relación anual certificada de todos los contratos formalizados a remitir a la Cámara de Cuentas en cumplimiento del artículo 29 TRLCSP.
8. Disponer de Instrucciones de contratación actualizadas y publicadas en el perfil de contratante para celebrar aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada, de modo que quede garantizado el principio de seguridad jurídica. Es conveniente que las Instrucciones publicadas contengan la identificación de la entidad contratante (al menos, norma de creación, naturaleza jurídica, objeto social y titularidad del capital social) la mención de la fecha y órgano de aprobación, la referencia al informe jurídico emitido sobre su contenido, y la firma hológrafa o electrónica del órgano de aprobación.
9. Regular con suficiente detalle, en las Instrucciones de contratación, los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.
10. Determinar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, evitando su consideración de mero trámite formal.
11. Justificar adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento, la elección de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y la determinación de la ponderación atribuida a cada uno de ellos, dando preponderancia a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
12. Extremar el rigor en el cálculo del valor estimado del contrato y del presupuesto de licitación, sin incluir el IVA, con objeto de determinar adecuadamente el régimen jurídico del contrato, el procedimiento de adjudicación, la clasificación, en su caso, a exigir y el importe de las garantías. En los contratos de servicios y suministros debe constar en el expediente estudio económico detallado que justifique que el presupuesto de licitación es el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, atendiendo al precio general de mercado.

13. Recoger de forma clara en el pliego de cláusulas el importe del valor estimado del contrato y, en caso de no coincidir con el presupuesto de licitación, elaborar informe con su cálculo.
14. Designar un responsable técnico de cada contrato al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, de conformidad con el artículo 52 TRLCSP.
15. Aprobar por el órgano competente de la entidad (en caso de que se estime conveniente tener modelos de pliego) pliegos tipo de cláusulas adaptados al TRLCSP previo informe de los Servicios Jurídicos y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. En caso de que, por el número de contratos tramitados, no sea necesario contar con pliegos tipo, aprobar pliegos de cláusulas particulares previo informe de los Servicios Jurídicos.
16. Recoger en los pliegos tipo de cláusulas los criterios de valoración y, en caso de no ser posible, informar por los Servicios Jurídicos los anexos de los pliegos particulares (que deriven de los pliegos tipo) que contienen los criterios de solvencia y los criterios de adjudicación.
17. Extremar el rigor en la elaboración y revisión del pliego de cláusulas y del pliego de prescripciones técnicas considerando su importancia en la doble vertiente de información de las condiciones de adjudicación a los licitadores interesados en el contrato y de su carácter de “ley del contrato” una vez que este ha sido adjudicado.
18. Utilizar de forma restrictiva el procedimiento negociado sin publicidad, ya que aun cuando se utilice en los supuestos permitidos por la ley, su empleo conlleva merma de los principios de publicidad y concurrencia, y menor economía en el gasto público. En el momento de la elección del procedimiento, tener en cuenta que es un procedimiento complejo que obliga a negociar efectivamente, no pudiendo convertirse en un concurso simplificado o en una adjudicación directa.
19. En los procedimientos negociados, determinar en el pliego de cláusulas, los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación, su ponderación y la forma de negociar con las empresas.
20. Dejar constancia en el pliego de cláusulas particulares, mediante las correspondientes diligencias, de que ha sido informado, en su caso, por los Servicios Jurídicos y de que ha sido aprobado por órgano competente en determinada fecha.
21. Recoger en el pliego de cláusulas la exigencia de que el adjudicatario esté dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial del contrato.

22. Designar como vocal de la Mesa de contratación a un interventor o a quien tenga atribuidas las funciones relativas al control económico-presupuestario de la Entidad.
23. Cuidar que el contenido de los anuncios en el perfil de contratante y en los diarios oficiales sea completo.
24. Detallar en la certificación relacionada de la documentación recibida por los licitadores, expedida por el responsable del registro terminado el plazo de recepción, la identificación de las proposiciones recibidas y la fecha y hora de recepción de cada una y cuidar que conste la identidad personal y funcional del firmante en la certificación.
25. Cuidar que la Mesa de Contratación, que es el órgano técnico competente para la valoración de las ofertas, valore las ofertas y no se limite a analizar o suscribir el informe técnico que en caso de considerarlo preciso, solicite.
26. Dejar constancia en el expediente de contratación de la formalización de las negociaciones, elemento consustancial al procedimiento negociado.
27. Conformar las facturas por técnico competente. La conformidad con la factura se entiende respecto a la cantidad, calidad y precio.

### 3. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

#### 3.1. Régimen de contabilidad y control

Las entidades de Derecho público están sujetas al régimen de contabilidad pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la CA. Tienen la obligación de rendir cuentas de su actividad, según el artículo 77 de dicho texto legal.

A continuación se detalla el objeto y el plan de contabilidad que aplican los distintos entes de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón:

**Cuadro nº 1: Objeto social de las EDP y PGC aplicado**

DENOMINACIÓN	OBJETO	P.G. C.	DEPARTAMENTO ADSCRIPCIÓN 31/12/2013
<b>Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón</b>	Promoción mejora sistema universitario Aragón.	Público CA Aragón	Educación, Universidad, Cultura y Deporte
<b>Banco de Sangre y Tejidos de Aragón</b>	Alcanzar la autosuficiencia en recursos hemoterápicos e incrementar la actividad trasplantadora de tejidos en la Comunidad Autónoma de Aragón.	Público CA Aragón	Sanidad, Bienestar Social y Familia
<b>Centro de Investigación y Tecnología de Aragón</b>	Investigación, desarrollo e investigación agroalimentaria aragonesa.	Público CA Aragón	Industria e Innovación
<b>Consejo Aragonés de Personas Mayores</b>	Promoción asociacionismo y participación de la tercera edad.	Privado (RD 1515/2007)	Sanidad, Bienestar Social y Familia
<b>Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos</b>	Prestación de servicios al Gobierno de Aragón en materia de información y telecomunicaciones.	Público CA Aragón	Industria e Innovación
<b>Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud</b>	Colaboración en el desarrollo de los servicios del Sistema de Salud de Aragón.	Público CA Aragón	Sanidad, Bienestar Social y Familia
<b>Instituto Aragonés de Fomento</b>	Favorecer el desarrollo socio-económico de Aragón, el incremento y consolidación del empleo y corregir los desequilibrios interterritoriales.	Privado (RD 1491/2011)	Industria e Innovación
<b>Instituto Aragonés de Gestión Ambiental</b>	Gestión servicios públicos medioambientales.	Público CA Aragón	Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
<b>Instituto Aragonés del Agua</b>	El ejercicio de las competencias en materia de agua y obras hidráulicas en la Comunidad Autónoma de Aragón.	Público CA Aragón	Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
<b>Instituto Tecnológico de Aragón</b>	Promoción de la investigación y el desarrollo, así como la innovación tecnológica de las empresas.	Privado (RD 1514/2007)	Industria e Innovación
<b>Corporación Aragonesa de Radio y Televisión</b>	Prestación del servicio público de comunicación audiovisual en sus modalidades televisiva y radiofónica.	Privado (RD 1515/2007)	Presidencia y Justicia

La ley de creación debe establecer el plan de contabilidad por el que registrarán su actividad, tal como prevé el artículo 2.2 del Decreto 22/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se regula el sistema de información de la contabilidad de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A este respecto, conviene señalar que las leyes de creación de las entidades de Derecho público IAF, ITA, COAPEMA, todas ellas promulgadas en fechas anteriores al

Decreto 22/2003, no prevén expresamente que sea de aplicación el Plan General de Contabilidad empresarial o el de las entidades sin ánimo de lucro, siendo éstos los que efectivamente aplican.

Además, los entes de Derecho público están sujetos a control financiero, sustituyendo éste a la fiscalización previa, según lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

### **3.2. Control formal de la rendición de cuentas a la Cámara de Cuentas**

La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de los ejercicios 2012 y 2013 comprende las cuentas de 11 entidades de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón. No constan las cuentas del Consejo Nacional de la Juventud; este ente se ha extinguido, según expresa en la disposición derogatoria única de la Ley 2/2014, de 23 de enero, Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que deroga la Ley 2/85 de 28 de marzo, de creación del Consejo de la Juventud de Aragón.

El art. 22.1 del Decreto 22/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se regula el sistema de información de la contabilidad de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que las entidades de Derecho público, una vez finalizado el ejercicio económico y, en todo caso, antes del 1 de junio del ejercicio siguiente, deben rendir, por conducto de la Intervención General, sus cuentas del ejercicio. Dichas cuentas, según establece el apartado 3 del mencionado artículo se remitirán a la Intervención General haciendo constar expresamente, mediante diligencia, que las mismas se rinden ante el Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas.

A este respecto señalar que las entidades que han aprobado sus cuentas (ejercicio 2013) con posterioridad al 1 de junio son:

- Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (30/06/2014)
- Banco de Sangre y Tejidos (23/06/2014)
- Instituto Aragonés de Fomento (3/6/2014)

Se ha comprobado que las cuentas presentadas por las entidades de Derecho público contienen, en general, la documentación requerida por los distintos planes contables que les son de aplicación, así como la documentación complementaria exigida por el artículo 22.2 del citado Decreto 22/2003.

Los anexos I y II recogen la revisión de los documentos incorporados en las cuentas anuales de las entidades de Derecho público y los incumplimientos, distinguiendo entre las que aplican plan de contabilidad público (Anexo I) y privado (Anexo II):

- Los incumplimientos más comunes de las entidades de Derecho público sujetas al Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, son la ausencia de los siguientes estados: cuadro de financiación, convenios, anticipos de

tesorería y numerosos estados sobre la ejecución del ingreso público. En el caso de que estos estados no aporten información relevante por no haber registrado a lo largo del ejercicio ese tipo de operaciones, debería indicarse expresamente en la memoria.<sup>6</sup>

Por otra parte, algunos de los estados presentados no recogen todo el detalle exigido por el PGCPA: ejecución de los proyectos de inversión, contratación administrativa, subvenciones y transferencias concedidas y recibidas, derechos presupuestarios pendientes de cobro e inmovilizado material e inmaterial. Además, el estado de gastos con cargo a ejercicios posteriores no recoge los compromisos derivados del endeudamiento de los capítulos 3 y 9 (gasto financiero y amortización de préstamos).

- Respecto de las entidades de Derecho público sujetas al Plan General de Contabilidad privado, la incidencia más destacable ha sido la falta de presentación de la ejecución del programa de actuaciones, inversiones y financiación.

### 3.3. Análisis de los estados financieros agregados

Los cuadros 5 y 6 recogen las principales magnitudes financieras y presupuestarias de las entidades de Derecho público con el propósito de obtener una visión del tamaño de los mismos, en los ejercicios 2012 y 2013.

**Cuadro nº 2: Principales magnitudes financieras y presupuestarias de las EDP (Ejercicio 2012)**

EDP (ejercicio 2012)	Nº trabajadores	Total Activo	Total gastos gestión ordinaria	Resultado presupuestario	Remanente Tesorería
ACPUA	8	207	354	(343)	140
AST	76	29.619	20.180	874	8.636
BST	52	14.144	8.737	(1.234)	2.282
CITA	249	20.237	11.816	472	3.797
IAA	46	163.198	62.610	(15.113)	5.562
IACS	165	45.077	10.182	(2.280)	9.530
INAGA	67	1.847	5.730	(1.329)	720
CAPM	3	11	149	(*)	(*)
IAF	37	188.509	50.561	(*)	(*)
ITA	198	31.522	13.228	(*)	(*)
<b>Total</b>	<b>901</b>	<b>494.371</b>	<b>183.547</b>	<b>(18.953)</b>	<b>30.667</b>

(\*) No aplica (se sujetan al Plan General de contabilidad privado)

<sup>6</sup> Alegación nº 9 del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón. Párrafo modificado en virtud de alegación.

**Cuadro nº 3: Principales magnitudes financieras y presupuestarias de las EDP (Ejercicio 2013)**

EDP (ejercicio 2013)	Nº Trabajadores	Total Activo	Total gastos gestión ordinaria	Resultado presupuestario	Remanente Tesorería
ACPUA	7	238	398	33	172
AST	80	30.621	26.594	855	8.521
BST	67	14.809	8.908	928	3.298
CITA	237	20.863	11.629	1.569	4.731
IAA	46	172.724	61.929	(763)	10.905
IACS	158	39.826	10.717	(668)	8.426
INAGA	67	1.272	5.849	(616)	109
CAPM	3	8	147	(*)	(*)
IAF	37	202.642	58.655	(*)	(*)
ITA	200	29.796	13.309	(*)	(*)
<b>Total</b>	<b>902</b>	<b>512.799</b>	<b>198.135</b>	<b>1.338</b>	<b>36.162</b>

(\*) No aplica (se sujetan al Plan General de Contabilidad privado)

### A) Balance agregado

En los siguientes cuadros se presenta el balance agregado de las entidades de Derecho público, independientemente del plan contable que aplican. Se advierte que no se trata de estados consolidados que requerirían la incorporación de los ajustes de consolidación correspondientes. Los balances individuales de cada entidad de Derecho público se presentan en el Anexo III.

**Cuadro nº 4: Balance agregado: Activo**

ACTIVO AGREGADO	2011	2012	2013	Variación 2013-2011	% Variación 2013/2011
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>312.418</b>	<b>304.561</b>	<b>303.343</b>	<b>(9.075)</b>	<b>(3)</b>
- Inversiones destinadas a uso general	66.934	53.498	49.150	(17.784)	(27)
- Inmovilizado intangible	5.189	3.995	3.003	(2.186)	(42)
- Inmovilizado material	88.455	91.779	88.232	(223)	(0)
- Inversiones gestionadas para otros entes	82.306	84.438	92.643	10.337	13
- Inversiones financieras a largo plazo	3.182	5.198	4.788	1.606	50
- Gastos a distribuir en varios ejercicios	1	0	0	(1)	(100)
- Inversiones en empr. del grupo y asoc.	4.864	4.225	4.739	(125)	(3)
- Inversiones Inmobiliarias	61.295	61.235	60.514	(781)	(1)
- Activo por impuesto diferido	193	193	274	81	42
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>174.774</b>	<b>189.811</b>	<b>209.456</b>	<b>34.682</b>	<b>20</b>
- Existencias	480	451	804	324	68
- Deudores comerc. y otras ctas. a cobrar	155.409	165.031	181.419	26.010	17
- Inversiones en empr. del grupo y asoc.c/p	1.020	4.585	7.085	6.065	595
- Inversiones financieras a corto plazo	4.075	5.699	639	(3.436)	(84)
- Periodificación a corto plazo	134	92	131	(3)	(2)
- Efectivo y otros activos líquidos equiv.	13.655	13.953	19.377	5.722	42
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>487.192</b>	<b>494.371</b>	<b>512.799</b>	<b>25.607</b>	<b>5</b>

Nota: En el balance agregado de 2011 existía un descuadre de 24,4 millones de euros entre el activo total (487,19 millones de euros) y pasivo total (511,59 millones de euros), generado en el CITA, que ha sido regularizado en el ejercicio 2012, de acuerdo con las recomendaciones de la Cámara de Cuentas en el informe del ejercicio 2011.

El valor total del activo en 2013 se ha incrementado respecto de 2011 en 25,60 millones de euros (5,26%). Las variaciones más significativas se producen en deudores comerciales y otras cuentas a cobrar que se ha incrementado un 17% (26 millones de euros), fundamentalmente al IAF que ha pasado de 76,95 millones de euros en 2011 a 118,3 millones de euros en 2013. En sentido contrario, las inversiones destinadas a uso general han disminuido en 17,78 millones de euros, principalmente en el CITA (-6,53 millones de euros que se han dado de baja en 2012) y en IAA (-11,25 millones de euros por la regularización parcial de esta cuenta). Las inversiones gestionadas para otros entes públicos se concentran exclusivamente en el IAA (inversiones realizadas para ayuntamientos y comarcas en el marco del Plan Nacional del Agua, cuya titularidad ya ha sido transferida en algunos casos, sin que la entrega haya tenido reflejo contable, aunque está en proceso de regularización en los ejercicios fiscalizados).

Casi la totalidad del saldo de Inversiones financieras a largo plazo se registra en el IAF, principalmente por los créditos concedidos.

Solo el IAF tiene Inversiones inmobiliarias (activos no corrientes de naturaleza inmobiliaria de los que se esperan obtener rentas o plusvalías). En 2012 y 2013 se han realizado diversas cesiones de uso de inmuebles.

Los saldos pendientes de cobro del ejercicio 2013 se concentran en IAF (118,30 millones de euros, de los que el 97% CA), AST (17,94 millones de euros, de los que el 83% CA), IAA (14 millones de euros, de los que el 66% CA), Banco de Sangre y Tejidos (9,99 millones de euros, de los que el 99% SALUD) e IACS (8,38 millones de euros, de los que el 44% CA). La mayor parte de la deuda pendiente de cobro es con la CA (115,33 millones en IAF, 14,87 millones en AST, 9,26 millones en IAA, 6,99 millones en ITA, 3,66 millones en IACS, y 2,77 millones en CITA). El incremento de deudores más importante se produce en el IAF (la deuda pendiente de cobro de la Comunidad Autónoma ha pasado de 73,71 a 115,33 millones de euros de 2011 a 2013).

En BST los saldos pendientes de cobro proceden del SALUD por los servicios prestados de suministro de componentes sanguíneos y tejidos a la red de hospitales del SALUD. La facturación de 2013 del BST por los servicios prestados al SALUD ha ascendido a 9,73 millones de euros (9,43 millones pendientes de cobro), de los cuales el 43,25% corresponde al Hospital Miguel Servet.

**Cuadro nº 5: Balance agregado: Patrimonio Neto**

PASIVO AGREGADO	2011	2012	2013	Variación 2013-2011	% Variación 2013/2011
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>373.746</b>	<b>321.171</b>	<b>326.741</b>	<b>(47.005)</b>	<b>(13)</b>
<b>Fondos propios</b>	<b>270.499</b>	<b>220.905</b>	<b>228.459</b>	<b>(42.040)</b>	<b>(16)</b>
Patrimonio	28.573	29.216	29.216	643	2
Reservas	2.996	3.123	2.803	(193)	(6)
Resultados de ejercicios anteriores	215.296	205.105	186.738	(28.558)	(13)
Otras aportaciones de socios	1.645	1.644	1.645	0	0
Resultado del ejercicio	20.845	(18.183)	8.057	(12.788)	(61)
Otros instrumentos de patrimonio neto	1.145	0	0	(1.145)	(100)
<b>Ajustes por cambios de valor</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Subvenciones, donaciones y legados recibidos</b>	<b>103.244</b>	<b>100.264</b>	<b>98.279</b>	<b>(4.965)</b>	<b>(5)</b>

El Patrimonio Neto disminuye en 47 millones de euros como consecuencia de la evolución de los resultados (pérdidas agregadas de 18,18 millones de euros en 2012 y beneficios agregados de 8,05 millones de euros en 2013) y los ajustes de regularización contabilizados por el CITA (que han supuesto una reducción de los resultados de ejercicios anteriores de -30,64 millones de euros en 2012).

La única entidad que presenta un patrimonio neto negativo es el Consejo Aragonés de las Personas Mayores (-35 miles de euros y -29 miles de euros en 2012 y 2013, respectivamente).

Las entidades que presentan mayores variaciones en sus resultados en el periodo 2011-2013 son el IAA e IACS. El IAA obtuvo beneficios en 2011 de 21,79 millones de euros, pérdidas en 2012 de -10,45 millones de euros y beneficios en 2013 de 8,74 millones de euros, como consecuencia del efecto distorsionador que tiene la contabilización de las subvenciones y transferencias de capital como ingresos del ejercicio. El IACS obtuvo beneficios en 2011 de 2,44 millones de euros, pérdidas en 2012 de -4,33 millones de euros y pérdidas en 2013 de -1,54 millones de euros, producidos por la caída de ingresos por transferencias y subvenciones.

**Cuadro nº 6: Balance agregado: Pasivo**

PASIVO AGREGADO	2011	2012	2013	Variación 2013-2011	% Variación 2013/2011
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>50.388</b>	<b>76.452</b>	<b>80.057</b>	<b>29.669</b>	<b>59</b>
Provisiones a largo plazo	106	106	106	0	0
Deudas a largo plazo	27.983	26.960	21.545	(6.438)	(23)
Deudas con empresas del grupo y asociadas a l/p	2.130	3.706	2.463	333	16
Acreedores beneficiarios de subvenciones l/p	20.169	45.679	55.943	35.774	177
<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>87.461</b>	<b>96.748</b>	<b>106.000</b>	<b>18.539</b>	<b>21</b>
Provisiones a corto plazo	0	283	327	327	
Deudas a corto plazo	33.228	43.606	28.728	(4.500)	(14)
Deudas con empresas del grupo y asociadas a c/p	69	61	107	38	55
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	54.164	52.797	76.839	22.675	42
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>137.849</b>	<b>173.200</b>	<b>186.057</b>	<b>48.208</b>	<b>35</b>

El pasivo ha aumentado en 48,20 millones de euros (58,88%) respecto a 2011, siendo el pasivo a largo plazo el que ha experimentado mayor aumento.

Las provisiones a largo plazo corresponden íntegramente al IAF.

Los entes con mayores deudas a largo plazo en 2013 son el ITA con 7,44 millones de euros, el IACS con 5,91 millones de euros y el IAA con 5,61 millones de euros (ver detalle en epígrafe 3.5). Los acreedores beneficiarios de subvenciones proceden del IAF y su saldo recoge las actuaciones de fomento aprobadas por la entidad y que al cierre del ejercicio estaban pendientes de ser aceptadas por los beneficiarios o pendientes de ejecución (en caso de programas ejecutados directamente por el IAF).

En el ejercicio 2013 las deudas a corto plazo se componen de los vencimientos a corto plazo del endeudamiento financiero (10,86 millones de euros en 2013), la deuda con la

CA originada por el mecanismo extraordinario de pago a proveedores (10,59 millones de euros) y los acreedores pendientes de aplicar a presupuestos (7,27 millones de euros).

Casi la totalidad de los acreedores comerciales y otras cuentas a pagar se concentra en el IAF (48,11 y 57,17 millones de euros en los ejercicios 2012 y 2013), fundamentalmente por las subvenciones pendientes de pago de su actividad de fomento.

Todos estos movimientos e importes se tratan con mayor detalle en los epígrafes 3.5 y siguientes.

## B) Cuenta del resultado económico-patrimonial agregada

En los siguientes cuadros se presenta la cuenta del resultado económico patrimonial agregada de las entidades de Derecho público, independientemente del plan contable que aplican. Se advierte que no se trata de estados consolidados que requerirían la incorporación de los ajustes de consolidación correspondientes. Las cuentas de resultados individuales de cada entidad de Derecho público se presentan en el Anexo IV.

**Cuadro nº 7: Resultado económico-patrimonial agregado <sup>7</sup>**

<b>CUENTA DEL RESULTADO EC<sup>o</sup>-PATRIMONIAL AGREGADA</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>Variación 2013-2011</b>	<b>% Variación 2013/2011</b>
Ingresos de gestión ordinaria	43.842	50.206	61.035	17.193	39
Otros ingresos de gestión ordinaria	17.214	16.417	18.554	1.340	8
Transferencias y subvenciones recibidas	143.709	101.172	128.143	(15.566)	(11)
<b>TOTAL INGRESOS DE GESTION ORDINARIA</b>	<b>204.765</b>	<b>167.793</b>	<b>207.732</b>	<b>2.967</b>	<b>1</b>
Aprovisionamientos	1.143	1.163	676	(467)	(41)
Gastos de funcionamiento de servicios y prestaciones	120.214	120.220	128.718	8.504	7
Transferencias y subvenciones concedidas	60.237	62.163	68.742	8.505	14
<b>TOTAL GASTOS DE GESTION ORDINARIA</b>	<b>181.594</b>	<b>183.547</b>	<b>198.136</b>	<b>16.542</b>	<b>9</b>
<b>RESULTADO DE LA GESTIÓN ORDINARIA</b>	<b>23.171</b>	<b>(15.754)</b>	<b>9.595</b>	<b>(13.576)</b>	<b>(59)</b>
Ingresos financieros	249	442	309	60	24
Gastos financieros	718	689	834	116	16
<b>RESULTADO FINANCIERO</b>	<b>(468)</b>	<b>(247)</b>	<b>(525)</b>	<b>(57)</b>	<b>12</b>
Ganancias e ingresos extraordinarios	467	335	210	(257)	(55)
Pérdidas y gastos extraordinarios	2.743	2.483	1.221	(1.522)	(55)
Otros resultados	0	(32)	0	0	
<b>RESULTADO EXTRAORDINARIO</b>	<b>(2.276)</b>	<b>(2.180)</b>	<b>(1.011)</b>	<b>1.265</b>	<b>(56)</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>20.426</b>	<b>(18.185)</b>	<b>8.059</b>	<b>(12.367)</b>	<b>(61)</b>

En 2013 el resultado agregado de las entidades de Derecho público ascendió a 8,05 millones de euros, siendo el IAA el que ha obtenido mayor beneficio (8,74 millones de euros). Las únicas entidades que obtienen pérdidas son AST (-1,08 millones de euros) e IACS (-1,54 millones de euros).

En 2012 el resultado agregado de las entidades de Derecho público ascendió a -18,18 millones de euros. Todas las entidades registraron pérdidas, salvo CITA (+0,69 millones

<sup>7</sup> Alegación nº 4 del Instituto Tecnológico de Aragón. Cuadro modificado en virtud de alegación

de euros) e ITA (0,13 millones de euros). Las pérdidas más significativas se producen en IAA (-10,45 millones de euros), IACS (-4,33 millones de euros), INAGA (-1,82 millones de euros) y AST (-1,76 millones de euros).

En el cuadro anterior se observa una drástica reducción de las transferencias recibidas (sobre todo en 2012), que se compensa con el aumento de los ingresos de gestión ordinaria. También es destacable el aumento de los gastos de funcionamiento (aumento de 8,50 millones en el periodo 2011-2013) y de las transferencias y subvenciones concedidas (aumento de 8,05 millones en el mismo periodo).

**Cuadro nº 8: Ingresos de gestión ordinaria agregados**<sup>8</sup>

Ingresos de Gestión Ordinaria agregados	2011	2012	2013	Variación 2013-2011	% Variación 2013/2011
<b>1. Ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>43.842</b>	<b>50.206</b>	<b>61.035</b>	<b>17.193</b>	<b>39</b>
a) Ingresos Tributarios	37.580	42.514	46.650	9.070	24
b) Ingresos por ventas y prestación de servicios	6.092	7.190	13.710	7.618	125
c) Precios Públicos	170	502	675	505	297
<b>2. Otros ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>18.400</b>	<b>12.597</b>	<b>13.130</b>	<b>(5.270)</b>	<b>(29)</b>
a) Reintegros	2.241	95	118	(2.123)	(95)
b) Trabajos realizados por la entidad	12	113	1.478	1.466	12.217
c) Otros ingresos de gestión	12.310	12.205	11.291	(1.019)	(8)
f) Otros intereses e ingresos asimilados	258	184	242	(16)	(6)
<b>3. Imputación de subvenciones de inm. no fin. y otras</b>	<b>2.393</b>	<b>3.820</b>	<b>5.425</b>	<b>3.032</b>	<b>127</b>
<b>4. Transferencias y subvenciones recibidas</b>	<b>142.523</b>	<b>101.172</b>	<b>128.143</b>	<b>(14.380)</b>	<b>(10)</b>
a) Transferencias corrientes	36.939	23.255	37.994	1.055	3
b) Subvenciones corrientes	14.958	11.322	10.715	(4.243)	(28)
c) Transferencias de capital	74.533	61.476	70.245	(4.288)	(6)
d) Subvenciones de capital	17.279	5.119	9.189	(8.090)	(47)
<b>TOTAL INGRESOS DE GESTION ORDINARIA</b>	<b>204.765</b>	<b>167.793</b>	<b>207.732</b>	<b>2.967</b>	<b>1</b>

Los ingresos totales de las entidades de Derecho público en 2013 han aumentado en 2,96 millones de euros respecto de 2011. Sin embargo, si se compara con el ejercicio 2012, éstos se han incrementado en 39,93 millones de euros. La caída se produce en los ingresos de transferencias y subvenciones (-14,38 millones de euros), que representan el 61,68% del total de ingresos ordinarios. Los ingresos de gestión ordinaria representan el 29,38% del total ingresos, han aumentado en 17,19 millones de euros.

#### Ingresos de gestión ordinaria

Las entidades que presentan ingresos significativos en este epígrafe son las siguientes:

- IAA, cuya cuenta de resultados recoge unos ingresos tributarios procedentes del canon de saneamiento por importe de 42,83 millones de euros en 2013 (38,58 millones de euros en 2012), con un incremento de 9,08 millones de euros respecto al ejercicio 2011, que supone un 26,9%.
- INAGA, con ingresos tributarios procedentes de tasas por expedición de licencias de caza y pesca, gestión de cotos, protección del medio ambiente y similares, por importe de 3,61 millones de euros en 2013 (3,58 millones de euros en 2012), con

<sup>8</sup> Alegación nº 4 del Instituto Tecnológico de Aragón. Cuadro modificado en virtud de alegación

una tendencia constante de incrementos anuales poco significativos.

- ITA declara en su cuenta de resultados ingresos por prestaciones de servicios a empresas por importe de 6,48 millones de euros en 2013, con un aumento de dichos ingresos de 0,50 millones de euros respecto de 2011.

#### Otros ingresos de gestión ordinaria

Dentro de este epígrafe presentan ingresos significativos:

- BST, que declara como otros ingresos de gestión 9,73 millones de euros en 2013 (8,46 millones de euros en 2012) derivados de precios públicos por prestaciones de servicios y suministro de componentes sanguíneos y tejidos que constituyen la actividad principal de la entidad.

#### Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras

Dentro de este epígrafe presentan ingresos significativos sólo las entidades que siguen plan de contabilidad privado:

- ITA, que registra subvenciones traspasadas a resultados del ejercicio por 1,61 millones de euros en 2013 (1,31 millones de euros en 2012).
- IAF, ha registrado subvenciones traspasadas a resultados del ejercicio por 3,81 millones de euros en 2013 (2,51 millones de euros en 2012).

#### Transferencias y subvenciones recibidas

Es la fuente principal de ingresos de las entidades de Derecho público, si bien el peso específico ha disminuido del 70% en 2011 al 60% en 2012 y 62% en 2013. La reducción más acusada se produce en 2012 (-41,35 millones de euros) y afecta a todas las entidades. En 2013 se incrementan en 26,97 millones de euros, lo que produce una variación neta del periodo 2011-2013 de -14,38 millones de euros (-10%).

El detalle de las subvenciones y transferencias recibidas y su representatividad sobre el total de ingresos, por entidades se presenta en el cuadro siguiente:

**Cuadro nº 9: Financiación EDP <sup>9</sup>**

EDP	INGRESOS ORDINARIOS 2013	SUBV. Y TRANSF. 2013	% ingresos por subv. s/ total ingresos	INGRESOS ORDINARIOS 2012	SUBV. Y TRANSF. 2012	% ingresos por subv. s/ total ingresos
ACPUA	425	425	100	0	0	
AST	25.511	23.289	91	18.419	18.386	100
BST	9.756	0	0	8.465	0	0
CITA	12.587	11.653	93	12.197	11.433	94
COAPEMA	153	0	0	147	0	0
IAA	70.907	27.583	39	52.486	12.729	24
IACS	9.316	8.908	96	8.055	7.577	94
IAF	59.584	49.708	83	50.631	46.306	91
INAGA	5.362	1.744	33	3.942	343	9
ITA	14.131	4.833	34	13.451	4.398	33
<b>AGREGADO EDP</b>	<b>207.732</b>	<b>128.143</b>	<b>62</b>	<b>167.793</b>	<b>101.172</b>	<b>60</b>

A continuación se presenta la evolución en el periodo 2011-2013 de los gastos de gestión ordinaria agregados:

<sup>9</sup> Alegación nº 4 del Instituto Tecnológico de Aragón. Cuadro modificado en virtud de alegación

**Cuadro nº 10: Gastos de gestión ordinaria agregados**

Gastos de gestión ordinaria agregados	2011	2012	2013	Variación 2013-2011	% Variación 2013/2011
<b>1. Aprovisionamientos</b>	<b>1.143</b>	<b>1.163</b>	<b>676</b>	<b>(467)</b>	<b>(41)</b>
<b>2. Gastos de funcionamiento de servicios y prestaciones</b>	<b>120.214</b>	<b>120.220</b>	<b>128.718</b>	<b>8.504</b>	<b>7</b>
a) Gastos de personal	36.475	34.481	35.063	<b>(1.412)</b>	<b>(4)</b>
a.1) Sueldos salarios y asimilados	28.583	26.785	27.418	<b>(1.165)</b>	<b>(4)</b>
a.2) Cargas sociales	7.887	7.695	7.645	<b>(242)</b>	<b>(3)</b>
a.3) Prestaciones sociales	5		0	<b>(5)</b>	<b>(100)</b>
c) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	8.183	8.628	9.417	<b>1.234</b>	<b>15</b>
d) Variaciones de provisiones de tráfico	224	90	-138	<b>(362)</b>	<b>(162)</b>
e) Otros gastos de gestión	75.332	77.022	84.376	<b>9.044</b>	<b>12</b>
e.1) Servicios exteriores	75.086	76.870	84.279	<b>9.193</b>	<b>12</b>
e.2) Tributos	115	58	93	<b>(22)</b>	<b>(19)</b>
e.3) Otros gastos de gestión corriente	130	93	4	<b>(126)</b>	<b>(97)</b>
<b>3. Transferencias y subvenciones concedidas</b>	<b>60.237</b>	<b>62.163</b>	<b>68.742</b>	<b>8.505</b>	<b>14</b>
a) Transferencias corrientes	559	616	495	<b>(64)</b>	<b>(11)</b>
b) Subvenciones corrientes	726	649	801	<b>75</b>	<b>10</b>
d) Subvenciones de capital	58.952	60.898	67.447	<b>8.495</b>	<b>14</b>
<b>TOTAL GASTOS DE GESTION ORDINARIA</b>	<b>181.594</b>	<b>183.547</b>	<b>198.136</b>	<b>16.542</b>	<b>9</b>

Las partidas con mayor peso en el conjunto de gastos son los servicios exteriores (76,87 y 84,27 millones de euros en 2012 y 2013, aproximadamente el 42% de los gastos ordinarios), seguidos de las transferencias y subvenciones concedidas (62,16 y 68,74 millones de euros, aproximadamente el 34,69%) y los gastos de personal (34,48 y 35,06 millones de euros, aproximadamente el 18% del conjunto de gastos ordinarios).

Los gastos de gestión se concentran en el IAA (45,56 y 46,27 millones de euros en los ejercicios 2012 y 2013), principalmente por el pago a los concesionarios de las obras de depuración.

Los gastos de gestión ordinaria de 2013 han aumentado 16,54 millones de euros (9,11% respecto de 2011). Este incremento se debe fundamentalmente al incremento de las transferencias y subvenciones concedidas por el IAA que proceden de la regularización en 2012 y 2013 de las inversiones realizadas por el instituto, que ya habían sido entregadas a los Ayuntamientos. También es significativo el aumento de los gastos por servicios exteriores en IAA y AST.

### **3.4. Informes de control financiero de la Intervención General e informes de auditoría**

#### Informes de control financiero de la Intervención General

Los Planes de actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a realizar durante los ejercicios 2013 y 2014, recogían los siguientes controles financieros sobre la actuación

económico-financiera de entidades de Derecho público en los ejercicios objeto de esta fiscalización:

- Aragonesa de Servicios Telemáticos (ejercicio 2012)
- Instituto Aragonés del Agua (ejercicio 2012)
- Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ejercicio 2012)
- Banco de Sangre y Tejidos de Aragón (ejercicios 2012 y 2013)
- Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (ejercicio 2012 y 2013)
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (ejercicio 2013)
- Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (ejercicio 2013)

La Intervención Delegada de Control Financiero ha emitido los informes de AST, IAA y ACPUA relativos al ejercicio 2012 y tiene pendiente de concluir el resto de controles relativos a los ejercicios 2012 y 2013 a la fecha de cierre de los trabajos de campo de este informe.

#### Informes de auditoría

Los siguientes entes han sometido sus cuentas anuales a auditoría privada externa en los ejercicios fiscalizados:

- Instituto Aragonés de Fomento: Los informes de 2012 y 2013 son favorables sin salvedades.
- Instituto Tecnológico de Aragón: Los informes de 2012 y 2013 son favorables con salvedades. Se transcribe a continuación la salvedad del ejercicio 2013 (misma salvedad en todos los ejercicios 2010-2013):

*"2. Tal y como se indica en la nota 6 de la memoria adjunta, los terrenos donde radican las edificaciones del Instituto Tecnológico de Aragón en el Campus Universitario I+D en Zaragoza y las edificaciones del Parque Tecnológico Walqa en Huesca, son propiedad de la Diputación General de Aragón, de quien depende en su totalidad la Entidad, no percibiendo importe alguno por la cesión de uso a la Entidad de dichos terrenos y edificaciones. De acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable, Instituto Tecnológico de Aragón debería registrar contablemente dicho activo por su valor razonable con contrapartida como ingreso imputado directamente al patrimonio neto. A la fecha de emisión del presente informe, se desconoce el valor razonable por el que se debería registrar contablemente dichos activos al 31 de diciembre de 2013. Como consecuencia de ello, la opinión de auditoría sobre las cuentas anuales relativas al ejercicio 2012 incluyó una salvedad por esta cuestión.*

*El saldo del epígrafe "Subvenciones, donaciones y legados" del patrimonio neto al 31 de diciembre de 2013 incluye 2.207 miles de euros correspondientes a transferencias corrientes recibidas de la Diputación General de Aragón entre los ejercicios 2006 y 2012 (2.496 miles de euros al 31 de diciembre de 2012). Asimismo, durante el ejercicio 2013 la Entidad ha registrado en la cuenta de pérdidas y ganancias 1.729 miles de euros correspondientes a transferencias corrientes de la Diputación General de Aragón (1.769 miles de euros en el ejercicio 2012). De acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable, el importe total de dichas transferencias recibidas se debería*

*haber reconocido dentro del patrimonio neto como "Otras aportaciones de socios". De acuerdo a lo anterior, sin que esta circunstancia suponga modificación alguna del patrimonio neto de la Entidad, el saldo del epígrafe "Otras aportaciones de socios" al 31 de diciembre de 2013 debería incrementarse en 3.936 miles de euros (4.265 miles de euros en 2012) y el saldo del epígrafe "Subvenciones, donaciones y legados" al 31 de diciembre de 2013 y el resultado del ejercicio 2013 deberían reducirse en 2.207 miles de euros (2.496 miles de euros en 2012) y 1.729 miles de euros (1.769 miles de euros en 2012), respectivamente. La opinión de auditoría sobre las cuentas anuales relativas al ejercicio 2012 incluyó una salvedad por esta cuestión"*

### 3.5. Análisis del área de endeudamiento

**Cuadro nº 11: Detalle del endeudamiento. EDP**

Ejercicio 2012	ACPUA	AST	BST	CITA	IAA	COAPEMA	IACS	IAF	INAGA	ITA
<b>Acreedores L/P</b>	<b>0</b>	<b>1.996</b>	<b>0</b>	<b>507</b>	<b>8.663</b>	<b>0</b>	<b>6.423</b>	<b>48.830</b>	<b>0</b>	<b>9.927</b>
Con entidades de crédito	0	0	0	0	8.663	0	0	0	0	4.800
Con Sector Público	0	1.996	0	507	0	0	6.423	1.445	0	3.127
Con otros acreedores	0	0	0	0	0	0	0	47.385	0	2.000
<b>Acreedores C/P</b>	<b>19</b>	<b>7.725</b>	<b>9.828</b>	<b>465</b>	<b>17.665</b>	<b>46</b>	<b>5.434</b>	<b>48.254</b>	<b>1.049</b>	<b>6.263</b>
Con entidades de crédito	0	0	0	0	3.048	0	0	0	0	718
Con Sector Público	0	0	0	65	0	0	512	139	0	380
Con otros acreedores	19	7.725	9.828	400	14.617	46	4.922	48.115	1.049	5.165
<b>TOTAL 2012</b>	<b>19</b>	<b>9.721</b>	<b>9.828</b>	<b>972</b>	<b>26.328</b>	<b>46</b>	<b>11.857</b>	<b>97.084</b>	<b>1.049</b>	<b>16.190</b>

Ejercicio 2013	ACPUA	AST	BST	CITA	IAA	COAPEMA	IACS	IAF	INAGA	ITA
<b>Acreedores L/P</b>	<b>0</b>	<b>1.815</b>	<b>0</b>	<b>329</b>	<b>5.615</b>	<b>0</b>	<b>5.911</b>	<b>58.938</b>	<b>0</b>	<b>7.448</b>
Con entidades de crédito	0	0	0	0	5.615	0	0	0	0	3.700
Con Sector Público	0	1.815	0	329	0	0	5.911	1.290	0	2.885
Con otros acreedores	0	0	0	0	0	0	0	57.648	0	863
<b>Acreedores C/P</b>	<b>23</b>	<b>9.993</b>	<b>9.819</b>	<b>341</b>	<b>21.494</b>	<b>38</b>	<b>2.244</b>	<b>57.459</b>	<b>962</b>	<b>3.584</b>
Con entidades de crédito	0	0	0	0	3.048	0	0	0	0	1.100
Con Sector Público	0	0	0	48	0	0	512	173	0	329
Con otros acreedores	23	9.993	9.819	293	18.446	38	1.732	57.286	962	2.155
<b>TOTAL 2013</b>	<b>23</b>	<b>11.808</b>	<b>9.819</b>	<b>670</b>	<b>27.109</b>	<b>38</b>	<b>8.155</b>	<b>116.397</b>	<b>962</b>	<b>11.032</b>

**Cuadro nº 12: Características del endeudamiento financiero (ejercicio 2013) <sup>10</sup>**

ORGANISMO	PRESTAMISTA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	IMPORTE PRESTAMO	PLAZO	CUOTAS DE AMORTIZACIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	TIPO DE INTERES	SALDO VIVO 31/12/2013
IAA	BBVA	29/11/2002	3.877	10 años + 2 carencia	388	29/11/2014	euribor+0,095	388
IAA	BBVA	30/12/2002	4.191	10 años + 2 carencia	419	31/12/2014	euribor+0,095	419
IAA	BBVA	16/12/2003	8.068	10 años + 2 carencia	807	22/12/2015	Euribor+0,08	1.614
IAA	SANTANDER	02/12/2004	7.925	10 años	792	02/12/2016	euribor+0,0789	2.377
IAA	SANTANDER	23/12/2005	810	10 años + 2 carencia	81	23/12/2017	3,50%	324
IAA	SANTANDER	30/11/2006	714	10 años + 2 carencia	71	30/11/2018	4,03%	357
IAA	BBVA	20/12/2007	2.406	10 años + 2 carencia	241	20/12/2019	4,77%	1.444
IAA	IBERCAJA	18/12/2008	2.487	10 años + 2 carencia	249	18/12/2020	4,66%	1.741
<b>TOTAL IAA</b>			<b>30.477</b>		<b>3.048</b>			<b>8.663</b>
AST	Ministerio de industria, turismo y comercio. <b>Plan Avanza</b>	02/12/2008	2.178	12 años + 3 carencia	181	30/11/2023	0%	1.815
<b>TOTAL AST</b>			<b>2.225</b>		<b>181</b>			<b>1.815</b>
ITA	CAI	16/12/2011	2.000		400	16/12/2018	euribor+0,0416	2.000
ITA	BBVA	29/10/2010	3.500	5 años + 2 carencia	700	28/09/2017	euribor +0,0215	2.800
ITA	MINISTERIO (ampliación laboratorio)	15/10/2004	191	7 años + 3 carencia	27	30/06/2014	0%	27
ITA	MINISTERIO (ed. Walqa)	29/12/2005	120	12 años + 3 carencia	24	15/11/2020	0%	20
ITA	MINISTERIO (SATI TDT)	22/11/2007	90		12	11/07/2014	0%	12
ITA	MINISTERIO (PISCIS)	07/04/2010	219		44	01/07/2015	0%	74
ITA	MINISTERIO (CETVI)	19/12/2007	1.500	13 años + 2 carencia	115	30/11/2022	0%	1.038
ITA	MINISTERIO (LOGYSTICA)	12/12/2008	1.739	12 años + 3 carencia	153	30/11/2023	0%	1.449
ITA	MINISTERIO (ISIS)	24/11/2008	87	7 años + 3 carencia	12	24/11/2019	0%	74
ITA	MINISTERIO (PEDIFER)	19/11/2004	37	1 año + 10 carencia	37	31/12/2015	0%	37
ITA	MINISTERIO (PROVIFE)	06/10/2005	30		20	03/01/2015	0%	20
ITA	MINISTERIO (OTRI Promociona)	29/12/2006	28	1 año + 8 carencia	28	31/01/2015	0%	28
ITA	MINISTERIO (OTRI VITAC)	29/12/2006	16	1 año + 8 carencia	16	30/01/2015	0%	16
ITA	MINISTERIO (Cámara climática)	05/11/2012	77	1 año + 3 carencia	77	05/11/2016	0%	77
ITA	MINISTERIO (cámara semianecoica)	15/11/2012	600	1 año + 3 carencia	600	15/11/2016	0%	600
<b>TOTAL ITA</b>			<b>10.232</b>		<b>2.265</b>			<b>8.271</b>
IACS	Instituto Carlos III	22/12/2008	6.578	12 años + 3 carencia	439	22/12/2023	0%	5.983
IACS	Ministerio de Ciencia e Innovación	21/09/2009	188	10 años	19	21/09/2019	0%	113
IACS	Ministerio de Ciencia e Innovación	21/09/2009	546	10 años	55	21/09/2019	0%	328
<b>TOTAL IACS</b>			<b>7.313</b>		<b>512</b>			<b>6.423</b>
IAF	Ministerio de Ciencia y Tecnología	05/12/2001	192	12 años + 3 carencia	6	05/12/2016	0%	19
IAF	Ministerio de Ciencia y Tecnología	17/12/2002	552	12 años + 3 carencia	45	05/12/2017	0%	179
IAF	Ministerio de Ciencia y Tecnología	12/05/2003	681	12 años + 3 carencia	57	01/05/2018	0%	284
IAF	Ministerio de industria, turismo y comercio	01/10/2008	869	10 años + 5 carencia	87	01/10/2022	0%	782
IAF	Ministerio de industria, turismo y comercio	17/08/2009	600	10 años + 5 carencia	43	2023	0%	433
<b>TOTAL IAF</b>			<b>2.894</b>		<b>238</b>			<b>1.696</b>
CITA	Ministerio Educación y Ciencia	09/05/2005	631	12 años + 3 carencia	49	15/11/2020	0%	377
<b>TOTAL CITA</b>			<b>631</b>		<b>49</b>			<b>377</b>

<sup>10</sup> Alegación nº 5 del Instituto Tecnológico de Aragón. Cuadro modificado en virtud de alegación

Las principales variaciones en los ejercicios fiscalizados han sido las siguientes:

- Instituto Aragonés del Agua: Todas sus deudas a largo plazo son con entidades de crédito. Se ha reclasificado correctamente a corto plazo el vencimiento de 2014. Sin embargo, existen a 31 de diciembre intereses devengados no vencidos que no se han contabilizado. En el periodo 2011-2013, el endeudamiento financiero ha pasado de 14,75 millones de euros a 8,66 millones de euros.
- Aragonesa de Servicios Telemáticos: La deuda procede de un préstamo del Ministerio de Industria a través del Plan Avanza. En 2012 el Ministerio emite una resolución de reintegro por incumplimiento por lo que las cuotas se modifican. La entidad no ha procedido a la reclasificación a corto plazo del vencimiento de 2014 (181 miles de euros). En el periodo 2011-2013, el endeudamiento financiero ha pasado de 2,22 millones de euros a 1,81 millones de euros

Además, dentro de los acreedores a corto plazo, AST mantiene una deuda por el mecanismo extraordinario de pago a proveedores de 2,96 millones de euros (ver epígrafe 3.8).

- Instituto Tecnológico de Aragón: En el periodo 2011-2013, el endeudamiento financiero ha pasado de 5,99 millones de euros a 8,52 millones de euros.

En 2012 el ITA hizo efectivo el préstamo contratado en 2010 con el BBVA por importe de 3,5 millones de euros (préstamo con previa apertura de cuenta de crédito que figuraba con saldo 0 dispuesto al cierre del ejercicio 2011).

Los préstamos con el Sector Público se contabilizan a coste amortizado. No se han detectado incidencias en la fiscalización.

- Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud: Todas sus deudas a largo plazo son con el Sector Público. Se ha reclasificado correctamente a corto plazo el vencimiento de 2014. En el periodo 2011-2013, el endeudamiento financiero ha pasado de 7,16 millones de euros a 6,42 millones de euros
- Instituto Aragonés de Fomento: Todas sus deudas a largo plazo son con el Sector Público, que contabiliza a coste amortizado. No se han detectado incidencias. En el periodo 2011-2013, el endeudamiento financiero ha pasado de 2,05 millones de euros a 1,69 millones de euros

Además, en acreedores a largo plazo, dentro del epígrafe de “Deudas l/p con entidades del grupo y asociadas” figuran 1,7 millones de euros correspondiente a la deuda con CA derivada del mecanismo extraordinario de pago a proveedores (ver epígrafe 3.8)

- Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón: Todas sus deudas a largo plazo son con el Sector Público. Se ha reclasificado correctamente a corto plazo el vencimiento de 2014. En el periodo 2011-2013, el endeudamiento financiero ha pasado de 0,64 millones de euros a 0,37 millones de euros.

### 3.6. Análisis del área de morosidad y cuenta 409

El informe de morosidad elaborado por la Intervención General para 2012 sólo recoge los datos de morosidad de dos entidades de Derecho público:

- **IAA:** El PMP es de 70 días en gastos de explotación y de 72 días en inversiones. Los datos sobre el pendiente de pago son, 30 días en gastos de explotación y 15 días en inversión.
- **AST:** El PMP es de 186 días en gastos de explotación y de 179 días en inversiones. Los datos sobre el pendiente de pago son, 133 días en gastos de explotación y 110 días en inversión.

A continuación se refleja la evolución de estos entes en los últimos ejercicios:

**Cuadro nº 13: Periodo medio de pago 2010-2012 (IAA y AST)**

Ente Público	PMP gastos corrientes (días)			PMP inversiones (días)		
	2010	2011	2012	2010	2011	2012
Instituto Aragonés Agua (IAA)	37	42	70	60	86	72
Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST)	70	74	186	101	74	179
<b>PMP máximo (Ley 15/2010)</b>	<b>60</b>	<b>50</b>	<b>40</b>	<b>60</b>	<b>50</b>	<b>40</b>

Los informes de morosidad para 2013 recogen de forma conjunta los datos de morosidad distinguiendo por sectores (sanitario, educación, servicios sociales, etc.), pero no de forma individualizada por cada ente.

El resto de los entes no presentan los datos de morosidad en sus cuentas anuales (salvo IAF e ITA,<sup>11</sup> que incluyen la correspondiente nota en la memoria). La Cámara de Cuentas ha estimado el PMP del ejercicio 2013 a partir de la información de las Cuentas Anuales de las entidades de Derecho público y se obtienen los siguientes resultados:

**Cuadro nº 14: Periodo medio de pago EDP (ejercicio 2013)**

Entes	PMP según CCA 2013
ACPUA	< 30 días
AST	<b>127 días</b>
BST	<b>232 días</b>
CITA	< 30 días
COAPEMA	< 30 días
IAA	<b>85 días</b>
IACS	<b>69 días</b>
IAF	(*) <b>63 días</b>
INAGA	<b>97 días</b>
ITA	<b>65 días</b>

(\*) Sólo incluye pagos comerciales (3.589 miles de euros en 2013, de los que el 89% estaban excedidos con un PMP de 67 días).

<sup>11</sup> Alegación nº 6 del Instituto Tecnológico de Aragón. Párrafo modificado en virtud de alegación

**Cuadro nº 15: Evolución de la cuenta 409, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto (ejercicios 2011-2013) <sup>12</sup>**

Entes	Cuenta 409 (31/12/2011)	Cuenta 409 (31/12/2012)	Cuenta 409 (31/12/2013)
ACPUA			
AST		2	36
BST	4.751	3.416	3.500
CITA		181	89
IAA		53	3.180
COAPEMA			
IACS		6	155
IAF			
INAGA		485	318
ITA			
<b>TOTAL</b>	<b>4.751</b>	<b>4.143</b>	<b>7.278</b>

13

La insuficiencia de los presupuestos en el ejercicio 2013 ha producido un aumento del saldo de la cuenta 409 en BST e IAA, que incide en el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.<sup>14</sup>

### 3.7. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

Los recursos públicos (transferencias recibidas de la CA y otras Administraciones Públicas y otros ingresos) representan aproximadamente el 60-70% de los ingresos totales en los ejercicios fiscalizados, de las cuales el 88% provienen de la CA.

**Cuadro nº 16: Detalle de los recursos públicos. EDP**

EDP (ejercicio 2012)	Ingresos totales	Total recursos públicos		Total recursos CA Aragón	
		Importe (miles €)	%	Importe (miles €)	%
ACPUA	0	0	0	0	0
AST (*)	18.419	18.386	100	15.991	87
BST (*)	8.465	7.879	93	7.879	100
CITA	12.197	11.433	94	10.619	93
COAPEMA	147	0	0	0	0
IAA	52.486	12.729	24	9.472	74
IACS	8.055	7.577	94	2.910	38
IAF	50.631	46.306	91	46.306	100
INAGA	3.942	343	9	343	100
ITA	13.451	4.398	33	2.353	54
<b>AGREGADO EDP</b>	<b>167.793</b>	<b>109.051</b>	<b>64</b>	<b>95.873</b>	<b>88</b>

(\*) Se incluyen los ingresos por facturación a CA Aragón, encargos de ejecución, etc.

<sup>12</sup> Alegación nº 2 del Banco de Sangre y Tejidos. Cuadro modificado en virtud de alegación

<sup>13</sup> Alegación nº 2 del Banco de Sangre y Tejidos. Párrafo suprimido en virtud de alegación

<sup>14</sup> Alegación nº 1 del Instituto Aragonés del Agua. Párrafo modificado en virtud de alegación

EDP (ejercicio 2013)	Ingresos totales	Total recursos públicos		Total recursos CA Aragón	
		Importe (miles €)	%	Importe (miles €)	%
ACPUA	425	425	100	425	100
AST (*)	25.511	23.289	91	21.489	92
BST (*)	9.756	9.163	94	9.163	100
CITA	12.587	11.653	93	10.412	89
COAPEMA	153	0	0	0	0
IAA	70.907	27.583	39	22.080	80
IACS	9.316	8.908	96	4.313	48
IAF	59.584	51.321	86	51.321	100
INAGA	5.362	1.744	33	1.744	100
ITA	14.131	9.219	65	4.610	50
<b>AGREGADO EDP</b>	<b>207.731</b>	<b>142.390</b>	<b>69</b>	<b>124.642</b>	<b>88</b>

(\*) Se incluyen los ingresos por facturación a CA Aragón, encargos de ejecución, etc.

### 3.8. Mecanismo de pago a proveedores

Sólo tres entidades de Derecho público se han acogido al mecanismo extraordinario de pago a proveedores en 2012, que les ha permitido cancelar obligaciones pendientes de pago por importe de 2,96 millones de euros en AST, 5,92 millones de euros en BST y 1,71 millones de euros en IAF. Ninguna entidad de Derecho público se ha acogido a la 3ª fase del mecanismo extraordinario de pago del ejercicio 2013.

Contablemente, este sistema de pago no supone un aumento del pasivo al cierre del ejercicio 2012, ya que se cancelan saldos de acreedores presupuestarios y, al mismo tiempo, surge un endeudamiento con la Administración de la CA por ese mismo importe (puesto que es la Administración la única prestataria frente a los bancos que han aportado la financiación necesaria).

Sólo el IAF ha registrado correctamente la deuda a largo plazo en la cuenta 163 "otras deudas a largo plazo con partes vinculadas". Las demás entidades han registrado la deuda con la Administración de la CA como acreedores no presupuestarios a corto plazo. La Cámara de Cuentas considera esta contabilización incorrecta, pues se trata de un préstamo concedido por la Comunidad Autónoma a AST y BST a largo plazo que debió haberse reflejado en el Capítulo 8 del presupuesto de gastos de la administración concedente y simultáneamente en el Capítulo 9 del presupuesto de ingresos de AST y BST, contabilización que habría simplificado toda la operación pues hubiera permitido a estas entidades generar créditos en su presupuesto con los ingresos recibidos. Se propone, por tanto, la reclasificación a largo plazo de las deudas contraídas con la CA derivadas de los mecanismos de pago a proveedores.

Presupuestariamente, BST no ha registrado ninguna modificación presupuestaria, a pesar de que los recursos obtenidos por el mecanismo han permitido imputar al presupuesto 2012 y pagar una parte del saldo de la cuenta 409 al cierre del ejercicio 2011 (4,41 millones de euros, según se explica en el cuadro siguiente).

La principal incidencia que se ha detectado es la ausencia de instrumentación jurídica de la deuda contraída entre la Administración de la CA y los entes que participaron en el mecanismo formalizada mediante un documento en el que queden perfectamente definidas las cláusulas relativas a la amortización e intereses trasladada a cada ente debidamente autorizado por los órganos competentes del Gobierno de Aragón y de los entes públicos. Se ha constatado en la fiscalización que las relaciones financieras contabilizadas entre la CA y las tres entidades de Derecho público IAF, AST, BST, no están soportadas y documentadas en ningún acto o acuerdo de los órganos competentes de las entidades intervinientes en el que se contengan las condiciones de las operaciones y las obligaciones de las partes. En concreto, en el caso de la Administración de la Comunidad Autónoma, no existe acuerdo expreso autorizando la asunción de la deuda de las tres entidades y la concesión de los préstamos y las condiciones de devolución y remuneración y, en el caso de las tres entidades, tampoco existe acuerdo autorizando el endeudamiento adquirido que figura contabilizado extrapresupuestariamente y sus correspondientes gastos financieros.

Tan solo consta una comunicación a los entes de las condiciones financieras de los préstamos suscritos con las entidades financieras en representación del ICO a amortizar en 10 años con dos de carencia y un tipo de interés variable (fijado en 5,912% para el 3º trimestre y 5,475% para el 4º trimestre 2012).

La parte de intereses que corresponde pagar a las entidades de Derecho público, de acuerdo con los datos de la modificación presupuestaria de fecha 8/11/2012 (expte. 3120000044), asciende a:

**Cuadro nº 17: Intereses Mecanismo de pago (ejercicio 2012)**

EDP	1º Cuota de interés	2º Cuota de interés	Total
AST	45	41	86
BST	89	82	171
IAF	26	24	50

En AST y en el IAF, dichos importes fueron deducidos de las transferencias nominativas mediante baja en la partida correspondiente. En el caso del BST se procedió a compensar las obligaciones pendientes de pago.

Sólo el IAF ha registrado correctamente el gasto financiero. Las entidades AST y BST no han registrado presupuestariamente el gasto devengado en concepto de intereses en los ejercicios fiscalizados. Por lo tanto, para reflejar correctamente el gasto devengado en concepto de intereses, se propone el siguiente ajuste:

**Cuadro nº 18: Ajuste intereses mecanismo pago 2012 <sup>15</sup>**

EDP	Cuenta de Mayor	Denominación	Ejercicio 2012		Ejercicio 2013	
			Cargo	Abono	Cargo	Abono
AST	669	Otros gastos financieros	86		164	
	750	Ingresos por transferencias corrientes		86		164
BST	669	Otros gastos financieros	171		327	
	629	Servicios exteriores (*)		171		
	750	Ingresos por transferencias corrientes				327

(\*) De acuerdo con las alegaciones presentadas, la entidad BST contabilizó el gasto financiero del ejercicio 2012 como servicios exteriores (cuenta 629, Comunicaciones y otros servicios), en lugar de la cuenta prevista en el PCPCAA (cuenta 669, Otros gastos financieros). El gasto devengado en 2012 se imputó al presupuesto de 2013. No consta la contabilización del gasto financiero devengado en 2013.

La Cámara de Cuentas ha realizado trabajos de fiscalización específica del mecanismo extraordinario de pago a proveedores del ejercicio 2012 en el informe de fiscalización de la Cuenta General de la Administración de la CA.

El importe total inicialmente certificado por las entidades de Derecho público ascendió a 10,88 millones de euros, de los que finalmente se pagaron 10,59 millones de euros.

En el cuadro siguiente se recoge el importe de las deudas pendientes de pago al cierre del ejercicio 2011 de las entidades que se acogieron al mecanismo, así como la cancelación parcial de estos saldos mediante el mecanismo extraordinario de pago a proveedores (MEPP). La Cámara de Cuentas ha realizado una prueba en detalle sobre 18 acreedores, cuya deuda al cierre de 2011 ascendía a 5,30 millones de euros.

**Cuadro nº 19: Mecanismo de pago a proveedores. Muestra facturas analizada.**

Ente de Derecho Público	Acreedores	Saldo 31/12/2011	Pagos MEPP	Muestra analizada
AST	Acreedores presupuestarios	6.316	2.965	1.785
	Cuenta 409	0	0	0
BST	Acreedores presupuestarios	1.557	1.508	439
	Cuenta 409	4.751	4.415	1.492
IAF	Acreedores comerciales	49.103	1.706	1.588
	<b>Total acreedores</b>	<b>60.601</b>	<b>10.595</b>	<b>5.304</b>

De la prueba en detalle realizada se obtienen las siguientes evidencias, que permiten concluir sobre el correcto funcionamiento del mecanismo extraordinario del ejercicio 2012, salvo por las incidencias detectadas en IAF:

- Las facturas revisadas cumplían con el requisito de tratarse de obligaciones vencidas, líquidas y exigibles a 31/12/2011 y constaban registradas en el Registro de cada organismo público antes de dicha fecha.
- Se ha comprobado la aplicación al presupuesto de 2012 de aquellas facturas que constaban en la cuenta 409 a 31/12/2011.

<sup>15</sup> Alegación nº 1 del Banco de Sangre y Tejidos. Cuadro modificado en virtud de alegación.

- Se ha comprobado la correcta contabilización de la cancelación de la deuda, sin que se hayan detectado duplicidades en los pagos.
- Los conceptos de las facturas se corresponden con el tipo de contratos regulados en el título preliminar, capítulo II, sección I del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público o con los conciertos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales.
- No se incluyen obligaciones contraídas con otras administraciones públicas, sus organismos o entes dependientes.

#### Incidencias detectadas en IAF:

Se ha comprobado que tres facturas por importe conjunto de 1,56 millones de euros no cumplen con los requisitos establecidos en el acuerdo 6/2012 del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

- Las facturas de ENDESA con nº de documento F. J0119N00000505 (1,00 millón de euros) correspondiente a refuerzos eléctricos y gasísticos y ejecución de instalaciones de energía eléctrica en Híjar (Adenda 2011) y nº de documento F. J0119N00000417 (0,53 millones de euros), correspondiente a la Certificación nº 5, de la ejecución de las instalaciones de distribución de energía eléctrica a la Plataforma Logística Industrial de Huesca, no consta que se haya seguido procedimiento contractual conforme a la ley de contratos. La obligación de pago nace de los convenios firmados con Endesa con fecha 12/04/2007 y 27/12/2006, respectivamente.

En dichos convenios se acuerda que la adjudicación del montaje de las obras y de los materiales a empresas instaladoras y suministradoras se realizará por ENDESA (aunque en la resolución de los concursos participará un representante del IAF). La financiación de la obras es de un 70%, (IAF) y 30% (ENDESA). Dado que la titularidad de las infraestructuras es de ENDESA, el objeto de las facturas no se corresponde con ninguno de los contratos previstos en el TRLCSP, puesto que falta uno de los elementos esenciales del contrato, que es la adjudicación y recepción de la obra por el IAF como poder adjudicador. Por lo tanto, no cumple con uno de los requisitos exigidos por el acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera para acogerse al mecanismo de pago a proveedores: que se trate de contratos de obras, gestión de servicios públicos, suministros y de servicios incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.<sup>16</sup>

- Factura de la Fundación CREA (importe de 35.400 euros), por las actuaciones realizadas según convenio de colaboración entre el organismo público y la fundación para la mejora de la capacidad de innovación y de la competitividad de las empresas.

---

<sup>16</sup> Alegación nº 3 del Instituto Aragonés de Fomento. Párrafo modificado en virtud de alegación.

Dicho convenio se ha formalizado al margen de un procedimiento contractual, aunque el objeto del mismo podría ser propio de un contrato de servicios (elaboración de información y material de difusión, organización y ejecución de encuentros con empresas aragonesas, colaborar en el diseño y puesta en marcha de estrategias políticas y/o jornadas de difusión para la dinamización y promoción de clusters, entre otras). Sin embargo, el objeto del convenio entre Fundación CREA e IAF es excesivamente genérico, careciendo del nivel de concreción suficiente para poder determinar con precisión su verdadero alcance, lo que conduce a tener que aplicar criterios subjetivos para determinar si, por su objeto, el acuerdo entre Fundación CREA e IAF se trata de un contrato de servicios, de una subvención para la realización de estas actividades por la Fundación o de un convenio de colaboración que no pueda reconducirse a ninguna de estas dos figuras.<sup>17</sup>

El IAF tampoco ha justificado a la Cámara de Cuentas el detalle de las actividades específicas en las que ha consistido el servicio prestado por la Fundación (coste del material empleado en las jornadas, nº de jornadas realizadas, asistentes, fechas, alquiler de espacios...), que permita concluir sobre el equilibrio del contrato.

En el mecanismo de pago a proveedores sólo son admisibles las facturas por contratos de servicios que se ajusten al TRLCSP. La Cámara de Cuentas concluye que en este caso, ni por el procedimiento de licitación y adjudicación, ni por el contenido del convenio, que no comprende los contenidos mínimos que deben incluirse en el documento de formalización del contrato previstos en el art. 26 TRLCSP, puede admitirse que se trate de un contrato público de servicios.<sup>18</sup>

### **3.9. Contratación pública**

#### **3.9.1. Consideraciones generales**

La Cámara de Cuentas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, ha efectuado la fiscalización de la contratación de las entidades de Derecho público dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón en los ejercicios 2012 y 2013, con el objetivo de comprobar la adecuación de la misma a la legalidad.

En concreto, la verificación se ha centrado en los siguientes aspectos:

- Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión a la Cámara de Cuentas de Aragón de la información sobre los contratos celebrados en los años 2012 y 2013, de conformidad con el artículo 29 TRLCSP y los artículos 22 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas, desarrollados por la Instrucción 1/2012, de 23 de enero, y por la Instrucción 1/2013, de 25 de junio, de la Cámara de Cuentas de Aragón, relativas al suministro

---

<sup>17</sup> Alegación nº 3 del Instituto Aragonés de Fomento. Párrafo incorporado en virtud de alegación.

<sup>18</sup> Alegación nº 3 del Instituto Aragonés de Fomento. Párrafo incorporado en virtud de alegación.

de información sobre la contratación de las entidades del Sector Público de Aragón.

- Analizar de forma general los procedimientos y tipos de contratos celebrados por las entidades de Derecho público en los ejercicios 2012 y 2013.
- Verificar el cumplimiento de la legalidad en los procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades de Derecho público, tanto en las actuaciones preparatorias de la contratación, como en la selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

### **3.9.2. Examen general sobre el cumplimiento de las obligaciones formales de informar a los órganos de fiscalización sobre la actividad contractual**

De conformidad con el artículo 29 TRLCSP y los artículos 22 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón, los órganos de contratación deben remitir anualmente a la Cámara de Cuentas de Aragón la siguiente documentación:

- Relación certificada de todos los contratos formalizados en el ejercicio anterior con la excepción de los denominados contratos menores. En el caso de no haber realizado ningún contrato, los órganos de contratación deben presentar relación negativa certificada.
- Copia certificada del documento de formalización de los contratos, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600 miles de euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450 miles de euros, tratándose de suministros, y de 150 miles de euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

La Cámara de Cuentas de Aragón, en relación con las citadas obligaciones formales de remisión de información a la Cámara de Cuentas sobre la actividad contractual desarrollada por las entidades de Derecho público en los ejercicios 2012 y 2013, ha detectado los siguientes incumplimientos:

- Cuatro entidades de Derecho público no han remitido a la Cámara de Cuentas, relación certificada de todos los contratos formalizados en los ejercicios 2012 y 2013 o, en el caso de no haber realizado ningún contrato, certificación negativa. Se muestran en el siguiente cuadro.

**Cuadro nº 20**

<b>Ejercicio</b>	<b>Entidad Derecho público</b>
<b>2012</b>	Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón Consejo Aragonés de las Personas Mayores Consejo de la Juventud de Aragón Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos
<b>2013</b>	Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón Consejo Aragonés de las Personas Mayores Consejo de la Juventud de Aragón Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos

- Las relaciones certificadas de todos los contratos formalizados remitidas por las entidades de Derecho público contienen, entre otros, los siguientes errores:
  - En las relaciones de todas las entidades (a excepción del IAF y del ITA) figuran contratos con importe de valor estimado inferior al importe de licitación y al importe de adjudicación.
  - Se incluyen contratos con fecha de formalización anterior y posterior al ejercicio correspondiente.
- En cuanto a la obligación de remisión de una copia certificada del documento de formalización de los contratos, acompañada de un extracto del expediente, las siguientes entidades de Derecho público no han remitido copia certificada de los siguientes contratos:

**Cuadro nº 21** <sup>19</sup>

Entidad	Descripción del contrato	Tipo de contrato	Importe adjudicación	Fecha de formalización
Aragonesa de Servicios telemáticos	Mantenimiento S.Infor. Sos Aragón	Servicios	228	31/12/2013
Instituto Aragonés del Agua	C1/2012 Monzon EDAR, funcionamiento, mantenimiento y explotación.	Servicios	855	08/06/2012
Instituto Aragonés del Agua	C2/2012 Rtío Huerva EDAR, funcionamiento, mantenimiento y explotación	Servicios	1.945	20/06/2012

### 3.9.3. Análisis general de los contratos celebrados por las entidades de Derecho público

A efectos del artículo 3 TRLCSP el Instituto Aragonés del Agua tiene la consideración de Administración Pública. El resto de entidades de Derecho público, según sus Instrucciones de contratación, tienen la consideración de “poder adjudicador”.

De acuerdo con la información remitida a la Cámara de Cuentas de Aragón, las entidades de Derecho público celebraron en los ejercicios 2012 y 2013, al menos, 286 contratos públicos de importes superiores a los previstos para los denominados contratos menores, por un importe total de adjudicación de 64.730 miles de euros. El detalle del número de contratos celebrados por las entidades de Derecho público en los ejercicios 2012 y 2013 se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro nº22**

Ejercicio	Nº contratos	%	Importe adjudicación sin IVA	%
<b>2012</b>	135	47,20%	21.267	32,85%
<b>2013</b>	151	52,80%	43.463	67,15%
<b>Total</b>	<b>286</b>	<b>100%</b>	<b>64.730</b>	<b>100%</b>

<sup>19</sup> Alegación nº 1 del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria. Alegación nº 7 del Instituto Aragonés de Fomento. Alegación nº 3 de Aragonesa de Servicios Telemáticos. Cuadro modificado en virtud de alegación.

El detalle, por entidades de Derecho público, del número e importe de los contratos es el siguiente:

**Cuadro nº 23**

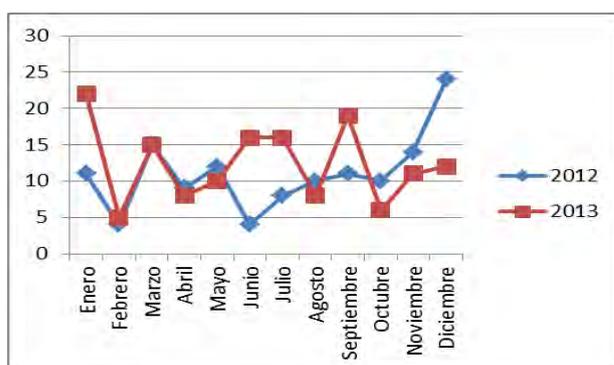
Ejercicio	Entidades de derecho público	Nº de contratos	%	Importe adjudicación sin IVA	%
2012	Aragonesa de Servicios Telemáticos	30	10,49%	3.599	5,56%
	Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón	11	3,85%	1.316	2,03%
	Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	3	1,05%	234	0,36%
	Instituto Aragonés del Agua	31	10,84%	10.708	16,54%
	Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud	19	6,64%	1.330	2,05%
	Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	24	8,39%	882	1,36%
	Instituto Aragonés de Fomento	6	2,10%	501	0,77%
	Instituto Tecnológico de Aragón	11	3,85%	2.696	4,17%
2013	Aragonesa de Servicios Telemáticos	53	18,53%	35.041	54,14%
	Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón	5	1,75%	527	0,81%
	Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	7	2,45%	514	0,79%
	Instituto Aragonés del Agua	25	8,74%	2.631	4,06%
	Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud	6	2,10%	252	0,39%
	Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	30	10,49%	855	1,32%
	Instituto Aragonés de Fomento	9	3,15%	2.737	4,23%
	Instituto Tecnológico de Aragón	16	5,59%	905	1,40%
<b>Total</b>		<b>286</b>	<b>100%</b>	<b>64.728</b>	<b>100%</b>

Las entidades de Derecho público que han celebrado mayor número de contratos son AST (30 contratos en el ejercicio 2012 y 53 contratos en el ejercicio 2013, esto es, un total de 83 contratos por importe total de 38.640 miles de euros), el IAA (31 contratos en el ejercicio 2012 y 25 contratos en el ejercicio 2013, esto es, un total de 56 contratos por importe total de 13.339 miles de euros) y el INAGA (24 contratos en el ejercicio 2012 y 30 contratos en el ejercicio 2013, esto es, un total de 54 contratos por importe total de 1.737 miles de euros). Las entidades de Derecho público que han celebrado menor número de contratos son la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (tres contratos en el ejercicio 2012 y siete contratos en el ejercicio 2013 por importe total de 748 miles de euros) y el IAF (seis contratos en el ejercicio 2012 y 9 contratos en el ejercicio 2013 por importe total de 3.238 miles de euros).

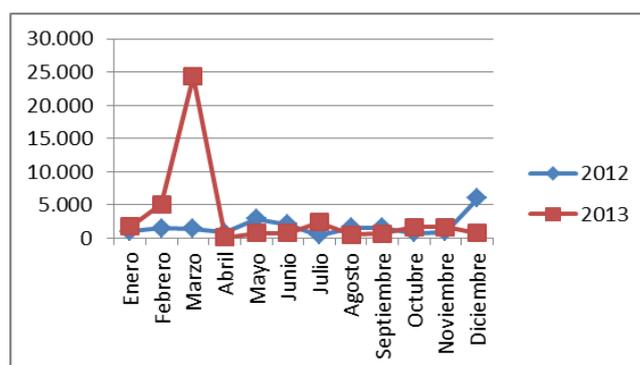
La formalización de los contratos se ha realizado a lo largo del ejercicio tal y como se representa en los gráficos siguientes.

### Secuencia temporal de la contratación

Por número de contratos



Por importe



En el ejercicio 2012, el mayor número de contratos se celebró en diciembre (24 contratos). En el ejercicio 2013, el mayor número de contratos se celebró en enero (22 contratos). No obstante, en cuanto a importes, en marzo de 2013, Aragonesa de Servicios Telemáticos formalizó, entre otros, los dos contratos de servicios de mayor importe por un importe total de 19.456 miles de euros (Gestión de activos y soportes (12.359 miles de euros) y Gestión de servicios (7.097 miles de euros)).

Las entidades de Derecho público han celebrado 206 contratos de servicios, 58 contratos de suministros, 17 contratos de obras, cuatro contratos de gestión de servicios públicos y un contrato privado.

A continuación se muestra el detalle de los contratos celebrados en los ejercicios 2012 y 2013 clasificados por tipo de contrato.

**Cuadro nº 24**

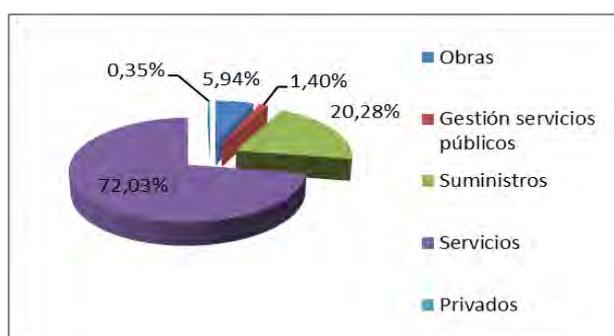
Ejercicio		Obras	Gestión servicios públicos	Suministros	Servicios	Privados	Total
<b>2012</b>	Nº contratos	10	0	34	91	0	135
	%	7,41%	0,00%	25,19%	67,41%	0,00%	100%
	Importe	4.001	0	3.892	13.374	0	21.267
	%	18,81%	0,00%	18,30%	62,89%	0,00%	100%
<b>2013</b>	Nº contratos	7	4	24	115	1	151
	%	4,64%	2,65%	15,89%	76,16%	0,66%	100%
	Importe	1.756	214	2.530	38.887	77	43.464
	%	4,04%	0,49%	5,82%	89,47%	0,18%	100%
<b>Total</b>	Nº contratos	<b>17</b>	<b>4</b>	<b>58</b>	<b>206</b>	<b>1</b>	<b>286</b>
	%	<b>5,94%</b>	<b>1,40%</b>	<b>20,28%</b>	<b>72,03%</b>	<b>0,35%</b>	<b>100%</b>
	Importe	<b>5.757</b>	<b>214</b>	<b>6.422</b>	<b>52.261</b>	<b>77</b>	<b>64.731</b>
	%	<b>8,89%</b>	<b>0,33%</b>	<b>9,92%</b>	<b>80,74%</b>	<b>0,12%</b>	<b>100%</b>

El 72,03 % de los contratos celebrados por las entidades de Derecho público (206 contratos que suponen el 80,74 % del importe total) son contratos de servicios, el 20,28 % de los contratos (58 contratos que suponen el 9,92 % del importe total) son contratos de suministros y el 5,94% de los contratos (17 contratos que suponen el 8,89% del importe total) son contratos de obras.

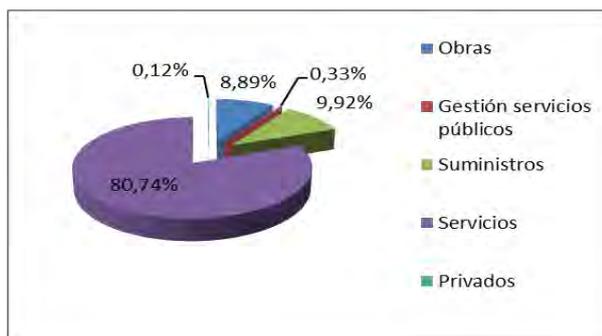
Los siguientes gráficos muestran el porcentaje de cada tipo de contrato respecto al total de contratos celebrados.

### Distribución según el tipo de contrato

**Por número de contratos**



**Por importe**



El detalle, por entidades de Derecho público, de los contratos clasificados por tipo de contrato se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro nº 25

Ejercicio	Entidades de derecho público		Obras	Gestión servicios públicos	Suministros	Servicios	Privados	Total
2012	Aragonesa de Servicios Telemáticos	Nº de contratos	0	0	5	25	0	30
		%	0,00%	0,00%	16,67%	83,33%	0,00%	100%
		Importe	0	0	966	2.632	0	3.598
		%	0,00%	0,00%	26,85%	73,15%	0,00%	100%
	Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón	Nº de contratos	0	0	8	3	0	11
		%	0,00%	0,00%	72,73%	27,27%	0,00%	100%
		Importe	0	0	882	434	0	1.316
		%	0,00%	0,00%	67,02%	32,98%	0,00%	100%
	Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	Nº de contratos	0	0	0	3	0	3
		%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	100%
		Importe	0	0	0	234	0	234
		%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	100%
	Instituto Aragonés del Agua	Nº de contratos	6	0	0	25	0	31
		%	19,35%	0,00%	0,00%	80,65%	0,00%	100%
		Importe	2.116	0	0	8.592	0	10.708
		%	19,76%	0,00%	0,00%	80,24%	0,00%	100%
	Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud	Nº de contratos	0	0	14	5	0	19
		%	0,00%	0,00%	73,68%	26,32%	0,00%	100%
		Importe	0	0	1.074	256	0	1.330
		%	0,00%	0,00%	80,75%	19,25%	0,00%	100%
	Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	Nº de contratos	2	0	0	22	0	24
		%	8,33%	0,00%	0,00%	91,67%	0,00%	100%
		Importe	93	0	0	789	0	882
		%	10,54%	0,00%	0,00%	89,46%	0,00%	100%
Instituto Aragonés de Fomento	Nº de contratos	1	0	0	5	0	6	
	%	16,67%	0,00%	0,00%	83,33%	0,00%	100%	
	Importe	184	0	0	317	0	501	
	%	36,73%	0,00%	0,00%	63,27%	0,00%	100%	
Instituto Tecnológico de Aragón	Nº de contratos	1	0	7	3	0	11	
	%	9,09%	0,00%	63,64%	27,27%	0,00%	100%	
	Importe	1.608	0	970	119	0	2.697	
	%	59,62%	0,00%	35,97%	4,41%	0,00%	100%	
2013	Aragonesa de Servicios Telemáticos	Nº de contratos	3	0	13	37	0	53
		%	5,66%	0,00%	24,53%	69,81%	0,00%	100%
		Importe	210	0	1.785	33.046	0	35.041
		%	0,60%	0,00%	5,09%	94,31%	0,00%	100%
	Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón	Nº de contratos	0	0	2	3	0	5
		%	0,00%	0,00%	40,00%	60,00%	0,00%	100%
		Importe	0	0	333	194	0	527
		%	0,00%	0,00%	63,19%	36,81%	0,00%	100%
	Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	Nº de contratos	0	0	1	6	0	7
		%	0,00%	0,00%	14,29%	85,71%	0,00%	100%
		Importe	0	0	53	461	0	514
		%	0,00%	0,00%	10,31%	89,69%	0,00%	100%
	Instituto Aragonés del Agua	Nº de contratos	3	0	0	22	0	25
		%	12,00%	0,00%	0,00%	88,00%	0,00%	100%
		Importe	581	0	0	2.050	0	2.631,00
		%	22,08%	0,00%	0,00%	77,92%	0,00%	100%
	Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud	Nº de contratos	0	0	1	5	0	6
		%	0,00%	0,00%	16,67%	83,33%	0,00%	100%
		Importe	0	0	87	166	0	253
		%	0,00%	0,00%	34,39%	65,61%	0,00%	100%
	Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	Nº de contratos	0	4	0	26	0	30
		%	0,00%	13,33%	0,00%	86,67%	0,00%	100%
		Importe	0	214	0	641	0	855
		%	0,00%	25,03%	0,00%	74,97%	0,00%	100%
Instituto Aragonés de Fomento	Nº de contratos	1	0	0	8	0	9	
	%	11,11%	0,00%	0,00%	88,89%	0,00%	100%	
	Importe	964	0	0	1.773	0	2.737	
	%	35,22%	0,00%	0,00%	64,78%	0,00%	100%	
Instituto Tecnológico de Aragón	Nº de contratos	0	0	7	8	1	16	
	%	0,00%	0,00%	43,75%	50,00%	6,25%	100%	
	Importe	0	0	272	556	77	905	
	%	0,00%	0,00%	30,06%	61,44%	8,51%	100%	
<b>Total</b>	<b>Nº de contratos</b>	<b>17</b>	<b>4</b>	<b>58</b>	<b>206</b>	<b>1</b>	<b>286</b>	
	<b>%</b>	<b>5,94%</b>	<b>1,40%</b>	<b>20,28%</b>	<b>72,03%</b>	<b>0,35%</b>	<b>100%</b>	
	<b>Importe</b>	<b>5.756</b>	<b>214</b>	<b>6.422</b>	<b>52.260</b>	<b>77</b>	<b>64.729</b>	
	<b>%</b>	<b>8,89%</b>	<b>0,33%</b>	<b>9,92%</b>	<b>80,74%</b>	<b>0,12%</b>	<b>100%</b>	

Los contratos de obra han sido celebrados principalmente por el IAA (nueve de los 17 contratos de obras). Los contratos de gestión de servicios públicos han sido celebrados por el INAGA (cuatro contratos). Los contratos de servicios han sido celebrados principalmente por AST (62 contratos), por el INAGA (48 contratos) y por el IAA (47 contratos). Los contratos de suministros han sido celebrados principalmente por AST (18 contratos), por el IACS (15 contratos) y por el ITA (14 contratos).

Las entidades de Derecho público han adjudicado los 286 contratos celebrados utilizando los procedimientos abierto y negociado, el procedimiento basado en acuerdos marco, a través de sistemas dinámicos de contratación, por adjudicación directa y mediante encomiendas de gestión a entidades que tienen atribuida la condición de medio propio.

En el siguiente cuadro se presentan los contratos celebrados en los ejercicios 2012 y 2013 clasificados por procedimiento de adjudicación.

Cuadro nº 26

Ejercicio		Abierto	Contratación centralizada	Negociado	Derivado de acuerdo marco	Sistema dinámico de adquisición	Adjudicación directa	Encomienda de gestión	Total
<b>2012</b>	Nº contratos	40	0	67	1	2	5	20	135
	%	29,63%	0,00%	49,63%	0,74%	1,48%	3,70%	14,81%	100%
	Importe	14.798	0	4.738	30	92	319	1.290	21.267
	%	69,58%	0,00%	22,28%	0,14%	0,43%	1,50%	6,07%	100%
<b>2013</b>	Nº contratos	39	1	81	5	0	4	21	151
	%	25,83%	0,66%	53,64%	3,31%	0,00%	2,65%	13,91%	100%
	Importe	35.788	53	4.317	635	0	417	2.253	43.463
	%	82,34%	0,12%	9,93%	1,46%	0,00%	0,96%	5,18%	100%
<b>Total</b>	Nº contratos	79	1	148	6	2	9	41	286
	%	27,62%	0,35%	51,75%	2,10%	0,70%	3,15%	14,34%	100%
	Importe	50.586	53	9.055	665	92	736	3.543	64.730
	%	78,15%	0,08%	13,99%	1,03%	0,14%	1,14%	5,47%	100%

El 51,75 % de los contratos (148 contratos que suponen el 13,99 % del importe) se han adjudicado por procedimiento negociado, el 27,62 % (79 contratos que suponen el 78,15 % del importe) por procedimiento abierto, el 3,15 % (9 contratos que suponen el 1,14 % del importe) por adjudicación directa y el 2,10 % (6 contratos que suponen el 1,03 % del importe) a través de procedimientos basados en acuerdos marco.

Además, las entidades de Derecho público han encargado a entidades que tienen atribuida la condición de medio propio 41 encomiendas de gestión por importe total de 3.543 miles de euros (14,34 % del número de contratos y 5,47 % del importe total de los contratos).

El detalle, por entidades de Derecho público, de los contratos clasificados por procedimiento de adjudicación se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro nº 27

Ejercicio	Entidades de derecho público		Abierto	Contratación centralizada	Negociado	Derivado de acuerdo marco	Sistema dinámico de adquisición	Adjudicación directa	Encomienda de gestión	Otros	Total	
2012	Aragonesa de Servicios Telemáticos	Nº de contratos	5	0	25	0	0	0	0	0	30	
		%	16,67%	0,00%	83,33%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%	
		Importe	1.105	0	2.494	0	0	0	0	0	0	3.599
		%	30,70%	0,00%	69,30%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%
	Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón	Nº de contratos	11	0	0	0	0	0	0	0	0	11
		%	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%
		Importe	1.316	0	0	0	0	0	0	0	0	1.316
		%	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%
	Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	Nº de contratos	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3
		%	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%
		Importe	0	0	234	0	0	0	0	0	0	234
		%	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%
	Instituto Aragonés del Agua	Nº de contratos	9	0	9	0	0	0	0	13	0	31
		%	29,03%	0,00%	29,03%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41,94%	0,00%	100%
		Importe	8.910	0	975	0	0	0	0	823	0	10.708
		%	83,21%	0,00%	9,11%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	7,69%	0,00%	100%
	Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud	Nº de contratos	6	0	9	1	2	1	0	0	0	19
		%	31,58%	0,00%	47,37%	5,26%	10,53%	5,26%	0,00%	0,00%	0,00%	100%
		Importe	670	0	435	30	92	103	0	0	0	1.330
		%	50,38%	0,00%	32,71%	2,26%	6,92%	7,74%	0,00%	0,00%	0,00%	100%
	Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	Nº de contratos	3	0	15	0	0	0	0	6	0	24
		%	12,50%	0,00%	62,50%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	25,00%	0,00%	100%
		Importe	135	0	382	0	0	0	0	365	0	882
		%	15,31%	0,00%	43,31%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41,38%	0,00%	100%
Instituto Aragonés de Fomento	Nº de contratos	1	0	0	0	0	0	4	1	0	6	
	%	16,67%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	66,67%	16,67%	0,00%	100%	
	Importe	184	0	0	0	0	0	216	102	0	502	
	%	36,65%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	43,03%	20,32%	0,00%	100%	
Instituto Tecnológico de Aragón	Nº de contratos	5	0	6	0	0	0	0	0	0	11	
	%	45,45%	0,00%	54,55%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%	
	Importe	2.478	0	218	0	0	0	0	0	0	2.696	
	%	91,91%	0,00%	8,09%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%	
2013	Aragonesa de Servicios Telemáticos	Nº de contratos	24	0	29	0	0	0	0	0	53	
		%	45,28%	0,00%	54,72%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%
		Importe	32.732	0	2.309	0	0	0	0	0	0	35.041
		%	93,41%	0,00%	6,59%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%
	Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón	Nº de contratos	3	0	1	1	0	0	0	0	0	5
		%	60,00%	0,00%	20,00%	20,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%
		Importe	224	0	120	183	0	0	0	0	0	527
		%	42,50%	0,00%	22,77%	34,72%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%
	Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	Nº de contratos	0	1	3	3	0	0	0	0	0	7
		%	0,00%	14,29%	42,86%	42,86%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%
		Importe	0	53	39	422	0	0	0	0	0	514
		%	0,00%	10,31%	7,59%	82,10%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%
	Instituto Aragonés del Agua	Nº de contratos	6	0	4	0	0	0	0	15	0	25
		%	24,00%	0,00%	16,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	60,00%	0,00%	100%
		Importe	1.470	0	421	0	0	0	0	740	0	2.631
		%	55,87%	0,00%	16,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	28,13%	0,00%	100%
	Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud	Nº de contratos	3	0	2	1	0	0	0	0	0	6
		%	50,00%	0,00%	33,33%	16,67%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%
		Importe	135	0	86	31	0	0	0	0	0	252
		%	53,57%	0,00%	34,13%	12,30%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%
	Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	Nº de contratos	0	0	26	0	0	0	0	4	0	30
		%	0,00%	0,00%	86,67%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	13,33%	0,00%	100%
		Importe	0	0	641	0	0	0	0	214	0	855
		%	0,00%	0,00%	74,97%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	25,03%	0,00%	100%
Instituto Aragonés de Fomento	Nº de contratos	1	0	2	0	0	0	4	2	0	9	
	%	11,11%	0,00%	22,22%	0,00%	0,00%	0,00%	44,44%	22,22%	0,00%	100%	
	Importe	964	0	58	0	0	0	417	1.299	0	2.738	
	%	35,21%	0,00%	2,12%	0,00%	0,00%	0,00%	15,23%	47,44%	0,00%	100%	
Instituto Tecnológico de Aragón	Nº de contratos	2	0	14	0	0	0	0	0	0	16	
	%	12,50%	0,00%	87,50%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%	
	Importe	262	0	643	0	0	0	0	0	0	905	
	%	28,95%	0,00%	71,05%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%	
<b>Total</b>	Nº de contratos	<b>79</b>	<b>1</b>	<b>148</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>41</b>	<b>0</b>	<b>286</b>	
	%	<b>27,62%</b>	<b>0,35%</b>	<b>51,75%</b>	<b>2,10%</b>	<b>0,70%</b>	<b>0,70%</b>	<b>3,15%</b>	<b>14,34%</b>	<b>0,00%</b>	<b>100%</b>	
	Importe	<b>50.585</b>	<b>53</b>	<b>9.055</b>	<b>666</b>	<b>92</b>	<b>736</b>	<b>3.543</b>	<b>3.543</b>	<b>0</b>	<b>64.730</b>	
	%	<b>78,15%</b>	<b>0,08%</b>	<b>13,99%</b>	<b>1,03%</b>	<b>0,14%</b>	<b>0,14%</b>	<b>1,14%</b>	<b>5,47%</b>	<b>0,00%</b>	<b>100%</b>	

El CITA ha tramitado principalmente sus contratos por procedimiento abierto; AST, CARTV, INAGA y el ITA han tramitado la mayor parte de sus contratos a través del procedimiento negociado; el IAF a través de adjudicación directa (principalmente contratos de patrocinio y puesta en marcha de actuaciones del programa empresa) y el IAA a través de encomiendas de gestión a entidades que tienen atribuida la condición de medio propio.

Las 41 encomiendas de gestión han sido encargadas por el IAA (28 encomiendas), el INAGA (diez encomiendas) y el IAF (tres encomiendas). Los encomendatarios han sido Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental S.L.U. SARGA (37 encomiendas, 28 encargadas por el IAA, ocho por el INAGA y uno por el IAF), Televisión Autonómica de Aragón S.A.U. (dos encomiendas encargadas por el IAF), AST (una encomienda encargada por el INAGA) y Expo Zaragoza Empresarial, S.A.

De conformidad con el artículo 138.2 TRLCSP la adjudicación se debe realizar, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. De dicho precepto se infiere el carácter extraordinario del procedimiento negociado para la adjudicación de los contratos.

La aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, aun cuando se utilice en los supuestos permitidos por la ley, comporta una merma de los principios de publicidad y concurrencia, y menor economía en el gasto público.

La Cámara de Cuentas ha analizado el principio de economía en los 226 contratos de obras, servicios y suministros incluidos en el universo tramitados por procedimiento abierto y negociado y ha calculado el porcentaje de baja ofertado en los procedimientos abiertos y el porcentaje de baja ofertado en los procedimientos negociados, obteniendo los siguientes resultados por tipo de contrato.

Cuadro nº 28

Entidades de Derecho Público	Obras		Servicios		Suministros		Total general
	Abierto	Negociado	Abierto	Negociado	Abierto	Negociado	
Aragonesa de Servicios Telemáticos	29,66%	14,29%	12,59%	3,61%	12,66%	8,23%	11,84%
Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón	-	-	9,29%	0,00%	6,18%	-	6,74%
Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	-	-	-	10,49%	-	-	10,49%
Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud	-	-	18,33%	6,28%	3,07%	8,24%	5,48%
Instituto Aragonés de Fomento	21,75%	-	-	0,00%	-	-	20,92%
Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	-	-	14,56%	9,47%	-	-	10,09%
Instituto Aragonés del Agua	36,06%	2,47%	31,38%	2,93%	-	-	29,63%
Instituto Tecnológico de Aragón	23,54%	-	5,03%	22,18%	15,92%	10,24%	18,90%
<b>Total general</b>	<b>28,36%</b>	<b>3,69%</b>	<b>17,18%</b>	<b>6,69%</b>	<b>9,74%</b>	<b>8,56%</b>	<b>16,36%</b>
<b>Nº contratos</b>	<b>6</b>	<b>9</b>	<b>47</b>	<b>110</b>	<b>26</b>	<b>28</b>	<b>226</b>

En los contratos de obras, el porcentaje medio de baja en los procedimientos abiertos es el 28,36 % y en los procedimientos negociados, el 3,69 %; En los contratos de servicios, el porcentaje medio de baja en los procedimientos abiertos es el 17,18 % y en los procedimientos negociados, el 6,69 % y en los contratos de suministros, el

porcentaje medio de baja en los procedimientos abiertos es el 9,74 % y en los negociados, el 8,56 %.

Las entidades que han obtenido mayores porcentajes de baja en procedimientos abiertos son el IAA (32,16 %) y el IAF (21,75 %). La Entidad que ha obtenido mayor porcentaje de baja en procedimientos negociados es la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (10,49%). El CITA y el IAF no han obtenido ningún porcentaje de baja en los procedimientos negociados.

El ahorro obtenido (en miles de euros) con las bajas ofertadas se muestra en el siguiente cuadro con el detalle por tipo de contrato y procedimiento.

Cuadro nº 29

Entidades de Derecho Público	Obras		Servicios		Suministros		Total general
	Abierto	Negociado	Abierto	Negociado	Abierto	Negociado	
Aragonesa de Servicios Telemáticos	43	18	4.726	107	132	165	5.191
Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón	-	-	52	0	68	-	120
Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	-	-	-	32	-	-	32
Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud	-	-	11	14	24	28	77
Instituto Aragonés de Fomento	319	-	-	0	-	-	319
Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	-	-	23	107	-	-	130
Instituto Aragonés del Agua	920	27	4.000	10	-	-	4.957
Instituto Tecnológico de Aragón	495	-	16	106	157	47	821
<b>Total general</b>	<b>1.777</b>	<b>45</b>	<b>8.828</b>	<b>376</b>	<b>381</b>	<b>240</b>	<b>11.647</b>
<b>Nº contratos</b>	<b>6</b>	<b>9</b>	<b>47</b>	<b>110</b>	<b>26</b>	<b>28</b>	<b>226</b>

El ahorro total obtenido con los porcentajes de baja ofertados ha ascendido en los ejercicios 2012 y 2013 a 11.647 miles de euros, de los cuales 10.986 miles de euros han sido en procedimientos abiertos (principalmente tramitados por AST y el IAA).

Las entidades de Derecho público han tramitado por urgencia cinco de los 286 contratos celebrados (1,75% del total). Los cinco contratos han sido tramitados por el IAA. Se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro nº 30

Ejercicio	Nº contratos adjudicados	Nº contratos urgencia	% Urgencia	Importe contratos adjudicados	Importe urgencia	% Urgencia
<b>2012</b>	135	5	3,70%	21.267	2.098	9,87%
<b>2013</b>	151	0	0,00%	43.463	0	0,00%
<b>Total</b>	<b>286</b>	<b>5</b>	<b>1,75%</b>	<b>64.730</b>	<b>2.098</b>	<b>3,24%</b>

### 3.9.4. Análisis de expedientes concretos de contratación

#### 3.9.4.1. Selección de la muestra

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación efectuada por las entidades de Derecho público en los ejercicios 2012 y 2013 a la normativa aplicable, la Cámara de

Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados a la citada Cámara en la relación anual de contratos ha seleccionado una muestra representativa de la actividad contractual.

La selección de la citada muestra se ha realizado utilizando criterios cuantitativos y cualitativos, para poder incluir en la muestra todas las modalidades contractuales.

El detalle de la muestra se contiene en el siguiente cuadro.

**Cuadro nº31**

Nº de orden	Ejercicio	Entidades de derecho público	Descripción del contrato	Tipo de contrato	Fecha de formalización	Procedimiento	Importe adjudicación
1	2012	Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón	Suministro 24 lisímetros de drenaje en una parcela sita en la finca Soto Lezcano	Suministros	26/09/2012	Abierto	155
2	2012	Aragonesa de Servicios Telemáticos	Mantenimiento hardware, software de equipos informáticos, audiovisuales y electrónica de Red de los centros educativos públicos con destino a la Diputación General de Aragón	Servicios	30/01/2012	Abierto	204
3	2012	Aragonesa de Servicios Telemáticos	Suministro y actualización de licencias y productos microsoft para el Gobierno de Aragón y Sanidad	Suministros	30/05/2012	Negociado	651
4	2012	Instituto Aragonés del Agua	Proyecto de conexión del punto de vertido con el colector general en Cuarte de Huerva (Zaragoza)	Obras	31/10/2012	Negociado	142
5	2012	Instituto Aragonés del Agua	Servicio de funcionamiento, mantenimiento y conservación de la EDAR del río Huerva (Zaragoza)	Servicios	20/06/2012	Abierto	1.045
6	2012	Instituto Aragonés del Agua	Contrato de obras para las actuaciones del plan del agua dirigidas a abastecimiento, saneamiento y mejora de calidad del agua en varios municipios de Aragón.	Obras	07/02/2012	Abierto	1.333
7	2012	Instituto Tecnológico de Aragón	Ejecución de las obras de ampliación del edificio ITA2 en el Instituto Tecnológico de Aragón	Obras	16/05/2012	Abierto	1.608
8	2012	Instituto Tecnológico de Aragón	Suministro e instalación de equipamiento para cámara semianecoica de certificación en el Instituto Tecnológico de Aragón	Suministros	24/10/2012	Abierto	688
9	2013	Aragonesa de Servicios Telemáticos	Servicios de consolidación y gestión de arquitectura de sistemas y servicios informáticos (CPD) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Lote 1	Servicios	01/03/2013	Abierto	7.097
10	2013	Aragonesa de Servicios Telemáticos	Servicios de consolidación y gestión de arquitectura de sistemas y servicios informáticos (CPD) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Lote 2	Servicios	01/03/2013	Abierto	12.359
11	2013	Instituto Aragonés de Fomento	Refuerzo de firme con mezcla bituminosa en caliente de la carretera A1512, del pk 0+000 al 14+700. tramo n-234-GEA de Albarracín	Obras	07/11/2013	Abierto	964
12	2013	Instituto Aragonés de Fomento	Ejecución de trabajos de prevención de incendios forestales en la provincia de Teruel	Servicios	01/07/2013	Encomienda de gestión	1.240
<b>Total</b>							<b>27.486</b>

La muestra de contratos seleccionada representa el 4,20 % del número de contratos celebrados y el 42,46 % del importe total de adjudicación, tal y como se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro nº 32**

Ejercicio	Nº contratos			Importe adjudicado		
	Universo	Muestra	% Muestra s/ universo	Universo	Muestra	% Muestra s/universo
<b>2012</b>	135	8	5,93%	21.267	5.826	27,39%
<b>2013</b>	151	4	2,65%	43.463	21.660	49,84%
<b>Total</b>	<b>286</b>	<b>12</b>	<b>4,20%</b>	<b>64.730</b>	<b>27.486</b>	<b>42,46%</b>

El cuadro siguiente muestra la composición de la muestra según el tipo de contrato.

**Cuadro nº 33**

Ejercicio		Tipo de contrato			
		Obras	Suministros	Servicios	Total
<b>2012</b>	Nº contratos	3	3	2	8
	%	37,50%	37,50%	25,00%	100%
	Importe	3.084	1.494	1.249	5.827
	%	52,93%	25,64%	21,43%	100%
<b>2'13</b>	Nº contratos	1	0	3	4
	%	25,00%	0,00%	75,00%	100%
	Importe	964	0	20.695	21.659
	%	4,45%	0,00%	95,55%	100%
<b>Total</b>	<b>Nº contratos</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>12</b>
	<b>%</b>	<b>33,33%</b>	<b>25,00%</b>	<b>41,67%</b>	<b>100%</b>
	<b>Importe</b>	<b>4.048</b>	<b>1.494</b>	<b>21.944</b>	<b>27.486</b>
	<b>%</b>	<b>14,73%</b>	<b>5,44%</b>	<b>79,84%</b>	<b>100%</b>

La muestra contiene cinco contratos de servicios, cuatro contratos de obras y tres contratos de suministros.

El cuadro siguiente muestra la composición de la muestra según el procedimiento de adjudicación.

**Cuadro nº 34**

Ejercicio		Procedimiento de adjudicación			
		Abierto	Negociado	Encomienda de gestión	Total
<b>2012</b>	Nº contratos	6	2	0	8
	%	75,00%	25,00%	0,00%	100%
	Importe	5.034	793	0	5.827
	%	86,39%	13,61%	0,00%	100,00%
<b>2013</b>	Nº contratos	3	0	1	4
	%	75,00%	0,00%	25,00%	100%
	Importe	20.420	0	1.240	21.660
	%	94,28%	0,00%	5,72%	100,00%
<b>Total</b>	<b>Nº contratos</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>12</b>
	<b>%</b>	<b>75,00%</b>	<b>16,67%</b>	<b>8,33%</b>	<b>100%</b>
	<b>Importe</b>	<b>25.454</b>	<b>793</b>	<b>1.240</b>	<b>27.487</b>
	<b>%</b>	<b>92,60%</b>	<b>2,89%</b>	<b>4,51%</b>	<b>100%</b>

La muestra contiene nueve contratos tramitados por procedimiento abierto, dos contratos tramitados por procedimiento negociado y una encomienda de gestión.

La revisión ha consistido en comprobar si la tramitación de los contratos seleccionados se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Las incidencias detectadas por la Cámara de Cuentas se presentan a continuación agrupadas en los siguientes apartados, distinguiendo entre contratos y encomiendas de gestión:

- Preparación del contrato y expediente de contratación
- Selección del contratista y adjudicación de los contratos
- Formalización del contrato
- Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos

### 3.9.4.2. Revisión de los contratos

#### Preparación del contrato y expediente de contratación.

##### Aspectos generales

Incidencias	Número Contrato	% sobre el total
No se justifica suficientemente por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio del expediente, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden atender con el contrato y/o la idoneidad de éste para satisfacerlas (artículo 22 LCSP/ 22 TRLCSP).	6, 11 <sup>20</sup>	18,18%
No se acredita la necesidad inaplazable o las razones de interés público que motiven declarar urgente la tramitación del expediente, como prevé el artículo 137.1 TRLCSP. La causa de la tramitación urgente ha sido la falta de previsión. <sup>21</sup>	5	9,09%
El objeto del contrato se ha fraccionado con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación y poder contratar la prestación durante un mes hasta la adjudicación del contrato a través de un contrato menor.	2	9,09%

##### Precio y valor estimado

Incidencias	Número Contrato	% sobre el total
No consta informe justificativo y razonado de estimación del precio del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 LCSP/ artículo 87 TRLCSP.	1, 2, 3, 5, 8, 9, 10	63,64%
La autorización del Consejero de Hacienda y Administración Pública, de los gastos de carácter plurianual es de fecha posterior a la fecha de aprobación del expediente y del gasto. <sup>22</sup>	5	9,09%

##### Pliego de prescripciones técnicas

Incidencias	Número Contrato	% sobre el total
El pliego de prescripciones técnicas regula aspectos propios del pliego de cláusulas particulares incumpliendo el artículo 68.3 RGLCAP.	2, 4, 5, 7, 8	45,45%

<sup>20</sup> Alegación nº 4 de Aragonesa de Servicios Telemáticos para los contratos nº 2 y 3. Alegación nº 8 del Instituto Tecnológico de Aragón para el contrato 7. Incidencia suprimida en virtud de alegación.

<sup>21</sup> Alegación nº 3 del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón. Incidencia suprimida en virtud de alegación.

<sup>22</sup> Alegación nº 21 del Instituto Aragonés del Agua. Incidencia modificada en virtud de alegación.

Pliego de cláusulas administrativas

Incidencias	Número Contrato	% sobre el total
Según la diligencia que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego tipo del que deriva el pliego particular no es un pliego tipo del Instituto Aragonés del Agua/ Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) aprobado por órgano competente de la Entidad de Derecho público sino que es un pliego tipo de los Departamentos de la Comunidad Autónoma aprobado por los Consejeros de los Departamentos correspondientes. Si la Entidad desea licitar los contratos de acuerdo a un pliego tipo, el modelo de pliego debe ser elaborado y aprobado por el órgano competente de la Entidad, previo informe jurídico y previo informe de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón. Si no es un pliego tipo, el pliego de cláusulas administrativas particulares debe aprobarse por el órgano de contratación previo informe de los Servicios Jurídicos.	1, 4, 5, 6	36,37%
El pliego de cláusulas administrativas particulares se corresponde con un pliego tipo informado por los Servicios Jurídicos y por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y que por tanto, de conformidad con el artículo 115 TRLCSP, no requiere de informe previo del Servicio Jurídico. Sin embargo, el pliego tipo no contiene las determinaciones sobre, entre otros, los criterios de solvencia y los criterios de adjudicación ya que éstos se determinan en anexos que se cumplimentan en el pliego particular de cada contrato. Dado que, tanto los criterios de solvencia como los criterios de adjudicación son aspectos esenciales del contrato, los citados anexos del pliego particular deberían haber sido informados por los Servicios Jurídicos, ya que en caso contrario se está sustrayendo al informe jurídico aspectos esenciales del contrato. Por otra parte, además, según figura en una diligencia en el pliego particular, el pliego tipo ha sido objeto de adaptación al TRLCSP sin que conste quién ha realizado la citada adaptación, ni que dicha adaptación haya sido informada por los Servicios Jurídicos y por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ni aprobada por el órgano de contratación competente.	4, 5, 6	27,28%
El pliego de cláusulas no contiene diligencia firmada y fechada que acredite la aprobación del mismo por el órgano de contratación en determinada fecha. Por razones de seguridad jurídica, en el pliego debería quedar constancia de que ha sido informado, en su caso, por los Servicios Jurídicos y de que ha sido aprobado por órgano competente en determinada fecha.	1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11	72,73%
El pliego de cláusulas no detalla de forma clara, precisa e inequívoca, las condiciones de modificación del contrato, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar, de conformidad con el artículo 106 TRLCSP.	2	9,09%
El pliego de cláusulas administrativas no contiene la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, de conformidad con el artículo 67.2 RGLCAP.	4	9,09%
<i>Capacidad y solvencia</i> 23		
<i>Criterios de valoración.</i> (este apartado es objeto de un análisis específico en el epígrafe 3.9.4.3)		

<sup>23</sup> Alegación nº 7 del Instituto Aragonés del Agua. Incidencia suprimida en virtud de alegación.

Aprobación expediente de Contratación

Incidencias	Número Contrato	% sobre el total
No se justifica adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento, tal y como prevé el artículo 109.4 TRLCSP.	4 <sup>24</sup>	9,09%
No consta que el órgano de contratación haya dictado resolución aprobando el pliego de condiciones particulares y el pliego de prescripciones técnicas.	9, 10	18,18%
El capítulo presupuestario al que se imputa el gasto no resulta adecuado a la naturaleza económica del objeto del contrato.	10	9,09%
En un procedimiento negociado no consta acuerdo del órgano de contratación de solicitud de ofertas.	3	9,09%

**Selección del contratista y adjudicación de los contratos**Publicidad licitación

Incidencias	Número Contrato	% sobre el total
El anuncio de licitación no detalla los criterios de adjudicación y su ponderación.	2,8, 9, 10 <sup>25</sup>	36,37%
No consta, terminado el plazo de recepción, certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Se trata de un elemento de transparencia exigible a un poder adjudicador.	<sup>26</sup> 11	16,67%

Mesa de Contratación y comprobación de la capacidad del contratista

Incidencias	Número Contrato	% sobre el total
El órgano de contratación no designa de forma nominativa a todos los miembros de la Mesa/ Comisión de contratación.	9, 10 <sup>27</sup>	18,18%
Se constituye la Mesa de contratación sin estar presente el Interventor, incumpliendo el artículo 21 RGLCSP.	5	9,09%
La composición efectiva de la Mesa de contratación varía respecto a la contenida en el pliego de cláusulas sin que conste su designación por el órgano de contratación y la publicación en el perfil de contratante.	2, 5	18,18%
La Mesa de contratación u órgano de valoración de ofertas debería valorar las ofertas presentadas y no sólo analizar o suscribir el informe técnico.	2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	72,73%

<sup>24</sup> Alegación nº 6 del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón para el contrato nº 1. Alegación nº 9 de Aragonesa de Servicios Telemáticos para los contratos nº 2, 3, 9 y 10. Alegación nº 25 y 45 del Instituto Aragonés de Agua para los contratos nº 5 y 6. Alegación nº 10 del Instituto Aragonés de Fomento para el contrato nº 11. Alegación nº 12 del Instituto Tecnológico de Aragón para los contratos nº 7 y 8. Incidencia eliminada en virtud de alegación.

<sup>25</sup> Alegación nº 7 del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria para el contrato nº 1. Alegación nº 13 del Instituto Tecnológico de Aragón para el contrato nº 7. Incidencia eliminada en virtud de alegación.

<sup>26</sup> Alegación nº 13 de Aragonesa de Servicios Telemáticos. Incidencia eliminada para el contrato nº 2 en virtud de alegación.

<sup>27</sup> Alegación nº 14 del Instituto Tecnológico de Aragón para el contrato nº 8. Incidencia eliminada en virtud de alegación.

No queda constancia en las actas de la Mesa de contratación u órgano de valoración de la motivación de la valoración de los criterios de valoración previa y/o de la valoración de la oferta económica.	2, 5, 6, 9, 10,	45,45%
La Mesa de contratación u órgano de valoración no propone la adjudicación del contrato al órgano de contratación, incumpliendo el pliego de cláusulas. <sup>28</sup>	9, 10	18,18%
El certificado del Registro Oficial de Licitadores no se acompaña de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, de conformidad con el artículo 146.2 TRLCSP.	5	9,09%

### Valoración de ofertas

<b>Incidencias</b>	<b>Número Contrato</b>	<b>% sobre el total</b>
El informe técnico o la valoración no valora las ofertas de acuerdo con los criterios recogidos en el pliego de cláusulas administrativas y/o recoge subcriterios no previstos en el mismo y/o asigna puntuación sin suficiente motivación y/o asigna diferente puntuación a valoraciones idénticas y/o aplica coeficientes correctores no previstos en el pliego.	2, 5, 6, 9, 10, 11	54,54%
El informe técnico se limita a describir las ofertas de los licitadores sin asignar puntuación a cada una de las ofertas.	4	9,09%
La valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realiza junto con la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, en contra de lo previsto en las Instrucciones de Contratación y en el pliego de cláusulas.	7	9,09%
No queda constancia en un acta de la apertura en acto público de las proposiciones, incumpliendo las Instrucciones de Contratación y el pliego de cláusulas.	1	9,09%

### Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato

<b>Incidencias</b>	<b>Número Contrato</b>	<b>% sobre el total</b>
El órgano de contratación no clasifica por orden decreciente las proposiciones presentadas y/o no requiere al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa la documentación prevista en el artículo 135.2 LCSP/ artículo 151.2 TRLCSP.	4, 5, 6	27,28%
No consta acreditación por el adjudicatario de hallarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias (incluyendo estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente, en la forma prevista en el artículo 15 RGLCAP) de conformidad con el artículo 135.2 LCSP/artículo 151 TRLCSP y el artículo 13 RGLCAP.	2	9,09%
La resolución de adjudicación del contrato no se motiva suficientemente, incumpliendo de este modo el artículo 135 LCSP/artículo 151 TRLCSP/ artículo 191 TRLCSP. <sup>29</sup>	2, 3, 4, 5, 6, 11	54,54%
En un procedimiento negociado, no quedan reflejadas en un acta o en otro documento todas las negociaciones realizadas con las empresas mediante la aplicación de los criterios de adjudicación.	4	9,09%

<sup>28</sup> Alegación nº 16 de Aragonesa de Servicios Telemáticos. Incidencia modificada en virtud de alegación.

<sup>29</sup> Alegación nº 19 de Aragonesa de Servicios Telemáticos. Normativa añadida en virtud de alegación.

Publicidad de la adjudicación

Incidencias	Número Contrato	% sobre el total
La notificación de la adjudicación a los licitadores no se motiva y/o no contiene la información necesaria relativa a los licitadores descartados o excluidos, incumpliendo de este modo el artículo 135.4 LCSP/artículo 151.4 TRLCSP. En todo caso, se advierte que lo que debe notificarse a los licitadores es el acuerdo motivado de adjudicación del contrato.	4, 5, 6, 11	36,37%

**Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos**Ejecución del contrato

Incidencias	Número Contrato	% sobre el total
Todas o algunas de las facturas no están conformadas por técnico responsable	7, 8, 10 <sup>30</sup>	27,28%
El adjudicatario de un contrato presta servicios con anterioridad a resultar adjudicatario sin cobertura contractual por importe de 251 miles de euros (servicios prestados durante los meses de enero y febrero de 2013 siendo que el contrato se formaliza con fecha 1 de marzo de 2013).	10	9,09%
La recepción no se ha realizado en el mes siguiente a la finalización de la obra, incumpliendo el artículo 222 TRLCSP. <sup>31</sup>	4	9,09%
De conformidad con la fecha en que se suscribe el acta de recepción o atendida la ausencia de dicha acta, se incumple el plazo de ejecución, por lo que debería haberse impuesto la correspondiente penalización de conformidad con el pliego de condiciones y el artículo 196 LCSP/artículo 212 TRLCSP.	<sup>32</sup> 7, 8	18,18%
Se incumple el plazo de pago previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.	2, 3, 5, 7, 9, 11	54,54%

Modificación del contrato

Incidencias	Número Contrato	% sobre el total
Se modifica el contrato sin estar prevista la modificación en el pliego de cláusulas ni en el anuncio de licitación y sin que se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 107 TRLCSP. El importe del modificado asciende a 124 miles de euros, que representa un 7,73% del precio de adjudicación.	7	9,09%
La modificación del contrato no se aprueba por el órgano de contratación.	7	9,09%
En el curso de la ejecución de la obra, se introducen en las certificaciones unidades de obra no previstas en el proyecto. Ello supone, de hecho, una modificación del contrato, sin que la misma se haya aprobado de conformidad con lo previsto en el TRLCSP.	4, 6	18,18%

<sup>30</sup> Alegación nº 20 de Aragonesa de Servicios Telemáticos. Incidencia eliminada para los contratos nº 2, 3 y 9 en virtud de alegación.

<sup>31</sup> Alegación nº 13 del Instituto Aragonés de Agua. Incidencia incluida en virtud de alegación.

<sup>32</sup> Alegación nº 13 del Instituto Aragonés de Agua. Incidencia eliminada para el contrato nº 4 en virtud de alegación.

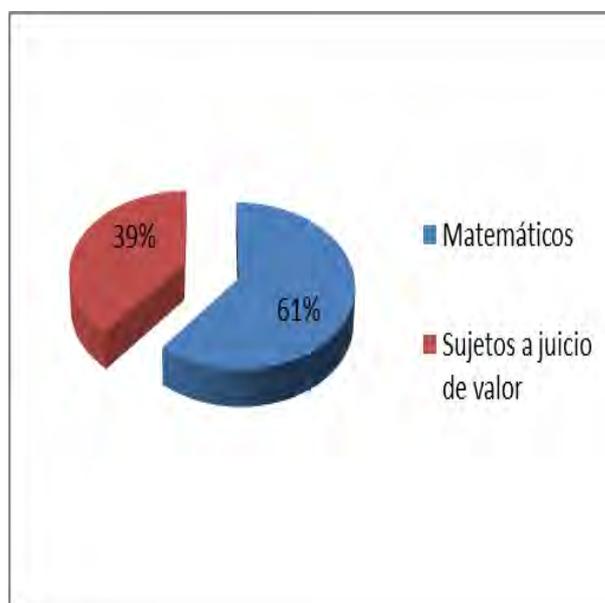
### 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, las entidades de Derecho público deben atender a criterios directamente vinculados al objeto del contrato. En la determinación de los criterios de adjudicación, de acuerdo con el artículo 150.2 TRLCSP y los principios de publicidad y transparencia (artículo 191 TRLCSP), se debe dar preponderancia a aquellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas respecto a aquellos cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

La Cámara de Cuentas ha analizado los criterios de adjudicación valorados en los nueve contratos tramitados por procedimiento abierto y en un contrato tramitado por procedimiento negociado (con criterios ponderados) celebrados por las entidades de Derecho público seleccionados en la muestra. El porcentaje de criterios matemáticos (cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) y el porcentaje de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, con su detalle, se muestran en el siguiente cuadro y gráfico.

Cuadro nº 30

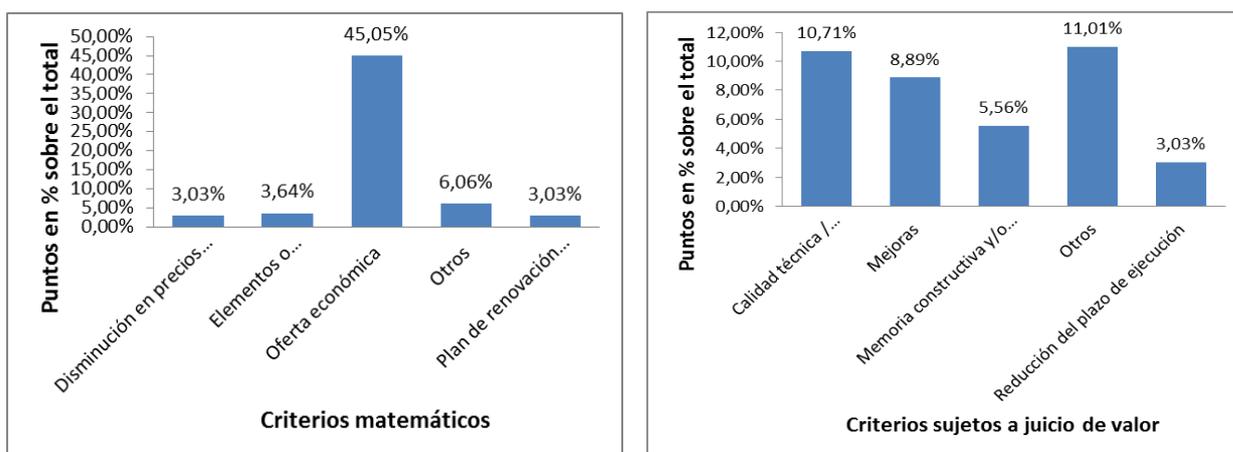
Criterios	% sobre el total general
<b>Matemáticos</b>	<b>60,81%</b>
Ampliación del periodo de garantía	2,02%
Disminución en precios adicionales	3,03%
Elementos o características físicas y/o técnicas cuantificables	3,64%
Incremento de medios humanos o materiales	1,52%
Mejoras	1,52%
Oferta económica	45,05%
Otros	1,01%
Plan de renovación técnica/tecnológica	3,03%
<b>Sujetos a juicio de valor</b>	<b>39,19%</b>
Calidad técnica / características técnicas	10,71%
Capacidad de los medios personales y/o materiales	2,02%
Control de calidad	0,40%
Mantenimiento	0,81%
Mejoras	8,89%
Memoria constructiva y/o técnica y/o descriptiva	5,56%
Otros	1,62%
Plan de renovación técnica/tecnológica	2,02%
Programa de trabajo / cronograma / planificación	1,01%
Proyecto de servicio	1,82%
Reducción del plazo de ejecución	3,03%
Seguridad y salud	1,31%
<b>Total general</b>	<b>100,00%</b>



Las entidades de Derecho público han dado preponderancia a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (60,81 % del total), de los que

el 45,05 % es la oferta económica, frente a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (39,19 %).<sup>33</sup>

En cuanto a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, los criterios con mayor ponderación son la calidad técnica (10,71 %) y las mejoras (8,89 %) en los contratos de servicios y suministros; y la memoria constructiva/técnica/descriptiva (5,56 %) y el programa de trabajo en los contratos de obras. Los siguientes gráficos muestran la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.



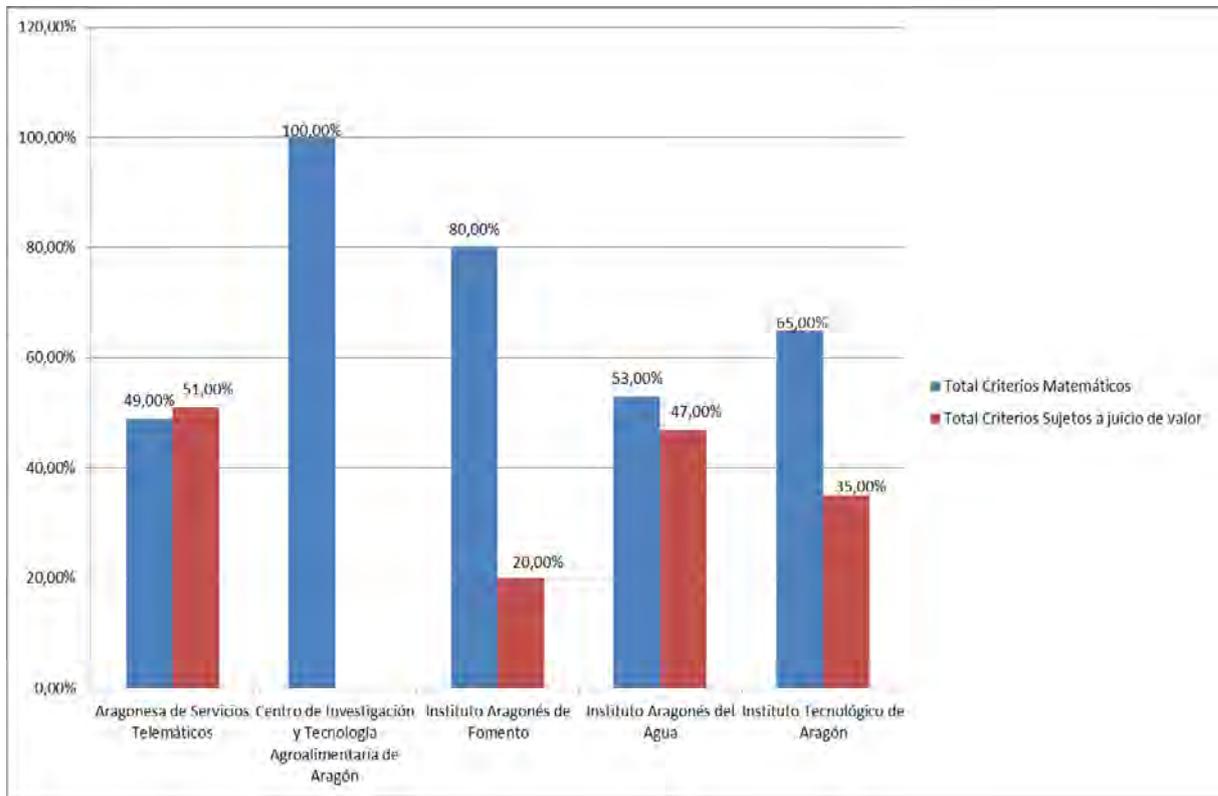
El detalle, por entidad de Derecho público, de la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor se muestra en el siguiente cuadro.

Etiquetas de fila	Total Criterios Matemáticos	Total Criterios Sujetos a juicio de valor	Total
Aragonesa de Servicios Telemáticos	49,00%	51,00%	100%
Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón	100,00%	0,00%	100%
Instituto Aragonés de Fomento	80,00%	20,00%	100%
Instituto Aragonés del Agua	53,00%	47,00%	100%
Instituto Tecnológico de Aragón	65,00%	35,00%	100%

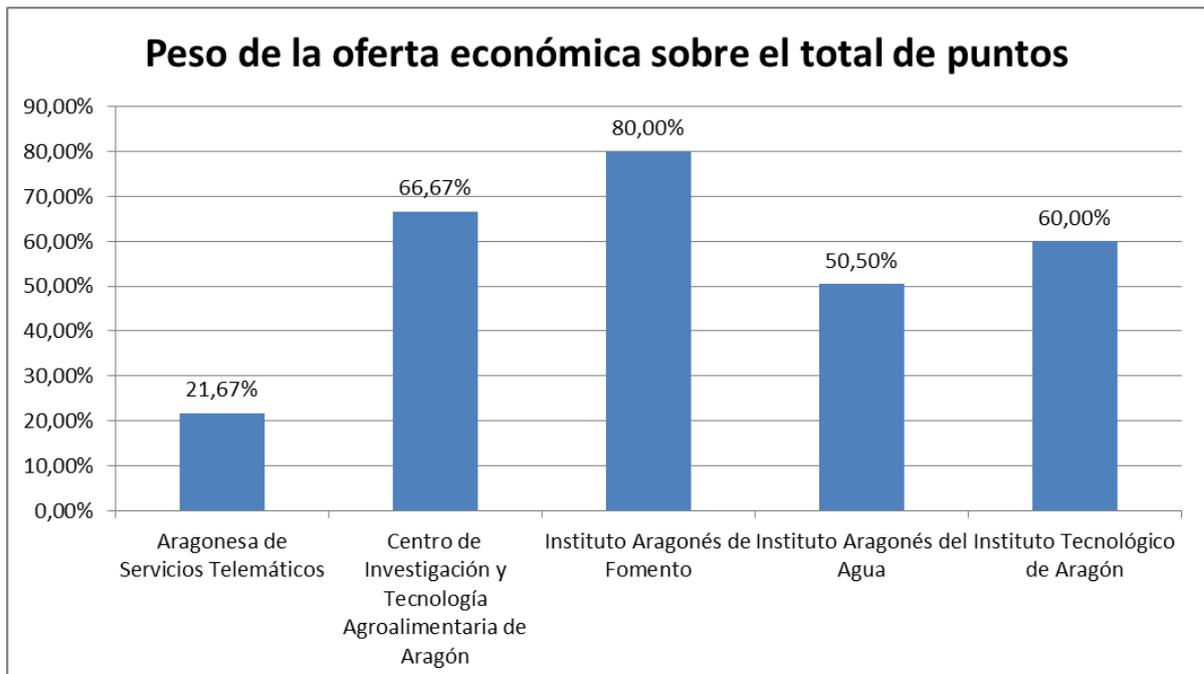
Las entidades que han ponderado más los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas son el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (100 %) y el Instituto Aragonés de Fomento (80 %) y la que menos, Aragonesa

<sup>33</sup> Alegación nº 26 de Aragonesa de Servicios Telemáticos. Alegación nº 38 del Instituto Aragonés de Agua. Párrafo modificado en virtud de alegación.

de Servicios Telemáticos (49 %), que ha dado preponderancia a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (51 %). Se muestra en el siguiente gráfico.



La media de la ponderación de la oferta económica por cada Entidad se representa en el siguiente gráfico.



La entidad de Derecho público que más ha ponderado la oferta económica es el Instituto Aragonés de Fomento (80 %) y la que menos, Aragonesa de Servicios Telemáticos (21,67 %).

La fijación de los criterios objetivos de adjudicación y la determinación de la ponderación atribuida a cada uno de aquéllos son actos dictados en el ejercicio de una potestad discrecional, y por tanto, deben ser, de conformidad con el artículo 54.1.f) LRJAP y PAC, y, en su caso, con el artículo 109.4 TRLCSP, motivados.<sup>34</sup>

En la fiscalización de los criterios de valoración incluidos en los contratos de la muestra, la Cámara de Cuentas ha detectado las siguientes incidencias:

Incidencias	Número Contrato	% sobre el total
No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato ni la determinación de la ponderación atribuida a cada uno de ellos, tal y como prevé el artículo 93.4 LCSP/ artículo 109.4 TRLCSP/ artículo 191 TRLCSP (principios de publicidad y transparencia) <sup>35</sup> . La ponderación del precio de los contratos nº 3 y 10 es del 20 %, del contrato nº 9 es el 30 % de los contratos nº 2 y 8 es el 40 % y del contrato nº 5 es el 46 %.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	100,00%
El pliego de cláusulas recoge criterios definidos de una forma genérica sin que se establezcan normas concretas de valoración.	2, 3, 5, 6, 9, 10, 11	63,64%
Existe confusión entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas y los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor. <sup>37</sup>	2, 7 <sup>36</sup>	18,18%
La fórmula para valorar la oferta económica ( $P = P_{\max} \cdot \text{oferta más económica} / \text{oferta a valorar}$ ) o $P = P_{\max} \cdot [1 - (P_i - P_{\min}) / P_{\min}]$ , aunque asigna la máxima puntuación a la oferta más barata (baja máxima), permite obtener puntuación a ofertas con bajas de un 0%. No atiende al precio de licitación como punto de referencia, sino al resto de ofertas. Aunque inicialmente la oferta económica tiene una determinada ponderación, con esta fórmula se desvirtúa la importancia del precio respecto al resto de los criterios de adjudicación. Se muestra en el siguiente gráfico. <sup>38</sup>	1, 7	18,18%

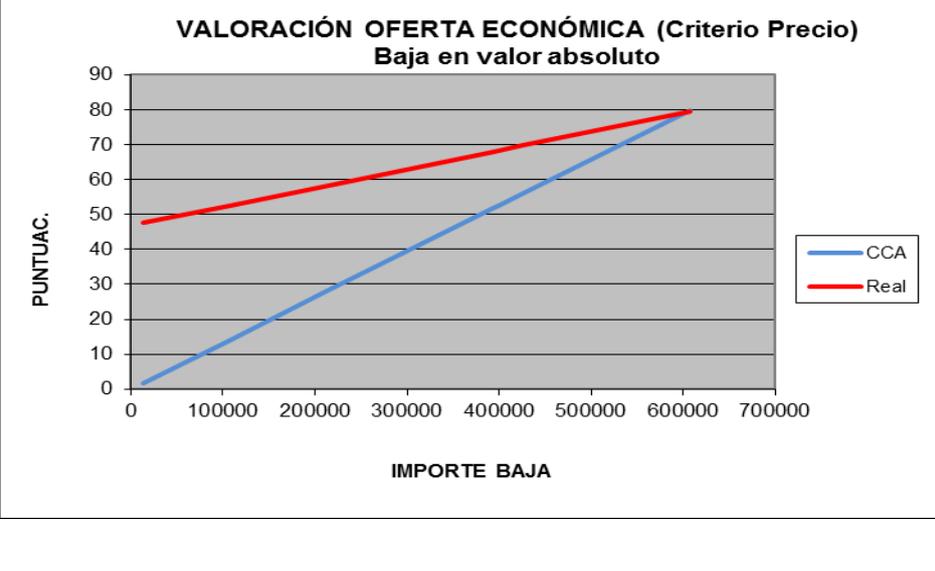
<sup>34</sup> Alegación nº 26 de Aragonesa de Servicios Telemáticos. Párrafo añadido en virtud de alegación.

<sup>35</sup> Alegación nº 9 y 23 de Aragonesa de Servicios Telemáticos. Normativa incluida en virtud de alegación. Alegación nº 26 de Aragonesa de Servicios Telemáticos. Alegación nº 28 del Instituto Aragonés del Agua. Párrafo modificado en virtud de alegación.

<sup>36</sup> Alegación nº 22 del Instituto Tecnológico de Aragón para el contrato nº 8. Incidencia eliminada en virtud de alegación.

<sup>37</sup> Alegación nº 26 de Aragonesa de Servicios Telemáticos. Alegación nº 38 del Instituto Aragonés de Agua. Alegación nº 23 del Instituto Tecnológico de Aragón. Párrafo suprimido en virtud de alegación.

<sup>38</sup> Alegación nº 23 del Instituto Tecnológico de Aragón para el contrato nº 7. Fórmula añadida en virtud de alegación.

		
<p>Se valora la disminución del plazo de ejecución, sin que se justifique que la citada disminución resulte de interés público.</p>	3	9,09%
<p>Valoración en contratos de obras de criterios, no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, como memorias técnicas o programación temporal de los trabajos, que no ayudan a identificar la oferta más ventajosa económicamente. Son criterios vagos e imprecisos en cuanto a los aspectos que van a ser objeto de valoración y no recogen reglas de valoración. Estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 123 TRLCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos, o deben recogerse en el programa de trabajo que el pliego puede prever que el adjudicatario presente tras la formalización del contrato según el artículo 144 RGLCAP. Por tanto, estos aspectos no deberían ser objeto de valoración ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.</p>	4, 6, 7, 11	36,37%
<p>Valoración en contratos de servicios de criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, como memoria de los trabajos a realizar, descripción de la metodología, método de trabajo o análisis técnico. Son criterios vagos, no resulta claro qué va a ser objeto de valoración y el pliego no prevé reglas de valoración. Si las prestaciones del servicio a realizar están definidas correctamente en el pliego de prescripciones técnicas, estos criterios no ayudan a identificar la oferta más ventajosa económicamente.</p>	5	9,09%
<p>Valoración de mejoras como criterio de valoración no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas sin que figuren detalladas en el pliego de cláusulas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente, de conformidad con el artículo 131 LCSP/ artículo 147 TRLCSP y con el artículo 67 RGLCAP.</p>	5, 9, 10	27,28%
<p>Valoración de la maquinaria, personal y medios técnicos de que dispone la empresa para la ejecución de las obras o servicios y/o certificados ISO. Los citados son medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 65 LCSP/ artículo 76 y 78 TRLCSP, no pueden ser criterios de adjudicación.</p>	2, 4, 5	27,28%
<p>En un procedimiento negociado sin publicidad no figuran en el pliego de cláusulas administrativas, de forma clara, los aspectos técnicos y económicos de la negociación ni se recoge su ponderación, el sistema de puntuación y la forma de negociar.</p>	4	9,09%

#### 3.9.4.4. Revisión de las encomiendas de gestión

- El Instituto Aragonés de Fomento encomienda a Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA) el encargo de ejecución "Ejecución de trabajos selvícolas de prevención de incendios forestales en diferentes montes de la provincia de Teruel" por importe de 1.422 miles de euros. Sin embargo, no se justifica que el ente encomendante sea el Instituto Aragonés de Fomento, en lugar del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, dado que es el Servicio de Gestión Forestal (perteneciente al citado Departamento) el que gestiona y controla la encomienda y considerando además, que el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por Orden de 30 de abril de 2013, autoriza una transferencia de crédito a la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. para la prestación del servicio de prevención de incendios forestales (esto es, el mismo objeto) por importe de 5.512 miles de euros para el año 2013. Las cuadrillas, montes y tajos sobre los que se organiza el trabajo son los mismos.
- No consta la elaboración de una memoria justificativa sobre la necesidad del encargo en la que conste un razonamiento motivado sobre las causas que llevan al Instituto Aragonés de Fomento a realizar el encargo de ejecución a Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA), en la que se detallen las razones por las cuales no puede llevar a cabo por sí misma la actividad y en la que se especifique el motivo que ha llevado a considerar la encomienda de gestión como el medio jurídico más adecuado para satisfacer las necesidades en lugar de acudir al sector privado mediante un contrato o mediante la incorporación de recursos humanos complementarios.
- La memoria económica de la encomienda de gestión es de fecha posterior a la fecha de la resolución del encargo de ejecución del Instituto Aragonés de Fomento a la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA).
- Se incumple el plazo de pago previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

## **ANEXOS**



**ANEXO I**  
**Rendición de cuentas EDP. Contabilidad pública (Ejercicio 2012)** <sup>39</sup>

LISTADOS / ESTADOS EXIGIDOS	ACPUA	AST	BST	CITA	IAA	IACS	INAGA
Realiza contabilidad presupuestaria	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Formulación y formato de las Cuentas Anuales:							
A.- Balance de Situación (ART. 22.2.a Decreto 22/2003) ( PGC)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
B.- La Cuenta del Resultado económico- patrimonial / Cuenta de Pérdidas y Ganancias (art. 22.2.b Decreto 22/2003) (PGC)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
C.- Estado de Liquidación del Presupuesto (PGC)/ Liquidación de Presupuestos de Explotación y Capital (art. 22.2.e Decreto 22/2003)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
D.- Memoria (art. 22.2.c Decreto 22/2003), contenido según PGCCAA:	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
1. Organización	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2. Estado operativo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
3. Información de carácter financiero:							
3.1 Cuadro de financiación	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI
3.2 Remanente de Tesorería	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
3.3 Estado de Tesorería	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4. Información sobre la ejecución del gasto público:							
4.1 Modificaciones de crédito	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4.2 Remanentes de crédito	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4.3 Clasificación funcional del gasto	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4.4 Ejecución de proyectos de inversión	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4.5 Contratación administrativa	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4.6 Transferencias y subvenciones concedidas (art. 22.2.f Decreto 22/2003)	N/A	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A
4.7 Convenios	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
4.8 Personal	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4.9 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4.10 Anticipos de tesorería	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
4.11 Obligaciones de presupuestos cerrados	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4.12 Compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5. Información sobre la ejecución del ingreso público:							
5.1 Proceso de gestión	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5.2 Devoluciones de ingresos	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5.3 Transferencias y subvenciones recibidas (art. 22.2.f Decreto 22/2003)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5.4 Tasas, precios públicos y precios privados	N/A	N/A	SI	NO	SI	SI	SI
5.5 Aplicación del remanente de Tesorería	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO
5.6 Derechos a cobrar de presupuestos cerrados	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5.7 Derechos presupuestarios ptes de cobro según su grado de exigibilidad	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
5.8 Desarrollo de los compromisos de ingreso	NO	NO	SI	N/A	NO	NO	NO
5.9 Compromisos de ingreso con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
6. Gastos con financiación afectada	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO
7. Información sobre el inmovilizado no financiero:							
7.1 Inmovilizado inmaterial	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
7.2 Inmovilizado material	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
7.3 Inversiones gestionadas para otros entes públicos	N/A	SI	N/A	NO	SI	N/A	N/A
7.4 Inversiones destinadas al uso general	N/A	N/A	N/A	NO	SI	N/A	N/A
8. Información sobre las inversiones financieras:							
8.1 Inversiones financieras en capital	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	N/A	N/A
8.2 Valores de renta fija	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	N/A	N/A
8.3 Créditos	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	N/A	N/A
9. Información sobre el endeudamiento							
9.1 Pasivos financieros a largo y a corto plazo	N/A	SI	SI	SI	SI	SI	N/A
10. Existencias	N/A	N/A	SI	NO	N/A	N/A	N/A
G.- Estado de ejecución del PAIF (art. 22.2 Decreto 22/2003)	N/A	N/A	N/A	N/A	SI	N/A	N/A
H.- Subvenciones y transferencias concedidas y recibidas (art. 22.2 Decreto 22/2003)	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
I.- Composición del capital social (art. 22.2 Decreto 22/2003)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

<sup>39</sup> Alegación nº 9 del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria. Cuadro modificado en virtud de alegación.

Rendición de cuentas EDP. Contabilidad pública (Ejercicio 2013) <sup>40</sup>

LISTADOS / ESTADOS EXIGIDOS	ACPUA	AST	BST	CITA	IAA	IACS	INAGA
Realiza contabilidad presupuestaria	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Formulación y formato de las Cuentas Anuales:							
A.- Balance de Situación (ART. 22.2.a Decreto 22/2003) ( PGC)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
B.- La Cuenta del Resultado económico- patrimonial / Cuenta de Pérdidas y Ganancias (art. 22.2.b Decreto 22/2003) (PGC)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
C.- Estado de Liquidación del Presupuesto (PGC)/ Liquidación de Presupuestos de Explotación y Capital (art. 22.2.e Decreto 22/2003)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
D.- Memoria (art. 22.2.c Decreto 22/2003), contenido según PGCCAA:	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
1. Organización	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2. Estado operativo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
3. Información de carácter financiero:							
3.1 Cuadro de financiación	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI
3.2 Remanente de Tesorería	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
3.3 Estado de Tesorería	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4. Información sobre la ejecución del gasto público:							
4.1 Modificaciones de crédito	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4.2 Remanentes de crédito	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4.3 Clasificación funcional del gasto	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4.4 Ejecución de proyectos de inversión	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4.5 Contratación administrativa	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4.6 Transferencias y subvenciones concedidas (art. 22.2.f Decreto 22/2003)	N/A	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A
4.7 Convenios	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI
4.8 Personal	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4.9 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto	N/A	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4.10 Anticipos de tesorería	N/A	NO	SI	SI	NO	NO	NO
4.11 Obligaciones de presupuestos cerrados	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4.12 Compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores	N/A	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5. Información sobre la ejecución del ingreso público:							
5.1 Proceso de gestión	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5.2 Devoluciones de ingresos	N/A	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5.3 Transferencias y subvenciones recibidas (art. 22.2.f Decreto 22/2003)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5.4 Tasas, precios públicos y precios privados	N/A	N/A	SI	NO	SI	SI	SI
5.5 Aplicación del remanente de Tesorería	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO
5.6 Derechos a cobrar de presupuestos cerrados	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5.7 Derechos presupuestarios ptes de cobro según su grado de exigibilidad	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
5.8 Desarrollo de los compromisos de ingreso	NO	NO	SI	N/A	NO	NO	NO
5.9 Compromisos de ingreso con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
6. Gastos con financiación afectada	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO
7. Información sobre el inmovilizado no financiero:							
7.1 Inmovilizado inmaterial	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
7.2 Inmovilizado material	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
7.3 Inversiones gestionadas para otros entes públicos	N/A	SI	N/A	NO	SI	N/A	N/A
7.4 Inversiones destinadas al uso general	N/A	N/A	N/A	NO	SI	N/A	N/A
8. Información sobre las inversiones financieras:							
8.1 Inversiones financieras en capital	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	N/A	N/A
8.2 Valores de renta fija	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	N/A	N/A
8.3 Créditos	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	N/A	N/A
9. Información sobre el endeudamiento							
9.1 Pasivos financieros a largo y a corto plazo	N/A	SI	SI	SI	SI	SI	N/A
10. Existencias	N/A	N/A	SI	NO	N/A	N/A	N/A
G.- Estado de ejecución del PAIF (art. 22.2 Decreto 22/2003)	N/A	N/A	N/A	N/A	SI	N/A	N/A
H.- Subvenciones y transferencias concedidas y recibidas (art. 22.2 Decreto 22/2003)	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
I.- Composición del capital social (art. 22.2 Decreto 22/2003)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

<sup>40</sup> Alegación nº 9 del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria. Cuadro modificado en virtud de alegación.

**ANEXO II**  
**Rendición de cuentas EDP. Contabilidad privada (Ejercicio 2012)**

LISTADOS / ESTADOS EXIGIDOS	CAPM	CARTV	IAF	ITA
<b>Contabilidad presupuestaria</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>
<b>A.- Balance de Situación (ART. 22.2.a Decreto 22/2003) ( PGC)</b>	SI	SI	SI	SI
<b>B.- La Cuenta del Resultado económico- patrimonial / Cuenta de Pérdidas y Ganancias (art. 22.2.b Decreto 22/2003) (PGC)</b>	SI	SI	SI	SI
<b>C.- Estado de Liquidación del Presupuesto (PGC)/ Liquidación de Presupuestos de Explotación y Capital (art. 22.2.e Decreto 22/2003)</b>	SI	SI	SI	SI
<b>E.- Memoria (art. 22.2.c Decreto 22/2003), contenido según PGCP Privado:</b>			N/A	
1. Actividad de la empresa/entidad	SI	SI		SI
2. Bases de presentación de las cuentas anuales	SI	SI		SI
3. Aplicación de resultados/Excedente del ejercicio	SI	SI		SI
4. Normas de registro y valoración	SI	SI		SI
5. Inmovilizado material	SI	SI		SI
6. Inversiones Inmobiliarias	SI	SI		N/A
7. Inmovilizado intangible	SI	SI		SI
8. Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar	N/A	SI		SI
9. Instrumentos financieros	SI	SI		SI
10. Existencias	SI	N/A		N/A
11. Moneda extranjera	N/A	N/A		N/A
12. Situación fiscal	SI	SI		SI
13. Ingresos y gastos	SI	SI		SI
14. Provisiones y contingencias	SI	N/A		SI
15. Información sobre medio ambiente	SI	SI		SI
16. Retribuciones a largo plazo al personal	N/A	N/A		N/A
17. Transacciones con pagos basados en instrumentos de Patrimonio	N/A	N/A		N/A
18. Subvenciones, donaciones y legados	SI	SI		SI
19. Combinaciones de negocios	N/A	N/A		N/A
20. Negocios conjuntos	N/A	N/A		N/A
21. Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas	N/A	N/A		N/A
22. Hechos posteriores al cierre	N/A	SI		SI
23. Operaciones con partes vinculadas	N/A	SI		SI
24. Otra información	SI	SI		SI
25. Información segmentada	N/A	N/A		N/A
<b>F.- Memoria (art. 22.2.c Decreto 22/2003), PGCP adaptación RD 1491/2011 ESFL:</b>	N/A	N/A		N/A
1. Actividad de la entidad			SI	
2. Bases de presentación de las cuentas anuales			SI	
3. Excedente del ejercicio			SI	
4. Normas de valoración			SI	
5. Gastos de establecimiento			N/A	
6. Inmovilizado inmaterial			SI	
7. Bienes del Patrimonio Histórico			N/A	
8. Inmovilizado material			SI	
9. Inversiones financieras			SI	
10. Existencias			N/A	
11. Usuarios y otros deudores de la actividad propia			SI	
12. Fondos propios			SI	
13. Subvenciones, donaciones y legados			SI	
14. Provisiones para pensiones y obligaciones similares			N/A	
15. Otras provisiones del grupo 1			NO	
16. Deudas no derivadas de la actividad			SI	
17. Situación fiscal			SI	
18. Garantías comprometidas con terceros y otros pasivos contingentes			SI	
19. Ingresos y gastos			NO	
20. Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios			N/A	
21. Otra información			SI	
22. Acontecimientos posteriores al cierre			SI	
23. Cuadro de financiación			NO	
24. Cuenta de resultados analítica			N/A	
25. Bases de presentación de la liquidación del presupuesto			SI	
26. Información de la liquidación del presupuesto			SI	
<b>G.- Estado de ejecución del PAIF (art. 22.2 Decreto 22/2003)</b>	<b>NO</b>	SI	<b>NO</b>	SI
<b>H.- Subvenciones y transferencias concedidas y recibidas (art. 22.2 Decreto 22/2003)</b>	SI	SI	<b>NO</b>	SI
<b>I.- Composición del capital social (art. 22.2 Decreto 22/2003)</b>	N/A	SI	N/A	SI

## Rendición de cuentas EDP. Contabilidad privada (Ejercicio 2013)

LISTADOS / ESTADOS EXIGIDOS	COAPEMA	CARTV	IAF	ITA
<b>Contabilidad presupuestaria</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>
<b>A.- Balance de Situación (ART. 22.2.a Decreto 22/2003) ( PGC)</b>	SI	SI	SI	SI
<b>B.- La Cuenta del Resultado económico- patrimonial / Cuenta de Pérdidas y Ganancias (art. 22.2.b Decreto 22/2003) (PGC)</b>	SI	SI	SI	SI
<b>C.- Estado de Liquidación del Presupuesto (PGC)/ Liquidación de Presupuestos de Explotación y Capital (art. 22.2.e Decreto 22/2003)</b>	SI	SI	SI	SI
<b>E.- Memoria (art. 22.2.c Decreto 22/2003), contenido según PGCP Privado:</b>			N/A	
1. Actividad de la empresa/entidad	SI	SI		SI
2. Bases de presentación de las cuentas anuales	SI	SI		SI
3. Aplicación de resultados/Excedente del ejercicio	SI	SI		SI
4. Normas de registro y valoración	SI	SI		SI
5. Inmovilizado material	SI	SI		SI
6. Inversiones Inmobiliarias	SI	SI		N/A
7. Inmovilizado intangible	SI	SI		SI
8. Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar	N/A	SI		SI
9. Instrumentos financieros	SI	SI		SI
10. Existencias	SI	N/A		N/A
11. Moneda extranjera	N/A	N/A		N/A
12. Situación fiscal	SI	SI		SI
13. Ingresos y gastos	SI	SI		SI
14. Provisiones y contingencias	SI	N/A		SI
15. Información sobre medio ambiente	SI	SI		SI
16. Retribuciones a largo plazo al personal	N/A	N/A		N/A
17. Transacciones con pagos basados en instrumentos de Patrimonio	N/A	N/A		N/A
18. Subvenciones, donaciones y legados	SI	SI		SI
19. Combinaciones de negocios	N/A	N/A		N/A
20. Negocios conjuntos	N/A	N/A		N/A
21. Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas	N/A	N/A		N/A
22. Hechos posteriores al cierre	N/A	SI		SI
23. Operaciones con partes vinculadas	N/A	SI		SI
24. Otra información	SI	SI		SI
25. Información segmentada	N/A	N/A		N/A
<b>F.- Memoria (art. 22.2.c Decreto 22/2003), PGCP adaptación RD 1491/2011 ESFL:</b>	N/A	N/A		N/A
1. Actividad de la entidad			SI	
2. Bases de presentación de las cuentas anuales			SI	
3. Excedente del ejercicio			SI	
4. Normas de valoración			SI	
5. Gastos de establecimiento			N/A	
6. Inmovilizado inmaterial			SI	
7. Bienes del Patrimonio Histórico			N/A	
8. Inmovilizado material			SI	
9. Inversiones financieras			SI	
10. Existencias			N/A	
11. Usuarios y otros deudores de la actividad propia			SI	
12. Fondos propios			SI	
13. Subvenciones, donaciones y legados			SI	
14. Provisiones para pensiones y obligaciones similares			N/A	
15. Otras provisiones del grupo 1			NO	
16. Deudas no derivadas de la actividad			SI	
17. Situación fiscal			SI	
18. Garantías comprometidas con terceros y otros pasivos contingentes			SI	
19. Ingresos y gastos			NO	
20. Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios			N/A	
21. Otra información			SI	
22. Acontecimientos posteriores al cierre			SI	
23. Cuadro de financiación			NO	
24. Cuenta de resultados analítica			N/A	
25. Bases de presentación de la liquidación del presupuesto			SI	
26. Información de la liquidación del presupuesto			SI	
<b>G.- Estado de ejecución del PAIF (art. 22.2 Decreto 22/2003)</b>	<b>NO</b>	SI	<b>NO</b>	SI
<b>H.- Subvenciones y transferencias concedidas y recibidas (art. 22.2 Decreto 22/2003)</b>	SI	SI	<b>NO</b>	SI
<b>I.- Composición del capital social (art. 22.2 Decreto 22/2003)</b>	N/A	SI	N/A	SI

**ANEXO III**  
**Balance de situación entidades de Derecho público**  
**(Ejercicio 2012)**

ENTIDADES DERECHO PÚBLICO	ACPUA	AST	BST	CITA	IAA	IACS	INAGA	COAPEMA	IAF	ITA
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>49</b>	<b>13.259</b>	<b>1.582</b>	<b>16.195</b>	<b>143.471</b>	<b>30.632</b>	<b>612</b>	<b>2</b>	<b>85.635</b>	<b>13.124</b>
Inversiones destinadas a uso general		3			53.495					
Inmovilizado intangible	3	986	67	39	583	1.666	238		222	191
Inmovilizado material	46	12.270	1.515	16.150	4.743	28.961	374	2	14.796	12.922
Inversiones gestionadas					84.438					
Inversiones financieras a largo plazo				6	212	5			4.965	10
Gastos a distribuir en varios ejercicios									4.225	
Invers. en empr. del grupo y asoci. L/P									61.235	
Inversiones Inmobiliarias									193	
Activo por impuesto diferido										
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>158</b>	<b>16.360</b>	<b>12.562</b>	<b>4.042</b>	<b>19.727</b>	<b>14.445</b>	<b>1.235</b>	<b>9</b>	<b>102.874</b>	<b>18.398</b>
Existencias			451							
Deudores comerc. y otras ctas. a cobrar		16.364	11.251	3.445	12.664	13.049	1.165		100.101	6.992
Invers. en empr. del grupo y asoci. c/p									639	3.946
Inversiones financieras a corto plazo									557	5.142
Periodificaciones a corto plazo										92
Efectivo y otros activos líquidos equiv.	158	-4	861	597	7.063	1.396	70	9	1.577	2.226
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>207</b>	<b>29.619</b>	<b>14.144</b>	<b>20.237</b>	<b>163.198</b>	<b>45.077</b>	<b>1.847</b>	<b>11</b>	<b>188.509</b>	<b>31.522</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>188</b>	<b>19.898</b>	<b>4.316</b>	<b>19.265</b>	<b>136.870</b>	<b>33.220</b>	<b>798</b>	<b>(35)</b>	<b>91.318</b>	<b>15.332</b>
<b>Fondos propios</b>	<b>188</b>	<b>19.898</b>	<b>4.316</b>	<b>19.265</b>	<b>136.870</b>	<b>33.220</b>	<b>798</b>	<b>(7)</b>	<b>2.091</b>	<b>4.265</b>
Patrimonio				13.225	15.991					
Reservas								21	621	2.481
Resultados de ejercicios anteriores	726	21.665	4.606	5.349	131.334	37.555	2.618	(22)	1.274	
Otras aportaciones de socios										1.644
Resultado del ejercicio	(538)	(1.767)	(290)	691	(10.455)	(4.335)	(1.820)	(5)	196	140
<b>Ajustes por cambios de valor</b>									<b>2</b>	
<b>Subvenciones, donac. y legados recib.</b>								<b>(28)</b>	<b>89.225</b>	<b>11.067</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>0</b>	<b>1.996</b>	<b>0</b>	<b>507</b>	<b>8.663</b>	<b>6.423</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>48.936</b>	<b>9.927</b>
Provisiones a largo plazo									106	
Deudas a largo plazo	0	1.996	0	507	8.663	6.423			1.445	7.927
Deudas con empr. del grupo y asoci. L/P									1.706	2.000
Acreedores benef. de subvenciones L/P									45.679	
<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>19</b>	<b>7.725</b>	<b>9.828</b>	<b>465</b>	<b>17.665</b>	<b>5.434</b>	<b>1.049</b>	<b>46</b>	<b>48.254</b>	<b>6.263</b>
Provisiones a corto plazo										283
Deudas a corto plazo	19	7.725	9.828	465	14.617	5.434	1.049	40	139	4.290
Deudas con empr. del grupo y asoci. c/p										61
Acreedores comerc. y otras ctas. pagar					3.048			6	1.137	1.628
Acreedores benef. de subvenciones c/p									46.978	
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>207</b>	<b>29.619</b>	<b>14.144</b>	<b>20.237</b>	<b>163.198</b>	<b>45.077</b>	<b>1.847</b>	<b>11</b>	<b>188.509</b>	<b>31.522</b>

**Balance de situación entidades de Derecho público  
(Ejercicio 2013)**

ENTIDADES DERECHO PÚBLICO	ACPUA	AST	BST	CITA	IAA	IACS	INAGA	COAPEMA	IAF	ITA
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>43</b>	<b>12.144</b>	<b>888</b>	<b>15.841</b>	<b>148.027</b>	<b>29.823</b>	<b>573</b>	<b>2</b>	<b>82.619</b>	<b>13.383</b>
Inversiones destinadas a uso general		3			49.147					
Inmovilizado intangible	2	432	35	10	649	1.322	227		201	125
Inmovilizado material	41	11.659	853	15.825	4.753	28.496	346	2	13.010	13.248
Inversiones gestionadas					92.643					
Inversiones financieras a largo plazo		50		6	835	5			3.880	10
Gastos a distribuir en varios ejercicios									4.739	
Invers. en empr. del grupo y asoci. L/P									60.514	
Inversiones Inmobiliarias									274	
Activo por impuesto diferido										
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>195</b>	<b>18.478</b>	<b>13.921</b>	<b>5.022</b>	<b>24.697</b>	<b>10.002</b>	<b>699</b>	<b>6</b>	<b>120.024</b>	<b>16.412</b>
Existencias			804							
Deudores comerc. y otras ctas. cobrar	106	17.940	9.993	4.352	14.000	8.387	473		118.301	7.868
Invers. en empr. del grupo y asoci. c/p									90	6.995
Inversiones financieras a corto plazo									438	201
Periodificaciones a corto plazo										132
Efectivo y otros activos líquidos equiv.	89	538	3.124	669	10.697	1.616	226	6	1.195	1.217
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>238</b>	<b>30.621</b>	<b>14.809</b>	<b>20.863</b>	<b>172.724</b>	<b>39.826</b>	<b>1.272</b>	<b>8</b>	<b>202.642</b>	<b>29.796</b>

<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>215</b>	<b>18.814</b>	<b>4.991</b>	<b>20.192</b>	<b>145.614</b>	<b>31.671</b>	<b>310</b>	<b>(29)</b>	<b>86.201</b>	<b>18.763</b>
<b>Fondos propios</b>	<b>215</b>	<b>18.814</b>	<b>4.991</b>	<b>20.192</b>	<b>145.614</b>	<b>31.671</b>	<b>310</b>	<b>(29)</b>	<b>1.763</b>	<b>4.919</b>
Patrimonio				13.225	15.991					
Reservas								(7)	189	2.621
Resultados de ejercicios anteriores	188	19.898	4.316	6.040	120.879	33.220	798	(26)	1.426	
Otras aportaciones de socios										1.645
Resultado del ejercicio	27	-1.084	675	928	8.745	(1.549)	(488)	3	147	653
<b>Ajustes por cambios de valor</b>									<b>2</b>	
<b>Subvenciones, donac. y legados recib.</b>									<b>84.436</b>	<b>13.844</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		<b>1.815</b>		<b>329</b>	<b>5.615</b>	<b>5.911</b>			<b>58.938</b>	<b>7.448</b>
Provisiones a largo plazo									106	
Deudas a largo plazo		1.815		329	5.615	5.911			1.290	6.585
Deudas con empr. del grupo y asoci. L/P									1.600	863
Acreedores benef. de subvenciones L/P									55.943	
<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>23</b>	<b>9.993</b>	<b>9.819</b>	<b>341</b>	<b>21.494</b>	<b>2.244</b>	<b>962</b>	<b>38</b>	<b>57.503</b>	<b>3.584</b>
Provisiones a corto plazo									44	283
Deudas a corto plazo	23	9.993	9.819	341	3.048	2.244	962	32	173	2.094
Deudas con empr. del grupo y asoci. c/p									107	
Acreedores comerc y otras ctas. a pagar					18.446			6	2.140	1.207
Acreedores benef. de subvenciones c/p									55.040	
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>238</b>	<b>30.621</b>	<b>14.809</b>	<b>20.863</b>	<b>172.724</b>	<b>39.826</b>	<b>1.272</b>	<b>8</b>	<b>202.642</b>	<b>29.796</b>

**ANEXO IV**  
**Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial de entidades de Derecho público**  
**(Ejercicio 2012)**

Cuentas de Resultados EDP	ACPUA	AST	BST	CITA	IAA	IACS	INAGA	COAPEMA	ITA	IAF
<b>Ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>718</b>	<b>38.680</b>	<b>384</b>	<b>3.586</b>	<b>0</b>	<b>6.467</b>	<b>371</b>
a) Ingresos Tributarios					38.582	346	3.586			
b) Ingresos por ventas y prest. serv.				314		38			6.467	371
c) Precios Públicos				404	98					
<b>Otros ingresos de gestión ordinaria</b>		<b>33</b>	<b>8.465</b>	<b>45</b>	<b>1.077</b>	<b>95</b>	<b>14</b>	<b>147</b>	<b>1.281</b>	<b>3.954</b>
a) Reintegros		3		35		57				
b) Trabajos realizados por la entidad									113	
c) Otros ingresos de gestión	0	25	8.457	3	931	35		147	1.168	1.439
d) Otros intereses e ingresos asimil.	0	5	8	7	147	3	14			
<b>Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras</b>									<b>1.305</b>	<b>2.515</b>
<b>Transferencias y subvenc. Recibidas</b>	<b>0</b>	<b>18.386</b>		<b>11.433</b>	<b>12.729</b>	<b>7.577</b>	<b>343</b>		<b>4.398</b>	<b>46.306</b>
a) Transferencias corrientes		10.159		8.266	3.038	1.555	237			
b) Subvenciones corrientes	0	1.676			28	4.522			4.398	698
c) Transferencias de capital	0	6.503		1.795	6.435	1.029	106			45.608
d) Subvenciones de capital		48		1.372	3.228	471				
<b>TOTAL INGRESOS GESTION ORDINARIA</b>	<b>0</b>	<b>18.419</b>	<b>8.465</b>	<b>12.197</b>	<b>52.486</b>	<b>8.055</b>	<b>3.942</b>	<b>147</b>	<b>13.451</b>	<b>50.631</b>
<b>Aprovisionamientos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>29</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		<b>1.134</b>	
a) Consumo de mercaderías			29						453	
c) Otros gastos externos									681	
<b>Gastos de funcionamiento de servicios y prestaciones</b>	<b>354</b>	<b>20.180</b>	<b>8.447</b>	<b>11.816</b>	<b>47.817</b>	<b>9.516</b>	<b>5.730</b>	<b>149</b>	<b>12.094</b>	<b>4.117</b>
a) Gastos de personal	298	3.476	2.423	6.911	2.228	5.719	2.696	77	8.857	1.796
b) Dotaciones para amortiz. de inmov.	10	3.123	204	319	22	1.362	127	1	1.393	2.067
c) Variaciones de provisiones de tráfico	0								90	
d) Otros gastos de gestión	45	13.581	5.820	4.587	45.568	2.435	2.907	71	1.754	254
<b>Transferencias y subvenc. concedidas</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>260</b>		<b>14.793</b>	<b>666</b>				<b>46.444</b>
a) Transferencias corrientes						616				
b) Subvenciones corrientes			260		339	50				
c) Transferencias de capital										
d) Subvenciones de capital					14.454					46.444
<b>TOTAL GASTOS GESTION ORDINARIA</b>	<b>354</b>	<b>20.180</b>	<b>8.737</b>	<b>11.816</b>	<b>62.610</b>	<b>10.182</b>	<b>5.730</b>	<b>149</b>	<b>13.228</b>	<b>50.561</b>
<b>RESULTADO GESTIÓN ORDINARIA</b>	<b>(354)</b>	<b>(1.761)</b>	<b>(272)</b>	<b>381</b>	<b>(10.124)</b>	<b>(2.127)</b>	<b>(1.788)</b>	<b>(2)</b>	<b>223</b>	<b>70</b>
Ingresos financieros	0	0	0		0	0	0		135	307
Gastos financieros	0	0	0		331	0	0	3	218	137
<b>RESULTADO FINANCIERO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		<b>(331)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>(3)</b>	<b>(83)</b>	<b>170</b>
Ganancias e ingresos extraordinarios		1		314	20					
Pérdidas y gastos extraordinarios	185	7	18	3	20	2.208	31			11
Otros resultados										32
<b>RESULTADO EXTRAORDINARIO</b>	<b>(185)</b>	<b>(6)</b>	<b>(18)</b>	<b>311</b>	<b>0</b>	<b>(2.208)</b>	<b>(31)</b>			<b>(43)</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>(539)</b>	<b>(1.767)</b>	<b>(290)</b>	<b>691</b>	<b>(10.455)</b>	<b>(4.335)</b>	<b>(1.820)</b>	<b>(5)</b>	<b>139</b>	<b>196</b>

**Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial de entidades de Derecho público  
(Ejercicio 2013)**

Cuentas de Resultados EDP	ACPUA	AST	BST	CITA	IAA	IACS	INAGA	COAPEMA	ITA	IAF
<b>Ingresos de gestión ordinaria</b>		<b>2.189</b>		<b>818</b>	<b>42.972</b>	<b>248</b>	<b>3.614</b>		<b>6.486</b>	<b>4.707</b>
a) Ingresos Tributarios					42.870	166	3.614			
b) Ingresos por ventas y prest. serv.		2.189		328					6.486	4.707
c) Precios Públicos				491	102	82				
<b>Otros ingresos de gestión ordinaria</b>		<b>33</b>	<b>9.756</b>	<b>116</b>	<b>352</b>	<b>161</b>	<b>3</b>	<b>153</b>	<b>6.036</b>	<b>1.353</b>
a) Reintegros		15		50		53				
b) Trabajos realizados por la entidad									206	1.272
c) Otros ingresos de gestión		11	9.736	65	222	105	2	153	997	
d) Otros intereses e ingresos asimilados		7	20	2	129	3	1			81
<b>Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras</b>									<b>1.608</b>	<b>3.816</b>
<b>Transferencias y subvenc. Recibidas</b>	<b>425</b>	<b>23.289</b>		<b>11.653</b>	<b>27.583</b>	<b>8.908</b>	<b>1.744</b>		<b>4.833</b>	<b>49.708</b>
a) Transferencias corrientes		17.565		8.534	6.841	3.430	1.624			
b) Subvenciones corrientes	425	594			18	4.844			<sup>41</sup> 4.833	
c) Transferencias de capital		3.717		827	15.240	633	120			49.708
d) Subvenciones de capital		1.412		2.292	5.484					
<b>TOTAL INGRESOS GESTION ORDINARIA</b>	<b>425</b>	<b>25.511</b>	<b>9.756</b>	<b>12.587</b>	<b>70.907</b>	<b>9.316</b>	<b>5.362</b>	<b>153</b>	<b>14.131</b>	<b>59.584</b>
<b>Aprovisionamientos</b>			<b>(353)</b>						<b>1.029</b>	
a) Consumo de mercaderías			(353)						487	
c) Otros gastos externos									542	
<b>Gastos de funcionamiento de servicios y prestaciones</b>	<b>398</b>	<b>26.594</b>	<b>9.001</b>	<b>11.629</b>	<b>48.609</b>	<b>9.959</b>	<b>5.849</b>	<b>147</b>	<b>12.281</b>	<b>4.251</b>
a) Gastos de personal	341	3.639	2.298	6.734	2.303	5.897	2.897	68	8.960	1.925
b) Dotaciones para amortiz. de inmov.	6	2.953	743	366	33	1.484	155		1.583	2.093
c) Variaciones de provisiones de tráfico									(157)	19
d) Otros gastos de gestión	51	20.002	5.960	4.529	46.273	2.578	2.797	79	1.895	214
<b>Transferencias y subvenc. concedidas</b>			<b>260</b>		<b>13.320</b>	<b>758</b>				<b>54.404</b>
a) Transferencias corrientes						495				
b) Subvenciones corrientes			260		277	264				
c) Transferencias de capital										
d) Subvenciones de capital					13.043					54.404
<b>TOTAL GASTOS GESTION ORDINARIA</b>	<b>398</b>	<b>26.594</b>	<b>8.908</b>	<b>11.629</b>	<b>61.929</b>	<b>10.717</b>	<b>5.849</b>	<b>147</b>	<b>13.309</b>	<b>58.655</b>
<b>RESULTADO GESTIÓN ORDINARIA</b>	<b>27</b>	<b>(1.083)</b>	<b>847</b>	<b>958</b>	<b>8.978</b>	<b>(1.401)</b>	<b>(487)</b>	<b>6</b>	<b>822</b>	<b>929</b>
Ingresos financieros									89	221
Gastos financieros			171		236			2	257	168
<b>RESULTADO FINANCIERO</b>			<b>(171)</b>		<b>(236)</b>			<b>(2)</b>	<b>(168)</b>	<b>53</b>
Ganancias e ingresos extraordinarios				1	7					202
Pérdidas y gastos extraordinarios		1	1	32	4	148	1			1.037
Otros resultados										
<b>RESULTADO EXTRAORDINARIO</b>		<b>(1)</b>	<b>(1)</b>	<b>(30)</b>	<b>3</b>	<b>(148)</b>	<b>(1)</b>			<b>(834)</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>27</b>	<b>(1.084)</b>	<b>675</b>	<b>928</b>	<b>8.745</b>	<b>(1.549)</b>	<b>(488)</b>	<b>3</b>	<b>654</b>	<b>147</b>

<sup>41</sup> Alegación nº 4 del Instituto Tecnológico de Aragón. Cuadro modificado en virtud de alegación

ANEXO V  
ALEGACIONES PRESENTADAS



AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA  
UNIVERSITARIA DE ARAGÓN (ACPUA)





Con fecha 10 de diciembre de 2014, tiene entrada en esta Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, el Anteproyecto de Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón, aprobado por el Consejo de la Institución en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2014, sobre la Cuenta General de la Entidad Pública Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón correspondiente a los ejercicios económicos 2012 y 2013.

Una vez analizado dicho informe, y abierto el trámite de audiencia para poder presentar alegaciones, la dirección de la ACPUA realiza las siguientes observaciones:

#### ALEGACIÓN 1

1) Dentro de las conclusiones y recomendaciones que recoge dicho informe, se incluye en el apartado 2.1.4. "Contratación. Cumplimiento obligaciones formales" (punto 19) que esta Agencia no ha remitido a la Cámara de Cuentas la relación de todos los contratos formalizados en el ejercicio 2012 y 2013.

Como aclaración a esta cuestión, se adjunta, en relación al ejercicio 2012, copia del escrito enviado al Servicio de Contratación Administrativa de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, de fecha 20 de septiembre de 2013, indicando la no realización de contratos mayores en ese período. Asimismo se acompaña certificación del propio Servicio de Contratación en ese sentido.

En lo referente al ejercicio 2013, según aclaraciones del Servicio de Contratación, el problema surge al no detectarse en principio que el Convenio suscrito con la Cámara de Cuentas para extraer la información de SERPA, en la relación anual certificada, no puede operar cuando no existe ningún dato registrado en el sistema, es decir, cuando debe emitirse una certificación negativa. Certificación que esta Agencia no ha sido consciente hasta ahora de que no se había realizado a través de dicha aplicación informática. En consecuencia, se adjunta a este escrito de alegaciones el certificado negativo correspondiente al ejercicio 2013.

#### ALEGACIÓN 2

2) En cuanto al apartado 3.2. "Resultados de la fiscalización. Control formal de la rendición de cuentas a la Cámara de Cuentas", se indica que esta Entidad ha aprobado las cuentas de 2013 con posterioridad al 1 de junio, más concretamente el 30 de junio de 2014.

En este punto hay que indicar que la competencia legal para la aprobación de las cuentas de esta Entidad le corresponde al Consejo Rector, como órgano de gobierno colegiado de la misma (artículos 86 y siguientes de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón). A la vista tanto de la composición (forman parte del Consejo Rector, entre otras personas, la Consejera del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, dos Directores Generales y los Rectores de las universidades aragonesas) como de las variadas funciones atribuidas a este órgano de gobierno de la Entidad, puede cabalmente entenderse que la fijación de sus fechas de reunión en ocasiones exige una ponderación de diversos factores que escapa a la libre voluntad de de la Dirección de la Agencia. No obstante esta Dirección manifiesta su intención, en la medida de lo posible, de cumplir el plazo indicado por esa Cámara.

3) En referencia al resto del informe provisional emitido por esa Cámara de Cuentas de Aragón, la dirección de la ACPUA manifiesta su conformidad con las conclusiones practicadas y dicta las instrucciones oportunas para poner en práctica las recomendaciones recibidas.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2014



EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE CALIDAD Y  
PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN,

*Antonio Serrano González*

Fdo.: Antonio Serrano González.

BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS  
DE ARAGÓN (BST)



13 ENE. 2015

HORA:  
ENTRADA

SALIDA 18

Zaragoza a 13 de enero de 2015

CAMARA DE CUENTAS DE ARAGON  
C/ Jerusalén 4  
50009 Zaragoza

<p><b>CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN</b></p> <p>13 ENE 2015</p> <p>HORA .....</p> <p>ENTRADA nº ..... 19</p>
---

Remito Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las Entidades de Derecho Publico de los ejercicios 2012-2013, recibido con fecha 16 de diciembre de 2014, en la Entidad Publica del Banco de Sangre y Tejidos.

Sin otro particular, atentamente,

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo. : D. Fernando Puente Mangirón

COMISSARIAT DE POLICIA LOCAL D'ARAGON  
PLA. MARCO DE SAN JUAN Y TERROSA

13 ENE 2017

ENTRADA

HORA

CAMARA DE CUENTAS  
DE ARAGON  
13 ENE 2017  
..... HORA  
ENTRADA n.º .....

## ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EJERCICIOS 2012-2013 REFERENTES A LA ENTIDAD PÚBLICA ARAGONESA DEL BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS

### 2.1.3 Alegaciones de especial significatividad.

**ALEGACIÓN 1** En relación al registro de financiero devengado en concepto de intereses (pag11) el BSTA contabilizó extrapresupuestariamente los intereses devengados en el año 2012 por 171.448€ en el año 2012 en la cuenta de gasto 629000001 Cta pendiente con 409 al no existir presupuestariamente partida para su reflejo en dicha anualidad, siendo su pago compensado con las transferencias pendientes de la C.A. En el año 2013 se regulariza esta situación con una modificación presupuestaria imputando a presupuesto dicho importe en capítulo III intereses de préstamos del interior, y reflejando en la contabilidad extrapresupuestaria dicho gasto financiero en su cuenta de mayor correspondiente 662 intereses de deuda y dando así de baja por el mismo importe en la cuenta imputada en el año 2012.

Por tanto sí que se ha registrado financieramente tanto en la contabilidad presupuestaria como en la extrapresupuestaria los intereses devengados por el plan especial de pago a proveedores del año 2012. (Anexo I)

### 3.6 Análisis del área de morosidad y cuenta 409

**ALEGACIÓN 2** En el cuadro nº15 se detecta un error en la evolución de la cuenta 409 (pág36).  
 - Saldo del BSTA a 31/12/2012 de la cuenta 409 es de 3.416.538,87 € (anexo II).

Por tanto ambas conclusiones que siguen a dicho análisis son erróneas. La puesta en marcha del mecanismo extraordinario de pago a proveedores no permite reducir la cuenta 409. La reducción de un año a otro de 4.751 a 3.416 viene provocada por la reducción del gasto real.

Así en el año 2013 existe escasa variación de la cuenta 409 con un importe de 3.500 similar al del año anterior. El que no exista una diferencia entre ambos supone que el gasto real es constante en ambos ejercicios y que se ajusta en términos reales al presupuestado no existiendo posibilidad de reducción de 409 si no es a través de una ampliación presupuestaria.

### 3.8 Mecanismo de pago a proveedores

El informe hace referencia (pág 37) a que *la Camara de Cuentas considera la contabilización incorrecta, pues se trata de un préstamo concedido por la Comunidad Autónoma a BST a largo plazo que debio reflejarse en capítulo 8 del presupuesto de gastos de la administración concedente y simultáneamente en el capítulo 9 del presupuesto de BST, contabilización que habría simplificado toda la operación pues hubiera permitido a estas entidades generar créditos en su presupuesto con los ingresos recibidos.*

**ALEGACIÓN 3** En este sentido varias consideraciones:

- Por una parte el pago a los proveedores de BSTA a través del mecanismo del plan especial a proveedores del 2012 no se puede considerar un préstamo ya que como bien se indica en este informe no existe una documentación que acredite que la CA realiza un préstamo a la Entidad. Simplemente es considerado un pago por cuenta de otro, es decir la CA paga por cuenta de BSTA a sus proveedores. Decir por tanto que efectivamente se genera una vinculación de deuda entre BSTA y la comunidad autónoma y que podría vincularse como una deuda a largo plazo **pero en ningún caso como un préstamo.**
- En segundo lugar la contabilización presupuestaria no da lugar en este caso ya que supone un pago a cuenta de la CA a los proveedores de BSTA siendo por tanto un pago por terceros y directamente vinculado a la tesorería no a la obtención de ingresos presupuestarios que en el caso de BSTA proviene del suministro de componentes sanguíneos. **Este ingreso de tesorería por tanto solo da lugar a una contabilización no presupuestaria.**
- Y por último las facturas antes de ser abonadas a los proveedores ya estaban imputadas al presupuesto del 2012 condición indispensable antes de la realización del pago por tanto no puede existir una correlación entre el incremento de ingresos y gastos.

En relación a la ausencia de instrumentación jurídica (pág. 38) la deuda contraída por el plan especial de pago a proveedores, no supone un endeudamiento por parte de la entidad BSTA, las condiciones de financiación fueron suscritas directamente por la Comunidad Autónoma. Si bien es cierto que existe un pago a los proveedores de BSTA por cuenta de la CA éste se encuentra reflejado en la cuenta 419 Acreedor DGA CPFF.

Por último y como se ha indicado anteriormente el gasto financiero del 2012 por 171 sí que se registra contablemente en la cuenta 662 y se compensa con las transferencias pendientes de CA para el pago del mismo.

En Zaragoza, a 12 de enero de 2014  
Director Gerente  
del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón

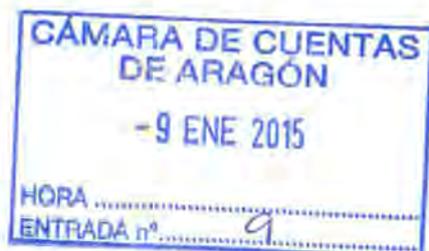


Fdo.: Fernando Puente Mangirón



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y  
TECNOLOGÍA AGROALIMENTARIA  
DE ARAGÓN (CITA)





**FECHA:** 8 de enero de 2015

**SU REFERENCIA:**

**NUESTRA REFERENCIA:** RS

**ASUNTO:** Informe provisional de fiscalización de las Cuentas Generales del CITA 2012 y 2013

**DESTINATARIO:**

Cámara de Cuentas de Aragón  
C/ Jerusalén 4 Edificio "El Cubo"  
50009 Zaragoza

En el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) ha tenido entrada el 11 de diciembre de 2014 un oficio de la Cámara de Cuentas de Aragón por el que se da traslado del anteproyecto de informe de fiscalización (informe provisional) sobre la Cuenta General de este Centro correspondiente a los ejercicios económicos 2012 y 2013. A tal efecto, se concede un plazo de un mes para la presentación de alegaciones.

Posteriormente, el 18 de diciembre de 2014 se ha remitido por la Cámara de Cuentas un documento anexo al referido informe provisional, que consta de dos páginas denominadas "RENDICIÓN PÚBLICA 2012" Y "RENDICIÓN PÚBLICA 2013".

Dentro del plazo concedido al efecto, se emiten las siguientes alegaciones.

**ALEGACIÓN 1** **Página 12: No remisión de copia certificada formalizado el 23 de enero de 2013 y expediente del contrato de servicios.**

En la página 12 (punto 21) se señala que, entre otras entidades, el CITA no remitió copia certificada del documento de formalización, acompañada del expediente del que se deriva de un contrato de servicios de cuantía superior a 150.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los artículos 22 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas. A tal efecto, de acuerdo con los cuadros nº 20 y 21 (página 42), dicha incidencia se refiere al contrato de servicio de limpieza formalizado el 23 de enero de 2013 (expediente 11/2012).

No obstante, dicha incidencia no se ajusta a la realidad, ya que este Centro remitió dicha documentación al órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de canalizar su envío a la Cámara de Cuentas de Aragón (Servicio de Contratación Administrativa de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización), y, a su vez, éste la

remitió a la Cámara de Cuentas de Aragón. Se acompaña la documentación acreditativa de ello (documentos n° 1 y 2, respectivamente).

De la citada documentación que se acompaña, se deduce que la causa de dicha incidencia pudiera residir en que en la comunicación realizada por la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización a la Cámara de Cuentas de Aragón (fila 27 del documento n° 2) se indicó erróneamente como órgano de contratación al Departamento de Industria e Innovación (esto es, el Departamento de adscripción del CITA), en vez de al CITA.

En consecuencia, en las páginas 12 y 42 deberán suprimirse las referencias al CITA en cuanto al incumplimiento (inexistente) de la obligación de remisión del documento de formalización, acompañada del expediente, del contrato del servicio de limpieza formalizado el 23 de enero de 2013.

## ALEGACIÓN 2

### **Página 14: Pliego condiciones de contratación derivado de un pliego tipo no aprobado por el CITA.**

En la página 14 (punto 31) se señala que en un contrato del CITA el pliego tipo del que deriva el pliego particular no es un pliego tipo de la respectiva entidad de derecho público, sino que es un pliego tipo de Departamentos de la Comunidad Autónoma aprobado por Consejeros de los Departamentos correspondientes. A este respecto, se aduce que, contrariamente a dicha consideración, los pliegos tipos que aprueba la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sí que resultan aplicables a este Centro, de acuerdo con los siguientes argumentos.

- Por un lado, se acompaña un oficio de la Secretaría General Técnica del entonces Departamento de adscripción de este Centro en el que se indica expresamente que los pliegos tipo aprobados en el seno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón pueden ser de aplicación a los contratos que celebre el CITA, con las adaptaciones que resulten oportunas; adaptaciones que se llevan a cabo en el pliego de condiciones para cada contrato. Se adjunta dicho oficio (documento n° 3).

A mayor abundamiento, en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón que acompaña al citado oficio se indica expresamente en las páginas 1 (introducción) y 7 (conclusiones) que pueden ser aprobados por todos órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, en la página 1 de los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos, que igualmente se adjuntan, se indica, por un lado, que dicho informe se emite en virtud de la función asesora tanto de los Consejeros de los Departamentos de la Administración autonómica como de sus entes institucionales (entre los que se encuentra el CITA), y, por otro lado, que los pliegos tipo objeto de los informes abarca a todos los órganos de

contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A este respecto, se trae a colación que el CITA forma parte de esta Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 29/2002 de creación en relación con lo dispuesto en el artículo 67.1 b) del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Por otro lado, de acuerdo con el artículo 114.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 12 41) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, la competencia para aprobar pliegos de cláusulas administrativas generales corresponde al Gobierno de Aragón.

Como contrapartida, ni existe ningún precepto en el ordenamiento jurídico que habilite al CITA para aprobar pliegos de cláusulas administrativas particulares ni existe impedimento legal alguno en que se tome como referencia los aprobados en el seno de la Administración autonómica aragonesa, según criterio tanto de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón como de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Finalmente, se recuerda que en la página 26 del pliego de condiciones de contratación del expediente objeto de fiscalización se incluye una diligencia en la que se hace constar la redacción del pliego con arreglo a correspondiente pliego tipo de la Administración autonómica.

Por tanto, se estima que, al menos, la alusión al CITA en el punto 31 de la página 14 debe eliminarse.

### ALEGACIÓN 3

#### **Página 53: Expediente de contratación sin existencia de crédito.**

En el cuadro titulado "Aspectos generales" página 53 consta en la tercera fila la siguiente incidencia, referida a un contrato promovido con este Centro (identificado con el número 1 del cuadro nº 32): *"Se aprueba el expediente de contratación, y, por tanto, el gasto correspondiente, con informe de existencia de crédito condicionada a la aprobación de una modificación presupuestaria, en contra de lo establecido en las Instrucciones de contratación"*.

Sobre esta incidencia, se alega que, tal como se expuso verbalmente al correspondiente Auditor de la Cámara de Cuentas, sí que existía crédito adecuado y suficiente para financiar dicho gasto en el momento en que se emitió dicho informe. No obstante, se hizo constar por error el siguiente tenor literal *"estándose tramitando al efecto la correspondiente modificación"*

*presupuestaria de generación de crédito por mayores ingresos derivados del reconocimiento del derecho a una subvención directa de 900.000 euros al amparo de un Convenio de colaboración suscrito el 18 de julio de 2012 entre el Gobierno de Aragón y el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón para la financiación de la dotación de equipamiento e infraestructura científico tecnológica durante el año 2012 ”.*

A este respecto, se aduce lo siguiente.

- Primeramente, la aplicación presupuestaria financiadora del contrato que consta en el pliego de condiciones de contratación fue la siguiente (apartado C de la página 1): 74010/5421/607000/55007.

Esta codificación corresponde a la siguiente información.

- 74010 se refiere a la clasificación orgánica, esto es, el código correspondiente al CITA como centro directivo realizador del gasto. En este sentido, todos los créditos del CITA tienen este número.

- 5421 informa sobre la clasificación funcional. En este sentido, todos los créditos del CITA tienen esta codificación.

- 607000 señala la clasificación orgánica.

- El código “55007” informa sobre el fondo financiador, que, de acuerdo con la Orden de 16 de agosto de 2011, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012 (BOA de 18 de agosto de 2011). En concreto, se especifica en la página 18541 que el fondo 55007 se refiere a “proyectos de investigación convocatorias competitivas dga”; fondo que se corresponde con la fuente de financiación del citado contrato.

El presupuesto máximo del contrato (IVA incluido) es de 189.000 euros.

La fecha de emisión del certificado de existencia de crédito fue el 18 de julio de 2012.

- En este sentido, se aporta un informe de la aplicación informática contable en el que consta que en dicha aplicación (en concreto, en el fondo financiador 55007) y en la referida fecha el crédito definitivo era de 388.585 euros y el crédito ejecutado de 182.938,59 euros (documento n° 4); esto es, existía un remanente de 205.646,41 euros, que era suficiente para financiar el gasto correspondiente a dicho contrato.

Esto es, como quiera que el 18 de julio de 2012 existía crédito financiado con recursos externos finalistas procedentes del Gobierno de Aragón por una cuantía de 205.646,41 euros y que el presupuesto máximo de contratación de dicho expediente fue de 189.000 euro, resulta que existía crédito adecuado y suficiente para financiar este gasto.

En consecuencia, el indicado tenor literal que consta en el certificado de existencia de crédito adolece de un error material de hecho susceptible de ser subsanado en cualquier momento al amparo de lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En virtud de lo cual, se ha corregido mediante la emisión de un nuevo certificado que se acompaña al presente informe (documento nº 5).

Por tanto, se considera que, una vez subsanado dicho error material de hecho, susceptible de ser corregido en cualquier momento (artículo 105.2 de la Ley 30/1992), debe suprimirse la tercera fila del cuadro titulado "Aspectos generales" de la página 53.

#### **ALEGACIÓN 4** **Página 54: No informe jurídico al pliego de condiciones de contratación.**

De acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente sobre la aplicación a los expedientes de contratación que tramite el CITA de los pliegos tipos que apruebe la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, debe suprimirse, al menos, la referencia al número de contrato 1 que consta en la primera fila de la página 54.

A este respecto, se alega adicionalmente que el pliego de condiciones de contratación fue informado por el Servicio Jurídico correspondiente, en el presente caso por el Director de Gestión del Centro en base a la función de "realizar la asesoría jurídica del CITA" atribuida por el artículo 35.2 l) de los Estatutos del CITA, aprobados por el Decreto 124/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón. Esto es, la función de asesoramiento jurídico del Director de Gestión del CITA versa sobre asuntos de competencia de este Centro (por ejemplo, los pliegos de condiciones de contratación), y no sobre los que no ostenta competencia (por ejemplo, los pliegos de cláusulas administrativas generales). Esta consideración ya se trasladó al Asesor de la Cámara de Cuentas durante la fiscalización efectuada.

#### **ALEGACIÓN 5** **Página 54: No existencia en el pliego de condiciones de contratación de diligencia de aprobación por el órgano de contratación.**

En la tercera fila del cuadro ubicado en la página 54 se señala que, respecto al contrato nº 1 (el tramitado por el CITA), no consta diligencia firmada y fechada que acredite la aprobación del mismo por el órgano de contratación en determinada fecha. Esta incidencia no se ajusta a la realidad, ya que, dichos

datos constan en las páginas 26 del pliego de condiciones de contratación y 7 del pliego de prescripciones técnicas.

En concreto, en las citadas páginas de los indicados pliegos consta la lugar, fecha y órgano que los aprueba, por sustitución en este caso, del órgano de contratación, con motivo de la ausencia del Director Gerente por vacaciones. A este respecto, se invoca lo siguiente.

- El artículo 11.1 g) de los Estatutos del CITA, aprobados por el Decreto 124/2009, de 7 de julio, atribuye al Director Gerente del Centro la función de ser el órgano de contratación del CITA.

- El artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

- El artículo 13 de los Estatutos establece que, en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director Gerente, le sustituirán el Director de Investigación y el Director de Gestión, por este orden.

- Ante la ausencia del Director Gerente del CITA el día 18 de julio de 2012, por vacaciones, actuó por sustitución de éste, la Directora de Investigación.

En consecuencia, no se ajusta a la realidad la incidencia de que "no existe diligencia firmada y fechada que acredite la aprobación del mismo por el órgano de contratación en determinada fecha", ya que sí que consta la fecha y firma del órgano de contratación; actos realizados por sustitución.

Por consiguiente, se considera que debe suprimirse la alusión del contrato nº 1 en la tercera fila del cuadro ubicado en la página 54.

#### ALEGACIÓN 6

#### **Página 55: No justificación adecuada de la elección del procedimiento de contratación y/o criterios de selección.**

En la primera fila del primer cuadro de la página 55, titulado "Aprobación expediente de contratación", se señala la siguiente incidencia respecto, entre otros, al contrato nº 1: "No se justifica adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento y/o criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato".

Sin embargo, se aduce, a este respecto, que en la resolución aprobatoria de expediente (documento nº 6) sí que se justifica adecuadamente la elección del procedimiento (abierto).

Es más, como quiera que CITA es un poder adjudicador no Administración Pública, ha aprobado unas instrucciones sobre la contratación no sujeta a regulación armonizada en las que en su número Quinta se establece la preferencia por el procedimiento abierto en los expedientes de contratación; instrucciones publicadas en el perfil de contratante. Se acompaña copia de estas Instrucciones (documento n° 7).

En este sentido, se considera que, con objeto de dotar de mayor certeza a esta incidencia, ésta debería deslindarse en dos: una referida a la no justificación adecuada de la elección del procedimiento (que en el caso del CITA no se ha producido) y otra relativa a la no justificación adecuada de los criterios de selección (que en el caso del CITA sí que tuvo lugar).

En caso contrario, esta incidencia adolece de ambigüedad y falta de concreción, pudiendo dar lugar a interpretaciones erróneas.

## ALEGACIÓN 7

### **Página 55: No detalle en el anuncio de licitación de los criterios de adjudicación y su ponderación.**

En la primera fila del segundo cuadro de la página 55, titulado "Publicidad de licitación", se señala la siguiente incidencia respecto a, entre otros, el contrato n° 1: "El anuncio de licitación no detalla los criterios de adjudicación y su ponderación". A este respecto, se argumenta lo siguiente.

- Como cuestión previa, se aduce que, en virtud de que el CITA es un poder adjudicador no Administración Pública y que el contrato no estaba sujeto a una regulación armonizada, dicho contrato únicamente debía publicarse en el perfil de contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; lugar de publicación que no exige preceptivamente la inclusión de los criterios de valoración y su ponderación.

A tal efecto, se aprobaron las instrucciones de contratación no sujeta a regulación armonizada, cuyo punto 3 de la Instrucción Cuarta establece que los criterios de selección constarán en el pliego (no en el anuncio). Se adjunta copia de estas Instrucciones (documento n° 7); que están publicadas en el perfil de contratante.

- El artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que "los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo".

Esto es, dicho precepto dispone que los criterios de adjudicación se incluirán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo. Por tanto, basta con

detallar dichos criterios en algunos de dichos lugares, siendo uno de ellos el pliego de cláusulas administrativas particulares. Es decir, se utiliza la conjunción copulativa "o" (que ofrece varias alternativas) y no la conjugación copulativa "y". Por tanto, esta incidencia puesta de manifiesto en el informe provisional carece de sustento legal en que se ampare.

A este respecto, en el Anexo VII (página 33) del pliego de condiciones de contratación del expediente tramitado por el CITA, objeto de fiscalización, se incluyen dichos criterios y su ponderación; pliego que se adjuntó al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante. Se acompaña copia de este documento, así como del anuncio al que se anexa dicho pliego (documento n° 8).

- En consecuencia, se estima que no sólo debe suprimirse la alusión en dicho cuadro al contrato n° 1, sino que, además, debería modificarse la primera columna del informe provisional con un texto que se ajuste a lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en virtud de ello, revisar dicha incidencia respecto a todos los contratos objeto de fiscalización.

## **ALEGACIÓN 8**

### **Página 56: Inexistencia de acta de apertura en acto público de las proposiciones.**

En la cuarta fila del cuadro "Valoración de ofertas" de la página 56 se indica que en el contrato n° 1 no queda constancia en un acta de la apertura en acto público de las proposiciones, incumpliendo las Instrucciones de contratación y el pliego de cláusulas. Sobre esta incidencia se alega lo siguiente.

- Primeramente, se recuerda que el CITA es un poder adjudicador no Administración Pública, lo que determina la no exigibilidad de la constitución de una Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 320.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. A tal efecto, en las Instrucciones de contratación de este Centro no sujeta a una regulación armonizada (punto 6 de la Instrucción Quinta) se indica que el Director de Gestión es el órgano de valoración de las ofertas. Esto es, el órgano de valoración de ofertas no es un órgano colegiado (por ejemplo, la Mesa), sino un órgano unipersonal, de manera que se estima más apropiado que el documento en el conste la apertura en acto público de las proposiciones sea un informe, y no un acta.

Estas instrucciones fueron informadas previamente por la Junta Consultiva 15/2008 (documento n° 9), así como por la Dirección General de Servicios Jurídicos (documento n° 10); en ambos no se pone de manifiesto reparo alguno sobre dicha forma de valoración.

- Por otra parte, el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante (documento n° 8) indica en el apartado 11 "Acto público de apertura de las ofertas" que el acto público de apertura de las proposiciones tendrá lugar el día 10 de agosto de 2012 en la Sala de Juntas del CITA, sita en la Avenida de Montañana n° 930 de Zaragoza.

A tal efecto, el Director de Gestión emitió el 10 de agosto de 2012 el informe sobre apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación, en cuyo primer párrafo de la página 2 consta lo siguiente: *"El 10 de agosto de 2012 se ha procedido a la apertura, en acto público, de la documentación incluida en el sobre n° 3 "REFERENCIAS TÉCNICAS Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN POSTERIOR", a fin de aplicar los criterios de valoración, de acuerdo con las fórmulas previstas en el Anexo VII del pliego de condiciones de contratación"*.

Este informe fue objeto de una publicación específica el día 7 de agosto de 2012 en el perfil de contratante en el que se hace constar el acto público de la apertura de las ofertas y su resultado (documento n° 11).

Se deduce que la referencia en el informe provisional de fiscalización a un acta se basa en lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante, se recuerda que dicho artículo está regulando el acto de apertura de proposiciones y valoración realizado por un órgano colegiado (la Mesa de contratación). Sin embargo, en el presente contrato no ha intervenido una Mesa.

Por tanto, dicha incidencia no se ajusta a derecho, de manera que debe ser suprimida, ya que se ha acreditado la validez de la valoración llevada a cabo por el Director de Gestión, cuya constancia cabe realizarla en un informe, y no necesariamente en un acta (ya que ello es más propio de las reuniones de los órganos colegiados).

## ALEGACIÓN 9

### **Incidencias indicadas en dos Anexos titulados "RENDICIÓN PÚBLICA 2012" y "RENDICIÓN PÚBLICA 2013"**

Finalmente, con fecha 18 de diciembre de 2014 se ha remitido por la Cámara de Cuentas un documento anexo al referido informe provisional, que consta de dos páginas denominadas "RENDICIÓN PÚBLICA 2012" y "RENDICIÓN PÚBLICA 2013". En esta información se indican las siguientes incidencias respecto al CITA.

- No inclusión del cuadro de financiación en las cuentas anuales de los años 2012 y 2013.

Sin embargo, ello no se ajusta a la realidad al obrar dicha información en las páginas 76 y 84, respectivamente, de las memorias correspondientes a dichos ejercicios (documentos n° 12 y 13).

- No indicación en la cuenta anual del año 2012 datos sobre tasas, precios públicos y precios privados.

Sin embargo, ello consta en la página 131 de la memoria correspondientes a dicho ejercicio (documento n° 14).

- No indicación en las cuentas anuales de los años 2012 y 2013 la aplicación del remanente de tesorería.

Esta información se incluye en la página 130 (y 76 por remisión) de la memoria del año 2012 (documento n° 15), y en la página 135 (y 84 por remisión) de la memoria del año 2013 (documento n° 16).

- No se hace constar en las cuentas anuales de los años 2012 y 2013 la información correspondiente a los derechos presupuestarios pendientes de cobro según su grado de exigibilidad.

Sin embargo, ello no se ajusta a la realidad al obrar dicha información en las páginas 130 y 135, respectivamente, de las memorias correspondientes a dichos ejercicios (documentos n° 17 y 18).

- No inclusión de la información sobre el inmovilizado no financiero en las cuentas anuales de los años 2012 y 2013.

Ello no se ajusta a la realidad porque, tal como se indica en las memorias (páginas 134 y 140), dicha información consta en el balance. Se acompañan los balances de ambos años (documentos n° 19 y 20).

- No inclusión de la información sobre pasivos financieros a largo y corto plazo en las cuentas anuales de los años 2012 y 2013.

Sin embargo, esta información se incluye en las páginas 138 y 139 de la memoria del año 2012 (documento n° 21), y en las páginas 144 y 145 de la memoria del año 2013 (documento n° 22).

- No se hace constar en las cuentas anuales de los años 2012 y 2013 la información sobre existencias.

Sin embargo, tal como se indica en la memoria, dado que el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón es una entidad sin ánimo de lucro, sujeta a un régimen de contabilidad

pública y no empresarial, no hay existencias de bienes objeto de comercialización (documentos n° 23 y 24).

Por tanto, no debe constar como incidencia dicha cuestión.

- Por último, se indica que no consta el estado de ejecución del PAIF (artículo 22 del Decreto 22/2003).

En relación con la no presentación del Programa de Actuación de Inversiones y Financiación (PAIF), se señala que, como quiera que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Plan de Actuaciones, Inversiones y Financiación (PAIF) únicamente es exigible a las empresas públicas, no cabe aplicarlo a las entidades de derecho público sujetas al régimen de contabilidad pública.

Esto es, si bien dicho precepto está ubicado en el Capítulo IV del Título II de esta Ley, que lleva por rúbrica "Normas específicas para las empresas y entidades de derecho público", el artículo 64 sólo se aplica a las empresas públicas, y no a las entidades de derecho público sujetas al régimen de contabilidad pública.

En este sentido, se trae a colación que la propia Cámara de Cuentas, en las páginas 39 y 40 del informe definitivo de fiscalización de la Cuenta General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón reconoce que dicha obligación no se predica respecto a los entes sujetos al Plan General de Contabilidad Pública.

Luego en la página 184 señala que "respecto de las entidades de Derecho público sujetas al plan general de contabilidad privado, la incidencia más destacable ha sido, entre otras, la falta de presentación del PAIF. Esto es, no se efectúa ninguna consideración sobre la presentación de dicho Programa por las entidades sujetas al régimen de contabilidad pública.

Finalmente, en la página 212 se indica lo mismo sobre la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión en virtud de que debe rendir las mismas cuentas que las empresas públicas.

- A mayor abundamiento, se informa que esta cuestión ya se alegó en un control de auditoría de este Centro correspondiente al ejercicio 2007; alegación que fue estimada. Se acompaña copia de las conclusiones del informe definitivo de auditoría –ver página 23- (documento n° 25).

De acuerdo con los argumentos expuestos, si se tiene en cuenta que, según el artículo 24.3 de la Ley 29/2002, este Centro está sujeto

al régimen de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, resulta que no exige la presentación del PAIF.

No obstante lo anterior, y en aplicación de lo establecido en el artículo 59.1 c) de la Ley de Hacienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las páginas 101 a 106 de las cuentas anuales rendidas del año 2012 y las páginas 114 a 117 de las cuentas rendidas del año 2013 se recoge una explicación de los objetivos realizados en el ejercicio correspondiente, su grado de cumplimiento y de los que se prevén conseguir durante el ejercicio en curso.

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo: José Vicente Lucasa Azlor



CONSEJO ARAGONÉS DE PERSONAS  
MAYORES (COAPEMA)





Zaragoza, 9 de enero de 2015

CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN  
ZARAGOZA

Por la presente, adjuntamos alegaciones al Proyecto de Informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón, sobre la cuenta general del Consejo Aragonés de las Personas Mayores correspondiente a los ejercicios económicos 2012 y 2013.

  
 Fdo.: Jesús Giménez Bartet  
 Presidente de COAPEMA



**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN, SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL CONSEJO ARAGONÉS DE LAS PERSONAS MAYORES CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS 2012 Y 2013.**

Con fecha 8 de enero de 2015, se ha recibido el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón sobre la cuenta general del Consejo Aragonés de las Personas Mayores, referente a los ejercicios económicos 2012 y 2013.

**ALEGACIÓN 1** En el apartado 19 del punto 2 de Conclusiones y Recomendaciones del Informe, se hace mención a la no remisión a la Cámara de cuentas de la relación de todos los contratos formalizados en el ejercicio 2012 y 2013.

A lo que el Consejo Aragonés de las Personas mayores alega que dichos contratos no se remitieron por estimar las cantidades poco apreciables en la contabilidad de la Entidad, limitándose dichos contratos a:

- 1- Contrato de arrendamiento de la copiadora RICOH. Mod. AF-1018D”R”, durante un plazo de 60 meses (cinco años). Importe total de arrendamiento: 1.500,00 euros + IVA (300,00 euros anuales). (Adjuntamos copia en ANEXO 1)
- 2- En cuanto a los servicios prestados por las asesorías fiscal y laboral del COAPEMA en los ejercicios 2012 y 2013, se limitan a la continuidad de los servicios a lo largo de los años conforme a las facturas que se van emitiendo. Por lo que, no existe contrato de compromiso al respecto.

**ALEGACIÓN 2** En el punto 3, de Resultados de la Fiscalización, en el análisis de los estados financieros, el informe indica que el Consejo Aragonés de las Personas Mayores presenta un patrimonio neto negativo en los dos ejercicios.

Ello es debido, principalmente a que el Convenio de mantenimiento que el COAPEMA firma anualmente con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón, el primer 75% de la cantidad subvencionada se ingresa en la cuenta del Consejo a lo largo del ejercicio, una vez firmado dicho Convenio. Y, el 25% restante, es ingresado una vez presentada la justificación del convenio completo en el mes de noviembre del ejercicio; lo cual implica, en ocasiones, cierto retraso en el pago por parte del Gobierno de Aragón, que suele recibirse en el primer trimestre del ejercicio siguiente. Correspondiendo en el ejercicio 2012 la cantidad de 29.750,00 euros y, en el ejercicio 2013 el pendiente fue de 25.287,50 euros.

En Zaragoza, a 9 de enero de 2015

Fdo.: Jesús Giménez Bartet  
Presidente de COAPEMA



ENTIDAD PÚBLICA ARAGONESA DE  
SERVICIOS TELEMÁTICOS (AST)





En relación a su escrito de fecha 10 de diciembre de 2014 en el que se remitía copia del Informe provisional de la Cámara de Cuentas de Aragón sobre la Cuenta General de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos correspondiente a los ejercicios económicos 2012 y 2013, a continuación se detallan algunas observaciones respecto al mismo:

1º.- En relación al apartado 3.10.2. Cumplimiento obligaciones formales de informar sobre la actividad contractual (Pág. 42)

#### ALEGACION 1

- En el informe provisional se señala que en las relaciones figuran contratos con importe de valor estimado inferior al importe de licitación y al importe de adjudicación.

Se quiere hacer constar que: Una vez revisada las relaciones de contratos anuales enviadas correspondientes a los años 2012 y 2013, se ha detectado un error en el valor estimado que figura indicado en la relación de contratos del año 2013 en los siguientes contratos:

En el contrato nº 7 al figurar en el valor estimado el importe de 102.744,55 € en lugar del valor estimado real del pliego que es 199.000, 00 €.

En el contrato nº 15 el valor estimado indicado es de 293.920,00 € en lugar de los 293.921,02 € que es el valor real que aparece en el pliego.

Una vez revisada la documentación cabe concluir que se ha producido un error en la información remitida en la relación de contratos anuales correspondiente al ejercicio 2013, y en consecuencia en ninguno de los contratos adjudicados por esta entidad durante los ejercicios 2012 y 2013 el importe del valor estimado es inferior al importe de licitación y al importe de adjudicación.

Se adjunta modificada la relación de contratos del ejercicio 2013 y la inicialmente enviada de 2012. Documento 1

#### ALEGACION 2

- En el informe provisional se señala que en las relaciones se incluyen contratos con fecha de formalización anterior y posterior al ejercicio correspondiente.

Se quiere hacer constar que: En las relaciones enviadas por esta entidad relativas a los ejercicios 2012 y 2013 únicamente aparecen contratos formalizados en el ejercicio correspondiente

Se adjunta la relación de contratos de los años 2012 y 2013. Documento 1

**ALEGACION 3**

- Asimismo, en el informe provisional consta que no se ha remitido copia certificada del documento de formalización de los contratos, acompañada de un extracto del expediente de los contratos de esta Entidad que figuran en el cuadro nº 21 de la pág. 42.

Se quiere hacer constar que: Que las copias de los contratos formalizados junto con los extractos de los expedientes referenciados en el informe fueron remitidos por esta entidad el 3 de abril y el 12 de diciembre de 2013.

Se adjunta copia del documento de remisión. **Documento 2**

2º.- En relación al apartado 3.10.4.2. Revisión de los contratos Pág. 53-57

**ALEGACION 4**

- Preparación del contrato:
  - En el informe provisional y en relación a los contratos numerados como 2 y 3, consta que no se justifica suficientemente en el acuerdo de inicio, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden atender con el contrato y/o la idoneidad de éste para satisfacerlas.

Se quiere hacer constar que: En la Ley 30/2007 de contratos del sector público en su art. 22 establece " *Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación*" Tanto en el caso del contrato 2 como en el del 3, existe una resolución de inicio basado en un informe previo de necesidad en el que se justifican las razones para la contratación, las necesidades a satisfacer así como el importe previsto, dando cumplimiento a lo previsto en la normativa vigente.

Se adjuntan como **documentos nº 3 y 4** las resoluciones de inicio de expediente y los informes justificativos de la necesidad para cada uno de ellos.

**ALEGACION 5**

- En el informe provisional consta para el contrato nº 2 que el objeto del contrato se ha fraccionado con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento

de adjudicación y poder contratar la prestación durante un mes hasta la adjudicación del contrato a través de un contrato menor.

Se quiere hacer constar que: El contrato de referencia se licitó el 15 de diciembre de 2011 y estaba vigente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y el importe para los contratos SARA estaba establecido en 193.000,00 euros IVA excluido , el iva vigente en el momento de la licitación era del 18%.

Por lo tanto, aunque se hubieran sumado ambos importes, el importe del contrato menor que se realizó para dar servicio durante el mes de enero (17.990,00 € IVA excluido) más el contrato licitado mediante procedimiento abierto de 173.644,07 € IVA excluido sumaban un total de 191.634,07 € IVA Excluido, no alcanzando el importe de 193.000 IVA excluido de un contrato SARA limite vigente en el momento de la licitación. Siendo el procedimiento de licitación utilizado el mismo.

Por lo tanto, las razones para la realización de dos contratos fue en el caso del contrato menor garantizar el servicio mientras se licitaba un contrato mediante un procedimiento abierto, al no haber recibido la formalización del encargo con tiempo suficiente para licitar mediante este procedimiento la totalidad del servicio .

Como conclusión, la separación de los dos contratos obedece a razones de plazos de licitación y el contrato menor se realizó con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios sin que en ningún caso la pretensión fuera la de eludir los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación.

## ALEGACION 6

- Precio y valor estimado:
  - En el informe provisional y en relación a los contratos numerados como 2, 3, 9 y 10, que no consta informe justificativo y razonado de estimación del precio del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 LCSP/artículo 87 TRLCSP.

Se quiere hacer constar que:

En el apartado 1 del Artículo 87 TRLCSP en relación con el precio se establece" *En los contratos del sector público, la retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras Leyes así lo prevean. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su*

*caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados*

En el caso del contrato nº 2, en el informe justificativo de la necesidad se explica qué parámetros se han tenido en cuenta para el dimensionamiento de los servicios y su coste.

El contrato 3 es un contrato realizado mediante un procedimiento negociado sin publicidad con un proveedor exclusivo en el que se establece el número de licencias a contratar y un importe máximo total del contrato.

Los contratos 9 y 10 incluyen una memoria técnica económica detallada del precio del contrato y del valor estimado del mismo. En estos dos contratos, se trataba de unificar en una sola licitación el mismo servicio contratado por separado por distintos departamentos y organismos del Gobierno de Aragón y en la propia memoria viene detallado el coste de esos servicios hasta ese momento y una amplia explicación del origen del precio de licitación.

Se adjunta informes justificativos de la necesidad –contratos 2 y 3- (Documentos 3 y 4) y memoria técnica económica –contratos 9 y 10- (Documento 5)

**ALEGACION 7**

- Pliego de cláusulas administrativas:
  - En el informe provisional y en relación a los contratos 2, 3, 9 y 10 consta que el pliego de cláusulas administrativas no contiene diligencia firmada y fechada que acredite la aprobación del mismo por el órgano de contratación en determinada fecha.

El artículo 99 ley 30/2007 establece *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación”*. En todos los contratos a los que se hace alusión en este apartado el órgano de contratación es quien firma el pliego de cláusulas administrativas y por lo tanto lo aprueba además existe una resolución de aprobación del gasto cuya fecha de firma es plenamente coincidente con la del pliego administrativo.

Por lo expuesto anteriormente, consideramos que se ha dado cumplimiento a la normativa vigente.

En relación con la diligencia firmada y pese a considerar que no constituye una obligación legal, se toma nota de su recomendación para incluirla en los pliegos a partir de ahora

## ALEGACION 8

- En el informe provisional y en relación al contrato número 2 consta que el pliego no detalla de forma clara, precisa e inequívoca, las condiciones de modificación del contrato, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje de precio del contrato al que como máximo pueden afectar. (art. 106 TRLCSP).

Este contrato es un contrato no SARA y por lo tanto en la fase de ejecución y extinción del contrato rigen las Instrucciones de Contratación de AST, así como lo previsto en el pliego además cuando se licitó este expediente estaba vigente la ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del sector público, sin que estuviera todavía el régimen para los modificados que se aprobaron posteriormente

No obstante lo dicho anteriormente, cabe alegar que la ley de contratos establece la obligatoriedad de realizar las modificaciones de acuerdo con la condiciones y con los límites establecidos en el propio pliego, ya que en caso contrario únicamente cabrían las modificaciones no previstas contempladas en la ley, pero no obliga al órgano de contratación a establecer en todos los pliegos un régimen de modificados, por lo tanto en este contrato no era obligatorio el establecimiento de modificaciones previstas, y aunque le hubiera aplicado la normativa de referencia no se realizó ningún tipo de modificación en el contrato.

## ALEGACION 9

- Aprobación Expediente contratación:
  - En el informe provisional y en relación a los contratos 2, 3, 9 y 10 consta que no se justifica adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento y/o de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 93.4 LCSP/ artículo 109.4 TRLCSP.

Respecto al número 2, este contrato se rige por las instrucciones de contratación de la entidad, en el informe de justificación del contrato se justifica la elección del procedimiento, además en cuanto a la justificación de los criterios de adjudicación, consideramos que no es aplicable el artículo 93.4 LCSP al estar contemplado en el Libro II Título I de Preparación de los contratos de las administraciones públicas y no ser un contrato SARA. Se adjunta informe justificativo de necesidad en Documento 3.

En el contrato número 3 también consta de un informe justificativo en el que se detalla que es único proveedor y por lo tanto se justifica la elección

del procedimiento y en el pliego se detallan los criterios a tener en cuenta para la adjudicación. Documento 4

9 y 10, se justifica abierto armonizado y existe informe y memoria justificativa amplia y suficiente. Documento 5

#### ALEGACION 10

- En el informe provisional se hace notar que para los contratos 9 y 10 no consta que el órgano de contratación haya dictado resolución aprobando el PCAP y el PPT.

El artículo 99 ley 30/2007 establece *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación”*. En todos los contratos a los que se hace alusión el órgano de contratación es quien firma el pliego de cláusulas administrativas y por lo tanto lo aprueba además existe una resolución de aprobación del gasto cuya fechas de firma es plenamente coincidente con la del pliego administrativo..

Así que consideramos que se ha dado cumplimiento a la normativa vigente.

#### ALEGACION 11

- En el informe provisional se hace notar que no consta que para el contrato nº 3, procedimiento negociado no consta acuerdo del órgano de contratación de solicitud de ofertas.

En el art. 178 .5 se establece la obligatoriedad de dejar constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, y en el expediente de referencia se ha dado cumplimiento.

- Publicidad licitación:

#### ALEGACION 12

- En el informe provisional y en relación a los contratos 2, 9 y 10 consta que el anuncio de licitación no detalla los criterios de adjudicación y su ponderación.

Se hace constar que físicamente es imposible. La estructura del perfil del contratante del Gobierno de Aragón no permite detallar a ese nivel . En los pliegos adjuntos que incluye el anuncio, ya aparecen detallados los criterios de adjudicación y su ponderación.

#### ALEGACION 13

- En el informe provisional y en relación al contrato número 2, se hace notar que no consta, terminado el plazo de recepción, certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP)

Si consta en el expediente la certificación relacionada con la documentación recibida. Se adjunta en Documento 6.

- Mesa de contratación y comprobación capacidad contratista:

#### ALEGACION 14

- En el informe provisional consta que para los contratos 9 y 10, el órgano de contratación no designa de forma nominativa a todos los miembros de la Mesa/Comisión.

*Alegar que Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón en el Artículo 8 2 establece que “ Las Mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, que gozará de voto de calidad en caso de empate, un Secretario y, al menos, tres vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, que podrán ser designados genéricamente...”*

Mediante Resolución del Director Gerente de fecha 12 de septiembre de 2012, se nombra la composición de la Comisión de Contratación y se publicó en el perfil del contratante.

Por lo tanto se ha dado cumplimiento a lo establecido legalmente.

#### ALEGACION 15

- En el informe provisional consta que para los contratos 2, 9 y 10, la mesa de contratación u órgano de valoración de ofertas debería valorar las ofertas presentadas y no sólo analizar o suscribir el informe técnico.

En los expedientes de referencia la Comisión de Contratación Sí valoraron las ofertas se adjuntan los informes sobres TRES. Documento 7

#### ALEGACION 16

- En el informe provisional consta que para los contratos 9 y 10, la mesa de contratación u órgano de valoración no propone la adjudicación del contrato al órgano de contratación, incumpliendo las instrucciones de contratación.

En estos contratos no aplican las instrucciones de contratación. Asimismo, se desea hacer constar que SI existen informes propuesta de la Comisión de Contratación. Documento 8

- Valoración de las ofertas:

**ALEGACION 17**

- En el informe provisional consta que para los contratos 2, 9 y 10, el informe técnico o la valoración no valora las ofertas de acuerdo con los criterios recogidos en el pliego de cláusulas administrativas y/o recoge subcriterios no previstos en el mismo y/o asigna puntuación sin suficiente motivación y/o asigna diferente puntuación a valoraciones idénticas y/o aplica coeficientes correctores no previstos en el pliego.

En 9 y 10 se pone "hasta". No existen subcriterios valorados y los criterios están definidos.

En el 2 los criterios objeto de valoración son los definidos en el pliego de cláusulas administrativas justificándose la asignación de puntos.

Se adjuntan los informes correspondientes como **Documentos 9, 10, y 11.**

- Clasificación, requerimiento documentación y adjudicación del contrato:

**ALEGACION 18**

- En el informe provisional consta que para el contrato 2 no consta acreditación por el adjudicatario de hallarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias (incluyendo alta IAE).

Sí, se acredita estar al corriente en las obligaciones tributarias. Se adjunta los certificados acreditativos incluido el del IAE como **documento 12.**

**ALEGACION 19**

- En el informe provisional consta que para los contratos 2 y 3, la resolución de adjudicación del contrato no se motiva suficientemente incumpliendo de este modo el artículo 135 LCP/151 TRLCSP.

En relación con el contrato 2 cabe alegar que el régimen jurídico que aplica son las instrucciones de contratación y no existe obligación de motivar la resolución de adjudicación

- Ejecución del contrato:

**ALEGACION 20**

- En el informe provisional consta que para los contratos 2,3,9 y 10, todas o algunas de las facturas no están conformadas por técnico responsable.

Todas las facturas de esos contratos están conformadas por técnico responsable y en su caso con su correspondiente Acta de Recepción.  
**Documento 13**

**ALEGACION 21**

- En el informe provisional consta que para el contrato 10, el adjudicatario presta servicios con anterioridad a resultar adjudicatario sin cobertura contractual por importe de 251 mil euros (servicios enero y febrero de 2013 siendo que el contrato se formaliza con fecha 1 de marzo de 2013).

En relación con esta cuestión hay que poner de manifiesto que no se prestaron servicios con anterioridad a resultar adjudicatario. El servicio contratado incluía las actualizaciones de licencias de hardware y software y los mantenimientos de fabricante. Esto tiene carácter anual y es imposible contratar parcialmente, por ello, una vez adjudicado el contrato se paga la actualización de licencias y el mantenimiento por el importe total anual y de este modo, en la anualidad de 2017 ese importe está igualmente reducido ante la imposibilidad de que el adjudicatario pueda prestar ese servicio solo hasta el 28 de febrero de 2017. Los fabricantes no permiten que se realicen las actualizaciones por periodos inferiores a ejercicio natural.

#### ALEGACION 22

- En el informe provisional consta que para los contratos 2,3 y 9 se incumple el plazo de pago previsto en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.

Si bien es cierto que se incumplen los plazos de pago previstos, esta Entidad realiza los pagos en función de la liquidez disponible que depende exclusivamente de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Financiación del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón. De este modo, nos vemos obligados a pagar exclusivamente en los plazos que desde esa Dirección General nos marcan.

#### 3º.- En relación al apartado 3.10.4.3. Criterios de valoración. Pág. 58-62

#### ALEGACION 23

- En el informe provisional consta que para los contratos 2, 3, 9 y 10 no se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el art. 93.4 LCSP y 109.4 TRLCSP.

Respecto al contrato 2 hay que indicar que es un contrato no SARA y se rige por las instrucciones de contratación de la entidad, por ello consideramos que no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 93.4 LCSP al ser de aplicación a los contratos SARA de los poderes adjudicadores y no a los no SARA.

En relación con los contratos 9 y 10 hay que indicar que sí existe informe justificativo de los criterios de adjudicación elegidos. Se adjunta como **documento 14**

#### ALEGACION 24

- En el informe provisional consta que para los contratos 2, 3, 9 y 10 el PCAP recoge criterios definidos de forma genérica sin que se establezcan normas concretas de valoración.

En relación con esta cuestión hay que indicar que en el contrato 9 y 10 en los criterios subjetivos se indicaban expresamente lo que se valoraba en cada apartado como ejemplo en el contrato 10 plan de renovación tecnológica se decía "En este

*apartado se valorará la homogeneidad de la solución, la optimización de la infraestructura, reducción del licenciamiento de BBDD y Middleware, el número de dispositivos, la integración con el entorno actual, el riesgo, el coste de la migración y la formación que acompaña a la nueva infraestructura.”*

Se adjunta copia de los criterios subjetivos como documentos 10 y 11

#### ALEGACION 25

- En el informe provisional consta que para el contrato número 2 existe confusión entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas y los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Como ya se ha indicado en alegaciones anteriores el contrato 2 es un contrato no SARA que se rige por las instrucciones de contratación de la entidad vigentes en ese momento y no se exigía para este tipo de contratos ni para este procedimiento la separación de los criterios subjetivos de los criterios objetivos.

#### ALEGACION 26

- En el informe provisional consta que para los contratos 2, 3, 9 y 10, la escasa ponderación de la oferta económica (menos del 50% de los puntos) no ayuda a garantizar la selección objetiva de la oferta económica más ventajosa.

En relación con estas cuestiones hay que hacer constar que tanto en el contrato 9 como en el 10 los criterios objetivos suponen más del 51 % de la puntuación, concretamente 55 puntos y 70 puntos respectivamente.

Además en relación con la consideración de la oferta económicamente más ventajosa hay que indicar que el artículo 53 de la Directiva 2004/18 establece que los criterios de adjudicación de los contratos públicos serán el precio o la consideración de la oferta económicamente más ventajosa.

La Comisión Europea ya se manifestó acerca de esta cuestión en su Dictamen de 23 de diciembre de 1997 en relación al procedimiento de adjudicación de un contrato de consultoría y asistencia, en este dictamen el razonamiento de la Comisión es el siguiente: *«la opción de la oferta económicamente más ventajosa supone combinar varios criterios teniendo en cuenta las propuestas que mejor cumplen cada uno de ellos y ponderándolos, a poder ser de acuerdo con unos coeficientes previamente establecidos.*

*Otra cosa es que, una vez aplicados los coeficientes, la oferta resultante como más ventajosa desde un punto de vista económico no sea la más barata, ni la mejor técnicamente, ni la que el mejor servicio técnico ofrezca, sino la que combine de forma óptima el conjunto de criterios”*

#### ALEGACION 27

- En el informe provisional consta que para los contratos 9 y 10 se valoran mejoras como criterios de valoración no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas sin que figuren detalladas en el PCAP con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente, de conformidad con el art. 131 LCSP y 147 TRLCSP y 67 RGLCAP.

En ambos contratos en los criterios subjetivos se define las mejoras que van a ser objeto de valoración, en el contrato 9 existe un criterio de valoración que es el apartado 3.1 Plan de mejoras del servicio. En el que expresamente se indica *"Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta las mejoras de servicios horizontales DNS, NTP, de gestión de Identidad, del entorno colaborativo u otros servicios actuales"*.

Y en el contrato 10 en los criterios subjetivos en el apartado 1.2 Soporte especializado de la plataforma se establece *"Se valorará las mejoras del soporte de plataforma específicas. Se valorarán servicios profesionales del fabricante adicionales. Se valorará la duración del soporte. Se valorará el % de aumento de imprecisión del inventario"*

A la vista de las observaciones anteriores, se solicita sean tenidas en cuenta en la elaboración del informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas sobre la Cuenta General de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos correspondiente a los ejercicios económicos 2012 y 2013.

Zaragoza, 8 de enero de 2015.

El Director Gerente,

Fdo.: José Miguel Galán Bueno





INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA (IAA)





Instituto Aragonés del Agua

Avda. Ranillas nº 101 4ª planta  
50018 - Zaragoza  
Telf.: 976 716 655 Fax: 976 713 321  
[iaa@aragon.es](mailto:iaa@aragon.es) – [www.aragon.es](http://www.aragon.es)

Zaragoza, 09 de enero de 2015



CAMARA DE CUENTAS DE ARAGON  
CL JERUSALEN, Nº 4  
50009- ZARAGOZA

**ASUNTO: REMISION ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE  
FISCALIZACION DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO DE LA  
CC.AA. EJERCICIOS 2012-2013**

En relación con el Anteproyecto de Informe Provisional emitido por la Cámara de Cuentas de Aragón, sobre la Cuenta General de la Entidad Pública Instituto Aragonés del Agua correspondiente a los ejercicios económicos 2012 y 2013, se proceden a formular las siguientes alegaciones a las recomendaciones, indicaciones y los resultados de la fiscalización contenidas en el informe Provisional remitido, al objeto se tengan en cuenta en la emisión del informe definitivo de la Cuenta General del ejercicio económico de 2012 y 2013 en lo relativo a la Entidad Pública Instituto Aragonés del Agua.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO  
ARAGONÉS DEL AGUA,

Fdo.: Alfredo Cajal Gavín

**ALEGACIONES DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN ELABORADO POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013.**

Con fecha 11 de diciembre de 2014 se ha recibido en el Instituto Aragonés del Agua el anteproyecto de informe de fiscalización de las Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborado por la Cámara de Cuentas de Aragón correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013.

Se procede a continuación a dar respuesta a las cuestiones planteadas, en relación al trámite de alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización de las entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón de los ejercicios 2012 y 2013, en lo que se refiere al Instituto Aragonés del Agua (en adelante, IAA):

**APARTADO 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**PUNTO 2.1 CONCLUSIONES**

**Apartado 2.1.3. Áreas de especial significatividad (Pág. 9)**

**ALEGACIÓN 1**

En el punto 15 del informe cuando hace referencia al saldo agregado de la cuenta 409 Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, indica un incremento en su saldo hasta los 7,27 millones de euros en 2013, más concretamente, en lo que se refiere al IAA argumenta que ***“la insuficiente presupuestación de ingresos en 2013 condujo a que al cierre del ejercicio se fueran acumulando facturas pendientes de aplicar a presupuesto de varios ejercicios en el IAA por importe de 3,18 millones de euros”***

En primer lugar indicar que en el IAA las facturas pendientes de aplicar a presupuesto correspondían todas al ejercicio 2013, y que la razón por la que no se pudieron imputar dichas facturas al presupuesto del 2013 no fue, como se indica en el informe, por una insuficiente presupuestación en la vertiente de los ingresos sino todo lo contrario, por un déficit en el presupuesto de gastos

La existencia del déficit presupuestario en el Capítulo II del Presupuesto del Instituto Aragonés del Agua en el año 2013 se origina como consecuencia de los ajustes presupuestarios que se produjeron en la elaboración del Presupuesto para el ejercicio 2013, que implicaron una minoración en el Capítulo II del Presupuesto del Instituto Aragonés del

Agua, concretamente en la cifra final de la partida destinada al Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

Por tanto, el importe que definitivamente se aprobó, como consecuencia de las restricciones impuestas por parte del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en la elaboración del presupuesto de gastos del ejercicio 2013 fue inferior al no ser autorizado a la cifra real que inicialmente el IAA presentó en el anteproyecto de gastos, como necesaria para poder afrontar y reconocer todas las obligaciones presupuestarias que surgirían en el Capítulo II durante el ejercicio 2013. Este es el motivo, por el que no se pudieron reconocer e imputar al presupuesto del 2013, las facturas que integran la mayor parte del saldo de la cuenta 409 y, por tanto, este es la causa del incremento en el saldo de la cuenta 409.

### **APARTADO 3. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.**

#### **3.10. CONTRATACION PÚBLICA.**

##### **3.10.2. Examen general sobre el cumplimiento de las obligaciones formales de informar a los órganos de fiscalización sobre la actividad contractual (Pág. 41)**

*“De conformidad con el artículo 29 TRLCSP y los artículos 22 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón, los órganos de contratación deben remitir anualmente a la Cámara de Cuentas de Aragón la siguiente documentación:*

*- Copia certificada del documento de formalización de los contratos, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600 miles de euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450 miles de euros, tratándose de suministros, y de 150 miles de euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.*

#### **ALEGACIÓN 2**

*En cuanto a la obligación de remisión de una copia certificada del documento de formalización de los contratos acompañada de un extracto del expediente de los siguientes contratos: (Pág. 42)*

- “Funcionamiento, mantenimiento y explotación de la EDAR de Monzón” y*
- “Funcionamiento, mantenimiento y explotación de la EDAR de Río Huerva”*

Con fechas 13/08/2012 y 10/08/2012 el IAA remitió el Anexo II, según Resolución de 6 de abril de 2009 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, relativo a los expedientes instruidos para los citados contratos en los que se acompaña el documento de formalización de los contratos y un extracto de los expedientes.



### **3.10.4. Análisis de expedientes concretos de contratación.**

#### **3.10.4.1. Selección de la muestra.**

De los contratos seleccionados por la Cámara de Cuentas corresponden al Instituto Aragonés del Agua los siguientes:

**Nº 4 EXPTE. C48/2012.- PROYECTO DE CONEXIÓN DE PUNTO DE VERTIDO CON EL COLECTOR GENERAL EN CUARTE DE HUERVA (ZARAGOZA)**

**Nº 5 EXPTE. C2/2012.- SERVICIO DE FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE LA EDAR DE RIO HUERVA**

**Nº 6 EXPEDIENTE C15/2011.- CONTRATO DE OBRAS PARA LAS ACTUACIONES DEL PLAN DEL AGUA DIRIGIDAS A ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y MEJORA DE CALIDAD DEL AGUA EN VARIOS MUNICIPIOS DE ARAGÓN (ANEXO XVII).**

Se procede a continuación a la contestación de las cuestiones planteadas en el anteproyecto de informe de la Cámara de Cuentas para cada uno de los contratos.



**NÚM. 4: EXPTE. C48/2012.- CONEXIÓN DE PUNTO DE VERTIDO CON EL COLECTOR GENERAL EN CUARTE DE HUERVA (ZARAGOZA).**

**ALEGACIÓN 3**

**3.10.4.2. Revisión de los contratos**

**Preparación del contrato y expediente de contratación**

*Pliego de prescripciones técnicas (Pág. 53)*

*“El pliego de prescripciones técnicas regula aspectos propios del pliego de cláusulas particulares incumpliendo el artículo 68.3 RGLCAP.”*

Se desconoce el motivo de esta afirmación reflejada en el informe, ante la falta de detalle de la misma.

**ALEGACIÓN 4**

*Pliego de cláusulas administrativas (Pág. 54)*

*“Según la diligencia que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego tipo del que deriva el pliego particular no es un pliego tipo del Instituto Aragonés del Agua/ Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) aprobado por el órgano competente de la Entidad de Derecho público sino que es un pliego tipo de los Departamentos de la Comunidad Autónoma aprobado por los Consejeros de los Departamentos correspondientes. Si la Entidad desea licitar los contratos de acuerdo a un pliego tipo, el modelo de pliego debe ser elaborado y aprobado por el órgano competente de la Entidad, previo informe jurídico y previo informe de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón. Si no es un pliego tipo, el pliego de cláusulas administrativas particulares debe aprobarse por el órgano de contratación previo informe de los Servicios Jurídicos.”*

El Pliego de cláusulas se ajusta al modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Generales que fue objeto de informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de fechas 29 de abril de 2011 y 27 de abril de 2011 y previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón de fecha 4 de mayo de 2011, por lo tanto, responden al pliego tipo DGA.

Tal como dispone el artículo 36.2 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón, el Instituto Aragonés del Agua tiene la consideración de Administración Pública y los contratos que celebre en aplicación de la misma tienen la naturaleza de contratos administrativos. Dicho precepto fue introducido por la Ley 6/2008, de 19 de diciembre, de modificación de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, en lo que se refiere a la consideración del Instituto Aragonés del Agua como Administración Pública a los efectos de la aplicación de la normativa sobre contratación del sector público.

El artículo 115.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público establece que: *“En la Administración del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe”.*

#### ALEGACIÓN 5

*“El pliego de cláusulas administrativas particulares se corresponde con un pliego tipo informado por los Servicios Jurídicos y por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y que por tanto, de conformidad con el artículo 115 TRLCSP, no requiere de informe previo del Servicio Jurídico. Sin embargo, el pliego tipo no contiene las determinaciones sobre, entre otros, los criterios de solvencia y los criterios de adjudicación ya que éstos se determinan en anexos que se cumplimentan en el pliego particular de cada contrato. Dado que, tanto los criterios de solvencia como los criterios de adjudicación son aspectos esenciales del contrato, los citados anexos del pliego particular deberían haber sido informados por los Servicios Jurídicos, ya que en caso contrario se está sustrayendo al informe jurídico aspectos esenciales del contrato. Por otra parte, además, según figura en una diligencia en el pliego particular, el pliego tipo ha sido objeto de adaptación al TRLCSP sin que conste quién ha realizado la citada adaptación, ni que dicha adaptación haya sido informada por los Servicios Jurídicos y por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ni aprobada por el órgano de contratación competente.”*

Corresponde a la Dirección General de Servicios Jurídicos y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el informe de los pliegos tipo pero, en ningún caso se someten a dichos informes los anexos en los que se contienen los criterios de solvencia y los criterios de adjudicación por ser estos diferentes en cada contrato.

El artículo 115.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público establece que: *“La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado deberá informar con carácter previo todos los pliegos particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a los correspondientes pliegos generales”*, de lo que se deduce que dicho informe no es necesario cuando las estipulaciones no son contrarias a dichos pliegos.

#### ALEGACIÓN 6

*“El pliego de cláusulas administrativas no contiene la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, de conformidad con el artículo 67.2 RGLCAP.”*

No consta la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto en el Pliego de cláusulas administrativas, por error, no obstante si que consta en el expediente en Documento contable de Reserva de crédito donde si consta la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.



### ALEGACIÓN 7

*“La solvencia económica exigida no es proporcional al objeto del contrato. Se trata de un contrato de obras de 144 miles de euros y se exige una facturación media anual en los tres últimos años superior a 1.000 miles de euros. Dudoso”*

En cuanto a la solvencia económica exigida se deben tener en cuenta las especiales características técnicas de ejecución de esta obra, muy superiores a las que cabría esperar en una actuación de un presupuesto similar. La obra afectaba a muchos servicios urbanos existentes en la zona y se encontraba muy próxima a las viviendas, lo que hacía necesario la presencia de equipos de construcción (medios humanos y materiales) de reconocida experiencia y que fueran apoyados en todo momento por importantes y costosos medios auxiliares para poder hacer frente, si fuera necesario, a cualquier imprevisto. Habitualmente las empresas contratistas con menor facturación media no disponen de estos equipos.

Aprobación expediente de Contratación (Pág. 55)

### ALEGACIÓN 8

*“No se justifica adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento y/o de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 93.4 LCSP/ artículo 109.4 TRLCSP”.*

En las resoluciones de fecha 28/09/2012 (inicio expediente de contratación) y de fecha 01/10/2012 (aprobación expediente y gasto) queda justificado la elección del procedimiento y/o criterios que se han tenido en cuenta para adjudicar el contrato.

Valoración de ofertas (Pág. 56)

### ALEGACIÓN 9

*“El informe técnico se limita a describir las ofertas de los licitadores sin asignar puntuación a cada una de las ofertas.”*

Revisadas detalladamente todas las ofertas de los licitadores, se describen inicialmente y de forma detallada sus principales características en base a los criterios de negociación establecidos en el Anexo VII del PCAP; pero dado que tras el proceso de negociación, no se introduce variación alguna sobre la documentación inicialmente aportada por los contratistas, no se considera necesario asignar puntuaciones a cada uno de los criterios técnicos establecidos, y se opta por considerar el precio ofertado como el principal criterio para determinar la oferta más ventajosa.

La mejor propuesta económica se corresponde además con la única que presenta el Plan de Seguridad y Salud con una valoración de riesgos de las distintas actividades a desarrollar para la ejecución de estas obras y con detalle de los medios humanos y materiales puestos a disposición para su cumplimiento.

Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato (Pág. 56)

**ALEGACIÓN 10**

***“El órgano de contratación no clasifica por orden decreciente las proposiciones presentadas y/o no requiere al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa la documentación prevista en el artículo 135.2 LCSP/artículo 151.2 TRLCSP.”***

***“La resolución de adjudicación del contrato no se motiva suficientemente, incumpliendo de este modo el artículo 135 LCSP/artículo 151 TRLCSP.2***

Una vez finalizado el proceso de negociación se considera el precio ofertado como criterio principal para determinar la oferta más ventajosa y se le requiere al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa para que presente la documentación prevista en el artículo 151.2 TRLCSP.

Queda justificada la adjudicación una vez examinado el preceptivo informe técnico de valoración de las ofertas de los licitadores de fecha 17 de octubre de 2012, habiendo realizado el proceso de de negociación conforme a los criterios previstos en el Anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y habiendo cumplido los trámites procedimentales establecidos en el TRLCSP.

Se adjunta copia compulsada del informe de las propuestas presentadas al contrato, en el que se incluyen las negociaciones llevadas a cabo con los licitadores en el procedimiento negociado. (ANEXO I).

**ALEGACIÓN 11**

***“En un procedimiento negociado, no quedan reflejadas en un acta o en otro documento todas las negociaciones realizadas con las empresas mediante la aplicación de los criterios de adjudicación.”***

Queda reflejado en el Informe técnico las negociaciones realizadas con las empresas.

Publicidad de la adjudicación (Pág. 57)

**ALEGACIÓN 12**

***“La notificación de la adjudicación a los licitadores no se motiva y/o no contiene la información necesaria relativa a los licitadores descartados o excluidos, incumpliendo de este modo el artículo 135.4 LCSP/artículo 151.4 TRLCSP. En todo caso, se advierte que lo que debe notificarse a los licitadores es el acuerdo motivado de adjudicación del contrato.”***

A los licitadores se les notificó la resolución del órgano de contratación por la que se adjudicó el contrato, acompañando copia de dicha resolución, atendiendo a los artículos 135.4 LCSP y artículo 151.4 TRLCSP.



## Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos

### ALEGACIÓN 13

*Ejecución del contrato (Pág. 57)*

*“De conformidad con la fecha en que se suscribe el acta de recepción o atendida la ausencia de dicho acta, se incumple el plazo de ejecución, por lo que debería haberse impuesto la correspondiente penalización de conformidad con el pliego de condiciones y el artículo 196 LCSP/artículo 212 TRLCSP.”*

Este contrato tiene una vigencia de dos meses a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

Las obras dieron comienzo el 6 de noviembre de 2012 y finalizaron el 5 de enero de 2013. Habiéndose cumplido el plazo de ejecución del contrato.

*Modificación del contrato (Pág. 57)*

### ALEGACIÓN 14

*“En el curso de la ejecución de la obra, se introducen en las certificaciones unidades de obra no previstas en el proyecto. Ello supone, de hecho, una modificación del contrato, sin que la misma se haya aprobado de conformidad con lo previsto en el TRLCSP.”*

Las unidades de obra introducidas y no previstas en el proyecto se han tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas; y se ajustan a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLCSP. La incidencia económica de las nuevas unidades introducidas es inferior al 10 % del precio de adjudicación del contrato, por lo que se recogen en el proyecto de licitación sin modificar el proyecto.

#### 3.10.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos

### ALEGACIÓN 15

*“No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 93.4 LCSP/ artículo 109.4 TRLCSP. (Pág. 61)*

En este contrato queda reflejado en el Anexo VII del PCAP los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación

### ALEGACIÓN 16

*“Valoración en contratos de obras de criterios, no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, como memorias técnicas o programación temporal de los trabajos, que no ayudan a identificar la oferta más ventajosa económicamente. Son criterios vagos e imprecisos en cuanto a los*

*aspectos que van a ser objeto de valoración y no recogen reglas de valoración. Estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 123 TRLCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos, o deben recogerse en el programa de trabajo que el pliego puede prever que el adjudicatario presente tras la formalización del contrato según el artículo 144 RGLCAP. Por tanto, estos aspectos no deberían ser objeto de valoración ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente”*

Estos criterios pueden parecer vagos para alguien que no sea experto en la construcción de obra civil, pero son criterios directamente vinculados al objeto del contrato y que redundan en la calidad y precio del mismo de acuerdo con el artículo 150 del TRLCSP, pues evidentemente y, con independencia de que deban ser recogidos en el proyecto de forma genérica, y de que el contratista deba presentar un programa de trabajos tras la formalización del contrato, la presentación de la Documentación exigida en el Anexo VII del Pliego “Aspectos económicos y técnicos objeto de negociación” tales como el Plan de Seguridad y salud previsto, demuestra el grado de conocimiento por parte del licitador de la obra a ejecutar que evidentemente redundará en que su oferta económica se ajuste a los factores concretos de la obra en cuestión, repercutiendo así tanto en el coste como en la calidad de los trabajos. Además dichos criterios son también empleados en la mayoría de los Pliegos del Cláusulas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de otros Departamentos de la propia DGA dedicados a la construcción de obras, y son conocidos sobradamente por todas las empresas constructoras.

#### **ALEGACIÓN 17**

*“Valoración de la maquinaria, personal y medios técnicos de que dispone la empresa para la ejecución de las obras o servicios y/o certificados ISO. Los citados son medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 65 LCSP/ artículo 76 y 78 TRLCSP, no pueden ser criterios de adjudicación.” (Pág. 62)*

La maquinaria, personal y medios técnicos no se han considerado criterios de adjudicación. No se valoran certificados ISO, ni medios de que disponga la empresa, sino que se valoran exclusivamente aquellos medios que la empresa, por el hecho de ser adjudicataria, va a adscribir directamente para la ejecución de la obra como criterios de admisión previa en el procedimiento de adjudicación del contrato.

#### **ALEGACIÓN 18**

*“En un procedimiento negociado sin publicidad no figuran en el pliego de cláusulas administrativas, de forma clara, los aspectos técnicos y económicos de la negociación ni se recoge su ponderación, el sistema de puntuación y la forma de negociar.”*

En el anexo VII del PCAP se incluyen los “ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN”, y que son los siguientes:



- Precio
  
- Programa de trabajos: Equipos, maquinaria y medios auxiliares disponibles para el mejor cumplimiento del plazo de ejecución.
  
- Plan de Seguridad y Salud previsto para la ejecución de las obras, y los medios humanos y materiales puestos a disposición para su mejor cumplimiento.

Su ponderación y sistema de puntuación final depende del contenido de las ofertas recibidas y de la posible negociación que pueda establecerse con posterioridad y con mejoras sobre lo inicialmente ofertado.



## Nº 5 EXPTE. C2/2012.- FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE LA EDAR DE RIO HUERVA .

### 3.10.4.2. Revisión de los contratos

#### Preparación del contrato y expediente de contratación.

*Aspectos generales (Pág. 53)*

#### ALEGACIÓN 19

*"No se acredita la necesidad inaplazable o las razones de interés público que motiven declarar urgente la tramitación del expediente, como prevé el artículo 137.1 TRLCSP. La causa de la tramitación urgente ha sido la falta de previsión."*

El Instituto Aragonés del Agua es perfectamente conocedor de la fecha de finalización de cada contrato de servicios (el 25 de junio de 2.012 para el contrato que nos ocupa), y con la debida antelación se inician los nuevos expedientes de contratación para garantizar la continuidad en la prestación de servicio público de depuración de aguas. Así, en fecha 25 de noviembre de 2.011 se propuso el inicio del expediente de contratación simultáneamente con el expediente de contratación de la EDAR de Monzón, al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (cargo desempeñado entonces provisionalmente por el Consejero de Presidencia y Justicia), quien en fecha 20 de diciembre de 2.011 devolvió la documentación sin firmar solicitando un informe jurídico, conformado por el Secretario General del Instituto Aragonés del Agua, justificando la decisión y condiciones expuestas en el expediente.

Ante el nombramiento de un nuevo Consejero, en fecha 13 de enero de 2.012 se aprueba el inicio del expediente de contratación que nos ocupa, decidiéndose tramitarlo por vía de urgencia atendiendo a lo justo del plazo de tiempo existente entre la fecha de inicio de expediente y de fin de contrato, tras no haberse aprobado el expediente propuesto para inicio en el año 2.012.

*Precio y valor estimado (Pág. 53)*

#### ALEGACIÓN 20

*"No consta informe justificativo y razonado de estimación del precio del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 LCSP/ artículo 87 TRLCSP."*

Ni en el artículo 75 de la LCSP ni en el artículo 87 del TRLCSP se establece obligatoriedad alguna de elaborar un informe justificativo y razonado de estimación del precio del contrato. Se indica "los órganos de contratación cuidarán que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados".

No obstante, el tipo de licitación se establece atendiendo a los costes necesarios para el funcionamiento de las instalaciones, teniendo en cuenta los conceptos que inciden en la prestación de un servicio de depuración de aguas residuales, de acuerdo a los siguientes criterios:

**Personal:** Se calcula su coste en base a los tc-2 del personal que figuran en la documentación complementaria anexa a los pliegos, que se publica simultáneamente con ellos.

**Energía eléctrica:** Por medio de un estudio de las condiciones de operación de los diversos equipos instalados en la depuradora y de los valores de caudal y contaminación establecidos en el Pliego de bases, se calcula el funcionamiento horario de cada equipo, determinándose así los valores del término de potencia y término de energía necesarios. El coste de esta partida se establece aplicando a estos valores obtenidos los precios medios reflejados en las facturas eléctricas que también se adjuntan como documentación complementaria al concurso.

**Mantenimiento de equipos:** Se prevé en base al coste de instalación reflejado en proyecto de los equipos instalados, aplicando un porcentaje que depende de los años que lleva ya en funcionamiento la EDAR, pues cuanto mayor es el tiempo de servicio mayor es la tasa de averías, reposiciones, intervenciones de mantenimiento necesarias. Se contemplan también los costes de mantenimiento de líneas eléctricas y transformadores que legalmente deben realizarse con empresas acreditadas.

**Evacuación de residuos:** Se realiza un estudio de la producción esperada de fangos atendiendo al tipo de sistema de tratamiento instalado en la EDAR y a las condiciones de caudal y contaminación establecidas en el pliego. Se contempla en este caso el coste de tratamiento en el servicio público de residuos industriales publicado en el BOA al tener que depositar los fangos en vertedero atendiendo al contenido en metales pesados de los mismos.

**Consumo de reactivos:** En base al estudio de producción de fangos realizado y al sistema de deshidratación con que cuenta la EDAR (centrifugas en este caso), se determina el consumo de polielectrolito necesario para deshidratar el fango antes de destinarlo a vertedero. El cloruro férrico se calcula en base a la presencia de fósforo en el agua bruta, el porcentaje del mismo que se asimila en la biomasa del fango activo, para finalmente determinar por medio de razones estequiométricas la cantidad de  $\text{FeCl}_3$  necesario para precipitar el fósforo restante de manera que el vertido cumpla con los valores de calidad establecidos en el Pliego.

**Otros gastos:** Se contemplan los costes derivados del funcionamiento del laboratorio de la planta atendiendo a las analíticas a realizar, vestuario del personal, disposición de



vehículos, combustibles, material de limpieza, telecomunicaciones, costes de pólizas de seguros, prevención de riesgos laborales, analíticas a realizar en laboratorio externo, etc..

El Instituto Aragonés del Agua solicita precios de los principales reactivos, repuestos, costes de transporte de residuos etc, a proveedores especializados para aplicar estos precios a los consumos y producciones de residuos obtenidas del estudio de explotación realizado para la determinación del tipo de licitación. El IVA se calcula como coste aparte, siendo en este caso de aplicación un tipo del 10%.

#### ALEGACIÓN 21

*“La autorización del Gobierno de Aragón de los gastos de carácter plurianual es de fecha posterior a la fecha de aprobación del expediente y del gasto.”*

En este caso la autorización de los gastos, por su importe, es competencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública y no del Gobierno de Aragón.

*Pliego de prescripciones técnicas (Pág. 53)*

#### ALEGACIÓN 22

*“El pliego de prescripciones técnicas regula aspectos propios del pliego de cláusulas particulares incumpliendo el artículo 68.3 RGLCAP.”*

Se desconoce el motivo de esta afirmación reflejada en el informe ante la falta de detalle de la misma.

*Pliego de cláusulas administrativa (Pág. 54)*

#### ALEGACIÓN 23

*“Según la diligencia que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego tipo del que deriva el pliego particular no es un pliego tipo del Instituto Aragonés del Agua/ Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) aprobado por el órgano competente de la Entidad de Derecho público sino que es un pliego tipo de los Departamentos de la Comunidad Autónoma aprobado por los Consejeros de los Departamentos correspondientes. Si la Entidad desea licitar los contratos de acuerdo a un pliego tipo, el modelo de pliego debe ser elaborado y aprobado por el órgano competente de la Entidad, previo informe jurídico y previo informe de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón. Si no es un pliego tipo, el pliego de cláusulas administrativas particulares debe aprobarse por el órgano de contratación previo informe de los Servicios Jurídicos.”*

El Pliego de cláusulas se ajusta al modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Generales que fue objeto de informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de fechas 29 de abril de 2011 y 27 de abril de 2011 y previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón de fecha 4 de mayo de 2011, por lo tanto, responden al pliego tipo DGA.

Tal como dispone el artículo 36.2 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón, el Instituto Aragonés del Agua tiene la consideración de Administración Pública y los contratos que celebre en aplicación de la misma tienen la naturaleza de contratos administrativos. Dicho precepto fue introducido por la Ley 6/2008, de 19 de diciembre, de modificación de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, en lo que se refiere a la consideración del Instituto Aragonés del Agua como Administración Pública a los efectos de la aplicación de la normativa sobre contratación del sector público.

El artículo 115.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público establece que: *“En la Administración del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe”*.

#### ALEGACIÓN 24

*“El pliego de cláusulas administrativas particulares se corresponde con un pliego tipo informado por los Servicios Jurídicos y por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y que por tanto, de conformidad con el artículo 115 TRLCSP, no requiere de informe previo del Servicio Jurídico. Sin embargo, el pliego tipo no contiene las determinaciones sobre, entre otros, los criterios de solvencia y los criterios de adjudicación ya que éstos se determinan en anexos que se cumplimentan en el pliego particular de cada contrato. Dado que, tanto los criterios de solvencia como los criterios de adjudicación son aspectos esenciales del contrato, los citados anexos del pliego particular deberían haber sido informados por los Servicios Jurídicos, ya que en caso contrario se está sustrayendo al informe jurídico aspectos esenciales del contrato. Por otra parte, además, según figura en una diligencia en el pliego particular, el pliego tipo ha sido objeto de adaptación al TRLCSP sin que conste quién ha realizado la citada adaptación, ni que dicha adaptación haya sido informada por los Servicios Jurídicos y por la junta consultiva de Contratación Administrativa ni aprobada por el órgano de contratación competente.”*

Corresponde a la Dirección General de Servicios Jurídicos y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el informe de los pliegos tipo pero, en ningún caso se someten a dichos informes los anexos en los que se contienen los criterios de solvencia y los criterios de adjudicación por ser estos diferentes en cada contrato.

El artículo 115.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público establece que: *“La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado deberá informar con carácter previo todos los pliegos particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a los*



correspondientes pliegos generales”, de lo que se deduce, a sensu contrario, que dicho informe no es necesario cuando las estipulaciones no son contrarias a dichos pliegos.

Aprobación del expediente de contratación (Pág. 55)

#### ALEGACIÓN 25

*“No se justifica adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento y/o de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 93.4 LCSP/ artículo 109.4 TRLCSP.”*

En el inicio de expediente se justifica en los apartados 3 y 4 la elección del procedimiento, así como la justificación de adoptar diversos criterios de adjudicación, criterios se detallan en el PCAP, documento que forma parte del expediente de contratación.

#### **Selección del contratista y adjudicación de los contratos.**

Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista (Pág. 55)

#### ALEGACIÓN 26

*“Se constituye la Mesa de contratación sin estar presente el Interventor, incumpliendo el artículo 21 RGLCSP. Es dudoso, asiste quien tiene el control (la secretaria) pendiente de hablar con Alfonso.”*

El artículo 8.2 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, establece: *“Las Mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, que gozará del voto de calidad en caso de empate, un Secretario y, al menos, tres vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación . entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, que podrán ser designados genéricamente, o, a falta de cualquiera de estos, el personal al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico o a su control económico-presupuestario”.*

En marzo de 2012 el IAA solicitó un representante de la Intervención para las mesas de contratación de los expedientes C1/2012 Funcionamiento Mantenimiento y Explotación de la Edar de Monzón y C2/2012 Funcionamiento Mantenimiento y Explotación de la Edar de Río Huerva. El 14/03/2012 la Intervención Delegada de Medio Ambiente comunicó mediante correo electrónico que declinaban la invitación a asistir a estas y sucesivas mesas de contratación. El motivo que alegaban es que entendían que al ser el I.A.A, una Entidad de Derecho Público, el control que debe ejercer la intervención es exclusivamente el control financiero posterior.

Si la Cámara de Cuentas considera que es imprescindible la presencia de un representante de la Intervención para la constitución de las mesas de contratación rogamos lo exprese formalmente por escrito para poder trasladarlo a la Intervención General.

**ALEGACIÓN 27** *“La composición efectiva de la Mesa de contratación varía respecto a la contenida en el pliego de cláusulas administrativas sin que conste su designación por el órgano de contratación y la publicación en el perfil de contratante.”*

Se produjo una incidencia a última hora que imposibilitó que personal de la Dirección General de Servicios Jurídicos estuviera presente en el acto de apertura del sobre 2, acto de escasa relevancia, y ante la imposibilidad de designar otro representante de manera inmediata, se optó porque estuviera presente un abogado del Instituto Aragonés del Agua, ya que de otro modo se habría retrasado aún más el proceso de adjudicación, ya tramitado por procedimiento de urgencia por lo expuesto en la primera de las alegaciones de este contrato.

**ALEGACIÓN 28** *“La Mesa de contratación u órgano de valoración de ofertas debería valorar las ofertas presentadas y no sólo analizar o suscribir el informe técnico.”*

El informe técnico, como su nombre indica, es de carácter técnico, y por tanto realizado por personal técnico del IAA. Este informe se eleva a la Mesa y se aclaran cuantas dudas puedan surgir al mismo, siendo finalmente la Mesa de contratación quien procede a valorar definitivamente las proposiciones presentadas y elevar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, como así se refleja en las actas de la Mesa.

**ALEGACIÓN 29** *“No queda constancia en las actas de la Mesa de contratación u órgano de valoración de la motivación de la valoración de los criterios de valoración previa y/o de la valoración de la oferta económica.”*

La motivación de la valoración de los criterios de valoración técnica se refleja en el informe de valoración de estas ofertas por aplicación de criterios sujetos a evaluación previa, que se adjunta al expediente y forma parte integrante del acuerdo de la Mesa. La valoración de la oferta económica se realiza aplicando las fórmulas objetivas que se reflejan en el PCAP del contrato, dejándose constancia en otro informe de las ofertas presentadas por aplicación de criterios sujetos a evaluación posterior.

**ALEGACIÓN 30** *“El certificado del Registro Oficial de Licitadores no se acompaña de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, de conformidad con el artículo 146.2 TRLCSP.”*

Se desconoce el motivo por el que se refleja este hecho en el informe, pues sí existe en el expediente declaración responsable del licitador, acompañada de una acta de



manifestaciones notarial, en la que se reflejan las variaciones sobre las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado emitido por el Registro Oficial de Licitadores, variaciones que no afectan a la capacidad de licitar según se apreció en la calificación de la documentación administrativa aportada por las empresas licitadoras.

*Valoración de las ofertas (Pág. 56)*

### ALEGACIÓN 31

*“El informe técnico o la valoración no valora las ofertas de acuerdo con los criterios recogidos en el pliego de cláusulas administrativas y/o recoge subcriterios no previstos en el mismo y/o asigna puntuación sin suficiente motivación y/o asigna diferente puntuación a valoraciones idénticas y/o aplica coeficientes correctores no previstos en el pliego.”*

Se desconoce el motivo de esta afirmación, pues en el informe técnico no se aplican criterios distintos de los especificados en el pliego de cláusulas administrativas, ni se emplean subcriterios no especificados en el citado pliego. Así, las ofertas se valoraron de acuerdo a los siguientes criterios y subcriterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas:

- 1.- Organización y método de trabajo: Puntuación de 0 a 18 puntos.
  - Control analítico y del proceso de depuración: hasta 6 puntos
  - Mantenimiento y explotación de las instalaciones: hasta 4 puntos
  - Gestión de los residuos generados: hasta 4 puntos
  - Gestión de la prevención de riesgos laborales: hasta 2 puntos
  - Medios directamente adscritos al servicio: hasta 2 puntos
- 2.- Justificación técnica de la oferta: Puntuación de 0 a 14 puntos.
  - Análisis técnico de las ofertas y adecuación a las características del servicio licitado: hasta 8 puntos
  - Grado de detalle, definición y coherencia del estudio realizado: hasta 6 puntos
- 3.- Personal: de 0 a 10 puntos
  - Organización del personal: hasta 7 puntos
  - Plantilla de personal ofertada: hasta 3 puntos
- 4.- Mejoras ofertadas a cuenta del contratista: de 0 a 7 puntos
  - Detalle y justificación técnica de las mejoras propuestas: hasta 5 puntos
  - Adecuación de las mejoras a las necesidades del servicio licitado: hasta 2 puntos

En el texto del informe se motiva la puntuación obtenida por cada empresa al describir resumidamente las principales características de su oferta en relación con los criterios arriba detallados. No existen empresas que tengan igual valoración con puntuaciones diferentes.

Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato ( Pág. 56)

**ALEGACIÓN 32**

*“El órgano de contratación no clasifica por orden decreciente las proposiciones presentadas y/o no requiere al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa la documentación prevista en el artículo 135.2 LCSP/ artículo 151.2 TRLCSP.”*

Se desconoce el motivo de reflejar este hecho en el informe, pues el requerimiento de presentación de documentación es realizado por el órgano de contratación y en la resolución de adjudicación se clasifican las ofertas por orden decreciente.

**ALEGACIÓN 33**

*“La resolución de adjudicación del contrato no se motiva suficientemente, incumpliendo de este modo el artículo 135 LCSP/artículo 151 TRLCSP.”*

En la Resolución de adjudicación se refleja la valoración obtenida por todas las empresas, detallando la puntuación del sobre 2, sobre 3 y global, y adjudicando a la más ventajosa económicamente.

Publicidad de la adjudicación (Pág. 57)

**ALEGACIÓN 34**

*“La notificación de la adjudicación a los licitadores no se motiva y/o no contiene la información necesaria relativa a los licitadores descartados o excluidos, incumpliendo de este modo el artículo 135.4 LCSP/artículo 151.4 TRLCSP. En todo caso, se advierte que lo que debe notificarse a los licitadores es el acuerdo motivado de adjudicación del contrato.”*

En la notificación cursada a los licitadores que no han resultado adjudicatarios se les adjunta una tabla en donde se refleja la puntuación alcanzada no sólo por él, sino por todos los licitadores, tanto en la valoración de sobre 2 como del sobre 3, indicando que la adjudicación recae en la oferta que mayor puntuación ha obtenido y, por tanto, resulta la más ventajosa económicamente.

**Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos**

Ejecución del contrato (Pág. 57)

**ALEGACIÓN 35**

*“Se incumple el plazo de pago previsto en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.”*

El IAA cumple con sus obligaciones de pago cuando dispone de liquidez en su tesorería para poder afrontarlas. Los ingresos del IAA dependen de las transferencias



corrientes y de capital que recibe de la DGA, la cual las ingresa con retraso y por lo tanto, dicha demora en los plazos de ingreso al IAA inciden en la el aumento del plazo de pago mayor a los sesenta días de las certificaciones derivadas de la ejecución del contrato en vigor.

Como consecuencia en esa demora en los ingresos de la DGA al IAA, indicar que en la liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2013, quedaban derechos pendientes de cobro por parte de la DGA al IAA por importe de 1.841.592,84€ correspondientes al Capítulo 4: Transferencias Corrientes de la Comunidad Autónoma y 7.421.210,83€ correspondientes a derechos pendientes de cobro del Capítulo 7: Transferencias de Capital, de la Comunidad Autónoma.

#### 3.10.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos

##### ALEGACIÓN 36

*“No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 93.4 LCSP/ artículo 109.4 TRLCSP.”*  
(Pág. 61)

Esta alegación ya está contestada.

##### ALEGACIÓN 37

*“El pliego de cláusulas recoge criterios definidos de una forma genérica sin que se establezcan normas concretas de valoración.”*

Los criterios definidos en el pliego de cláusulas son los criterios directamente vinculados al objeto del contrato y por tanto, relacionados con el funcionamiento de una EDAR y la prestación de un servicio de depuración, criterios que son también empleados en la mayoría de pliegos de cláusulas de otras administraciones dedicadas a la gestión de sistemas de depuración y, por tanto, conocidos sobradamente por todas las empresas especializadas que se dedican a la depuración de aguas residuales.

##### ALEGACIÓN 38

*“La escasa ponderación de la oferta económica (menos del 50% de los puntos) no ayuda a garantizar la selección objetiva de la oferta económica más ventajosa.”*

El 51% de los puntos se adjudican por aplicación de meras fórmulas matemáticas, siendo el 46% de los puntos correspondientes directamente al precio ofertado y el otro 5% al importe de las mejoras que el adjudicatario asume realizar sin coste adicional para el IAA, por lo que la ejecución de estas mejoras también supone una ventaja económica para los intereses del IAA, ya que se valoran de la misma forma que la oferta económica, adjudicando el máximo de puntos a la máxima cantidad destinada a mejoras y 0 puntos a quien no destina cantidad alguna.

**ALEGACIÓN 39**

*“Valoración en contratos de servicios de criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, como memoria de los trabajos a realizar, descripción de la metodología, método de trabajo o análisis técnico. Son criterios vagos, no resulta claro qué va a ser objeto de valoración y el pliego no prevé reglas de valoración. Si las prestaciones del servicio a realizar están definidas correctamente en el pliego de prescripciones técnicas, estos criterios no ayudan a identificar la oferta más ventajosa económicamente.”*

Estos criterios pueden parecer vagos para alguien que no sea experto en tratamiento de aguas residuales y en gestión de sistemas de saneamiento y depuración, pero como ya se ha indicado anteriormente, son criterios directamente vinculados al objeto del contrato y, por tanto, relacionados con el funcionamiento de una EDAR y la prestación de un servicio de depuración. Precisamente por ello se consideran varios criterios de adjudicación, tal y como se refleja en el artículo 150.e del TRLCSP, ya que se trata de ofertas donde la evolución en los sistemas de control y operación de estaciones depuradoras permiten que los licitadores aporten su know-how para optimizar el funcionamiento de estas instalaciones.

**ALEGACIÓN 40**

*“Valoración de mejoras como criterio de valoración no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas sin que figuren detalladas en el pliego de cláusulas particulares con expresión de sus requisitos límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente, de conformidad con el artículo 131 LCSP/ artículo 147 TRLCSP y con el artículo 67 RGLCAP.”*

No se trata de mejoras concretas que haya que realizar obligatoriamente en las instalaciones, sino que se trata de las mejoras que puedan aportar los distintos licitadores para la prestación del servicio, indicándose en los criterios de valoración del sobre 2 que se valorarán tanto el detalle y justificación técnica de la mejoras propuesta (hasta 5 puntos) como la adecuación de las mejoras a las necesidades del servicio licitado (hasta 2 puntos).

**ALEGACIÓN 41**

*“Valoración de la maquinaria, personal y medios técnicos de que dispone la empresa para la ejecución de las obras o servicios y/o certificados ISO. Los citados son medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 65 LCSP/ artículo 76 y 78 TRLCSP, no pueden ser criterios de adjudicación.”*

No se valoran certificados ISO ni medios de que disponga la empresa, sino que se valoran exclusivamente aquellos medios que la empresa, por el hecho de ser adjudicatario, va a adscribir directamente al servicio ya que no cuenta con ellos.



**Nº 6. EXPEDIENTE C15/2011.- ACTUACIONES DEL PLAN DEL AGUA DIRIGIDAS A ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y MEJORA DE CALIDAD DEL AGUA EN VARIOS MUNICIPIOS DE ARAGÓN (ANEXO XVII)**

**3.10.4.2. Revisión de los contratos**

**Preparación del contrato y expediente de contratación**

*Aspectos generales (Pág. 53)*

**ALEGACIÓN 42**

*“No se justifica suficientemente por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio del expediente, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden atender con el contrato y/o la idoneidad de éste para satisfacerlas (artículo 22 LCSP/ 22 TRLCSP).”*

Con fecha 16 de abril de 2012, se remitió el Anexo II según Resolución de 6 de abril de 2009, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, relativo a este contrato, en el que se acompaña la documentación preparatoria del contrato en la que se determina la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 22 LCSP).

*Pliego de cláusulas administrativas (Pág. 54)*

**ALEGACIÓN 43**

*“Según la diligencia que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego tipo del que deriva el pliego particular no es un pliego tipo del Instituto Aragonés del Agua/ Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) aprobado por el órgano competente de la Entidad de Derecho público sino que es un pliego tipo de los Departamentos de la Comunidad Autónoma aprobado por los Consejeros de los Departamentos correspondientes. Si la Entidad desea licitar los contratos de acuerdo a un pliego tipo, el modelo de pliego debe ser elaborado y aprobado por el órgano competente de la Entidad, previo informe jurídico y previo informe de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón. Si no es un pliego tipo, el pliego de cláusulas administrativas particulares debe aprobarse por el órgano de contratación previo informe de los Servicios Jurídicos.”*

El Pliego de cláusulas se ajusta al modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Generales que fue objeto de informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de fechas 29 de abril de 2011 y 27 de abril de 2011 y previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón de fecha 4 de mayo de 2011, por lo tanto, responden al pliego tipo DGA.

Tal como dispone el artículo 36.2 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón, el Instituto Aragonés del Agua tiene la consideración de Administración Pública y los contratos que celebre en aplicación de la misma tienen la naturaleza de contratos administrativos. Dicho precepto fue introducido por la Ley 6/2008, de 19 de diciembre, de modificación de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, en lo que se refiere a la consideración del Instituto Aragonés del Agua como Administración Pública a los efectos de la aplicación de la normativa sobre contratación del sector público.

El artículo 115.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que: *“En la Administración del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe”*.

#### ALEGACIÓN 44

*“El pliego de cláusulas administrativas particulares se corresponde con un pliego tipo informado por los Servicios Jurídicos y por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y que por tanto, de conformidad con el artículo 115 TRLCSP, no requiere de informe previo del Servicio Jurídico. Sin embargo, el pliego tipo no contiene las determinaciones sobre, entre otros, los criterios de solvencia y los criterios de adjudicación ya que éstos se determinan en anexos que se cumplimentan en el pliego particular de cada contrato. Dado que, tanto los criterios de solvencia como los criterios de adjudicación son aspectos esenciales del contrato, los citados anexos del pliego particular deberían haber sido informados por los Servicios Jurídicos, ya que en caso contrario se está sustrayendo al informe jurídico aspectos esenciales del contrato. Por otra parte, además, según figura en una diligencia en el pliego particular, el pliego tipo ha sido objeto de adaptación al TRLCSP sin que conste quién ha realizado la citada adaptación, ni que dicha adaptación haya sido informada por los Servicios Jurídicos y por la junta consultiva de Contratación Administrativa ni aprobada por el órgano de contratación competente.”*

Corresponde a la Dirección General de Servicios Jurídicos y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el informe de los pliegos tipo pero, en ningún caso se someten a dichos informes los anexos en los que se contienen los criterios de solvencia y los criterios de adjudicación por ser estos diferentes en cada contrato.

El artículo 115.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público establece que: *“La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado deberá informar con carácter previo todos los pliegos particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a los correspondientes pliegos generales”*, de lo que se deduce, que dicho informe no es necesario cuando las estipulaciones no son contrarias a dichos pliegos.



Aprobación expediente de Contratación (Pág. 55)

**ALEGACIÓN 45**

*“No se justifica adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento y/o de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 93.4 LCSP/ artículo 109.4 TRLCSP.”*

En las resoluciones de fecha 20/05/2011 (inicio expediente de contratación) y de fecha 27/05/2011 (aprobación expediente y gasto) queda justificado la elección del procedimiento y/o criterios que se han tenido en cuenta para adjudicar el contrato.

Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista (Pág. 55)

**ALEGACIÓN 46**

*“La Mesa de contratación u órgano de valoración de ofertas debería valorar las ofertas presentadas y no sólo analizar o suscribir el informe técnico.”*

El informe técnico, como su nombre indica, es de carácter técnico, y por tanto realizado por personal técnico del Área de infraestructuras del ciclo del agua del IAA. Este informe se eleva a la Mesa y se aclaran cuantas dudas puedan surgir al mismo, siendo finalmente la Mesa de contratación quien procede a valorar definitivamente las proposiciones presentadas y elevar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, como así se refleja en las actas de la Mesa.

**ALEGACIÓN 47**

*“No queda constancia en las actas de la Mesa de contratación u órgano de valoración de la motivación de la valoración de los criterios de valoración previa y/o de la valoración de la oferta económica.”*

La motivación de la valoración de los criterios de valoración técnica se refleja en el informe de valoración de estas ofertas por aplicación de criterios sujetos a evaluación previa, que se adjunta al expediente y forma parte integrante del acuerdo de la Mesa. La valoración de la oferta económica se realiza aplicando las fórmulas objetivas que se reflejan en el PCAP del contrato, dejándose constancia en otro informe de las ofertas presentadas por aplicación de criterios sujetos a evaluación posterior.

**ALEGACIÓN 48**

*“El certificado del Registro Oficial de Licitadores no se acompaña de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, de conformidad con el artículo 146.2 TRLCSP.”*

Se adjunta copia del certificado del Registro Oficial de Licitadores junto con la declaración responsable del licitador en la que se manifiesta que las circunstancias reflejadas

en el correspondiente certificado no han sido alteradas, de conformidad con el artículo 146.2 TRLCSP (ANEXO II).

*Valoración de ofertas (Pág. 56)*

#### ALEGACIÓN 49

*“El informe técnico o la valoración no valora las ofertas de acuerdo con los criterios recogidos en el pliego de cláusulas administrativas y/o recoge subcriterios no previstos en el mismo y/o asigna puntuación sin suficiente motivación y/o asigna diferente puntuación a valoraciones idénticas y/o aplica coeficientes correctores no previstos en el pliego.”*

Se desconoce el motivo de esta afirmación, pues en el informe técnico no se aplican criterios distintos de los especificados en el pliego de cláusulas administrativas, ni se emplean subcriterios no especificados en el citado pliego. Así, las ofertas se valoraron de acuerdo a los siguientes criterios y subcriterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.

CRITERIO 1: Memoria de ejecución y programa de trabajos.

- Subcriterio 1.1: Coherencia, organización y planificación de los trabajos en orden a la consecución de obras y tajos finalizados de acuerdo con la distribución prevista de anualidades: 0 a 20 puntos
- Subcriterio 1.2: Definición y ordenación de tajos, del tráfico de obra, acopios, movimiento de tierras y conexión con las redes existentes. En definitiva se pide un conocimiento de los proyectos constructivos: 0 a 10 puntos

CRITERIO 2: Seguridad y Salud.

- Subcriterio 2.1: Grado de definición y número de actividades evaluadas, así como la inclusión de las actividades de seguridad y salud (montaje de casetas, señalización de obra, desvíos de tráfico, colocación de vallas, pasarelas, gálibos, etc.), el desvío de servicios, las afecciones a infraestructuras, etc.: 0 a 4 puntos
- Subcriterio 2.2: La inclusión de planos de seguridad y salud sobre las plantas generales de las obras, indicando la ubicación de los distintos elementos de seguridad (vallado general de la obra, gálibos, zonas de acopio, etc.), salud (aseos, vestuarios, comedor, botiquín, etc.) y señalización de las afecciones a infraestructuras y desvíos de servicios.: 0 a 4 puntos
- Subcriterio 2.3: Los medios humanos y materiales, adicionales a los contenidos en los Estudios de Seguridad y Salud, que el concursante disponga a su costa para la seguridad y salud durante la ejecución de obras, especialmente en aquellos casos que, por la anualidad disponible, queden tajos sin terminar. Estos medios serán cuantificados económicamente por el concursante y se valorará su exceso sobre el presupuesto de seguridad ya contenido en el Proyecto.: 0 a 3 puntos

CRITERIO 3: Control de calidad.



Subcriterio 3.1: El concursante presentará una carta de compromiso de laboratorios acreditados para la realización de todos los ensayos propuestos: 0 a 2 puntos

Subcriterio 3.2: El concursante presentará un Plan de Ensayos en el que se especificará de manera clara y concisa los ensayos de obra civil que hará con cargo al 1% que se especifica en el apartado 2.6.12. de este Pliego, especificando las mediciones y los precios unitarios de cada ensayo: 0 a 2 puntos

En el texto del informe se motiva la puntuación obtenida por cada empresa a describir resumidamente las principales características de su oferta en relación con los criterios arriba detallados, no existiendo, salvo error, empresas que tengan igual valoración con puntuaciones diferentes.

Por lo que se refiere a la aplicación de coeficientes correctores, y tal y como se detalla en el apartado 4 del "INFORME SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS AL CONCURSO DE OBRAS DE "ACTUACIONES DEL PLAN DEL AGUA DIRIGIDAS A ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y MEJORA DE CALIDAD DEL AGUA EN VARIOS MUNICIPIOS DE ARAGÓN", Expte. C15/2011, POR APLICACIÓN DE CRITERIOS SUJETOS A EVALUACION PREVIA", al objeto de establecer un sistema lo mas homogéneo posible, y dado que en la fórmula de aplicación de criterios sujetos a evaluación posterior las empresas pueden alcanzar la máxima puntuación, se adoptó el criterio, al que la Mesa de Contratación mostró su conformidad, de establecer una metodología de valoración tal que, en el caso de no obtener ningún licitador la máxima puntuación en un determinado criterio, asigna el máximo de puntos de cada apartado al licitador mejor calificado, obteniendo la puntuación de los restantes licitadores por interpolación entre la calificación obtenida afectada por el factor de corrección aplicado a la calificada en primer lugar. De esta manera se consigue que la mejor empresa en cada apartado obtenga la valoración máxima en el mismo, y por ende, que una empresa pueda alcanzar el máximo de puntuación global, de manera análoga a lo que puede suceder por aplicación de criterios sujetos a evaluación posterior, tras la apertura del sobre tres.

En los criterios 1 y 3 sujetos a evaluación previa, algunos licitadores obtuvieron la máxima puntuación, por lo que no se ha aplicado el coeficiente corrector anteriormente expuesto. En el criterio 2, ningún licitador obtuvo inicialmente la máxima puntuación, por lo que se aplicó el coeficiente corrector, tal y como se detalla en la página 23 del citado informe.

La introducción de esta corrección no altera la puntuación relativa entre licitadores ni en la puntuación de criterios sujetos a evaluación previa ni, por supuesto, en la puntuación final, por lo que no otorga ventaja ni desventaja alguna a ningún licitador.

*Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato (Pág. 56)*

**ALEGACIÓN 50**

*“El órgano de contratación no clasifica por orden decreciente las proposiciones presentadas y/o no requiere al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa la documentación prevista en el artículo 135.2 LCSP/ artículo 151.2 TRLCSP.”*

Se adjunta copia del informe de valoración final sobre las ofertas presentadas al concurso en el que quedan clasificadas las propuestas presentadas por orden decreciente y se le requiere al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa para que presente la documentación prevista en la LCSP (ANEXO III).

**ALEGACIÓN 51**

*“La resolución de adjudicación del contrato no se motiva suficientemente, incumpliendo de este modo el artículo 135 LCSP/artículo 151 TRLCSP.”*

En la resolución de adjudicación se refleja la valoración obtenida por todas las empresas, detallando la puntuación del sobre 2, sobre 3 y global, quedando motivada la adjudicación una vez examinado el preceptivo informe técnico de las ofertas de los licitadores de fecha 22 de noviembre de 2011, habiendo cumplido los trámites procedimentales establecidos en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, modificada por Ley 34/2010 de 5 de agosto, y adjudicando a la más ventajosa.

Publicidad de la adjudicación (Pág. 57)

**ALEGACIÓN 52**

*“La notificación de la adjudicación a los licitadores no se motiva y/o no contiene la información necesaria relativa a los licitadores descartados o excluidos, incumpliendo de este modo el artículo 135.4 LCSP/artículo 151.4 TRLCSP. En todo caso, se advierte que lo que debe notificarse a los licitadores es el acuerdo motivado de adjudicación del contrato.”*

A los licitadores se les notificó la resolución del órgano de contratación por la que se adjudicó el contrato, acompañando copia de dicha resolución, atendiendo a los artículos 135.4 LCSP y artículo 151.4 TRLCSP.

**Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos**

Modificación del contrato (Pág. 57)

**ALEGACIÓN 53**

*“En el curso de la ejecución de la obra, se introducen en las certificaciones unidades de obra no previstas en el proyecto. Ello supone, de hecho, una modificación del contrato, sin que la misma se haya aprobado de conformidad con lo previsto en el TRLCSP.”*

Las unidades de obra introducidas y no previstas en el proyecto se han tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y se ajustan a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLCSP. La



incidencia económica de las nuevas unidades introducidas es inferior al 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, por lo que se recogen en el proyecto de liquidación sin modificar el proyecto.

### 3.10.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos

#### ALEGACIÓN 54

*“No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 93.4 LCSP/ artículo 109.4 TRLCSP.” (Pág. 61)*

En este contrato quedan reflejados en los Anexos VI y VII del PCAP los criterios de valoración de ofertas sujetos a evaluación previa y a evaluación posterior

#### ALEGACIÓN 55

*“El pliego de cláusulas recoge criterios definidos de una forma genérica sin que se establezcan normas concretas de valoración.”*

Los criterios definidos en el pliego de cláusulas son explícitos y relacionados con la ejecución de las obras y por lo tanto directamente vinculados al objeto del contrato. Criterios que también son empleados en la mayoría de pliegos de cláusulas de Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de otros Departamentos de la propia DGA dedicados a la construcción de obras, conocidos sobradamente por todas las empresas constructoras. Su forma de valoración queda detallada en el Anexo VI del PCAP.

#### ALEGACIÓN 56

*“Valoración en contratos de obras de criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, como memorias técnicas o programación temporal de los trabajos, que no ayudan a identificar la oferta más ventajosa económicamente. Son criterios vagos e imprecisos en cuanto a los aspectos que van a ser objeto de valoración y no recogen reglas de valoración. Estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender de conformidad con el artículo 123 TRLCSP y los artículos 126,127 y 132 RGLCAP, tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle de los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos, o deben recogerse en el programa de trabajo que el pliego puede prever que el adjudicatario presente tras la formalización del contrato según el artículo 144 RGLCAP. Por tanto, estos aspectos no deberían ser objeto de valoración ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.”*

Estos criterios pueden parecer vagos para alguien que no sea experto en la construcción de obra civil, y son criterios directamente vinculados al objeto del contrato y que redundan en la calidad y precio del mismo de acuerdo con el artículo 150 del TRLCSP, pues evidentemente y, con independencia de que deban ser recogidos en la memoria del proyecto de forma genérica, y de que el contratista debe presentar un programa de trabajos tras la formalización del contrato, la presentación de la documentación exigida en el Anexo VI de los Pliegos “Criterios de valoración de las ofertas sujetos a evaluación previa” tales como la

memoria de ejecución y programa de trabajos, al exigir la presentación de la metodología concreta en la ejecución de los trabajos, demuestra el grado de conocimiento por parte del licitador de la obra a ejecutar, que evidentemente redundaría en que su oferta económica se ajuste a los factores concretos de la obra en cuestión, repercutiendo así tanto en el coste como en la calidad de los trabajos. Además dichos criterios son también empleados en la mayoría de pliegos de cláusulas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de otros Departamentos de la propia DGA dedicados a la construcción de obras, conocidos sobradamente por todas las empresas constructoras.

Zaragoza, 9 de enero de 2015



EL DIRECTOR DEL INSTITUTO  
ARAGONÉS DEL AGUA,

Fdo.: Alfredo Cajal Gavín



INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO (IAF)





**D. Antonio Laguarda Laguarda**  
CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN  
C/ Jerusalén nº 4  
50009 ZARAGOZA

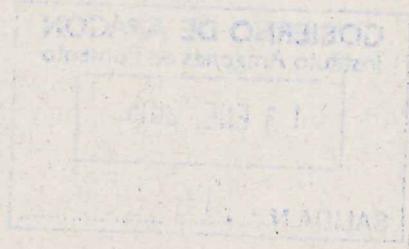
Zaragoza, a 12 de enero de 2015

Adjunto se remiten alegaciones formuladas por el Instituto Aragonés de Fomento al Anteproyecto de Informe de fiscalización de las entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón (ejercicios 2012-2013).

Un saludo,

Antonio Gasión Aguilar  
Director Gerente





**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EJERCICIOS 2012 y 2013, EMITIDO POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN**

Recibido el Anteproyecto del Informe de Fiscalización, emitido por la Cámara de Cuentas de Aragón, relativo a los ejercicios 2012-2013, se realizan las siguientes alegaciones a las incidencias señaladas sobre la actividad del Instituto Aragonés de Fomento (en adelante IAF):

**ALEGACIÓN 1**

**En el punto 2.1.3. (16) se hace referencia a la morosidad, y establece que el IAF supera los plazos legales de pago. Esta incidencia se repite en el punto 3.6.**

ALEGACIONES:

Hasta el año 2011 no ha existido aplazamiento de pago a proveedores por parte del IAF, pagándose a todos ellos en el plazo de 30/60 días conforme a la norma establecida.

Desde finales del año 2011, debido a problemas de tesorería por la falta de transferencia de fondos desde la Diputación General de Aragón al IAF, se fueron dilatando los pagos.

Esta situación se mantiene a día de hoy. De hecho, la deuda de la Comunidad Autónoma con el IAF ha pasado de 73,71 a 115,33 millones de euros de 2011 a 2013.

**ALEGACIÓN 2**

**Punto 2.1.3 (18). “Mecanismos extraordinarios de pagos a proveedores” y punto 3.8 “Mecanismo de pago a proveedores”**

En el informe se refiere que “la principal incidencia que se ha detectado es la ausencia de instrumentación jurídica de la deuda contraída entre la Administración de la CA y los entes que participaron en el mecanismo.....”

ALEGACIONES:

El préstamo para el pago a proveedores fue suscrito entre la DGA y 11 bancos. El único prestatario, por tanto, es la DGA. Los demás organismos y entidades que han visto pagadas sus facturas con el mecanismo de pago, se hacen cargo de los costes financieros de la operación. Por lo tanto, el IAF no se ha endeudado ya que no que no ha solicitado préstamo alguno.

Se adjunta como DOCUMENTO NÚMERO UNO copia de la carta dirigida al IAF del Consejero de Hacienda de fecha 11 de octubre de 2012.

**ALEGACIÓN 3** Punto 3.8. Se ha comprobado que tres facturas por importe conjunto de 1,56 de euros no cumplen con los requisitos establecidos en el acuerdo 6/2012 del Consejo de Política Fiscal y Financiera, dado que del análisis de su objeto se deduce que se trata de subvenciones directas concedidas a dos acreedores y no de verdadera prestación de servicios con arreglo a la Ley de Contratos del Sector Público:

ALEGACIONES:

**- Facturas de Endesa:**

En modo alguno puede entenderse que en el Convenio suscrito entre el IAF y Endesa subyace una subvención. Por medio de dicho Convenio el IAF asumió el pago del 70 por 100 de la realización de las infraestructuras y Endesa el 30 por 100 restante. Según se establece en la normativa vigente del Sector Eléctrico, las infraestructuras ejecutadas deben ser propiedad de la Empresa Distribuidora, motivo por el cual dichas infraestructuras pasaron directamente a Endesa. Así pues, las instalaciones ejecutadas son de la empresa distribuidora por mandato legal y no como beneficiaria de una subvención.

En el caso que nos ocupa estamos ante un verdadero convenio de colaboración y no ante una subvención. Así, el propio Tribunal de Cuentas en su Moción nº 878 de 30 de noviembre de 2010, señala:

«... podría sostenerse que el convenio se caracteriza por la existencia de un acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos entre los sujetos que convienen, efectos que, por tanto, no proceden de uno solo de ellos sino de todos [...] En el convenio cada sujeto asume, junto al otro u otros con los que se formaliza el acuerdo de voluntades, una obligación de dar o de hacer, pero dicha obligación no tiene por causa "la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte", lo que lo situaría en el ámbito de los contratos onerosos (art. 1274 CC) sujetos a la LCSP (art. 2 LCSP). La causa de la aportación será la consecución de un fin común a los sujetos que convienen, y como quiera que, al menos uno de ellos, ha de ser una Administración pública, dicho fin habrá de ser de interés público».

El Tribunal deduce cuales son los tres requisitos que debe cumplir un Convenio para ser entendido como tal:

1. Son acuerdos de voluntades por coincidencia de intereses.
2. Se acuerdan derechos y obligaciones para cada una de las partes con el fin de cumplir el objeto del convenio.
3. El resultado obtenido es de interés para todas las partes.

En el caso que nos ocupa se cumplen cada uno de los puntos exigidos para ser considerado verdadero Convenio de Colaboración.

1.- Primer requisito: Coincidencia de intereses

La Comisión Consultiva de la Comunidad Autónoma de la Junta de Andalucía en su Recomendación 8/2008, de 13 de mayo, dice "En los convenios de colaboración todas las partes que lo suscriben tienen un interés común en llevar a cabo un proyecto conjunto. La existencia de este interés común se aprecia cuando, cuando de los resultados que se deriven de dicho proyecto, se da satisfacción a las necesidades de cada una de las partes, de acuerdo con sus objetivos y fines".

La coincidencia de intereses de las partes firmantes en este caso queda patente en los fines de las dos entidades: El IAF tiene como objetivos fundamentales favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón, favorecer el incremento y consolidación del empleo y corregir los desequilibrios intraterritoriales. Por su parte el objeto de Endesa es el desarrollo de actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.

El objeto del Convenio que nos ocupa es la ejecución de instalaciones de distribución de energía eléctrica, luego no puede decirse que la titularidad de la actividad corresponda solamente a una de ellas.

Como se deduce de lo mencionado, el IAF y Endesa Distribución Eléctrica, S.L. comparten objetivos y acciones.

2.- Segundo requisito: El establecimiento de derechos y obligaciones para cada una de las partes son el fin de cumplir el objeto del convenio, quedando descritos ampliamente tanto en el expositivo como en el clausulado del propio Convenio.

3.- Tercer requisito: El resultado obtenido es de interés para todas las partes.

Lógicamente el resultado obtenido interesa a las dos partes firmantes.

Como se desprende de lo anterior, ambas partes han contribuido al desarrollo de un proyecto, poniendo en común datos, elementos personales y materiales. Características todas ellas de un verdadero convenio de colaboración.

Por lo anterior, puede concluirse que estamos ante un verdadero Convenio de Colaboración y no ante una subvención, por lo que no resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

**-Factura de la Fundación CREA:**

En el Informe se señala a este respecto que "no se ha justificado el detalle de las actividades específicas en las que ha consistido el servicio prestado por la Fundación (coste del material empleado en las jornadas, número de jornadas realizadas, asistentes, fechas, alquiler de espacios...), que permitan concluir sobre el equilibrio del contrato. Por lo tanto, podría considerarse que bajo la apariencia de contrato se ha otorgado realmente una subvención a la Fundación".

Al hilo de lo anteriormente referido respecto de las facturas de ENDESA, en relación al convenio con la Fundación CREA hay que tener en cuenta que, tal y como se manifiesta en el propio Convenio.

Una de las actuaciones del Instituto Aragonés de Fomento es el Programa EMPRESA de Mejora Competitiva, el cual incide en la mejora total de las empresas, tanto en los aspectos globales como en las cinco áreas de gestión (Dirección-Gerencia, Producción-Logística, Administración-Finanzas, Recursos Humanos y Marketing-Comercialización). Siendo que dicho Programa cuenta entre sus objetivos el de "generar referentes que motiven y transmitan su experiencia al resto de empresas aragonesas".

Este objetivo del Programa EMPRESA entra dentro de los fines que tiene encomendados el Instituto Aragonés de Fomento, siendo que el Convenio celebrado con la Fundación CREA tiene como misión principal su cumplimiento, tal y como se refiere en la propia Cláusula Primera del Convenio, el cual refiere que "el objeto de este convenio es impulsar actuaciones orientadas a la mejora de la capacidad de innovación y por tanto de competitividad de empresas aragonesas, en pro del desarrollo socio-económico de la Comunidad. Las actuaciones serán los encuentros empresariales CREAndo EMPRESA, y la colaboración en la promoción de clusters aragonesas.

En definitiva, las obligaciones de dicho Convenio que adquiere la Fundación CREA constituyen una prestación que beneficia directamente al Instituto Aragonés de Fomento, coadyuvando en la realización de sus funciones propias. Por esta razón, no puede ser conceptuada la contraprestación entregada por el Instituto Aragonés de Fomento como una subvención directa, al no cumplirse íntegramente las condiciones para ser calificada jurídicamente como tal.

Así, en el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, a la hora de conceptuar la subvención, exige que "la entrega (de la subvención) se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios". Tal cuestión no sucede en este caso, por cuanto la realización de las obligaciones adquiridas por la Fundación CREA constituyen el cumplimiento de uno de los objetivos del Programa

Empresa puesto en marcha por el Instituto Aragonés en cumplimiento de algunos de sus fines.

Por lo anterior, puede concluirse que estamos ante un verdadero Convenio de Colaboración y no ante una subvención, por lo que no resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Por otro lado, se adjunta al presente Informe como DOCUMENTO NÚMERO DOS, folleto de la Fundación CREA explicativa de las jornadas, así como Informe de la Fundación CREA acreditativa del desarrollo de las jornadas (fecha, lugar de celebración, identificación de los asistentes y fotografías acreditativas de su celebración).

**ALEGACIÓN 4 Puntos 2.2.1 y 3.1. En relación al régimen de contabilidad y control.**

**ALEGACIONES:**

El Real Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, en su artículo 2.2. dispone que el Instituto Aragonés de Fomento, como entidad de derecho público, se regirá por lo previsto en esta Ley, en las disposiciones que desarrollen y en aquellas que resulten de aplicación. No obstante, al régimen de contratación, tráfico patrimonial y mercantil y actividades externas le será de aplicación el ordenamiento jurídico privado.

En base a esto, desde su constitución el IAF viene aplicando el Plan General de Contabilidad Privada.

Por otro lado, desde el año 2012 se aplica el Plan General Contable adaptado a las entidades sin fines de lucrativos. Regulado por el Real Decreto 1491/2011.

Conforme a este Real Decreto este Plan es obligatorio para Fundaciones de ámbito estatal y Asociaciones Declaradas de utilidad pública. Sin embargo también resulta de aplicación voluntaria para cualquier otra entidad sin fin de lucro que decida utilizarlo.

En el Anexo 1, punto 3 se establece:

*"La adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos viene impuesta por las características diferenciales del sujeto contable al que va dirigida. Son entidades cuyo objetivo no es obtener un lucro comercial sino perseguir fines de interés general en beneficio de la comunidad, entre los que pueden citarse los de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente o de fomento de la*

*economía o de la investigación, de promoción del voluntariado o cualesquiera otros de naturaleza análoga.*

*En el transcurso de las diferentes reuniones, los integrantes del grupo de trabajo han tenido en todo momento presente esta circunstancia. Es decir, el hecho de que la contabilidad de las entidades sin fines lucrativos no puede desconocer el elemento que las caracteriza, la ausencia de lucro, si se las compara con otros operadores económicos que intervienen en el mercado con el objetivo de rentabilizar su inversión, con carácter general, en forma de flujos de efectivo.*

*Frente a estos operadores, las entidades sin fines lucrativos no buscan el beneficio propio y su posterior distribución entre los socios o partícipes, sino el beneficio de la comunidad en general, lo que motiva que la imagen fiel que deben mostrar sus cuentas anuales, en particular, su cuenta de resultados, debe incidir en la presentación de los recursos obtenidos en un periodo y su empleo o destino en la consecución de los diferentes fines, con el objetivo de que la información suministrada sea comprensible y útil para los aportantes, beneficiarios y otros interesados, como la Administración Pública.*

*En definitiva, los aportantes de fondos en estas entidades no toman sus decisiones de «invertir» en función del rendimiento generado por su aportación, sino dependiendo de los citados fines, con los que se identifican, y de su grado de cumplimiento».*

Teniendo en cuenta los objetivos del IAF, se cumplen fielmente todos estos requisitos.

#### **Punto 2.2 Recomendaciones.**

Se tendrán en cuenta las recomendaciones efectuadas por la Cámara de Cuentas de Aragón en cuanto puedan afectar al Instituto Aragonés de Fomento.

#### **ALEGACIÓN 5**

**Punto 3.2. “Respecto de las entidades de Derecho público sujetas al Plan General de Contabilidad privado, la incidencia más destacable ha sido la falta de presentación de la ejecución del Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación”.**

#### **ALEGACIONES:**

En los años 2012 y 2013 trimestralmente se envió al Servicio de Contabilidad de la Intervención General del Gobierno de Aragón, el Modelo C " Liquidación de presupuesto".

En el año 2014 esto se hace mensualmente.

Además, anualmente, cuando se prepara el presupuesto del IAF, se presenta también la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

También las cuentas del IAF son anualmente auditadas y posteriormente aprobadas por el Consejo de Dirección del IAF y después se envían a la Cámara de Cuentas vía Intervención General.

**ALEGACIÓN 6****Punto 3.3 Análisis de los estados financieros agregados.**

En el balance agregado activo se dice: "Las variaciones más significativas se producen en deudores comerciales y otras cuentas a cobrar que se ha incrementado en un 17%, fundamentalmente el IAF que ha pasado de 76,95 millones de euros en 2011 a 118,3 millones en 2013."

**ALEGACIONES:**

Esto es debido principalmente a la deuda que mantiene el Gobierno de Aragón con el IAF, la cual ha pasado de 73,71 a 115,33 millones de euros de 2011 a 2013.

**ALEGACIÓN 7****Examen general sobre el cumplimiento de las obligaciones formales de informar a los órganos de fiscalización sobre la actividad contractual. (punto 3.10.3): No se ha remitido copia certificada del documento de formalización del contrato de promoción Aragón a través del encuentro baja Aragón 2013.**

De acuerdo con lo recogido en el artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato a la Cámara de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, tratándose de suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

El contrato de promoción Aragón a través del encuentro baja Aragón 2013 es un contrato de patrocinio, y no está incluido en las exigencias del artículo 29 del TRLCSP, motivo por el que no fue enviado dicho contrato. Es más en los contratos de patrocinio sólo se aplica la Ley de Contratos del Sector Público en su preparación y adjudicación.

**ALEGACIÓN 8****3.10.4 Análisis de expedientes concretos de contratación. Contrato de obras para refuerzo de firme con mezcla bituminosa en caliente de la carretera A15412 del p.k. 0+000 al 14700 tramo N-234 Gea de Albarracín:**


**-No se justifica suficientemente por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio del expediente, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden atender con el contrato y/o la idoneidad de éste para satisfacerlas.**

ALEGACIONES:

En este contrato el IAF actúa como agente instrumental a las ordenes del Gobierno, que aprueba el Convenio a propuesta de la Consejería de Obras Públicas, y que ejecuta de acuerdo con sus instrucciones y propuestas, de acuerdo con lo indicado en el Convenio.

La licitación objeto de muestra se fundamenta en un Convenio de Colaboración formalizado entre el Gobierno de Aragón y el Instituto Aragonés de Fomento para la gestión de obras de mejora en carreteras autonómicas. Dicho Convenio recoge como objeto la colaboración conjunta para la realización de entre otras, las obras para refuerzo de firme con mezcla bituminosa en caliente de la carretera A15412 del p.k. 0+000 al 14700 tramo N-234 Gea de Albarracín. Por lo anterior, no se consideró necesario, ya que dicho Convenio justifica de forma suficiente la naturaleza y extensión de las necesidades de la licitación, elaborar un nuevo documento que recogiese lo ya expuesto.

En base a lo expuesto, este aspecto general de la contratación se ajusta a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación.

**ALEGACIÓN 9 - El pliego de cláusulas no contiene diligencia firmada y fechada que acredite la aprobación del mismo por el órgano de contratación en determinada fecha. Por razones de seguridad jurídica, en el pliego debería quedar constancia de que ha sido informado, en su caso, por los Servicios Jurídicos y de que ha sido aprobado por el órgano competente en determinada fecha.**

ALEGACIONES:

La licitación objeto de muestra fue aprobada en reunión del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Fomento en fecha 29 de mayo de 2013, delegando ciertas facultades en el Director Gerente en cuanto a la gestión del mismo. El acta que recoge dicho acuerdo está debidamente firmada y fechada.

Los pliegos y demás documentación integrante de cada licitación que el Instituto Aragonés de Fomento publica en el perfil de contratante del Gobierno de Aragón requiere que la persona autorizada para ello como firmante en dicho perfil, mediante su certificado expedido por la fábrica nacional de moneda y timbre, firme dichas publicaciones. En el caso del Instituto Aragonés de Fomento es el Director Gerente. Por lo anterior, está implícita la fecha y firma en la propia publicación de la licitación.

Respecto a que el pliego debería haber sido informado por los Servicios Jurídicos, tal y como recoge el Convenio de Colaboración, entre las obligaciones de las partes se fija que el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón, asesoraría en la elaboración de los pliegos. La elaboración de los mismos fue por lo tanto llevada a cabo por los Servicios Jurídicos de las entidades firmantes.

Además, no existe en la Instrucción de Contratación del Instituto Aragonés de Fomento la obligación de que la Unidad Jurídica del IAF informe previamente los Pliegos de los contratos que se licitan. No obstante, con carácter general, dichos Pliegos son revisados por dicha Unidad.

**ALEGACIÓN 10**

**- No se justifica adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento y/o de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato.**

**ALEGACIONES:**

El Instituto Aragonés de Fomento como poder adjudicador se rige, de acuerdo a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por sus Instrucciones de Contratación para las licitaciones no sujetas a regulación armonizada, como ocurre en este caso.

Dichas Instrucciones establecen el procedimiento que debe emplearse atendiendo al importe de la licitación (para contratos de obras por un importe superior a 50.000 € e inferior a 2.000.000 € se aplicará el procedimiento simplificado). Por lo tanto, la justificación que fundamenta la elección del procedimiento simplificado viene marcada por las Instrucciones de Contratación del IAF.

En este caso al ser un contrato de obras de importe superior a 50.000 € e inferior a 2.000.000 € debe ser éste el procedimiento y no otro el que se debe utilizar. Además este procedimiento es una especialidad del abierto, siendo menos restrictivo en documentación para los licitadores.

En cuanto a los criterios que se han tenido en cuenta para adjudicar el contrato, éstos fueron establecidos siguiendo la propuesta de pliego facilitado por la Dirección General de Carreteras. Así se refleja en el acta del Consejo de Dirección nº 153, documento donde se aprueba la licitación de la obra.

Este contrato de obras no está sujeto a regulación armonizada debido a su importe. Las instrucciones de contratación del IAF indican en el Apartado 6 "Criterios de Adjudicación" que los criterios de valoración de las ofertas se determinarán en los

Pliegos de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 150.1 del TRLCSP y se explicarán en el Anuncio de licitación, circunstancias que se han producido.

Se asignan 80 puntos para la oferta económica y 20 puntos para la oferta técnica sobre un total de 100 puntos, siendo por tanto superior al 50% la valoración mediante parámetros puramente objetivos.

Por lo anterior se considera que, tanto el procedimiento elegido como los criterios de valoración cumplen las Instrucciones de Contratación del Instituto Aragonés de Fomento quedando implícitamente justificados en el expediente de contratación.

**ALEGACIÓN 11 - No consta, terminado el plazo de recepción, certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores. Se trata de un elemento de transparencia exigible a un poder adjudicador.**

ALEGACIONES:

Desde la Unidad de Control y Servicios del IAF (a la que pertenece el Registro) se suministra a la Mesa de Contratación la documentación presentada por los licitadores (o ausencia de ellos) que concurren a la licitación, indicando la fecha y hora de entrada de la misma. No obstante, se tendrá en cuenta para próximas licitaciones la expedición de dicho certificado.

**ALEGACIÓN 12 - La Mesa de contratación y órgano de valoración de ofertas debería valorar las ofertas presentadas y no sólo analizar o suscribir el informe técnico.**

ALEGACIONES:

Atendiendo a la especialidad objeto del contrato, el informe técnico es requerido por la Mesa a expertos en la materia, y es lógica y necesaria su remisión al mismo. Carecería de fundamento requerir un informe técnico y no analizar el mismo o suscribirlo, ya que no todos los miembros de la Mesa son especialistas en la materia. Normalmente los informes los realizan técnicos miembros de la Mesa. No remitirse a dicho informe supondría además indefensión manifiesta para los licitadores en el sentido de que la valoración no se realizaría por expertos.

**ALEGACIÓN 13 - No queda constancia en las actas de la Mesa de contratación u órgano de valoración de la motivación de la valoración de los criterios de valoración previa y/o de valoración de la oferta económica”**

ALEGACIONES:



En el acta de apertura de la documentación técnica, se indica textualmente que “la Mesa de Contratación decide encargar al personal de la Unidad de Infraestructuras del Instituto Aragonés de Fomento que valoren las ofertas presentadas conforme a los criterios de adjudicación del contrato previstos en el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas”

En el acta de apertura de las proposiciones económicas se indica textualmente que “la Mesa de Contratación procede a la valoración de las mismas por si alguna empresa se encontrara en situación de baja temeraria, de acuerdo con lo establecido en el Pliego que rige la contratación...”

En el acta de propuesta de adjudicación se indica textualmente “Formular propuesta de adjudicación del contrato de obras para refuerzo de firme con mezcla bituminosa en caliente de la carreteras A15412 del p.k. 0+000 al 14700 tramo N-234 Gea de Albarracín al haber obtenido la mayor puntuación y por ser la oferta más ventajosa de conformidad con los criterios de valoración previstos en el pliego de cláusulas jurídicas y prescripciones técnicas”.

Por tanto se considera que las actas de la mesa de contratación hacen referencia en todo momento al pliego de cláusulas jurídicas y prescripciones técnicas que es donde se establecen los criterios de valoración previa y de valoración de la oferta económica. Asimismo la motivación de la valoración se recoge en los informes técnicos.

#### ALEGACIÓN 14

**- El informe técnico o la valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios recogidos en el pliego de cláusulas administrativas y/o recoge subcriterios no previstos en el mismo y/o asigna puntuación sin suficiente motivación y/o asigna diferente puntuación a las valoraciones, idénticas y/o aplica coeficientes técnicos correctores no previstos en el pliego.”**

#### ALEGACIONES

El informe técnico se basa exclusivamente en los criterios mencionados en el anexo VI del pliego de cláusulas administrativas y así se justifica en el informe, indicando claramente la metodología y argumentos utilizados para asignar cada puntuación siendo siempre son los mismos para cada licitador.

Únicamente en el criterio de valoración “2.2.2.- Posible incremento de ensayos a realizar” se han aplicado los siguientes intervalos para repartir proporcionalmente la puntuación de 1 punto:

- Importe económico mayor al 1%.
- Importe económico mayor o igual al 2% y menor al 2,5 %.
- Importe económico mayor o igual al 2,5% y menor al 3 %.

- Importe económico mayor o igual al 3%.

Por todo ello se considera que el informe técnico de valoración de las ofertas se ha realizado de acuerdo a los criterios previstos en el pliego sin introducir subcriterios, asignando las puntuaciones de manera motivada, y concediendo la misma puntuación a valoraciones idénticas y sin aplicar coeficientes correctores.

**ALEGACIÓN 15 - La resolución de adjudicación del contrato no se motiva suficientemente incumpliendo de este modo con la normativa al respecto.**

**ALEGACIONES:**

En el Acta de Propuesta de Adjudicación se recoge la clasificación de los licitadores, con cada una de las puntuaciones otorgadas de acuerdo a los criterios establecidos en el pliego. Dicha propuesta es trasladada al órgano de contratación que en Resolución al efecto adjudica el contrato conforme a la propuesta de la Mesa de Contratación remitiéndose a dicha Acta y dicha propuesta, estando por lo tanto suficientemente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**ALEGACIÓN 16 - La notificación de la adjudicación a los licitadores no se motiva y/o no contiene la información necesaria relativa a los licitadores descartados o excluidos, incumpliendo de este modo con la normativa al respecto. En todo caso, se advierte que lo que debe notificarse a los licitadores es el acuerdo motivado de adjudicación del contrato.**

**ALEGACIONES:**

En el Acta de propuesta de adjudicación se recoge la clasificación de los licitadores, con cada una de las puntuaciones otorgadas de acuerdo a los criterios establecidos en el pliego. La adjudicación se otorga conforme a la propuesta efectuada por la Mesa, tal y como se ha explicado en la anterior alegación.

El acuerdo motivado se plasma en las notificaciones remitidas a los no adjudicatarios con la información sobre la puntuación obtenida por cada uno de los licitadores para su conocimiento y para permitirles, de manera suficientemente fundada puedan interponer el recurso o reclamación correspondiente contra la decisión de adjudicación, cumpliendo por lo tanto con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estando en total desacuerdo con lo recogido en el informe emitido por esa Cámara de Cuentas.

**ALEGACIÓN 17 - No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 93.4 LCSP/artículo 109.4 TRLCSP.**

**ALEGACIONES:**

En cuanto a los criterios que se han tenido en cuenta para adjudicar el contrato, éstos fueron establecidos de acuerdo a la propuesta de Pliego facilitado por la Dirección General de Carreteras. Así se refleja en el acta del Consejo de Dirección nº 153, documento donde se aprueba la licitación de la obra.

Este contrato de obras no está sujeto a regulación armonizada debido a su importe. Las Instrucciones de Contratación del IAF indican en el Apartado 6 "Criterios de Adjudicación" que los criterios de valoración de las ofertas se determinarán en los Pliegos de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 150.1 del TRLCSP y se explicarán en el Anuncio de licitación, circunstancias que se han producido.

Se asignan 80 puntos para la oferta económica y 20 puntos para la oferta técnica sobre un total de 100 puntos, siendo por tanto superior al 50% la valoración mediante parámetros puramente objetivos.

Por lo anterior, se considera que los criterios de valoración son conformes con las Instrucciones de Contratación del Instituto Aragonés de Fomento quedando implícitamente justificados en el expediente de contratación.

**ALEGACIÓN 18 - El pliego de cláusulas recoge criterios definidos de una forma genérica son que se establezcan normas concretas de valoración**

**ALEGACIONES:**

El Anexo VI del Pliego de Cláusulas Administrativas recoge los siguientes criterios de valoración sujetos a evaluación previa, asignando un total de 20 puntos:

"Memoria de ejecución de la obra y programa de trabajo (10 puntos)

1.1. Organización de la obra:

1.1.1.- Medios materiales para cumplir el programa de trabajo, Se valorará la adecuación de dichos medios a cada actividad y que se correspondan con el proceso de ejecución y el programa de trabajo. (4 puntos)

1.1.2.- Programa de trabajos en que se valorará el cálculo de los rendimientos de las actividades de obra y la justificación de la duración de cada actividad, así como la distribución presupuestaria mensual (4 puntos).

1.1.3.- Medidas correctoras en caso de desviación de plazo (2 puntos).

Medios auxiliares (10 puntos)

2.1. Subcontratación:

2.1.1.- Indicación de las unidades de obra a subcontratar indicando las empresas subcontratistas, o justificación en caso de no subcontratar (3 puntos).

2.1.2.- Documentación de las cartas de compromiso de las empresas subcontratistas, en caso de no subcontratar, medios propios debidamente justificados (3 puntos).

2.2. De la calidad de la obra:

2.2.1.- Descripción de los planes de calidad, indicando los aspectos concretos de los elementos de trabajo objeto de control y métodos a emplear. (1 punto).

2.2.2.- Posible incremento económico de ensayos a realizar (1 punto).

2.3. Seguridad y Afección a terceros:

2.3.1.- Necesidad de desvíos de tráfico durante las obras. (1 punto).

2.3.2.- Afección a terceros durante la obra. (1 punto)."

Por tanto, los criterios de valoración están desglosados a un nivel de detalle tal que permite al licitador redactar y ajustar su oferta técnica con total conocimiento de la puntuación asignada a cada apartado.

El Anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas recoge los criterios de valoración sujetos a evaluación posterior, asignando un total de 80 puntos a la oferta más baja y 0 a la oferta coincidente con el presupuesto de licitación, valorándose el resto de ofertas de forma lineal. Por tanto se considera igualmente concretado este criterio de valoración.

**ALEGACIÓN 19 - Valoración en contratos de obras de criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, como memorias técnicas o programación temporal de los trabajos que no ayudan a identificar la oferta más ventajosa económicamente.**

ALEGACIONES:

Como ha comprobado el peso de la valoración económica es del 80 por 100, por lo que es prácticamente una adjudicación por subasta, recogiendo la sugerencia de esa Cámara en incrementar el peso de las ofertas económicas en los contratos. Con el fin de evitar que solamente pondere el criterio económico, se añade los 20 puntos intentando valorar el grado de conocimiento del proyecto por parte del licitador.

La ponderación en este contrato de la "Memoria de ejecución de la obra y programa de trabajo" es de 10 puntos sobre un total de 100.

En este apartado el licitador debe dimensionar los equipos de trabajo, calcular sus rendimientos y diseñar en consecuencia el plan de trabajo. Además debe indicar qué medidas correctoras aplicará en caso de desviaciones del plazo.

Este criterio de valoración es escogido con la intención de que el licitador demuestre el grado de análisis y conocimiento de la obra en coherencia con su oferta económica, por tanto se considera que este criterio ayuda a identificar la oferta económicamente más ventajosa.

**ALEGACIÓN 20** **Punto 3.10.4.4 Revisión de las Encomiendas de Gestión. Expediente 12/080, "encomienda de gestión del IAF a SARGA para la ejecución de trabajos selvícolas de prevención de incendios forestales en diferentes montes de la provincia de Teruel.**

ALEGACIONES:

La encomienda del IAF a la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental (SARGA) es consecuencia de las obligaciones contraídas por el propio IAF en el Convenio suscrito con el Gobierno de Aragón, previamente autorizado por Consejo de Gobierno de fecha 11 de junio de 2013, para la realización de actividades de prevención y extinción de incendios forestales en la provincia de Teruel.

El citado Convenio ya establece el compromiso del IAF para la ejecución y financiación de trabajos de prevención de incendios forestales en la provincia de Teruel por un importe de 1.500.000 euros con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel del ejercicio 2012.

El Convenio recoge asimismo que las actuaciones que se definan para dicho fin se realizarán por la empresa pública SARGA a través de encargo a formalizar por el IAF a dicho ente instrumental.

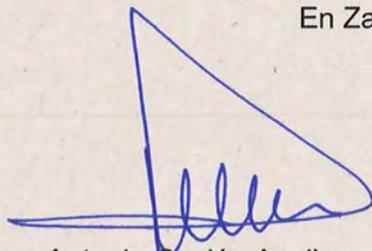
Como obligaciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en dicho Convenio, figura entre otras, la puesta a disposición de la empresa SARGA, para el cumplimiento de dicho encargo, de todos los medios, personal, equipos, etc, necesarios para el correcto y adecuado cumplimiento de dicho encargo y de los objetivos del Convenio referido autorizado por el Consejo de Gobierno.

**ALEGACIÓN 21** Es preciso remarcar que la Resolución del Director Gerente del IAF por la que se aprueba la realización del Encargo de Servicios a la empresa pública SARGA, tiene fecha de 10 de septiembre de 2013, siendo posterior al Documento de Prescripciones Técnicas donde queda detallada, junto a la descripción del alcance de los trabajos, la

memoria económica de la ejecución de los trabajos. Este Documento de Prescripciones técnicas tiene fecha de 1 de julio de 2013.

Se adjunta como DOCUMENTO NÚMERO TRES copia de la Resolución del Director Gerente del IAF de fecha 10 de septiembre de 2013.

En Zaragoza, a 8 de enero de 2015



Antonio Gasión Aguilar  
Director Gerente

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN (ITA)





## ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS 2012 Y 2013.

**Don Salvador Domingo Comeche**, con DNI y NIF nº 19.487.961-S, actuando en nombre y representación del **Instituto Tecnológico de Aragón** (en adelante, ITAINNOVA), con CIF nº Q 5.095.008-H y domicilio en Calle María de Luna, nº 7, de Zaragoza, ante Cámara de Cuentas de Aragón comparece y, como mejor proceda en Derecho,

### EXPONE

Que, con fecha 12 de diciembre de 2014, tuvo entrada en el Instituto Tecnológico de Aragón el Anteproyecto de Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón, aprobado por el Consejo de la Institución en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2014, sobre la Cuenta General de la Entidad Pública Instituto Tecnológico de Aragón correspondiente a los ejercicios económicos 2012 y 2013.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, se abre trámite de audiencia para que puedan presentarse alegaciones en el plazo de treinta días naturales, por el representante legal de la Entidad.

Evacuando pues, el traslado conferido por la Cámara de Cuentas de Aragón del referido anteproyecto al informe de fiscalización de las entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente a los ejercicios 2012-2013 para efectuar alegaciones, mediante este escrito el ITA realiza las siguientes

### ALEGACIONES

#### 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

##### 2.2 RECOMENDACIONES:



**ALEGACIÓN 1****Contabilidad y presupuesto:**

*1:...Se recomienda la reordenación legal del régimen presupuestario y contable de las entidades del sector público.*

Respecto la recomendación sobre la reordenación legal del régimen presupuestario y contable de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en concreto en cuanto a la aplicación del Plan General Contable para la empresa privada por parte del Instituto Tecnológico de Aragón, entendemos que sólo tiene facultad para dicha reordenación legal el propio Gobierno de Aragón y no el Instituto de forma particular.

No obstante en la actual redacción de los Estatutos del Instituto, en estado de trámite y pendiente de aprobación, se desarrolla la Ley de creación del Instituto Tecnológico de Aragón en el ámbito de régimen presupuestario y contable del mismo.

**3. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION****ALEGACIÓN 2****3.1 Régimen de contabilidad y control.**

*A este respecto, conviene señalar que las leyes de creación de las entidades de Derecho público IAF, ITA; COAPEMA todas ellas anteriores al Decreto 22/2003, no prevén expresamente que sea de aplicación en plan general de contabilidad para la empresa privada el de entidades sin ánimo de lucro, siendo éstos los que efectivamente aplican.*

La actual redacción de los Estatutos del Instituto, en estado de trámite y pendiente de aprobación, incluye un apartado que desarrolla el régimen contable del Instituto Tecnológico de Aragón, indicando la aplicación del plan general contable para las empresas españolas.

**ALEGACIÓN 3****3.2 Control formal de la rendición de cuentas a la Cámara de Cuentas.**

*Respecto de las Entidades de Derecho Público sujetas al Plan General de Contabilidad privado, la incidencia más destacable ha sido la falta de presentación de la ejecución del programa de actuaciones, inversiones y financiación.*

En este sentido el Instituto Tecnológico de Aragón viene aportando anualmente en la rendición de cuentas por conducto de Intervención General toda la documentación requerida, incluida la memoria sobre la ejecución del programa de actuaciones, inversiones y financiación, por lo que solicitamos que dicha cuestión sea tenida en cuenta en la redacción del texto general del informe.



Se adjuntan las memorias del programa de actuaciones, inversiones y financiación remitidas a Intervención General correspondientes al ejercicio 2012 y 2013. (**Anexo nº1**).

**ALEGACIÓN 4****3.3 B) Cuenta de resultados económico-patrimonial agregada***Cuadro nº9: Financiación EDP*

Se ha detectado un error en el cuadro nº9 sobre los datos del Instituto Tecnológico de Aragón. En el apartado de subvenciones y transferencias 2013 el importe es de 4.883 miles de euros, tal y como se muestra en las cuentas anuales de 2013 del Instituto. El porcentaje que dichos ingresos representan sobre los ingresos ordinarios de 2013 es del 34%.

**ALEGACIÓN 5****3.5- Análisis del área de endeudamiento***Cuadro nº12: Características del endeudamiento financiero (ejercicio 2013)*

Se ha detectado un error en el cuadro nº12 sobre los datos del Instituto Tecnológico de Aragón en referencia al saldo vivo a 31/12/2013 de las operaciones de endeudamiento. Según los datos contables del ejercicio 2013 los saldos vivos de los préstamos tenidos en cuenta en el cuadro nº12, y que se corresponden con los datos reflejados en el balance de situación son los que se muestran en el cuadro adjunto:

CUADRO Nº 12: CARACTERÍSTICAS DEL ENDEUDAMIENTO FINANCIERO (EJERCICIO 2013). VALORADO A COSTE AMORTIZADO

*Datos en miles de euros*

ORGANISMO	PRESTAMISTA	FECHA CONSTITUCION	IMPORTE DEL PRESTAMO	CUOTAS DE AMORTIZACION	SALDO VIVO 31/12/2013 (a coste amortizado)	SALDO VIVO A 31/12/2013 A.I/P	SALDO VIVO A 31/12/2013 A.C/P
ITA	CAI	16/12/2011	2000	400	200	1600	400
ITA	BBVA	18/02/2015	4000		0	0	0
ITA	BBVA	29/10/2014	3500	700	2800	2100	700
ITA	MINISTERIO (AMP Lab)	15/10/2004	191	27	27	5	22
ITA	MINISTERIO (ED. VIALOA)	29/12/2005	291	3 MILES DE EUROS A PARTIR DE 2013	18	16	2
ITA	MINISTERIO (SATI TD1)	22/11/2007	90	18	11	1	10
ITA	MINISTERIO (PISCIS)	07/03/2010	219	44	71	33	38
ITA	MINISTERIO (CETVI)	19/12/2007	1500	115	930	832	99
ITA	MINISTERIO (LOGISTICA)	12/12/2008	1832	152 MILES DE EUROS DESDE ACTA REVOCACION PARCIAL 2013	1361	1214	147
ITA	MINISTERIO (ISIS)	21/11/2008	87	12	69	58	11
ITA	MINISTERIO (PEDIFER)	19/11/2014	37	37	35	35	
ITA	MINISTERIO (PROVIFE)	06/10/2005	30	20	19	19	
ITA	MINISTERIO (OTRI PROMOCIONA)	29/12/2005	28	28	27	27	
ITA	MINISTERIO (OIRIVITAC)	29/12/2005	16	16	15	15	
ITA	MINISTERIO (CAMARA CLIMATICA)	05/11/2012	77	77	72	72	
ITA	MINISTERIO (CAMARA SEMIANECCICA)	15/11/2012	600	600	559	559	
	<b>TOTAL ITA</b>		<b>14107</b>		<b>6214</b>	<b>6555</b>	<b>1429</b>



Dichos préstamos están valorados a coste amortizado, tal y como se establece en el plan general contable de ámbito privado aplicado por el Instituto.

Asimismo se han detectado errores en algunas cuotas de amortización, ya que como consecuencia de revisiones por parte del Ministerio, las cuotas de amortización iniciales se han modificado conforme a actas de revocación parcial remitidas por el mismo. Dichas cuotas se incluyen en el cuadro anterior.

Se adjunta como justificación de los datos incluidos en el cuadro de endeudamiento, el detalle de las cuentas contables correspondiente al balance de situación a 31/12/2013 facilitado a la Cámara de Cuentas durante el proceso de control.

Nombre	SALDO CONTABILIDAD 31/12/2013	ENDEUDAMIENTO FINANCIERO L/P	ENDEUDAMIENTO FINANCIERO C/P
Deudas a largo entidades cdto.	-3.700.000,00	-3.700.000,00	
Deudas a largo plazo	-3.700.000,00		
Transformables en subvenciones	-2.885.224,35	-2.885.224,35	
Anticipo subvención FD-PEDIFER	-34.925,65		
Prestamo ampl. LABORATORIOS.	-4.869,76		
Prestamo Edificio WALQA	-16.074,70		
Anticipo subv.FD-PROVIFE	-19.182,74		
Anticipo subv FD-PROMOCIONA	-26.775,52		
Anticipo subvención FD-VITAC	-15.070,80		
Prestamo Profit SATI-TDT	-1.270,19		
Prestamo CETVI	-831.505,12		
Prestamo LOGYSTIC-A	-1.213.738,65		
Prestamo ISIS	-57.590,26		
Prestamo PISCIS	-33.274,02		
Prestamo ARTEFAT			
Anticipo FD-Cámara Clmática	-71.993,31		
Anticipo FD-Cámara Semianecoic	-558.953,63		
Deudas CP con ent. crédito	-1.100.000,00		-1.100.000,00
Préstamos CP ent. crédito	-1.100.000,00		
Préstamos a corto plazo	-1.100.000,00		
Deudas CP por crédito dispuest			
Cuenta crédito CAJA3 8123			
Cuenta crédito IBERCAJA			
Cuenta crédito SABADELLATLANTI			
Deudas transf. en subv.y legad	-935.926,69		-328.840,81
Deudas cp FD-PEDIFER			0,00
Deudas cp AMPL.LABORATORIOS	-21.847,57		-21.847,57
Deudas cp WALQA	-2.351,55		-2.351,55
Deudas cp FD-PROVIFE			0,00
Deudas cp FD-PROMOCIONA			0,00
Deudas cp FD-VITAC			0,00
Deudas cp SATI-TDT	-9.833,94		-9.833,94
Deudas cp CETVI	-98.668,31		-98.668,31
Deudas cp LOGYSTIC-A	-147.078,30		-147.078,30
Deudas cp ISIS	-11.055,57		-11.055,57
Deudas cp PISCIS	-38.005,57		-38.005,57
Deudas c/p transf.en subvencs.	-607.085,88		
Deudas c/p transf.en subvencs.	-607.085,88		
<b>TOTAL</b>		<b>-6.585.224,35</b>	<b>-1.428.840,81</b>

Rogamos sea modificado el cuadro nº 12 con los datos suministrados según la información contable del Instituto. Para cualquier aclaración adicional quedamos a su disposición.

## ALEGACIÓN 6

### 3.6 Análisis de la morosidad

*El resto de los entes no presentan los datos de morosidad en sus cuentas anuales (salvo IAF que incluye la correspondiente nota en la memoria)*

El Instituto Tecnológico de Aragón realiza sus cuentas anuales conforme a lo establecido en el Plan General contable de empresas de ámbito privado. Dichas cuentas previa aprobación por el Consejo Rector son auditadas por una empresa de auditoría independiente de forma voluntaria.

En el contenido de la memoria de las cuentas anuales en la nota 11.3 Información sobre los aplazamientos de pago efectuados se incluye información sobre los plazos de pago a proveedores y morosidad.

## ALEGACIÓN 7

### 3.7- Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

En el cuadro nº16 detalle de los recursos públicos. EDP correspondiente al ejercicio 2013 en la línea referente al Instituto Tecnológico de Aragón, total recursos públicos (importe miles €) aparece la cantidad de 9.219, siendo ésta incorrecta, el dato correcto que debe figurar en dicho cuadro es la de 4.883 que es el que consta en la cuenta de pérdidas y ganancias, en el mismo sentido que aparece en el ejercicio 2012 en este mismo cuadro.

### 3.10.- CONTRATACION PÚBLICA

#### 3.10.4.2. Revisión de los contratos

## ALEGACIÓN 8

### Preparación del contrato expediente de contratación

#### Aspectos formales

- *No se justifica suficientemente por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio de expediente, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden atender con el contrato y/o idoneidad de éste para satisfacerlas (artículo 22 LCSP/22 TRLCSP).*

El artículo 22 TRLCSP establece:

“Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades

que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

Las Instrucciones de Contratación del Instituto Tecnológico de Aragón, aprobadas por su Director Gerente el 1 de septiembre de 2008 y vigentes para este contrato, establecen para los contratos que se adjudiquen mediante procedimiento abierto que se tramite el correspondiente expediente de contratación integrado por los siguientes documentos, entre ellos:

- 1- **Informe de necesidad** del Director Área que promueva la contratación de la obra, bien o servicio, exponiendo la naturaleza y necesidades a cubrir, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

Conforme a dicho precepto y de acuerdo con las Instrucciones de Contratación del Instituto se realizó el informe de necesidad de contratación de las obras de ampliación del edificio del ITA2 en el Instituto Tecnológico de Aragón (Expediente ITA01/2012, Contrato nº 7 para la Cámara de Cuentas de Aragón) donde se exponen la naturaleza y las necesidades a cubrir con el contrato de ejecución de obras, así como las características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato. (Se adjunta como Anexo nº 2).

En dicho informe se justifica que la necesidad a cubrir con dicho contrato de obras viene motivada, principalmente, por la adquisición de una cámara semianecoica con rango de frecuencias 30MHz-40GHz en agosto de 2010, en el que se establecía un plazo máximo de entrega de cuatro meses a partir de la finalización de la ejecución de la nave que la albergará y por otro lado, en la ampliación del ITA2 según el programa de necesidades propuesto por los diferentes Laboratorios de Ensayos e I+D del Instituto.

Con tal fin en abril 2011 se licitaron las obras de ampliación y reforma de los edificios ITA 1-2-4 con un presupuesto de licitación de 5.392.219,92 euros ocupando un papel destacado dentro del conjunto de la obra, la edificación destinada a la cámara semi-anechoica, renunciándose al contrato en septiembre 2011 atendiendo a que las previsiones presupuestarias para el próximo ejercicio aconsejan realizar un esfuerzo de contención presupuestario así como reorientar las políticas y prioridades en la ejecución y en la contención del gasto público, por lo que una inversión de este tipo, con el citado presupuesto de licitación ha de ser reconsiderada.

Con estos antecedentes, en enero de 2012 se licitaron las obras de ampliación del ITA2 con unas condiciones esenciales distintas en cuanto a diseño y materiales, menor ejecución de obra, (ampliación del ITA 2, incluyendo la ubicación de la cámara semianecoica y eliminando la ampliación del ITA4 y reforma del ITA1). y con un presupuesto de licitación de 2.103.000,00 euros.

En el informe de necesidad también se exponen las características de la obra atendiendo a las necesidades a cubrir y las edificaciones existentes. Así, la obra consiste, por un lado, en la demolición y reconstrucción de una parte del ITA2 que permitirá la colocación de la cámara semianecoica integrada dentro del mismo edificio y, por otro lado, en la ampliación del ITA2 tomando como punto de partida el aprovechamiento del espacio libre que actualmente está ocupado por patios exteriores y pasarelas de conexión entre los tres edificios, para construir un edificio de planta nueva, diseñado según el programa de necesidades propuesto por los diferentes Laboratorios de Ensayos e I+D aplicada del Instituto, que aportará unidad y cohesión al conjunto actual.

La obra a ejecutar se va a realizar sobre una edificación que presenta una forma irregular como consecuencia de los varios edificios existentes, cuya descripción general es la siguiente: el espacio interior, se distribuye en torno a un vestíbulo central a doble altura, que unirá los diferentes edificios ITA1, 2 y 4, mediante la ampliación de 1.970 m<sup>2</sup> de superficie útil total distribuida en dos plantas, dando lugar a diferentes espacios de trabajo y laboratorios. El acceso principal del público se centraliza desde el edificio ITA1, y se permitirán los accesos al ITA4, ITA2 y al espacio correspondiente a la cámara semianecoica, a través del vestíbulo central. El volumen del edificio es el resultante de las alturas necesarias según los diferentes espacios de trabajo generados, ocupando un papel destacado dentro del conjunto de la obra, la edificación destinada a la cámara semi-anecoica por sus dimensiones.

Todo lo expuesto queda reflejado en dicho informe de necesidad entendiendo cumplido lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP y en las Instrucciones de Contratación del Instituto, visto que se ha considerado insuficiente, para futuros contratos se tratará de determinar con mayor precisión si cabe, la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir mediante el contrato que se proyecte, así como la idoneidad de su objeto.

## ALEGACIÓN 9

### Precio y valor estimado

- *No consta informe justificativo y razonado de estimación del precio del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 LCSP/ 87 TRLCSP.*

Referido al contrato de Suministro e instalación de equipamiento para cámara semianecoica de certificación. (Expte. ITA07/2012 Contrato nº 8 para Cámara de Cuentas de Aragón).

Recordemos, en primer lugar, que el artículo 87 del TRLCSP, en su apartado 1, dispone:

*“En los contratos del sector público, la retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras Leyes así lo prevean. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados”.*

Además, el cálculo del valor estimado del contrato por el órgano de contratación, según el artículo 88.2 TRLCSP, “deberá hacerse **teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación**”, indicando en el apartado 5 algunos criterios para su fijación.

Del tenor literal del artículo 87 del TRLCSP no se deduce la obligación de realizar un informe justificativo de estimación del precio del contrato sino que el órgano de contratación debe cuidar que el precio sea adecuado al de mercado para el efectivo cumplimiento del contrato. Obligación que es observada y cumplida por el Instituto Tecnológico de Aragón.

La forma de proceder en el Instituto Tecnológico de Aragón para determinar el presupuesto de licitación de los contratos es realizar una prospectiva previa en el mercado con posibles proveedores que puedan realizar el objeto del contrato de acuerdo con nuestros requerimientos. En el caso que nos ocupa, una vez identificada la necesidad de adquirir el equipamiento, se consultó con los licitadores que presentaron oferta para el suministro de la cámara semianecoica, por ser los proveedores que podían suministrar este tipo de equipamiento complementario de radiofrecuencia precios y equipos que había en el mercado de acuerdo con las características que debían de cumplir con el fin de realizar una correcta estimación del precio del contrato.

Una vez obtenida esta información los técnicos del Instituto demandantes de la adquisición de los equipos, la analizaron para ver si se ajustaba o no a las necesidades que se pretendían cubrir y al presupuesto del Instituto Tecnológico de Aragón para el año 2012 y junto con su responsable de división fijan el presupuesto de licitación.

Se adjuntan como **Anexo nº 3** al presente informe los documentos que nos enviaron ALAVA INGENIEROS, S.A. e INYCOM como soporte documental de la consulta realizada y que sirvieron como referencia de precios sobre el equipamiento complementario a adquirir:

- 1) Álava Ingenieros: nos entregaron en mano este documento que te adjunto que nos ha servido como referencia de precios sobre los distintos componentes del equipamiento complementario.
- 2) Oferta de INYCOM que nos remitió por email.

Ambas empresas presentaron oferta al procedimiento de contratación del referido contrato.

Queremos poner de manifiesto la reticencia y dificultad que nos encontramos en muchas ocasiones en los contratos de suministros y servicios a la hora de que los posibles proveedores nos remitan ofertas con carácter previo al proceso de licitación con el fin de realizar una correcta estimación del importe del contrato de acuerdo con los precios de mercado.

#### ALEGACIÓN 10

##### Pliego de prescripciones técnicas

- *El pliego de prescripciones técnicas regula aspectos propios del pliego de cláusulas particulares incumpliendo el artículo 68.3 RGLCAP.*

Esta incidencia viene referida tanto para el contrato obras de ampliación del edificio del ITA2 en el Instituto Tecnológico de Aragón (Expediente ITA01/2012, Contrato nº 7 para la Cámara de Cuentas de Aragón) como para el contrato de suministro e instalación de equipamiento para cámara semianecoica de certificación. (Expte. ITA07/2012 Contrato nº 8 para Cámara de Cuentas de Aragón).

Atendiendo a la recomendación efectuada por la Cámara de Cuentas de Aragón a tenor de la prohibición establecida en el artículo 68.3 del RGLCAP de que los pliegos de prescripciones técnicas no contengan declaraciones o cláusulas que deben figurar en el pliego de condiciones particulares y evitar duplicidades o incongruencias entre cláusulas del pliego de prescripciones técnicas y del pliego de condiciones particulares que impida conocer con claridad cuáles son las condiciones básicas del contrato y el modo en el que los licitadores deben presentar su oferta, se procederá a revisar en el ejercicio 2015 los pliegos de prescripciones técnicas y a eliminar cláusulas o declaraciones que deban figurar en el pliego de condiciones particulares.

#### ALEGACIÓN 11

##### Pliego de cláusulas administrativas

- *El pliego de cláusulas no contiene diligencia firmada y fechada que acredite la aprobación del mismo por el órgano de contratación en determinada fecha. Por razones de seguridad jurídica, en el pliego debería quedar constancia de que ha sido informado, en su caso, por los Servicios Jurídicos y de que ha sido aprobado por órgano competente en determinada fecha.*

Esta incidencia viene referida tanto para el contrato obras de ampliación del edificio del ITA2 en el Instituto Tecnológico de Aragón (Expediente ITA01/2012, Contrato nº 7 para la Cámara de Cuentas de Aragón) como para el contrato de suministro e instalación de equipamiento para cámara semianecoica de certificación. (Expte. ITA07/2012 Contrato nº 8 para Cámara de Cuentas de Aragón).

En aras de la seguridad jurídica esta Dirección toma en consideración la recomendación efectuada por la Cámara de Cuentas de Aragón y se incluirá en los pliegos una diligencia firmada y fechada que acredite la aprobación del pliego por el órgano de contratación y se estudiará someter voluntariamente los pliegos que rigen la contratación del Instituto Tecnológico de Aragón a informe de los Servicios Jurídicos puesto que no es preceptivo y la Ley lo circunscribe a la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales para su aprobación.

## ALEGACIÓN 12 Aprobación expediente de Contratación

- *No se justifica adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento y/o de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 93.4 LCSP/109.4 TRLCSP.*

El Título I del Libro II del TRLCSP lleva por rúbrica la de "Preparación de los contratos de las Administraciones Públicas", por lo que los preceptos de su Capítulo I (artículos 109 a 120) –relativos a la iniciación, contenido y aprobación del expediente de contratación, a la tramitación urgente y de emergencia, a los pliegos de cláusulas administrativas generales y particulares, así como de prescripciones técnicas, entre otras materias-, no resultan aplicables a los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, como el Instituto Tecnológico de Aragón.

El contrato obras de ampliación del edificio del ITA2 en el Instituto Tecnológico de Aragón (Expediente ITA01/2012, Contrato nº 7 para la Cámara de Cuentas de Aragón) se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, por tanto, se rige por lo dispuesto en las Instrucciones de Contratación del Instituto aprobadas el 1 de septiembre de 2008, vigentes para este contrato.

En el apartado XI de las citadas Instrucciones se recogen los procedimientos de contratación del Instituto. Así, para los **contratos de importe superior a 50.000,00 euros e inferior a 206.000,00 € de suministros y servicios y contratos de importe superior a 50.000,00 € e inferior a 5.150.000,00 € de obras establece:**

### ***"- Elección del procedimiento***

*La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación establecida en el artículo 175 LCSP, con el fin de garantizar tales principios el ITA utilizará los siguientes procedimientos de adjudicación de los contratos que celebre:*

- *El procedimiento abierto*
- *El procedimiento negociado*

*Se aplicará, con carácter general el Procedimiento Abierto, sin embargo se podrá aplicar el Procedimiento Negociado cuando concurren las circunstancias establecidas en los siguientes artículos:*

*Artículo 154 de la LCSP y los supuestos especiales establecidos para cada tipo de contrato regulados en los artículos 155, 157, 158, 159 de la citada Ley (ver Anexo I).*

*La selección del procedimiento concreto a utilizar para la adjudicación de cada contrato se hará considerando la naturaleza de la prestación y las circunstancias concurrentes en cada caso.*

### **2.1- Procedimiento negociado**

*.../...*

### **2.2- Procedimiento abierto**

*En el procedimiento abierto cualquier interesado puede presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.*

*El ITA podrá adjudicar contratos mediante procedimiento abierto en los siguientes supuestos.*

- *En los contratos de suministros y servicios podrá acudirse al procedimiento abierto cuando el presupuesto total del contrato sea inferior a 206.000,00 euros, IVA excluido o a los importes que sean fijados por la Comisión Europea en los términos previstos en la Disposición adicional decimocuarta de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *En los contratos de obras podrá acudirse al procedimiento abierto cuando el presupuesto total del contrato sea inferior a 5.150.000,00 euros, IVA excluido o a los importes que sean fijados por la Comisión Europea en los términos previstos en la Disposición adicional decimocuarta de la Ley de Contratos del Sector Público."*

Pues bien, en este caso la elección del procedimiento abierto como procedimiento de adjudicación se justifica porque así lo establecen expresamente las Instrucciones de Contratación "se aplicará, con carácter general el procedimiento abierto" con la

finalidad de permitir a todo empresario interesado presentar proposición y por razón de la cuantía 2.103.000,00 euros atendiendo también a lo establecido en las Instrucciones de Contratación y así consta en el informe de necesidad de contratación de las obras de ampliación del ITA2.

En cuanto al contrato de suministro e instalación de equipamiento para cámara semianecoica de certificación. (Expte. ITA07/2012 Contrato nº 8 para Cámara de Cuentas de Aragón) se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada celebrado por un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública al que resulta de aplicación las normas contenidas en el Capítulo I del Título I del Libro III del TRLCSP, es decir, con sujeción a las mismas reglas que rigen para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas (lo que tiene por consecuencia que se tengan que aplicar el procedimiento abierto, el procedimiento restringido, el procedimiento negociado y el dialogo competitivo en los casos establecidos para cada uno de estos procedimientos), con las salvedades establecidas en el TRLCSP.

El artículo 138.2 del TRLCSP dispone en relación con el procedimiento de adjudicación:

***"La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175, ambos inclusive, podrá seguirse el procedimiento negociado, y en los casos previstos en el artículo 180 podrá recurrirse al diálogo competitivo"***.

Según consta en el informe de necesidad de contratación de un suministro e instalación de equipamiento para cámara semianecoica de certificación para el Instituto Tecnológico de Aragón atendiendo al objeto y a las características del contrato (equipamiento singular) se considera que su contratación se realice mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación para permitir a todo empresario interesado que presente su oferta.

Como dato decir que en los contratos que ha celebrado el Instituto Tecnológico de Aragón que estaban sujetos a regulación armonizada siempre ha utilizado el procedimiento abierto, observando lo establecido en el citado artículo.

De acuerdo con lo expuesto, en ambos contratos el Instituto Tecnológico de Aragón ha elegido el procedimiento abierto como procedimiento de adjudicación por ser el procedimiento ordinario establecido y aplicable según las Instrucciones de Contratación para el caso del contrato de obras y en el TRLCSP para el caso de contrato de suministros, por tanto, en los casos que el procedimiento de adjudicación elegido es el abierto consideramos que no requiere de más justificación puesto que se trata de un procedimiento que no restringe la concurrencia, que no supone una reducción de las posibilidades de participación para los empresarios.

No obstante, el Instituto Tecnológico de Aragón en los próximos contratos tratará de justificar más detalladamente en las memorias justificativas la elección del procedimiento de adjudicación a utilizar en la tramitación de la selección del adjudicatario del contrato cuyo expediente inicie.

## Selección del contratista y adjudicación de los contratos

### ALEGACIÓN 13

#### Publicidad licitación

- *El anuncio de licitación no detalla los criterios de adjudicación y su ponderación.*

En primer lugar, conviene realizar las siguientes consideraciones de carácter general en relación con la determinación de los criterios de adjudicación.

El artículo 150.2 del TRLCSP establece en relación a los criterios de valoración de las ofertas:

*"Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo".*

Lo que ha de inferirse del precepto 150.2 es que los criterios de adjudicación que han de servir de base a la selección de la oferta económicamente más ventajosa han de ser fijados por el órgano de contratación y han de darse a conocer a los licitadores con la suficiente anticipación para que éstos puedan adaptar su proposición al efecto de poder ser elegidos como adjudicatarios.

La doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha señalado, y así lo ha manifestado en diversas sentencias – entre las que podemos destacar la del 24 de noviembre de 2005 sobre asunto C-331/2004- que *"los criterios de adjudicación definidos por una entidad adjudicataria deben tener relación con el objeto del contrato, no deben atribuir a la entidad adjudicadora una libertad de elección ilimitada, deben haberse mencionado expresamente en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación y deben de respetar los principios fundamentales de igualdad de trato, no discriminación y transparencia".*

En definitiva se puede concluir que los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia contemplados en nuestra normativa y descritos por la jurisprudencia comunitaria requieren que los órganos de contratación fijen los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, que su contenido y ponderación estén perfectamente delimitados en orden a identificar la oferta económicamente más ventajosa, que estos criterios se hayan comunicado previamente a los posibles licitadores por estar determinados y descritos en los

pliegos y anuncios y que los órganos encargados de evaluar las ofertas presentadas y admitidas se ajusten estrictamente a los mismos.

Pues bien, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, el Instituto Tecnológico de Aragón publica sus anuncios de licitación de los contratos no sujetos a regulación armonizada en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón ajustándose al modelo que en dicha Plataforma se recoge, modelo en el que no consta ningún apartado relativo a los criterios de adjudicación, mientras que sí hay un apartado, relativo a los criterios de solvencia, adjuntando a dicho anuncio los pliegos donde se detallan los criterios de adjudicación; y en los contratos sujetos a regulación armonizada publica el anuncio con carácter previo a cualquier otra publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea de acuerdo también con el modelo establecido vía electrónica donde permite elegir en el apartado de criterios de adjudicación entre enumerar los criterios indicando su ponderación o marcar que los criterios figuran en el pliego de condiciones, en la invitación a licitar o a negociar o en el documento descriptivo y, posteriormente, publica el anuncio de licitación en el perfil de contratante adjuntando los pliegos.

Por tanto, los criterios de adjudicación están determinados en el pliego de condiciones, éstos se adjuntan en el anuncio de licitación que se publica en el perfil de contratante al que tienen acceso los posibles licitadores con antelación suficiente para poder preparar su oferta, no produciéndose una vulneración de los principios de de igualdad de trato, no discriminación y transparencia.

En referencia al contrato obras de ampliación del edificio del ITA2 en el Instituto Tecnológico de Aragón (Expediente ITA01/2012, Contrato nº 7 para la Cámara de Cuentas de Aragón) no sujeto a regulación armonizada.

El Instituto Tecnológico de Aragón al crear el anuncio de licitación de las obras que se publico con fecha 3 de febrero de 2012 en el Perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón cumplimentando los campos ajustándose al modelo que allí se recoge y en el que no hay un apartado específico referido a criterios de adjudicación como lo hay para requisitos específicos del contratista, adjuntando a dicho anuncio de licitación los pliegos donde se detallaban los criterios de adjudicación.

En cuanto al contrato de suministro e instalación de equipamiento para cámara semianecoica de certificación. (Expte. ITA07/2012 Contrato nº 8 para Cámara de Cuentas de Aragón).

En el apartado de criterios de adjudicación del modelo de anuncio de licitación establecido para su publicación en el DOUE, el Instituto Tecnológico de Aragón marco la opción de la oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta los

critérios que figuren en el pliego de condiciones, en la invitación a licitar o negociar o en el documento descriptivo en lugar de la oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta los criterios enumerados a continuación, por lo que si bien es cierto que no figuran enumerados los criterios también es cierto que hay una remisión al pliego de condiciones, por tanto, en cierta manera están incluidos. Dicho anuncio se publicó en el DOUE el 13 de julio de 2012.

Igualmente que en el anuncio de licitación de las obras el Instituto Tecnológico de Aragón al crear el anuncio de licitación del suministro que se publicó con fecha 13 de julio de 2012 en el Perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón cumplimentando los campos ajustándose al modelo que allí se recoge y en el que no hay un apartado específico referido a criterios de adjudicación como lo hay para requisitos específicos del contratista, adjuntando a dicho anuncio de licitación los pliegos donde se detallaban los criterios de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, para próximos contratos el Instituto Tecnológico de Aragón tratará en la medida que le sea posible, pues como ya hemos dicho se ajusta a unos modelos preestablecidos con espacio limitado y con poco margen a la hora de introducir información adicional, detallar en los anuncios de licitación los criterios de adjudicación.

## ALEGACIÓN 14

### Mesa de Contratación y comprobación de la capacidad del contratista

- *El órgano de contratación no designa de forma nominativa a todos los miembros de la Mesa/Comisión de contratación.*

La incidencia viene referida al contrato de suministro e instalación de equipamiento para cámara semianecoica de certificación. (Expte. ITA07/2012 Contrato nº 8 para Cámara de Cuentas de Aragón).

Por lo que se refiere a esta incidencia decir que en el Anexo XII - Composición de la Mesa de Contratación- del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación figura la designación nominativa de los componentes de la Mesa de Contratación (**Se adjunta como Anexo nº 4**).

Aclaración la designación nominativa de los componentes de la Mesa de Contratación son personal del Instituto Tecnológico de Aragón, en relación con los representantes de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención de la Diputación General de Aragón no es posible realizar una designación nominativa puesto que se desconoce hasta la fecha de apertura del sobre UNO. Calificación de la Documentación Administrativa – el nombre de las personas que van acudir a las sesiones de la Mesa.



**ALEGACIÓN 15**

- *La Mesa de contratación u órgano de valoración de ofertas debería valorar las ofertas presentadas y no sólo analizar o suscribir el informe técnico.*

Convenimos que la Mesa de contratación como órgano de asistencia al órgano de contratación es la competente para la valoración de las ofertas. Si bien, debe de tenerse en cuenta que habitualmente los criterios de adjudicación tienen un carácter muy técnico, y para valorar adecuadamente algunos aspectos de las ofertas se requiere de conocimientos especializados que no tienen y no tienen por qué tener algunos miembros de la Mesa de contratación, por no ser legos en la materia como el secretario, el asesor jurídico, el interventor o el que tenga atribuidas las funciones correspondientes al control económico-presupuestario, incluso el presidente y, sin embargo; si tienen esos conocimientos los vocales "propiamente técnicos" que son especialistas en la materia objeto del contrato y son los que pueden realizar una valoración adecuada de las ofertas, determinar la viabilidad de las mismas e ilustrar técnicamente a la Mesa a través del informe técnico que emiten.

Por tanto, la Mesa de contratación necesita de un soporte técnico y cualificado para determinar cuál es la oferta económicamente más ventajosa y ese soporte técnico y cualificado lo ofrecen sin duda los propios vocales técnicos de la Mesa en su informe de valoración sin tener que solicitar informes técnicos externos o acudir a organismos técnicos especializados y no por ello queda desvirtuada la función encomendada a la Mesa de valorar las ofertas.

**ALEGACIÓN 16** Valoración de las ofertas

- *La valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de formulas se realiza junto con la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, en contra de lo previsto en las Instrucciones de Contratación y en el pliego de cláusulas.*

Esta incidencia se ha puesto de manifiesto para el contrato obras de ampliación del edificio del ITA2 en el Instituto Tecnológico de Aragón (Expediente ITA01/2012, Contrato nº 7 para la Cámara de Cuentas de Aragón).

En las vigentes Instrucciones de Contratación del Instituto Tecnológico de Aragón aprobadas el 20 de diciembre de 2012 por el Director del Instituto, que tienen por objeto regular los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizadas de la entidad, se encuentra recogida ya esta recomendación para los procedimientos de contratación donde las proposiciones se presentan en dos sobres y se constituye la Mesa de Contratación.

**Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos**

## ALEGACIÓN 17 Ejecución del contrato

- *Todas o algunas de las facturas no están conformadas por técnico responsable.*

Se adjuntan como Anexo Nº 5 una copia de las facturas correspondientes al contrato obras de ampliación del edificio del ITA2 en el Instituto Tecnológico de Aragón (Expediente ITA01/2012, Contrato nº 7 para la Cámara de Cuentas de Aragón) y al contrato de suministro e instalación de equipamiento para cámara semianecoica de certificación. (Expte. ITA07/2012 Contrato nº 8 para Cámara de Cuentas de Aragón) donde puede observarse que todas están conformadas por el técnico responsable.

## ALEGACIÓN 18

- *De conformidad con la fecha en que se suscribe el acta de recepción o atendida la ausencia de dicho acta, se incumple el plazo de ejecución, por lo que debería haberse impuesto la correspondiente penalización de conformidad con el pliego de condiciones y el artículo 196 LCSP/212 TRLCSP.*

En relación al contrato obras de ampliación del edificio del ITA2 en el Instituto Tecnológico de Aragón (Expediente ITA01/2012, Contrato nº 7 para la Cámara de Cuentas de Aragón) constan los siguientes antecedentes que justifican la no imposición de penalidades a la empresa adjudicataria:

Con fecha 4 de mayo de 2012, previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación, se dictó resolución de adjudicación del citado contrato de obras a la empresa CEINSA, CONTRATAS E INGENIERIA, S.A. Formalizándose el correspondiente contrato con fecha 16 de mayo de 2012 CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 6 MESES desde el día siguiente del acta de comprobación del replanteo que tuvo lugar el 25 de mayo de 2012.

El 7 de noviembre de 2012, previo informe favorable de la Unidad de Organización, el Director del Instituto Tecnológico de Aragón dictó resolución concediendo la prórroga del plazo de ejecución de la obra de dos meses solicitada por la empresa adjudicataria el 24 de octubre de 2012 al entender cumplidos los requisitos legales contemplados en el artículo 213 del TRLCSP y artículo 100.1 RGLCAP.

El 28 de diciembre de 2012 se formalizó entre el Instituto Tecnológico de Aragón y CEINSA, CONTRATAS E INGENIERIA, S.A. la modificación del contrato de obras para ejecutar las partidas no incluidas en el presupuesto del proyecto, de dicha modificación no se deriva la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato.

El 22 de enero de 2013 el Director del Instituto Tecnológico de Aragón emitió informe relativo a la no imposición de penalidades a la empresa CEINSA CONTRATAS E

INGENIERIA, S.A. debido a la demora en el plazo de ejecución del contrato de obras al no deberse a causas imputables al contratista. **(Se adjunta como Anexo nº 6).**

Con fecha 28 de enero de 2013 se reúnen las partes al objeto de proceder a la recepción formal de las obras una vez tuvo lugar el reconocimiento de las mismas. Habiéndose apreciado defectos, no se efectuó la referida recepción, otorgándose al contratista un plazo de 40 días hábiles para que subsanase los defectos señalados. Todo ello se recoge en la correspondiente acta. **(Se adjunta como Anexo nº 6).**

Con fecha 20 de marzo de 2013 se vuelven a reunir las partes, procediéndose de nuevo a inspeccionar las obras, no encontrándolas conformes con las prescripciones previstas en el contrato. En consecuencia, no se lleva a cabo la recepción formal de las citadas obras, otorgándose un último e improrrogable plazo de 15 días hábiles para que le contratista subsane los defectos señalados. Todo ello se recoge en la correspondiente acta. **(Se adjunta como Anexo nº 6)**

Con fecha 11 de abril de 2013 se reúnen las partes a fin de llevar a cabo la recepción formal de las obras. Visitadas e inspeccionadas éstas, se encuentran en buen estado y acordes con las prescripciones previstas en el contrato por lo que la Dirección Facultativa de la obra las da por recibidas. Todo ello se recoge en la correspondiente acta. **(Se adjunta como Anexo nº 6)**

## ALEGACIÓN 19

### Modificación del contrato

- *Se modifica el contrato sin estar prevista la modificación en el pliego de cláusulas ni en el anuncio de licitación y sin que se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 107 TRLCSP. El importe del modificado asciende a 124 miles de euros, que representa un 7,73% del precio de adjudicación.*

Esta incidencia se ha puesto de manifiesto para el contrato obras de ampliación del edificio del ITA2 en el Instituto Tecnológico de Aragón (Expediente ITA01/2012, Contrato nº 7 para la Cámara de Cuentas de Aragón).

El artículo 20 del TRLCSP hace extensiva la regulación del régimen de modificaciones de contratos a todos los entes que conforman el sector público y no solamente a los celebrados por las Administraciones Públicas, por tanto, a este contrato que tiene la consideración de contrato privado, en tanto en cuanto que es celebrado por una entidad del sector público que no reúne la condición de Administraciones Públicas le son de aplicación las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificaciones del contrato.

En este Título V del Libro I, concretamente en el artículo 105.1 del TRLCSP se establece el régimen de las dos únicas opciones modificatorias: las previstas en la documentación que rige la licitación, esto es, en los pliegos o en el anuncio de

licitación (modificaciones convencionales) y las no previstas en la documentación que rige la licitación, siendo necesaria la concurrencia de alguna de las circunstancias tasadas en el artículo 107 de esa misma norma (modificaciones legales).

En el contrato de obras que nos ocupa no se había previsto la modificación del contrato ni en el Pliego de Condiciones Particulares ni en el anuncio de licitación por lo que había que remitirse a lo establecido en el artículo 107 del TRLCSP, que tiene carácter excepcional, para determinar si concurren alguna de las causas que permita alteraciones en el contrato con los límites previstos en el citado artículo siempre que existan razones de interés público y no afecte a ninguna condición esencial o importante de la licitación.

El artículo 107 del TRLCSP en su apartado primero enumera cinco causas o circunstancias tasadas que posibilitan la modificación del contrato en ausencia de previsiones en la documentación de la licitación si concurre alguna de ellas.

En este contrato el Servicio de Infraestructuras de la Unidad de Organización del Instituto en su informe técnico justifico la concurrencia de la circunstancia prevista en el apartado a) del artículo 107, del TRLCSP, esto es, *"inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas"*.

En el informe técnico se hace referencia a que durante el proceso de ejecución y seguimiento de las obras de ampliación del ITA2, se detectaron partidas contempladas en el proyecto pero omitidas en el presupuesto del mismo que eran necesarias ejecutar, antes del fin de la obra con el fin de cubrir las necesidades para las que el Instituto Tecnológico de Aragón licitó el presente contrato. Las actuaciones omitidas en el presupuesto original del proyecto y pendientes de ejecutar, cuyo alcance se recogían en el informe del estado de mediciones y presupuesto, eran las siguientes:

- Instalación de gas.
- Registros en la galería principal de instalaciones.
- Preparación y acondicionamiento de los vestíbulos de unión con los edificios existentes (ventilación, suelo, montaje y desmontaje de puertas,...).
- Remates entre edificios existentes.
- Iluminación complementaria del hall principal
- Acondicionamiento patio exterior en cubierta del ITA2.
- Ejecución vías de evacuación en cubierta del ITA2.

Sobre estas circunstancias, caracterizadas por convertir en “inadecuada” la prestación tal como originalmente fue contratada, el Consejo de Estado en su dictamen 215/2010 sobre el anteproyecto de Ley de Economía Sostenible manifestaba , *“...aunque no se diga expresamente parece que se pretende dar un tratamiento diferente en función de si el contratista fue o no el autor del proyecto o intervino en la redacción de las especificaciones técnicas: Si no lo fue: en principio, cualquier error u omisión, que no le sería en ningún caso imputable, justifica la modificación contractual no prevista en los documentos de licitación; si lo fue: para que el error u omisión haga posible dicha modificación, es preciso que no fuera previsible con la diligencia de un buen profesional”*.

Conviene señalar que la mercantil CEINSA, CONTRATAS E INGENIERIA, S.A., no fue el autor del proyecto ni intervino en la redacción de las especificaciones técnicas por lo que estas omisiones en el presupuesto del proyecto no le son en ningún caso imputables, este hecho viene a reforzar la procedencia de esta modificación contractual no prevista en los documentos de licitación según la tesis sostenida por el Consejo de Estado.

Además de la concurrencia de alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 107.1 del TRLCSP, en nuestro caso la enumerada en el apartado a) para que proceda la modificación del contrato cuando no se ha previsto en la documentación de la licitación es necesario que no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato según establece el artículo 107.2 del TRLCSP:

*La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en el artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria”*.

En el contrato de obras de ampliación del ITA2 fue así, sólo se introdujeron las variaciones estrictamente necesarias para solucionar las actuaciones omitidas en el presupuesto del proyecto, no hubo supresión o reducción de unidades como tampoco introducción de nuevas o diferentes unidades a las inicialmente proyectadas o ampliación a prestaciones no inicialmente previstas.

El apartado tercero del artículo 107 establece una presunción de supuestos en los que se considera que existe una alteración de las condiciones esenciales del contrato, estos son:

- a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedo definida por las condiciones de adjudicación.

- c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial, o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- d) Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
- e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubiesen presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

La modificación propuesta no se encuentra en ninguno de los supuestos definidos por ley como condición contractual esencial como se justificaba en el informe relativo a la modificación del contrato de 26 de diciembre de 2012 emitido por la Responsable de la Unidad de Organización del Instituto Tecnológico de Aragón (**se adjunta como Anexo nº 7**), cuyas consideraciones reproducimos a continuación:

- Por lo que se refiere al **subapartado a)**- *"Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada"*.

Según el informe sobre la necesidad de realizar la contratación de las obras de ampliación del edificio ITA2 la obra consistía por un lado, en la demolición y reconstrucción de una parte del ITA2 que permitirá la colocación de la cámara semianecoica integrada dentro del mismo edificio y, por otro lado, en la ampliación del ITA2 tomando como punto de partida el aprovechamiento del espacio libre que actualmente está ocupado por patios exteriores y pasarelas de conexión entre los tres edificios, para construir un edificio de planta nueva, diseñado según el programa de necesidades propuesto por los diferentes Laboratorios de Ensayos e I+D aplicada del Instituto, que aportará unidad y cohesión al conjunto actual. El contrato modificado no pretende algo sustancialmente distinto al propósito inicial, no se aparta de los fines para los que la prestación fue concebida y contratada, tampoco las características, entendidas como los aspectos materiales o físicos de la prestación, cambian de manera esencial sino que se tratar de ejecutar las partidas omitidas en el presupuesto del proyecto para terminar la obra y que sea adecuada para satisfacer las necesidades para los que el Instituto Tecnológico de Aragón licitó el presente contrato.

- En lo relativo al **subapartado b)** *"Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedo definida por las condiciones de adjudicación"*.

La modificación pretendida no afecta a la ecuación prestación/precio aunque haya un incremento en el precio ya que los parámetros que sirvieron para delimitar el precio de las diversas prestaciones contratadas no han variado, además resulta difícil dañar esta ecuación dado el límite adicional de no rebasar el máximo del 10 por ciento del precio de adjudicación que, en todo caso, establece la letra d) del párrafo tercero del artículo 107; así como tampoco se altera el régimen de retribución del contratista.

- En cuanto al **subapartado c)** *"Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial, o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas"*.

Para la realización de la prestación modificada no es necesaria una habilitación profesional distinta a la exigida en el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

De acuerdo con lo señalado en la Circular del Abogado General del Estado 1/2011 de 7 de abril de 2011: *"Aunque el precepto alude a la solvencia, debe entenderse que a ella se equipara la clasificación"*. Partiendo de esta premisa decir que la clasificación ya era requerida para el contrato inicial, concretamente, en el Grupo 2, Subgrupo 2 y categoría f) por lo que no es un presupuesto nuevo, que como consecuencia de la modificación no se requiere una clasificación en un grupo o subgrupo distinto al requerido inicialmente ni en una categoría distinta ya que la categoría f) es la superior

- **Subapartado d)** *Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.*

La modificación supone un incremento del 7,73 por ciento con respecto al precio de adjudicación del contrato inicial, con lo que no alcanza el límite del 10 por ciento establecido

- Por último, **subapartado e)** *En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubiesen presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.*

Esta cláusula contemplada por el legislador es residual donde caben todos aquellos supuestos que no han sido expresamente mencionados en los apartados precedentes pero que pudieran distorsionar la competencia. Este límite ha de

entenderse de manera distinta en los contratos administrativos y en los que no lo son. En los contratos administrativos, en virtud de la prerrogativa de la administración de interpretar los contratos según el artículo 210 del TRLCSP, parece que podrá decidir si concurre o no esa posible presencia de otros licitadores o la eventualidad de ofertas sustancialmente diferentes; y quién impugne la modificación acordada, habrá de probar que habrían acudido otros licitadores u ofertado cosas distintas, sin embargo, en los contratos privados, como éste, el ITA como poder adjudicador no administración pública carece de esta facultad de decisión, de todas formas, existe una dificultad apriorística de determinar si la modificación propuesta ha podido distorsionar la competencia. Consideramos que no dado el carácter de la modificación y que la documentación que rige esta contratación entre ella, proyecto, presupuesto, planos fue puesta a disposición de todos los posibles licitadores al estar publicada en el perfil de contratante.

De acuerdo con lo expuesto, se consideró la procedencia de la modificación del contrato de obras denominado "Ejecución de las obras de ampliación del edificio ITA2 en el Instituto Tecnológico de Aragón" por cumplirse los presupuestos legales establecidos en el artículo 107 del TRLCSP para modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

## ALEGACIÓN 20

- *La modificación del contrato no se aprueba por el órgano de contratación.*

Esta incidencia se ha puesto de manifiesto para el contrato obras de ampliación del edificio del ITA2 en el Instituto Tecnológico de Aragón (Expediente ITA01/2012, Contrato nº 7 para la Cámara de Cuentas de Aragón).

Conviene recordar que de acuerdo con la Circular 1/2008 de 3 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre "alcance del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y régimen de contratación aplicable", dada la naturaleza del Instituto Tecnológico de Aragón y en conformidad con la delimitación subjetiva que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece en el artículo 3.2, último inciso y el 3.3, y a los efectos de esta Ley, **este Instituto se configura como una entidad del sector público que tiene la condición de poder adjudicador y no es Administración Pública**, lo que comporta que sus contratos sean privados y no administrativos a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del TRLCSP.

Es el propio artículo 20 del TRLCSP el que hace extensiva la regulación del régimen de modificaciones de contratos a todos los entes que conforman el sector público y no solamente a los celebrados por las Administraciones Públicas, por tanto, a este

contrato que tiene la consideración de contrato privado, en tanto en cuanto que es celebrado por una entidad del sector público que no reúne la condición de Administraciones Públicas le son de aplicación las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificaciones del contrato.

Sin embargo, por lo que se refiere al procedimiento debido al carácter privado de este contrato no resulta aplicable el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP para los contratos administrativos, si bien deben observarse algunas exigencias de carácter general como el trámite de audiencia al contratista, como se hizo y formalizarse la modificación del contrato. Así pues, entendemos que no era preceptiva la resolución del Director aprobando el modificado puesto que podría considerarse que está haciendo uso de una potestad o prerrogativa que no tiene y su consentimiento ya lo manifiesta al suscribir el contrato modificado.

#### 3.10.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos.

#### ALEGACIÓN 21

- *No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 93.4 LCSP/109.4 TRLCSP.*

El Título I del Libro II del TRLCSP lleva por rúbrica la de "Preparación de los contratos de las Administraciones Públicas", por lo que los preceptos de su Capítulo I (artículos 109 a 120) –relativos a la iniciación, contenido y aprobación del expediente de contratación, a la tramitación urgente y de emergencia, a los pliegos de cláusulas administrativas generales y particulares, así como de prescripciones técnicas, entre otras materias-, no resultan aplicables a los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, como el Instituto Tecnológico de Aragón.

La preparación de los contratos sujetos a regulación armonizada que celebre el Instituto Tecnológico de Aragón se somete a lo dispuesto en el artículo 137.1 del TRLCSP, del Capítulo Único que lleva como rubrica "Reglas aplicables a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas y de contratos subvencionados". Pues bien, en tales supuestos, el artículo 137 exige observar las reglas establecidas en el artículo 117 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120, sobre condiciones especiales de ejecución del contrato, información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones laborales, e información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.

En la preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, el Instituto Tecnológico de Aragón se regirá por lo dispuesto en sus Instrucciones de Contratación, de acuerdo con el artículo 191 del TRLCSP.

De acuerdo con lo expuesto, en cuanto al contrato de suministro e instalación de equipamiento para cámara semianecoica de certificación. (Expte. ITA07/2012 Contrato nº 8 para Cámara de Cuentas de Aragón) se han observado las reglas aplicables de preparación de los contratos sujetos a regulación armonizada celebrados por poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administraciones Públicas que establece el TRLCSP, no siendo aplicable, por tanto, la obligación de justificar la elección de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Respecto al contrato obras de ampliación del edificio del ITA2 en el Instituto Tecnológico de Aragón (Expediente ITA01/2012, Contrato nº 7 para la Cámara de Cuentas de Aragón), contrato no sujeto a regulación armonizada, se rige como ya se ha mencionado por las Instrucciones de Contratación aprobadas el 1 de septiembre de 2008 por el Director Gerente del Instituto Tecnológico de Aragón, previamente informadas por la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón que regula los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios que rigen la contratación y por las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones particulares que tienen carácter contractual.

Así, en el apartado referido a la preparación de los contratos del procedimiento abierto de las Instrucciones de Contratación se dispone:

***"2.2- Procedimiento abierto***

***2.2.1 Preparación de los contratos***

*Los contratos que celebre el ITA requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente de contratación integrado por los siguientes documentos:*

- a. Informe de necesidad del Director Área que promueva la contratación de la obra, bien o servicio, exponiendo la naturaleza y necesidades a cubrir, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.*
- b. Pliego de prescripciones técnicas conteniendo los requisitos técnicos particulares que hayan de regir la realización y las calidades de la prestación. Será elaborado por el Área que hubiera iniciado el procedimiento de contratación.*
- c. Pliego de condiciones particulares en el que se establecerán, entre otros, las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o adjudicatario.*
- d. Demás documentos específicos, que atendiendo a la naturaleza del contrato le sean exigibles al ITA en concordancia con la normativa en materia*

*de contratación para las entidades que no tienen el carácter de Administración Pública.*

*e. Resolución del Director del ITA por la que se aprueba el gasto, el expediente y ordena la apertura del procedimiento de licitación del contrato".*

Por tanto, el Instituto Tecnológico de Aragón en la preparación del contrato de obras de ampliación del ITA2 ha cumplido lo dispuesto en sus Instrucciones de Contratación.

## ALEGACIÓN 22

- *Existe confusión entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas y los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.*

Los criterios de valoración recogidos en el anexo N° 1 del Pliego de Condiciones Particulares para el contrato de obras de ampliación del ITA2 (Expte. ITA07/2012 Contrato n° 8 para Cámara de Cuentas de Aragón) fueron:

- Oferta económica: Hasta un máximo de 80 puntos  
Se valoraba de forma automática por aplicación de fórmula.
- Estado de mediciones y presupuesto: Hasta un máximo de 10 puntos.  
Se valoraba la coherencia del presupuesto desglosado en precios unitarios según el siguiente criterio:  
Se escogerán los 10 precios unitarios de mayor importe según proyecto de ejecución y se compararán con los precios correspondientes de cada oferta. Se asignará 1 punto a aquellos precios de la oferta que coincidan con los precios de ejecución  $\pm$  la media de los precios unitarios de todas ofertas correspondientes a esa partida asignando 0 puntos en caso contrario.
- Programa de trabajo y planificación: 10 puntos.  
En el que valoraba la coherencia cronológica del orden constructivo y la compatibilidad con el cronograma del suministro y montaje de la cámara semianecoica.

Para el contrato de suministro e instalación de equipamiento para cámara semianecoica de certificación. (Expte. ITA07/2012 Contrato n° 8 para Cámara de Cuentas de Aragón) los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor se encuentran recogidos en el anexo N° VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo éstos:

- Mejoras técnicas del equipamiento para radiadas en vehículo completo en automoción (hasta 25 puntos).
- Mejoras técnicas del equipamiento para ensayos en subconjunto eléctrico/electrónico en automoción (hasta 25 puntos).

- Propuesta de soluciones técnicas para radiadas en vehículo completo en automoción y para ensayos en subconjunto eléctrico/electrónico en automoción (hasta 10 puntos).

Los criterios de valoración que dependen de una evaluación posterior se encuentran recogidos en el Anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo éste:

- Oferta Económica. Hasta 40 puntos. Se valoraba de forma automática por aplicación de fórmula que allí figura.

Creemos que los criterios de adjudicación de ambos contratos están claramente determinados e indicada la forma de valorarlos por lo que no entendemos muy bien a qué se refiere el anteproyecto de informe de fiscalización puesto que solo indica que existe confusión entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática y los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, no obstante, el Instituto Tecnológico de Aragón en próximas licitaciones tratará de establecer claramente la línea divisoria entre unos criterios y otros en aras del principio de transparencia y seguridad jurídica

- *La escasa ponderación de la oferta económica (menos del 50% de los puntos) no ayuda a garantizar la selección objetiva de la oferta económica más ventajosa.*

La incidencia viene referida al contrato de suministro e instalación de equipamiento para cámara semianecoica de certificación. (Expte. ITA07/2012 Contrato nº 8 para Cámara de Cuentas de Aragón).

Los criterios de adjudicación se configuran como un instrumento esencial en la selección del adjudicatario, pues aportar las referencias necesarias para que se pueda determinar cuál es la oferta económicamente más ventajosa.

Para este contrato se establecía, de forma resumida, la siguiente ponderación:

- Criterios de valoración sujetos a una evaluación previa, una puntuación total de 60 puntos.
- Criterios de valoración sujetos a una evaluación posterior (oferta económica), una puntuación total de 40 puntos.

Concretamente, en el Anexo VI - CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS SUJETOS EVALUACIÓN PREVIA (SOBRE DOS) del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares figuran como criterios de adjudicación:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PONDERACIÓN
<p><b>CRITERIO: MEJORAS TÉCNICAS DEL EQUIPAMIENTO PARA RADIADAS EN VEHICULO COMPLETO EN AUTOMOCIÓN</b></p> <p>En la oferta técnica presentada por el licitador figurarán detalladamente todas y cada una de las características generales del equipamiento, deberá proporcionar una máxima descripción del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Equipamiento</b> <span style="float: right;"><b>25 puntos</b></span></li> </ul> <p>Cuyo desglose es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema o banco dinanométrico portátil <span style="float: right;"><b>10 puntos</b></span></li> <li>- Amplificadores de radiofrecuencia con rango frecuencial 10 kHz a 200 MHz con potencia mayor de 2 kW:           <ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>2kW &lt; P ≤ 3 kW – 3 Puntos</b></li> <li>o <b>Mayor de 3 kW – 4,5 Puntos</b></li> </ul> </li> <li>- Amplificadores de radiofrecuencia con rango frecuencial 200 MHz a 1 GHz con potencia mayor de 0,7 kW:           <ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>0,7 kW &lt; P ≤ 1 kW – 1 Puntos</b></li> <li>o <b>1 kW &lt; P ≤ 1,2 kW – 1,5 Puntos</b></li> <li>o <b>1,2 kW &lt; P ≤ 1,5 kW – 2 Puntos</b></li> <li>o <b>1,5 kW &lt; P ≤ 2 KW – 3 Puntos</b></li> <li>o <b>Mayor de 2 kW – 4 Puntos</b></li> </ul> </li> <li>- Amplificadores de radio frecuencia con rango frecuencial 1 GHz a 2 GHz con potencia mayor o igual a 100 W <b>1,5 puntos</b></li> <li>- Amplificadores de radiofrecuencia con rango frecuencial 2 GHz a 6 GHz con potencia mayor o igual a 100 W <b>1,5 puntos</b></li> <li>- Generador/receptor EMI de radiofrecuencia con rango frecuencial 10 kHz a 18 GHz           <ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>6 GHz &lt; f ≤ 10 GHz – 1 Puntos</b></li> <li>o <b>10 GHz &lt; f ≤ 18 GHz – 1,25 Puntos</b></li> </ul> </li> <li>- Antenas para rango frecuencial 100 kHz a 30 MHz con potencia mayor a 3 kW <span style="float: right;"><b>1,40 puntos</b></span></li> </ul>	<p>Hasta 25 puntos</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Antenas para rango frecuencial 30 MHz a 1 GHz con potencia mayor a 1 kW <b>0,20 puntos</b></li> <li>- Antenas para rango frecuencial 1 GHz a 2 GHz con potencia mayor a 300 W <b>0,20 puntos</b></li> <li>- Antenas para rango frecuencial 2 GHz a 6 GHz con potencia mayor a 300 W <b>0,20 puntos</b></li> <li>- Sistema calibración con cuadro de calibración automático <b>0,25 puntos</b></li> </ul> <p><b>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR</b>          La establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.</p>	
<p><b>CRITERIO: MEJORAS TECNICAS EQUIPAMIENTO PARA ENSAYOS EN SUBCONJUNTO ELECTRICO /ELECTRO-NICO EN AUTOMOCIÓN</b></p> <p>En la oferta técnica presentada por el licitador figurarán detalladamente todas y cada una de las características generales del equipamiento, deberá proporcionar una máxima descripción del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Equipamiento</b> <b>25 puntos</b>              Cuyo desglose es el siguiente:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Amplificadores de radiofrecuencia con rango frecuencial 10 kHz a 200 MHz con potencia mayor de 2 kW                 <ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>2kW &lt; P ≤ 3 kW – 4 Puntos</b></li> <li>o <b>Mayor de 3 kW – 5,5 Puntos</b></li> </ul> </li> <li>- Amplificadores de radiofrecuencia con rango frecuencial 200 MHz a 1 GHz con potencia mayor de 0,7 kW                 <ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>0,7 kW &lt; P ≤ 1 kW – 1 Puntos</b></li> <li>o <b>1 kW &lt; P ≤ 1,2 kW – 1,5 Puntos</b></li> <li>o <b>1,2 kW &lt; P ≤ 1,5 kW – 2 Puntos</b></li> <li>o <b>1,5 kW &lt; P ≤ 2 KW – 3 Puntos</b></li> <li>o <b>Mayor de 2 kW – 4 Puntos</b></li> </ul> </li> <li>- Amplificadores de radiofrecuencia con rango frecuencial 1 GHz a 2 GHz con potencia mayor o igual a 100 W <b>1,5 puntos</b></li> <li>- Amplificadores de radiofrecuencia con rango frecuencial 2 GHz a 6 GHz con potencia mayor o igual a 100 W <b>1,5 puntos</b></li> </ul> </li> </ul>	<b>Hasta 25 puntos</b>



<ul style="list-style-type: none"> <li>- Generador/Receptor EMI de radiofrecuencia con rango frecuencial 10 kHz a 18 GHz             <ul style="list-style-type: none"> <li>o 6 GHz &lt;math&gt;&lt;f \leq 10\text{ GHz}&lt;/math&gt; – 1 Puntos</li> <li>o 10 GHz &lt;math&gt;&lt;f \leq 18\text{ GHz}&lt;/math&gt; – 1,25 Puntos</li> </ul> </li> <li>- Antenas para rango frecuencial 100 kHz a 20 MHz con potencia mayor a 3 kW <b>1,40 puntos</b></li> <li>- Antenas para rango frecuencial 20 MHz a 150 MHz con potencia mayor a 5 kW <b>2,25 puntos</b></li> <li>- Antenas para rango frecuencial 80 MHz a 1 GHz con potencia mayor a 1 kW <b>0,20 puntos</b></li> <li>- Antenas para rango frecuencial 1 GHz a 2 GHz con potencia mayor a 300 W <b>0,20 puntos</b></li> <li>- Antenas para rango frecuencial 2 GHz a 6 GHz con potencia mayor a 300 W <b>0,20 puntos</b></li> <li>- Cargas electrónicas programable en DC con potencia mayor a 1 kW y corriente mayor a 60 Amperios             <ul style="list-style-type: none"> <li>o 1 kW &lt;math&gt;&lt;P \leq 2,5\text{ kW}&lt;/math&gt; – 2 puntos</li> <li>o &lt;math&gt;P &gt; 2,5\text{ kW}&lt;/math&gt; – 3 puntos</li> </ul> </li> <li>- Trafo de aislamiento mayor de 50 kVA <b>1 puntos</b></li> <li>- 2 Filtro trifásicos mayor de 25 Amperios <b>1 puntos</b></li> <li>- Fuente de alimentación programable mayor de 100 Vdc y mayor de 16 amperios <b>2 puntos</b></li> </ul> <p><b>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR</b>          La establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.</p>	
<p><b>CRITERIO: PROPUESTAS DE SOLUCIONES TÉCNICAS PARA RADIADAS EN VEHICULO COMPLETO EN AUTOMOCIÓN Y PARA ENSAYOS EN SUBCONJUNTO ELECTRICO/ELECTRONICO EN AUTOMOCIÓN</b></p> <p>50% de los puntos si se entrega una justificación técnica incluyendo las modificaciones a realizar en la cámara semianecoica de certificación teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el equipamiento. 50% restante si en la justificación técnica se han tenido en cuenta requisitos superiores.</p> <p><b>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR</b>          La establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.</p>	<p>Hasta 10 puntos</p>
<p><b>TOTAL</b></p>	<p><b>60 PUNTOS</b></p>



En el Anexo VII - CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS SUJETOS EVALUACIÓN POSTERIOR (SOBRE TRES) del Pliego de Clausulas Administrativas particulares figura como criterio de adjudicación:

	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PONDERACIÓN
1-	<p><b>CRITERIO: OFERTA ECONÓMICA</b>            En este apartado se valorará la oferta económica (hasta 50 puntos) de acuerdo con el Anexo V de este Pliego, a incluir en el Sobre nº TRES "OFERTA ECONOMICA Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN POSTERIOR":</p> <p>Se concederá 40 puntos a la oferta más económica o ventajosa y se asignará 0 puntos a las propuestas que sean iguales al presupuesto de licitación.</p> <p>El resto de las ofertas admitidas se les otorgara la puntuación que proporcionalmente les corresponda según la fórmula:</p> <p><b>Puntuación = 40*( presupuesto licitación – oferta a valorar) /(Presupuesto de licitación – oferta más económica)</b></p> <p>Se consideraran anormalmente bajas o desproporcionadas a los efectos del artículo 152 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público las ofertas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 85 del RGLCAP, los cuales varían en función del número de licitadores presentados. En caso de resultar adjudicatario el licitador con oferta considerada anormal o desproporcionada, estará obligado a depositar, además de la garantía definitiva establecida, una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación, alcanzando la garantía total un 10% del importe del contrato.</p> <p><u>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:</u> Oferta económica según modelo <b>Anexo V</b> de este Pliego de Condiciones Particulares completado y firmado por el licitador,</p>	Hasta 40 puntos
	<b>TOTAL</b>	<b>40 PUNTOS</b>

El anteproyecto al informe de fiscalización señala una escasa ponderación a la oferta económica no ayuda a garantizar la selección objetiva de la oferta económicamente más ventajosa. Como se puede observar, los criterios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, salvo el criterio de propuestas de soluciones técnicas para radiadas en vehículo completo en automoción y para ensayos en subconjunto

eléctrico/electrónico en automoción que tiene una ponderación de 10 puntos, son criterios de adjudicación totalmente objetivos que se podían evaluar automáticamente, aunque no sea mediante la aplicación de fórmulas sin depender su valoración de un juicio de valor.

Por tanto, si bien es cierto que a la oferta económica se le atribuyó una ponderación inferior al 50% del total de puntos, concretamente, 40 puntos, si se tienen en cuenta el resto de criterios, que bien podrían haberse valorado junto con la oferta económica por su carácter objetivo (matemático) se cumple con lo establecido en el artículo 150.2 del TRLCSP " *En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos*". Por lo que en este caso esa ponderación insuficiente de la que habla la Cámara de Cuentas de Aragón no ha influido negativamente en la selección objetiva de la oferta, es más, ha sido la decisiva.

Además, la elección de los citados criterios automáticamente cuantificables junto con el de la oferta económica ha otorgado al procedimiento de contratación un alto grado de transparencia, objetividad e imparcialidad en el específico proceso de selección de los licitadores, atendiendo a la finalidad pretendida por el legislador en la adjudicación de los contratos del predominio de criterios lo más objetivos posibles, y en cuya aplicación no quepa margen de discrecionalidad.

También nos parece oportuno realizar la siguiente reflexión de carácter general en relación a la ponderación que debe darse al precio. Que el precio figure como criterio de adjudicación es habitual en los procedimientos de contratación cuando son varios los criterios que se utilizan, el precio a pagar no puede ser una cuestión irrelevante, en tanto en cuanto estamos hablando de entidades del sector público; pero en la práctica se va constatando que el precio no es el único criterio importante a la hora de contratar.

Es conveniente sopesar otros aspectos de las ofertas que son importante a la hora de ejecutar el contrato y es que adjudicar un contrato por un precio bajo por la importancia dada en la ponderación puede ser interesante pero también acarrear no pocos problemas en la fase de ejecución del contrato, en la que la calidad de las prestaciones muchas veces se resiente.

#### ALEGACIÓN 24

- *La fórmula para valorar la oferta económica ( $P = P_{max} * \text{oferta más económica/oferta a valorar}$ ), aunque asigna la máxima puntuación a la oferta más barata (baja máxima), permite obtener puntuación a ofertas con bajas de 0%. No atiende al precio de licitación como punto de referencia, sino al resto de ofertas. Aunque inicialmente la oferta económica tiene una determinada*

*ponderación, con esta fórmula se desvirtúa la importancia del precio respecto al resto de los criterios de adjudicación.*

En relación con esta incidencia referida el contrato de obras de ampliación del ITA2 (Expte. ITA07/2012 Contrato nº 8 para Cámara de Cuentas de Aragón) indicar que el Instituto Tecnológico de Aragón no aplico para valorar las ofertas económicas en este contrato la formula ( $P=P_{max} \times \text{oferta más económica/oferta a valorar}$ ) que señala el anteproyecto del informe de fiscalización de las entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente a los ejercicios 2012-2013 como se puede comprobar en el Anexo nº 1 – criterios objetivos de valoración- del Pliego de Condiciones Particulares que rigió esta contratación (**se adjunta como Anexo nº 8**); por tanto, esta incidencia no es aplicable a este contrato.

Además, informar a la Cámara de Cuentas de Aragón que el Instituto Tecnológico de Aragón no aplica dicha fórmula para valorar las ofertas económicas en los contratos que licita desde mediados del ejercicio 2010 a raíz de las auditorías y recomendaciones realizadas a este Instituto por los órganos fiscalizadores.

#### ALEGACIÓN 25

- *Valoración en contratos de obras de criterios, no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, como memorias técnicas o programación temporal de los trabajos, que no ayudan a identificar la oferta más ventajosa económicamente. Son criterios vagos e imprecisos en cuanto a los aspectos que van a ser objeto de valoración y no recogen reglas de valoración. Estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 123 TRLCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos, o deben recogerse en el programa de trabajo que el pliego puede prever que el adjudicatario presente tras la formalización del contrato según el artículo 144 RGLCAP. Por tanto, estos aspectos no deberían ser objeto de valoración ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.*

El artículo 150.1 del TRLCSP determina que la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato y a continuación se nos ejemplifica una serie de aspectos que son susceptibles de aplicar como criterios de adjudicación.

La enumeración de los criterios objetivos contenidos en el artículo 150.1 no es taxativa sino que constituye un *numerus apertus*, aquellos han sido enumerados a modo de ejemplo. Por lo que es admisible la utilización de otros criterios de adjudicación siempre que estén vinculados al objeto del contrato, como puede ser el programa de trabajo. El inconveniente es que si no figuran en la enumeración no



cuentan con el aval explícito del legislador, por lo que pueden suscitar dudas en relación a su objetividad.

De acuerdo con el artículo 150.2 del TRLCSP y en virtud del principio de igualdad de trato y el principio de transparencia los poderes adjudicadores vienen obligados a especificar en los anuncios o en los pliegos los criterios de adjudicación para permitir su conocimiento a todos los licitadores, debiendo atenerse la entidad adjudicadora a esos mismos criterios durante todo el procedimiento y aplicarlos a todos por igual de forma objetiva y uniforme.

Sentadas las bases legales aplicables, observadas, por otra parte, por el Instituto Tecnológico de Aragón en este contrato de obra, conviene, en primer lugar, señalar que no se debe confundir el programa de trabajo que debe presentar el contratista en el plazo máximo de 30 días, contados desde la formaliza del contrato con el documento "programa de desarrollo de los trabajos" que forma parte del proyecto en el que el programa y su desarrollo es de carácter indicativo, con previsión , en su caso, del tiempo y el coste a que se refiere el artículo 123 del TRLCSP, puesto que son documentos con distinto contenido, elaborados en distintas fases de las obras y por diferentes agentes, uno lo elabora el contratista y el otro el redactor del proyecto.

Es cierto que el programa de trabajo lo tiene que presentar el contratista o adjudicatario de la obra en el plazo máximo de 30 días, contados desde la formalización del contrato; pero también es cierto que el programa de trabajo que presenta la empresa adjudicataria deberá ajustarse, como mínimo al presentado en su oferta, salvo que el órgano de contratación autorice la modificación del mismo.

El programa de trabajo sirve para determinar los plazos de ejecución de cada una de las partes del proceso constructivo de una obra, y los tiempos en los cuales debe suministrarse los recursos materiales, mano de obra, equipos, etc., sirve para saber si es coherente y lógica la planificación de la obra que realiza el contratista con el proceso de ejecución de la misma.

Además, en este contrato no podemos olvidar que confluía también el montaje de la cámara semianecoica a realizar por un agente distinto al contratista de las obras siendo necesaria la coordinación entre ambos; por lo que era necesario establecer el programa de trabajo como criterio de adjudicación en el pliego de condiciones con la finalidad de valorar la coherencia cronológica del orden constructivo y la compatibilidad del mismo con el cronograma del suministro de la cámara.

Conforme a lo expuesto, el Instituto Tecnológico de Aragón mantiene que el criterio de programa de trabajo debe ser considerado como un criterio de valoración o de adjudicación admisible al figurar en el Pliego de Condiciones Particulares y al estar relacionado con el objeto del contrato.

Por todo lo expuesto,

### SOLICITO

Que se tenga por presentado este escrito y se modifique el Anteproyecto al Informe de Fiscalización de las entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente a los ejercicios 2012-2013 de acuerdo con las observaciones presentadas.

En Zaragoza, a 12 de enero de 2015

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO  
TECNOLÓGICO DE ARAGÓN

Fdo.: Salvador Domingo Comeche





## ANEXO VI

### TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES



Las siguientes entidades han presentado alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización de las entidades de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón (ejercicios 2012-2013):

- Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA)
- Banco de Sangre y Tejidos de Aragón (BST)
- Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA)
- Consejo Aragonés de Personas Mayores (COAPEMA)
- Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST)
- Instituto Aragonés del Agua (IAA)
- Instituto Aragonés de Fomento (IAF)
- Instituto Tecnológico de Aragón (ITA)

Las contestaciones de la Cámara de Cuentas a las alegaciones formuladas se recogen ordenadas por entidad.

#### **Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA)**

- **Alegación 1 (página 1 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el cuadro 20 del apartado 3.9.2., en la página 43 del informe.**

##### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación presentada en fase de alegaciones, se comprueba que la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón remitió el 23 de septiembre de 2012 al Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón un certificado comprensivo tanto de los contratos menores tramitados por la entidad durante 2012, como de los contratos mayores realizados (certificado negativo al no haberse realizado ninguno en el periodo). Sin embargo, el citado Registro no ha remitido la citada documentación a la Cámara de Cuentas de Aragón.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 2 (página 1 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.2, en la página 23 del informe.**

##### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge justificaciones que no modifican el informe sobre las razones de la aprobación de las cuentas fuera de plazo.

**En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.**

**Banco de Sangre y Tejidos (BST)**

- **Alegación 1 (página 1 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 2.1.3, en la página 14 del informe y en el apartado 3.8, en la página 40 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2012 que consta en la Cuenta General es incorrecta, puesto que no refleja ningún gasto financiero, a pesar de que, como se indica en la alegación, el gasto financiero del ejercicio 2012 se contabilizó extrapresupuestariamente. La razón de la falta de reflejo en el balance de los gastos financieros se debe a que la entidad registró incorrectamente en contabilidad patrimonial los gastos por intereses como “servicios exteriores” (cuenta 629, Comunicaciones y otros servicios), en lugar de la cuenta prevista en el PGCPA (cuenta 669, Otros gastos financieros).

En cuanto al registro presupuestario, la entidad señala que se contabilizó en la cuenta 409, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, por importe de 171 miles de euros, debido a la falta de crédito presupuestario en la partida correspondiente. Sin embargo, esta cantidad no consta en la relación detallada de gastos incluidos en la cuenta 409 que figura en la Memoria de las cuentas de la entidad del ejercicio 2012 (apartado 4.9 de la Memoria de BST), ni en su saldo a 31 de diciembre, dado que dicha cantidad fue registrada y anulada en el mismo ejercicio.

El contenido de la alegación ha sido documentado por la entidad en fase de alegaciones mediante la aportación de información complementaria. La Cámara de Cuentas ha comprobado que la entidad aplicó presupuestariamente en el ejercicio 2013 (capítulo 3, Gastos financieros) los intereses del ejercicio 2012 (171 miles de euros), pero no así los devengados en el ejercicio 2013 (327 miles de euros).

**En conclusión, se estima parcialmente la alegación y se incorpora párrafo explicativo en el informe.**

- **Alegación 2 (página 1 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 2.1.3, en la página 12 del informe y en el apartado 3.6, en la página 37 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Se comprueba la existencia del error en el saldo de la cuenta 409 a 31/12/2012 (cuadro nº 15 del informe) y se procede a su rectificación.

**En conclusión, se estima la alegación y se rectifica el cuadro nº 15 y se suprime el párrafo del informe relativo a las variaciones de los saldos de BST.**

- **Alegación 3 (página 2 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.8, en la página 38 del informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La incidencia señalada en el informe de la Cámara de Cuentas se refiere a que las operaciones que figuran contabilizadas en la CA y en sus entidades dependientes por la asunción por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de las deudas de las entidades dependientes y simultaneo reconocimiento de una deuda financiera a largo plazo contraída por estas entidades con dicha Administración, las cuales no están soportadas y documentadas en ningún acto, acuerdo o disposición de los órganos competentes de las entidades intervinientes en el que se contengan las condiciones de las operaciones y las obligaciones de las partes. En el caso de la Administración de la Comunidad Autónoma, no existe acuerdo expreso autorizando la asunción de la deuda de las entidades y la concesión de los préstamos y las condiciones de devolución y remuneración y, en el caso de las entidades de Derecho público acogidas al mecanismo, tampoco existe acuerdo autorizando el endeudamiento adquirido que figura contabilizado extrapresupuestariamente y sus correspondientes gastos financieros.

El término utilizado en el informe (“préstamo” concedido por la Comunidad Autónoma a dichos entes) es correcto puesto que esa es la verdadera naturaleza de la operación financiera y así se refleja en el balance de situación de ambas entidades.

En cuanto a la contabilización extrapresupuestaria de la operación, en las entidades con presupuesto administrativo cualquier préstamo o crédito concedido tiene trascendencia presupuestaria y debería haberse reflejado en la contabilidad presupuestaria de la Administración (capítulo 8 de gastos) y de la entidad (capítulo 9 de ingresos), dado que se trata de un pasivo financiero, de acuerdo con lo dispuesto en el art 108 del TRLHCA y en el documento nº 5 de los Principios contables públicos.

De acuerdo con lo anterior, la Cámara de Cuentas mantiene que la deuda que BST contrae con la CA tiene naturaleza presupuestaria, debiendo haberse reconocido el pasivo financiero simultáneamente a la extinción de las deudas comerciales.

**En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.**

#### **Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA)**

- **Alegación 1 (páginas 1 y 2 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.2. Examen general sobre el cumplimiento de las obligaciones formales de informar a los órganos de fiscalización sobre la actividad contractual, cuadro 21, en la página 44 del Informe, y, en la conclusión 21, en la página 15 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación presentada en fase de alegaciones, se comprueba la realidad de lo alegado.

**En conclusión, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.**

- **Alegación 2 (páginas 2 y 3 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación - Pliego de Cláusulas Administrativa), en la página 55 del informe y conclusión número 31, en la página 17 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) no es Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni a efectos del TRLACA ni a efectos del artículo 3 TRLCPS (según sus Instrucciones de contratación). Los pliegos tipo informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón son pliegos de aplicación por los distintos órganos de contratación de la Administración Pública. En caso de que la entidad considere conveniente contar con pliegos tipo, la entidad debe aprobarlos, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, por órgano competente. No se aporta documentación alguna por la que se justifique la aprobación de un pliego tipo más allá de la propia diligencia en el pliego que se remite al pliego general de la Administración de la Comunidad Autónoma. En el caso de la entidad no considere necesario contar con pliego tipo, únicamente debe aprobar en cada licitación el pliego de cláusulas, previo informe, en su caso, de los Servicios Jurídicos de la entidad (conveniente pero no preceptivo).

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 3 (páginas 3 a 5 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Preparación del contrato y expediente de contratación - Aspectos generales), en la página 54 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Vista la documentación presentada en fase de alegaciones, se verifica que existía crédito en la fecha de aprobación del expediente.

**En conclusión, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.**

- **Alegación 4 (página 5 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Preparación del contrato y expediente de contratación - Pliego de Cláusulas Administrativa), en la página 55 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) no es Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni a efectos del TRLACA ni a efectos del artículo 3 TRLCPS (según sus Instrucciones de contratación). Los pliegos tipo informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón son pliegos de aplicación por los distintos órganos de contratación de la Administración Pública. En caso de que la entidad considere conveniente contar con pliegos tipo, la entidad debe aprobarlos, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, por órgano competente. No se aporta documentación alguna por la que se justifique la aprobación de un pliego tipo más allá de la propia diligencia en el pliego que se remite al pliego general de la Administración de la Comunidad Autónoma. Por otra parte, tal y como afirma el alegante, el pliego ha sido informado por los servicios jurídicos de la entidad (Director de Gestión).

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 5 (páginas 5 y 6 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Preparación del contrato y expediente de contratación - Pliego de Cláusulas Administrativa), en la página 55 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La diligencia que figura en la página 26 del pliego de cláusulas es la que acredita que el pliego de condiciones de contratación se ajusta al modelo de pliego tipo. Sin embargo, no consta diligencia firmada y fechada que acredite que el pliego de cláusulas particulares ha sido aprobado por el Director Gerente con fecha 18 de julio de 2012.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 6 (páginas 6 y 7 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Preparación del contrato y expediente de contratación - Aprobación del expediente de contratación-), en la página 56 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón justifica la elección del procedimiento. Sin embargo, no justifica la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato.

**En conclusión, no se estima la alegación.** No obstante, se elimina esta incidencia del apartado "Preparación del contrato y expediente de contratación" y se mantiene la

carencia de justificación adecuada de la elección de criterios de adjudicación en el epígrafe 3.9.4.3."Análisis de los criterios de valoración".

- **Alegación 7 (páginas 7 y 8 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación de los contratos - Publicidad licitación), en la página 56 del informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación, tal y como afirma la entidad, se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada al que no le resulta de aplicación el artículo 150.5 TRLCSP.

**En conclusión, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.**

- **Alegación 8 (páginas 8 y 9 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Valoración de ofertas), en la página 57 del informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La Instrucción de contratación número 5.6 señala expresamente que la apertura de proposiciones se hará en acto público. Para que quede constancia de que la apertura de las proposiciones se ha realizado en acto público, debe levantarse la correspondiente acta.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 9 (páginas 9 a 12 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.2, en la página 24 del informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones sobre cada una de las incidencias detectadas por la Cámara de Cuentas relativas al contenido de las memorias de las Cuentas Anuales de los ejercicios 2012 y 2013:

- Respecto de la omisión del cuadro de financiación, no se estima la justificación de la alegación basada en que la memoria de ambos ejercicios recoge expresamente que el CITA es una entidad sin ánimo de lucro, puesto que dicho estado es exigido por el PGCPA.
- Respecto a la ausencia de datos sobre tasas, precios públicos y precios privados, la memoria de ambos ejercicios lo justifica porque los ingresos que se reflejan en el capítulo 3 son precios privados, si bien la Cámara de Cuentas considera que este estado no incluye la información que debe recoger según el PGCPA (normativa, prestación en virtud de la cual se exige el precio, importes y en su caso gastos a cuya financiación se afecta este ingreso).

- Respecto de la falta de información relativa a la aplicación del Remanente de Tesorería, en ambas memorias se remiten al estado de Tesorería, si bien el PGCPA exige mayor información que no se refleja en dicho estado.
- Respecto a la ausencia de la información de derechos pendientes de cobro según grado de exigibilidad, en ambas memorias se da una explicación sobre la forma de pago de transferencias y de ingresos privados, que no se ajusta a la información exigida en el PGCPA.
- Respecto de la falta de información sobre el inmovilizado no financiero, en ambas memorias se remiten a los datos que ofrece el balance, lo que no puede aceptarse puesto que el PGCPA prevé unos estados específicos que exigen mayor detalle e información que no consta en el balance.
- Respecto a la ausencia de información sobre pasivos financieros a largo y corto plazo, la Cámara de Cuentas no lo recoge como incidencia en su informe.
- Respecto a la falta de información sobre existencias, en ambas memorias se indica que el CITA no tiene existencias de bienes objeto de comercialización. Sin embargo, de acuerdo con el principio de imagen fiel, el balance de situación debería reflejar las existencias de materias primas y otros aprovisionamientos que no se hayan consumido en el ejercicio. Igualmente pueden existir al cierre del ejercicio productos en curso o terminados que deben reflejarse en el balance de situación para el correcto cálculo del resultado del ejercicio. No obstante, si el valor de las existencias al cierre del ejercicio no es representativo, podría prescindirse del registro de las existencias y contabilizar todas las compras como consumos del ejercicio de acuerdo con el principio de importancia relativa y siempre que no altere la imagen fiel.
- Respecto a la omisión del estado de ejecución del PAIF, la entidad alega que sólo es obligatorio para las empresas y no para las entidades con presupuesto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 TRLH. La Cámara de Cuentas considera que, en efecto, el estado de ejecución del Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación no es exigible a las entidades con presupuesto administrativo que apliquen el plan de contabilidad pública y formen sus cuentas anuales cumplimentando toda la información exigida por dicho plan (especialmente la relativa a los proyectos de inversión del apartado 4.4 de la memoria, a las subvenciones recibidas de la CA y a la financiación).

**En conclusión, se estima parcialmente la alegación en lo que afecta al PAIF y se modifica el Anexo 1 sobre rendición de cuentas.**

#### **Consejo Aragonés de las Personas Mayores (COAPEMA)**

- **Alegación 1 (página 1 de su escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.2. Examen general sobre el cumplimiento de las obligaciones formales de informar a los órganos de fiscalización sobre la actividad contractual, cuadro 20, en la página 43 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

De conformidad con el artículo 29 TRLCSP y los artículos 22 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón, los órganos de contratación deben remitir anualmente a la Cámara de Cuentas de Aragón, relación certificada de todos los contratos formalizados en el ejercicio anterior con la excepción de los contratos menores y en el caso de no haber realizado ningún contrato, relación negativa certificada. Por lo tanto, si la entidad no celebró contratos, debería haber remitido relación negativa certificada.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 2 (página 1 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.3, en la página 27 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge justificaciones que no modifican la opinión del informe sobre las razones que han conducido a la obtención de patrimonio neto negativo.

**En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.**

**Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST)**

- **Alegación 1 (página 1 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el punto 19 del apartado 2.1.4 Conclusiones, la página 15 del informe y en el Apartado 3.9.2, Examen general sobre las obligaciones formales de informar a los órganos de fiscalización sobre la actividad contractual, en la página 43 el Informe**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Las relaciones de contratos formalizados en los ejercicios 2012 y 2013 presentadas en fase de alegaciones no coinciden con las remitidas originariamente en los ejercicios correspondientes a la Cámara de Cuentas. Las relaciones remitidas anteriormente contienen errores, en concreto, contratos con importe de valor estimado inferior al importe de licitación y al importe de adjudicación e inclusión de importes con IVA. Además, en la relación correspondiente al ejercicio 2012 remitida en fase de alegaciones, constan siete contratos (siete lotes del expediente Servicio de Telecomunicaciones CA) que no fueron comunicados anteriormente. Por otra parte, con fecha 22 de enero de 2015, la Secretaría General Técnica de Industria e Innovación remite a la Cámara de Cuentas de Aragón, en formato papel, nueva relación de contratos formalizados por Aragonesa de Servicios Telemáticos en el ejercicio 2013 al haber detectado un error en la relación remitida en el ejercicio correspondiente. No obstante, no se ha considerado en el Informe la nueva relación remitida.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 2 (página 1 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.2. Examen general sobre el cumplimiento de las obligaciones formales de informar a los órganos de fiscalización sobre la actividad contractual, en la página 43 del Informe**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

En la relación de contratos formalizados en el ejercicio 2013 remitida en el ejercicio correspondiente figuran tres contratos formalizados en el 2014. Dichos contratos no aparecen en la relación remitida en fase de alegaciones.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 3 (página 2 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el punto 20 del apartado 2.1.4. Conclusiones, en la página 15 del informe y en el apartado 3.9.2, en la página 43 del Informe**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se comprueba que la documentación relativa a tres de los cuatro contratos fue remitida a la Cámara de Cuentas.

**En conclusión, se estima parcialmente la alegación y se modifica el informe, suprimiendo tres contratos.**

- **Alegación 4 (página 2 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación-Aspectos generales), en la página 54 del Informe**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación, se comprueba que consta justificación suficiente de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden atender con el contrato.

**En conclusión, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.**

- **Alegación 5 (páginas 2 y 3 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación-Aspectos generales), en la página 54 del Informe**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El contrato se ha fraccionado con objeto de poder contratar de forma directa la prestación durante un mes.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 6 (páginas 3 y 4 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación-Precio y valor estimado), en la página 54 del Informe**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

No constan informes justificativos y razonados de estimación del precio de contrato que contengan el detalle necesario para concluir la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 7 (páginas 4 y 5 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación - Pliego de Cláusulas Administrativas), en la página 55 del Informe**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Por razones de seguridad jurídica, en el pliego debe quedar constancia, mediante diligencia firmada y fechada, de que ha sido aprobado por órgano competente en determinada fecha y de que ha sido informado por los servicios jurídicos (en el caso de que se haya emitido informe jurídico sobre el pliego). La entidad, no obstante la alegación, manifiesta que toma nota de la recomendación para incluirla en los pliegos.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 8 (página 5 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación-Pliego de Cláusulas Administrativas), en la página 55 del Informe**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La LCSP fue modificada en materia de modificación de los contratos por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que entró en vigor el 6 de marzo de 2011. El anuncio de licitación es de fecha 16 de diciembre de 2011. Por lo tanto, le era de aplicación el régimen general de las modificaciones de los contratos celebrados por el sector público a pesar de ser un contrato no sujeto a regulación armonizada.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 9 (páginas 5 y 6 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación-Aprobación expediente de contratación), en la página 56 del Informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato. No obstante, tal y como afirma la entidad el artículo 93.4 LCSP no le es aplicable por ser un contrato no sujeto a regulación armonizada.

**En conclusión, se estima parcialmente la alegación.** Se elimina esta incidencia del apartado 3.9.4.2 Preparación del contrato y expediente de contratación y se mantiene la carencia de justificación adecuada de la elección de criterios de adjudicación en el apartado 3.9.4.3 Análisis de los criterios de valoración. Además, se modifica la redacción de la incidencia y se añade “artículo 191 TRLCSP (principios de publicidad y transparencia)”

- **Alegación 10 (página 6 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación-Aprobación expediente de contratación), en la página 56 del Informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El Director Gerente no aprueba de forma expresa, en la Resolución de 14 de septiembre de 2012 de aprobación del expediente de contratación, el pliego de cláusulas y el pliego de prescripciones técnicas (tal y como ha realizado en los contratos números 2 y 3).

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 11 (página 6 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación-Aprobación expediente de contratación), en la página 56 del Informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El órgano de contratación es el órgano competente para determinar, a través del correspondiente acuerdo, las empresas a las que se va a solicitar ofertas.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 12 (página 6 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Publicidad licitación), en la página 56 del Informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El artículo 150.5 TRLCSP prevé que los criterios elegidos y su ponderación se indiquen en el anuncio de licitación.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 13 (páginas 6 y 7 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Publicidad licitación), en la página 56 del Informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación presentada en fase de alegaciones, se comprueba que consta certificación relacionada de la documentación recibida.

**En conclusión, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.**

- **Alegación 14 (página 7 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), en la página 56 del Informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación, se comprueba que además de no estar designados de forma nominativa los dos vocales que tienen atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y el representante de la Intervención, vocales que el artículo 8.2 LCA permite que puedan ser designados genéricamente, no está designado tampoco nominativamente el representante de la Dirección de Nuevas Tecnologías de la Diputación General de Aragón. En cuanto a la designación nominativa de los vocales que tienen atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y el representante de la Intervención, se recomienda su designación nominativa en virtud del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que reconoce a los ciudadanos el derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos y los artículos 28 y 29 del citado texto normativo, tal y como manifestó la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Informe 4/2011, de 19 de enero, sobre el anteproyecto de Ley de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 15 (página 7 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), en la página 56 del Informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

En el contrato nº 2, según el acta nº 1 de la Comisión de Contratación, la Comisión acuerda encomendar la ponderación de los criterios de valoración de las ofertas

sujetos a evaluación previa a los técnicos del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte. En el acta nº 3 únicamente consta: “se finaliza el informe de valoración técnico, informe que ha sido validado por la Comisión de Contratación”. Sin embargo ni la valoración detallada consta en el acta ni el citado informe técnico se anexa al acta. En los contratos nº 9 y 10, en el acta nº 3 únicamente consta: “se finaliza el informe de valoración técnico, informe que ha sido validado por la Comisión de Contratación”. Sin embargo ni la valoración detallada consta en el acta ni el citado informe técnico se anexa al acta. Además, tras la apertura de las ofertas económicas, la Comisión acuerda que las ofertas de cuatro empresas son consideradas inicialmente temerarias y les solicita justificación de la oferta. No consta que la Mesa de contratación se haya reunido con posterioridad para analizar la justificación de las empresas, para valorar las ofertas y para proponer la adjudicación del contrato al órgano de contratación. De conformidad con el pliego de cláusulas, el órgano competente para valorar las ofertas y proponer la adjudicación es la Comisión, sin perjuicio de que pueda solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 16 (página 7 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), en la página 56 del Informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

No consta que la Comisión de contratación se haya reunido para proponer la adjudicación del contrato al órgano de contratación de conformidad con el pliego de cláusulas ya que la última acta (de 17 de diciembre de 2012) es la del acuerdo de solicitud de justificación a las empresas que han presentado ofertas consideradas inicialmente temerarias. Por otra parte, tal y como afirma la entidad, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, por lo que no le resulta de aplicación las Instrucciones de Contratación.

**En conclusión, se estima parcialmente la alegación** y se modifica la redacción del informe sustituyendo la referencia a las Instrucciones de contratación por “de acuerdo con el pliego de cláusulas”.

- **Alegación 17 (página 8 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Valoración de ofertas), en la página 57 del Informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Como el órgano de contratación no ha explicitado en el pliego de cláusulas las reglas de ponderación que deben seguirse para la asignación de la puntuación concreta en los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, sino que se ha

limitado a asignar una puntuación máxima a cada criterio y, en su caso, subcriterio, no resulta motivada la asignación de la puntuación. En este sentido se manifiesta el Acuerdo 68/2014, de 11 de noviembre de 2014 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón: “Este principio de igualdad de trato es de tal relevancia que bien puede considerarse la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos. Manifestaciones particulares de este principio son que los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de preparar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora..., que los criterios de adjudicación deben figurar en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, y que tanto la interpretación a lo largo de todo el procedimiento, como en la evaluación de las ofertas, los criterios de adjudicación deben aplicarse de manera objetiva y uniforme a todos los licitadores (Sentencia de 18 de octubre de 2001 (SIAC Construction). El método de valoración recurrido no cumple con estas exigencias de transparencia, en tanto no explica, ni sucintamente, cómo se va a realizar el sistema de comparación, ni cómo se puede obtener la puntuación que se contempla en el pliego. Y no son cuestiones que puedan ser decididas por la posterior valoración de los técnicos en el momento del muestreo, pues toda regla de adjudicación y ponderación debe ser publicada y conocida con carácter previo por los licitadores, como bien advirtiera la STJUE de 24 de noviembre de 2008, Alexandroupulis, al afirmar que una entidad adjudicadora, en su competencia de valoración de ofertas en un procedimiento de licitación, no puede fijar a posteriori coeficientes de ponderación, ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores”.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 18 (página 8 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato), en la página 57 del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación presentada en fase de alegaciones, se comprueba que adjudicatario ha presentado el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas satisfecho. No obstante, se advierte que de conformidad con el artículo 13 RGLCAP, el adjudicatario debe estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En el presente contrato el adjudicatario acredita estar dado de alta en el epígrafe “6592 IAE Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas de oficina”, epígrafe que no le habilita para el objeto del presente contrato. Además, de conformidad con el artículo 15 RGLCAP, junto con el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, el adjudicatario debe presentar, declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 19 (página 8 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato), en la página 57 del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

De conformidad con el artículo 191 TRLCSP, la adjudicación de los contratos que no están sujetos a regulación armonizada está sometida a los principios de publicidad y transparencia. Por lo tanto, la resolución de adjudicación del contrato debe ser motivada. No obstante, dado que se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, se modifica la redacción de la incidencia añadiendo a la legislación aplicable, el artículo 191 TRLCSP. La resolución debe detallar el desglose de puntuación correspondiente a los distintos criterios y las razones para la asignación de la puntuación a las distintas ofertas. En este sentido se manifiesta la Resolución 947/2014, de 18 de diciembre de 2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: “las adjudicaciones no se encuentran adecuadamente motivadas, con infracción en ambos acuerdos impugnados de lo dispuesto en el art. 151.4 TRLCSP, al limitarse su contenido, como hemos apuntado, a indicar las puntuaciones globalmente obtenidos por los distintos licitadores, diferenciando las correspondientes a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática y no evaluables de dicha forma, sin detallar el desglose de puntuación correspondiente a los distintos criterios ni razonar en ningún momento cuáles hubieran sido las razones para asignar estas puntuaciones a las distintas ofertas”.

**En conclusión, se estima parcialmente la alegación y se modifica el informe.**

- **Alegación 20 (página 8 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos-Ejecución del contrato), en la página 58 del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación presentada en fase de alegaciones, se comprueba que constan certificados de conformidad de las facturas suscritos por técnico responsable en los contratos números 2, 3 y 9. Sin embargo, en el contrato número 10, en tres facturas (nº 613200584, 6132009785 y 6132014866), si bien consta acta de recepción, no consta certificado de conformidad. La conformidad con la factura se entiende respecto a la cantidad, calidad y precio, por lo tanto, no se puede sustituir por el acta de recepción.

**En conclusión, se estima parcialmente la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia en los contratos números 2, 3 y 9.**

- **Alegación 21 (páginas 8 y 9 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos-Ejecución del contrato), en la página 58 del Informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Si la entidad contratante desea que la vigencia del contrato comience el 1 de enero del ejercicio correspondiente, debe tramitar, adjudicar y formalizar el contrato antes de esa fecha.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 22 (página 9 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos-Ejecución del contrato), en la página 58 del Informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican la opinión del informe.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 23 (página 9 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del Informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

No se justifica la elección de los criterios para adjudicar el contrato, únicamente se enumeran los seleccionados. No obstante, el contrato 2 es un contrato no sujeto a regulación armonizada y no le resulta de aplicación el artículo 93.4 LCSP.

**En conclusión, no se estima la alegación.** No obstante, se modifica la redacción de la incidencia y se añade “en su caso y artículo 191 TRLCSP (principios de publicidad y transparencia)”.

- **Alegación 24 (páginas 9 y 10 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del Informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El órgano de contratación no ha explicitado en el pliego de cláusulas los criterios objetivos que deben seguirse para la asignación de puntuación (reglas de asignación de puntuación), sino que se ha limitado a asignar la máxima puntuación a cada criterio (contratos nº 2 y 3) y a prever además, en los contratos números 9 y 10, el siguiente baremo: excelente: hasta 10 puntos, notable: hasta 6 puntos, suficiente: hasta 3 puntos e insuficiente o no se detalla: 0 puntos.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe**

- **Alegación 25 (página 10 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del Informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

De conformidad con el principio de transparencia recogido en el artículo 191 TRLCSP, resulta exigible la adecuada separación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor respecto de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe**

- **Alegación 26 (página 10 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del Informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con el artículo 150 TRLCSP, no debe atenderse de forma obligatoria únicamente al precio sino también a otros criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como, entre otros, la calidad, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el valor técnico, las características estéticas o funcionales o el mantenimiento, no exigiendo el citado precepto una ponderación mínima del criterio precio en el caso de que haya más de un criterio de valoración. Por lo tanto, se estima la alegación. No obstante, si bien los órganos de contratación ostentan un margen de discrecionalidad en la fijación de los criterios objetivos de adjudicación y en la determinación de la ponderación atribuible a cada uno de ellos, dichos actos, dictados en el ejercicio de una potestad discrecional, de conformidad con el artículo 54.1.f) LRJAP y PAC, deben ser motivados, ya que la elección de los criterios y su ponderación debe estar presidida por la satisfacción del interés público que persigue todo contrato, de manera que los mismos han de ser coherentes con el objeto, las características y la propia naturaleza del contrato. De acuerdo con todo lo anterior, se modifica la redacción de la incidencia y del informe incluyendo la necesidad de la motivación.

**En conclusión, se estima la alegación y se modifica la redacción de la incidencia y del informe.**

- **Alegación 27 (páginas 10 y 11 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del Informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

No todas las mejoras están detalladas con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

### Instituto Aragonés del Agua (IAA)

- **Alegación 1 (página 1 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 2.1.3, en la página 12 del informe y en la página 37 del informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación señala que todas las facturas que componen la cuenta 409, Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, son del ejercicio 2013 (no de ejercicios anteriores) y que la razón por la que no pudieron imputarse al presupuesto de 2013 fue por un “déficit en el presupuesto de gastos”, aspecto que se admite por la Cámara de Cuentas modificando parcialmente el informe.

Sin embargo, las cuentas anuales del Instituto no recogen en su memoria la información obligatoria sobre la composición de la cuenta 409, tal como exige el PGCPA que prevé que en el apartado 4.9. “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto” se ofrezca, para cada gasto efectuado, información sobre su importe y la aplicación presupuestaria a la que debiera de haberse imputado. Además, la Cámara de Cuentas no ha dispuesto de la composición de la cuenta 409, que fue solicitada con fecha 04/03/2014, para poder confirmar que todas las facturas son del ejercicio 2013.

La alegación, por tanto, en este punto recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. La conclusión nº 14 del informe es genérica y afecta a otra entidad de Derecho público que acumula obligaciones pendientes de aplicar a presupuestos de varios ejercicios.

**En conclusión, se estima parcialmente la alegación y se modifica el informe.**

- **Alegación 2 (página 2 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia recogida en el apartado 3.9.2. Examen general sobre el cumplimiento de las obligaciones formales de informar a los órganos de fiscalización sobre la actividad contractual, cuadro 21 en la página 44 del informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

No consta en la Cámara de Cuentas de Aragón la remisión de la documentación citada.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 3 (página 4 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Preparación del contrato y expediente de contratación-Pliego de Prescripciones Técnicas), en la página 54 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El pliego de prescripciones técnicas regula aspectos propios del pliego de cláusulas administrativas y en concreto, la revisión de precios, la subcontratación o la recepción de las obras. Sin embargo, son aspectos que solo deben figurar en el pliego de cláusulas administrativas de conformidad con los artículos 67 y 68 RGLCAP.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 4 (páginas 4 y 5 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Preparación del contrato y expediente de contratación-Pliego de Cláusulas Administrativas-), en la página 55 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Cada órgano de contratación, de conformidad con el artículo 115 TRLCS, debe aprobar sus pliegos tipo, sin perjuicio de que sean los mismos que los de los Departamentos. Por lo tanto, el Instituto Aragonés del Agua debe aprobar sus pliegos tipo.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 5 (página 5 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Preparación del contrato y expediente de contratación-Pliego de Cláusulas Administrativas), en la página 55 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Los criterios de solvencia y los criterios de adjudicación son aspectos esenciales del contrato, y deben ser informados por los Servicios Jurídicos, ya que en caso contrario se está sustrayendo al informe jurídico aspectos esenciales del contrato. El pliego tipo hace innecesario el informe del correspondiente Servicio Jurídico, por lo que se refiere a las cláusulas del pliego particular que recojan las del modelo tipo, pero no de aquéllas que varíen de pliego a pliego. En este sentido la Resolución 741/2014, de 3 de octubre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales manifiesta: "la finalidad que con ello se persigue es la de dotar al procedimiento de contratación de mayor agilidad, evitando la aprobación sucesiva de pliegos individuales idénticos, bastando incorporar como novedad en cada uno de los expedientes aquellas cláusulas del pliego que por razones obvias no pueden ser idénticas, como son la definición del objeto del contrato, el precio del mismo, la fianza que haya de constituirse, la solvencia, etcétera. En particular, los pliegos tipo o modelo hacen innecesario el informe del correspondiente servicio jurídico, por lo que se refiere a las cláusulas del pliego particular que recojan las del modelo tipo, pero no de aquéllas que varíen de pliego a pliego".

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 6 (página 5 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Preparación del contrato y expediente de contratación-Pliego de Cláusulas Administrativas), en la página 55 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican la opinión del informe.

**En conclusión, no se modifica el informe.**

**Alegación 7 (página 6 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Preparación del contrato y expediente de contratación-Pliego de Cláusulas Administrativas), en la página 55 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación, se estima la alegación.

**En conclusión, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.**

- **Alegación 8 (página 6 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Preparación del contrato y expediente de contratación-Aprobación expediente de contratación), en la página 56 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Las resoluciones citadas no justifican ni la elección del procedimiento ni la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato. En cuanto a la elección del procedimiento negociado sin publicidad, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo 8/2015, de 16 de enero de 2015, prevé que: "Conviene advertir, además, que aun por la cuantía, no hay libertad de elección de procedimiento, pues debe motivarse porqué se elige frente a otros procedimientos ordinarios (artículo 109.4 TRLCSP)..."

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 9 (página 6 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación del contrato-Valoración de las ofertas-), en la página 57 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican la opinión del informe.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 10 (página 7 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación del contrato-Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato-), en la página 57 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

De conformidad con el artículo 151 TRLCSP, con carácter previo a la adjudicación, el órgano de contratación debe clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y requerir al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva. Por otra parte, el contenido de la resolución de adjudicación se limita a relacionar las ofertas económicas presentadas y el plazo ofertado por cada licitador, sin asignar puntuación ni detallar las razones para la asignación de la puntuación a las distintas ofertas. Por lo tanto, no se motiva suficientemente. En este sentido se manifiesta la a Resolución 947/2014, de 18 de diciembre de 2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: "las adjudicaciones no se encuentran adecuadamente motivadas, con infracción en ambos acuerdos impugnados de lo dispuesto en el art. 151.4 TRLCSP, al limitarse su contenido, como hemos apuntado, a indicar las puntuaciones globalmente obtenidas por los distintos licitadores, diferenciando las correspondientes a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática y no evaluables de dicha forma, sin detallar el desglose de puntuación correspondiente a los distintos criterios ni razonar en ningún momento cuáles hubieran sido las razones para asignar estas puntuaciones a las distintas ofertas".

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 11 (página 7 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación del contrato-Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato-), en la página 57 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Deben constar en actas detalladas todas las actuaciones negociadoras seguidas.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 12 (página 7 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación del contrato-Publicidad de la adjudicación), en la página 58 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

A los licitadores no se les notificó la resolución del órgano de contratación, sino un extracto de la misma, que no contenía información necesaria relativa a los licitadores

descartados. En todo caso, se advierte que lo que debe notificarse a los licitadores es el acuerdo motivado de adjudicación del contrato.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 13 (página 8 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos-Ejecución del contrato), en la página 58 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

De conformidad con el artículo 222 TRLCSP, la recepción debe realizarse dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato. Si la obra, de acuerdo con lo manifestado por la entidad, finalizó el 5 de enero de 2013, la recepción debería haberse realizado antes del 5 de febrero de 2013. Por lo tanto, se estima la alegación y se modifica la redacción de la incidencia. "La recepción no se ha realizado en el mes siguiente a la finalización de la obra, incumpliendo el artículo 222 TRLCSP." No obstante, si la fecha de terminación de los trabajos no coincide con la fecha de recepción de los mismos, debe quedar constancia en el expediente de forma fehaciente (más allá de una manifestación genérica del contratista o de una nota en el acta de recepción) de la fecha real de terminación de los trabajos. Según el artículo 163 RGLCAP, el director de la obra debe comunicar la terminación de la obra al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación y el órgano de contratación debe fijar la fecha de la recepción.

**En conclusión, se estima la alegación y se modifica la redacción de la incidencia.**

- **Alegación 14 (página 8 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos-Ejecución del contrato), en la página 58 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El artículo 158 RGLCAP se encuentra en la sección 2ª "Modificaciones en el contrato de obras". La introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto supone una modificación del contrato que debe tramitarse de conformidad con el Título V del Libro I TRLCSP. No es de aplicación el artículo 234.3 TRLCSP, puesto que no se trata de una alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto sino de la introducción de nuevas unidades de obra.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 15 (página 8 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

En el Anexo citado no se justifica la elección de los criterios. Se limita a enunciar los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 16 (páginas 8 y 9 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican la opinión del informe. De conformidad con el artículo 123 TRLCSP, los proyectos de obras deben comprender un programa de desarrollo de los trabajos. Además, el criterio es vago y no recoge reglas de valoración ya que únicamente detalla: Programa de trabajos: Equipos, maquinaria y medios auxiliares disponibles para el mejor cumplimiento del plazo de ejecución.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 17 (página 9 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Dentro del criterio de valoración "Programa de trabajo" se recogen aspectos como maquinaria, equipos y medios auxiliares.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 18 (páginas 9 y 10 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 63 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La ponderación y sistema de puntuación debe estar fijada desde el inicio del procedimiento. En este sentido se manifiesta el Acuerdo 68/2014, de 11 de noviembre de 2014 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón: "Este principio de igualdad de trato es de tal relevancia que bien puede considerarse la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos...Manifestaciones particulares de este principio son que los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de preparar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora..., que los criterios de adjudicación deben figurar en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, y que tanto la interpretación a lo largo de todo el procedimiento, como en la evaluación de las ofertas, los criterios de adjudicación deben aplicarse de manera objetiva y uniforme a todos los licitadores (Sentencia de 18 de octubre de 2001 (SIAC

Construction)... El método de valoración recurrido no cumple con estas exigencias de transparencia, en tanto no explica, ni sucintamente, cómo se va a realizar el sistema de comparación, ni cómo se puede obtener la puntuación que se contempla en el pliego. Y no son cuestiones que puedan ser decididas por la posterior valoración de los técnicos en el momento del muestreo, pues toda regla de adjudicación y ponderación debe ser publicada y conocida con carácter previo por los licitadores, como bien advirtiera la STJUE de 24 de noviembre de 2008, Alexandroupulis, al afirmar que una entidad adjudicadora, en su competencia de valoración de ofertas en un procedimiento de licitación, no puede fijar a posteriori coeficientes de ponderación, ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores”.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 19 (página 11 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación-Aspectos generales), en la página 54 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La urgencia ha de referirse a una situación objetiva y realmente existente que justifique aplicar el procedimiento excepcional en lugar del ordinario.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 20 (páginas 11 y 12 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación-Precio y valor estimado), en la página 54 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

No consta informe firmado que justifique de forma razonada y detallada el precio del contrato.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 21 (página 13 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación-Precio y valor estimado), en la página 54 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación, visto el artículo 15 de la Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012, se comprueba

que la autorización de los gastos de carácter plurianual corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública.

**En conclusión, se estima la alegación y se modifica el informe,** modificando la redacción de la incidencia.

- **Alegación 22 (página 13 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación-Pliego de prescripciones técnicas-), en la página 54 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El pliego de prescripciones técnicas regula aspectos propios del pliego de cláusulas administrativas y en concreto, el presupuesto base de licitación, el plazo de ejecución, la documentación a presentar por los licitadores, las mejoras, las modificaciones, el régimen de pagos y las penalidades. Sin embargo, todos ellos son aspectos que solo deben figurar en el pliego de cláusulas administrativas de conformidad con los artículos 67 y 68 RGLCAP.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 23 (páginas 13 y 14 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación-Pliego de Cláusulas administrativas), en la página 55 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Cada órgano de contratación, de conformidad con el artículo 115 TRLCSP, debe aprobar sus pliegos tipo, sin perjuicio de que puedan ser los mismos que los de los Departamentos. Por lo tanto, el Instituto Aragonés del Agua debe aprobar sus pliegos tipo.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 24 (páginas 14 y 15 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación-Pliego de Cláusulas administrativas), en la página 55 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Los criterios de solvencia y los criterios de adjudicación son aspectos esenciales del contrato, y deben ser informados por los Servicios Jurídicos, ya que en caso contrario se está sustrayendo al informe jurídico aspectos esenciales del contrato. El pliego tipo hace innecesario el informe del correspondiente Servicio Jurídico, por lo que se refiere a las cláusulas del pliego particular que recojan las del modelo tipo, pero no de aquéllas que varíen de pliego a pliego. En este sentido la Resolución 741/2014, de 3 de octubre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales manifiesta: "la finalidad que con ello se persigue es la de dotar al procedimiento de contratación de

mayor agilidad, evitando la aprobación sucesiva de pliegos individuales idénticos, bastando incorporar como novedad en cada uno de los expedientes aquellas cláusulas del pliego que por razones obvias no pueden ser idénticas, como son la definición del objeto del contrato, el precio del mismo, la fianza que haya de constituirse, la solvencia, etcétera. En particular, los pliegos tipo o modelo hacen innecesario el informe del correspondiente servicio jurídico, por lo que se refiere a las cláusulas del pliego particular que recojan las del modelo tipo, pero no de aquéllas que varíen de pliego a pliego”.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 25 (página 15 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación-Aprobación expediente de contratación), en la página 56 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato.

**En conclusión, no se estima la alegación.** No obstante, se elimina esta incidencia del epígrafe 3.9.4.2. "Preparación del contrato y expediente de contratación" y se mantiene la carencia de justificación adecuada de la elección de criterios de adjudicación en el epígrafe 3.9.4.3."Análisis de los criterios de valoración".

- **Alegación 26 (páginas 15 y 16 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), en la página 56 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El artículo 320 TRLCSP y el artículo 8.2 LCA prevén que, en el caso de que la entidad no cuente con personal Interventor, asista el personal al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones de su control económico-presupuestario. Si el Instituto Aragonés del Agua no tiene personal con la función de control económico-presupuestario asignada, supletoriamente, dado que de conformidad con el artículo 41.4 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, la entidad se somete al control financiero de la Comunidad Autónoma ejercido por la Intervención, debe asistir un Interventor de la Comunidad Autónoma.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 27 (página 16 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), en la página 56 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican la opinión del informe.

**En conclusión, no se modifica el informe.**

- **Alegación 28 (página 16 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), en la página 56 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación, se comprueba que, si bien en el acta consta: "El informe técnico, aplicando los criterios de valoración de las ofertas sujetos a evaluación previa, reflejados en el anexo VI del PCAP, es leído y sometido a consideración de la Mesa que muestra su conformidad al mismo", no se ha incorporado el detalle de la valoración al acta ni se ha adjuntado el informe técnico como anexo inseparable al acta (esto es, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Mesa).

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 29 (página 16 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), en la página 56 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Las actas de la Mesa no contienen la motivación de la valoración efectuada ni se adjunta como anexo al acta el informe técnico.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 30 (páginas 16 y 17 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), en la página 56 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

No consta en la documentación obrante en la Cámara de Cuentas, ni el Instituto Aragonés del Agua ha remitido en fase de alegaciones, la declaración responsable del licitador citada.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 31 (página 17 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Valoración de las ofertas), en la página 57 del informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Como el órgano de contratación no ha explicitado en el pliego de cláusulas administrativas las reglas de ponderación que deben seguirse para la asignación de la puntuación concreta en los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, sino que se ha limitado a asignar una puntuación máxima a cada criterio y, en su caso, subcriterio, no resulta motivada la asignación de la puntuación. En este sentido se manifiesta el Acuerdo 68/2014, de 11 de noviembre de 2014 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón: “Este principio de igualdad de trato es de tal relevancia que bien puede considerarse la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos. Manifestaciones particulares de este principio son que los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de preparar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora..., que los criterios de adjudicación deben figurar en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, y que tanto la interpretación a lo largo de todo el procedimiento, como en la evaluación de las ofertas, los criterios de adjudicación deben aplicarse de manera objetiva y uniforme a todos los licitadores (Sentencia de 18 de octubre de 2001 (SIAC Construction)... El método de valoración recurrido no cumple con estas exigencias de transparencia, en tanto no explica, ni sucintamente, cómo se va a realizar el sistema de comparación, ni cómo se puede obtener la puntuación que se contempla en el pliego. Y no son cuestiones que puedan ser decididas por la posterior valoración de los técnicos en el momento del muestreo, pues toda regla de adjudicación y ponderación debe ser publicada y conocida con carácter previo por los licitadores, como bien advirtiera la STJUE de 24 de noviembre de 2008, Alexandroupulis, al afirmar que una entidad adjudicadora, en su competencia de valoración de ofertas en un procedimiento de licitación, no puede fijar a posteriori coeficientes de ponderación, ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores”.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 32 (página 18 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato), en la página 57 del informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

De conformidad con el artículo 151 TRLCSP, con carácter previo a la adjudicación, el órgano de contratación debe clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y requerir al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de

sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 33 (página 18 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato), en la página 57 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El contenido de la resolución de la adjudicación se limita a indicar las puntuaciones globalmente obtenidas por los distintos licitadores, diferenciando las correspondientes a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática y las correspondientes a los criterios no evaluables de dicha forma, sin detallar el desglose de puntuación correspondiente a los distintos criterios ni las razones para la asignación de la puntuación a las distintas ofertas. No está suficientemente motivada. En este sentido se manifiesta la Resolución 947/2014, de 18 de diciembre de 2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: "las adjudicaciones no se encuentran adecuadamente motivadas, con infracción en ambos acuerdos impugnados de lo dispuesto en el art. 151.4 TRLCSP, al limitarse su contenido, como hemos apuntado, a indicar las puntuaciones globalmente obtenidas por los distintos licitadores, diferenciando las correspondientes a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática y no evaluables de dicha forma, sin detallar el desglose de puntuación correspondiente a los distintos criterios ni razonar en ningún momento cuáles hubieran sido las razones para asignar estas puntuaciones a las distintas ofertas".

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 34 (página 18 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Publicidad de la adjudicación), en la página 58 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La notificación de la adjudicación no contiene el desglose de puntuación correspondiente a los distintos criterios ni las razones para la asignación de la puntuación a las distintas ofertas. En todo caso, se advierte que lo que debe notificarse a los licitadores es el acuerdo motivado de adjudicación del contrato.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 35 (páginas 18 y 19 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos (Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos-Ejecución del contrato), en la página 58 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican la opinión del informe.

**En conclusión, no se modifica el informe.**

- **Alegación 36 (página 19 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

No se justifica en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 37 (página 19 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El pliego recoge criterios genéricos (organización del personal, plantilla de personal ofertada, análisis técnico de las ofertas y adecuación a las características del servicio licitado, grado de detalle, definición y coherencia del estudio realizado...) y no recoge normas concretas de valoración. Sin embargo, el pliego debería concretar el contenido y el método de valoración de los criterios de adjudicación. En ese sentido se manifiesta el Acuerdo 68/2014, de 11 de noviembre de 2014 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón anteriormente citado.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 38 (página 19 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con el artículo 150 TRLCSP, no debe atenderse de forma obligatoria únicamente al precio sino también a otros criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como, entre otros, la calidad, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el valor técnico, las características estéticas o funcionales o el mantenimiento, no exigiendo el citado precepto una ponderación mínima del criterio precio en el caso de que haya más de un criterio de valoración. Por lo tanto, se estima la alegación. No obstante, si bien los órganos de contratación ostentan un margen de discrecionalidad en la fijación de los criterios objetivos de adjudicación y en la determinación de la ponderación atribuible a cada

uno de ellos, dichos actos, dictados en el ejercicio de una potestad discrecional, de conformidad con el artículo 109.4 TRLCSP y el artículo 54.1.f) LRJAP y PAC, deben ser motivados, ya que la elección de los criterios y su ponderación debe estar presidida por la satisfacción del interés público que persigue todo contrato, de manera que los mismos han de ser coherentes con el objeto, las características y la propia naturaleza del contrato. De acuerdo con todo lo anterior, se modifica la redacción de la incidencia y del informe incluyendo la necesidad de la motivación.

**En conclusión, se estima la alegación y se modifica el informe,** modificando la redacción de la incidencia.

- **Alegación 39 (página 20 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican la opinión del informe.

**En conclusión, no se modifica el informe.**

- **Alegación 40 (página 20 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Las mejoras a ofertar deben figurar detalladas en el pliego de cláusulas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente. Así lo afirma el Acuerdo 12/2015, de 20 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que se ha pronunciado en varias ocasiones sobre la admisibilidad y requisitos de las variantes o mejoras. Entre otras puede destacarse la Resolución 467/2014, de 13 de junio, que con abundante cita de otras resoluciones que contienen la doctrina del Tribunal sobre el particular, relata: "Debe afirmarse, por tanto, que el TRLCSP proscribire las mejoras genéricas, no determinadas en cuanto a los aspectos de la prestación que serían mejorables por las propuestas de los licitadores y/o en cuanto al valor o la ponderación que tendrán como criterio de adjudicación."

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 41 (página 20 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 63 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El Instituto Aragonés del Agua valora la organización del personal y la plantilla de personal ofertada (sin más detalle).

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 42 (página 21 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (preparación del contrato y expediente de contratación-Aspectos generales), en la página 54 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El informe de 18 de abril de 2011 no justifica la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden atender con el contrato y la idoneidad de éste para satisfacerlas. Únicamente se señala que varios Ayuntamientos han solicitado ayuda técnica al Instituto Aragonés del Agua y en el apartado 3º "Necesidad y objeto del contrato" se señala simplemente que el IAA no tiene los medios personales, ni materiales necesarios para la realización de la prestación.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 43 (páginas 21 y 22 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Preparación del contrato y expediente de contratación-Pliego de Cláusulas Administrativas), en la página 55 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Cada órgano de contratación, de conformidad con el artículo 115 TRLCSP debe aprobar sus pliegos tipo, sin perjuicio de que sean los mismos que los de los Departamentos. Por lo tanto, el Instituto Aragonés del Agua debe aprobar sus pliegos tipo.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 44 (página 22 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Preparación del contrato y expediente de contratación-Pliego de Cláusulas Administrativas), en la página 55 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Los criterios de solvencia y los criterios de adjudicación son aspectos esenciales del contrato, y deben ser informados por los Servicios Jurídicos, ya que en caso contrario se está sustrayendo al informe jurídico aspectos esenciales del contrato. El pliego tipo hace innecesario el informe del correspondiente Servicio Jurídico, por lo que se refiere a las cláusulas del pliego particular que recojan las del modelo tipo, pero no de aquéllas que varíen de pliego a pliego. En este sentido la Resolución 741/2014, de 3 de octubre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales manifiesta: "la

finalidad que con ello se persigue es la de dotar al procedimiento de contratación de mayor agilidad, evitando la aprobación sucesiva de pliegos individuales idénticos, bastando incorporar como novedad en cada uno de los expedientes aquellas cláusulas del pliego que por razones obvias no pueden ser idénticas, como son la definición del objeto del contrato, el precio del mismo, la fianza que haya de constituirse, la solvencia, etcétera. En particular, los pliegos tipo o modelo hacen innecesario el informe del correspondiente servicio jurídico, por lo que se refiere a las cláusulas del pliego particular que recojan las del modelo tipo, pero no de aquéllas que varíen de pliego a pliego”.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 45 (página 23 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Preparación del contrato y expediente de contratación-Aprobación expediente de contratación), en la página 56 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

No se justifica la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato.

**En conclusión, no se estima la alegación.** No obstante, se elimina esta incidencia del apartado 3.9.4.2. "Preparación del contrato y expediente de contratación" y se mantiene la carencia de justificación de la elección de criterios de adjudicación en el epígrafe 3.9.4.3. "Análisis de los criterios de valoración de los contratos".

- **Alegación 46 (página 23 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), en la página 56 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación, se comprueba que, si bien en el acta consta: "Es leído y sometido a consideración de la Mesa el informe técnico, aplicando los criterios de valoración de las ofertas sujetos a evaluación previa, reflejados en el anexo VI del PCAP. Los miembros de la Mesa muestran, por unanimidad, su conformidad", no se ha incorporado el detalle de la valoración al acta ni se ha adjuntado el informe técnico como anexo inseparable al acta (esto es, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Mesa).

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 47 (página 23 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), en la página 56 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Las actas de la Mesa no contienen la motivación de la valoración efectuada ni se adjunta como anexo al acta el informe técnico.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 48 (páginas 23 y 24 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), en la página 56 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación presentada en fase de alegaciones, se comprueba la presentación por el adjudicatario de la declaración responsable en la que manifiesta que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

**En conclusión, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.**

- **Alegación 49 (páginas 24 y 25 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Valoración de ofertas), en la página 57 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Como el órgano de contratación no ha explicitado en el pliego de cláusulas administrativas las reglas de ponderación que deben seguirse para la asignación de la puntuación concreta en los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, sino que se ha limitado a asignar una puntuación máxima a cada criterio y, en su caso, subcriterio, no resulta motivada la asignación de la puntuación. En este sentido se manifiesta el Acuerdo 68/2014, de 11 de noviembre de 2014 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón: "Este principio de igualdad de trato es de tal relevancia que bien puede considerarse la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos...Manifestaciones particulares de este principio son que los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de preparar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora..., que los criterios de adjudicación deben figurar en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, y que tanto la interpretación a lo largo de todo el procedimiento, como en la evaluación de las ofertas, los criterios de adjudicación deben aplicarse de manera objetiva y uniforme a todos los licitadores (Sentencia de 18 de octubre de 2001 (SIAC Construction)... El método de valoración recurrido no cumple con estas exigencias de transparencia, en tanto no explica, ni sucintamente, cómo se va a realizar el sistema de comparación, ni cómo se puede obtener la puntuación que se contempla en el pliego. Y no son cuestiones que puedan ser decididas por la posterior valoración de los técnicos en el

momento del muestreo, pues toda regla de adjudicación y ponderación debe ser publicada y conocida con carácter previo por los licitadores, como bien advirtiera la STJUE de 24 de noviembre de 2008, Alexandroupulis, al afirmar que una entidad adjudicadora, en su competencia de valoración de ofertas en un procedimiento de licitación, no puede fijar a posteriori coeficientes de ponderación, ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores”.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 50 (página 26 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato), en la página 57 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

De conformidad con el artículo 151 TRLCSP, con carácter previo a la adjudicación, el órgano de contratación debe clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y requerir al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 51 (página 26 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato), en la página 57 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El contenido de la resolución de la adjudicación se limita a indicar las puntuaciones globalmente obtenidas por los distintos licitadores, diferenciando las correspondientes a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática y las correspondientes a los criterios no evaluables de dicha forma, sin detallar el desglose de puntuación correspondiente a los distintos criterios ni las razones para la asignación de la puntuación a las distintas ofertas. No está suficientemente motivada. En este sentido se manifiesta la Resolución 947/2014, de 18 de diciembre de 2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: "las adjudicaciones no se encuentran adecuadamente motivadas, con infracción en ambos acuerdos impugnados de lo dispuesto en el art. 151.4 TRLCSP, al limitarse su contenido, como hemos apuntado, a indicar las puntuaciones globalmente obtenidas por los distintos licitadores, diferenciando las correspondientes a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática y no evaluables de dicha forma, sin detallar el desglose de puntuación correspondiente a los distintos criterios ni razonar en ningún

momento cuáles hubieran sido las razones para asignar estas puntuaciones a las distintas ofertas”.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 52 (página 26 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Publicidad de la adjudicación), en la página 58 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La notificación de la adjudicación no contiene el desglose de puntuación correspondiente a los distintos criterios ni las razones para la asignación de la puntuación a las distintas ofertas. En todo caso, se advierte que lo que debe notificarse a los licitadores es el acuerdo motivado de adjudicación del contrato.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 53 (páginas 26 y 27 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos-Modificación del contrato), en la página 58 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El artículo 158 RGLCAP se encuentra en la sección 2ª "Modificaciones en el contrato de obras". La introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto supone una modificación del contrato que debe tramitarse de conformidad con el Título V del Libro I TRLCSP. No es de aplicación el artículo 234.3 TRLCSP, puesto que no es una alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto sino de la introducción de nuevas unidades de obra lo que supone la aplicación del art. 234.1 TRLCSP.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 54 (página 27 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

En los Anexos citados no se justifica la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, simplemente se relacionan.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 55 (página 27 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican la opinión del informe.

**En conclusión, no se modifica el informe.**

- **Alegación 56 (páginas 27 y 28 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican la opinión del informe. De conformidad con el artículo 123 TRLCSP, los proyectos de obras deben comprender una memoria en la que se describa el objeto de las obras y un programa de desarrollo de los trabajos.

**En conclusión, no se modifica el informe.**

**Instituto Aragonés de Fomento (IAF)**

- **Alegación 1 (página 1 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 2.1.3, en la página 12 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

**En conclusión, no se modifica el informe.**

- **Alegación 2 (página 1 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 2.1.3, en la página 14 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

En el informe ya se indica que la Administración de la Comunidad Autónoma es la única prestataria frente a las entidades financieras, si bien, en el IAF y en el resto de entidades que se acogieron al mecanismo de pago a proveedores, la cancelación de las obligaciones con sus acreedores supone el reconocimiento de un endeudamiento con la Administración de la Comunidad Autónoma, tal como se refleja en los propios estados contables del Instituto (cuenta 163, Otras deudas a largo plazo con entidades vinculadas), que genera también intereses devengados proporcionales a la deuda asumida de cada entidad.

**En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.**

- **Alegación 3 Facturas ENDESA (páginas 2-3 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.8, en la página 41 del informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación señala que “en modo alguno puede entenderse que en el Convenio suscrito entre el IAF y Endesa subyace una subvención”, sino que “el caso que nos ocupa estamos ante un verdadero convenio de colaboración y no ante una subvención” y cita la moción nº 878 del Tribunal de Cuentas en la que se recogen los tres requisitos que definen la figura del convenio de colaboración y la diferencian de otras figuras (contrato y subvención).

A este respecto, conviene recordar que la Moción del Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales sobre la necesidad de establecer un adecuado marco legal para el empleo del convenio de colaboración por las Administraciones Públicas (BOE nº 64, de 15/3/2013) indica que *“bajo la apariencia formal del convenio de colaboración se han tramitado auténticos contratos administrativos, eludiéndose así la aplicación de la legislación contractual. En ocasiones, los convenios de colaboración constituyeron, “de facto”, subvenciones públicas, otorgadas sin atenerse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”*.

No obstante, la incidencia que la Cámara de Cuentas pone de manifiesto en el informe no se refiere a la naturaleza jurídica del negocio (subvención o convenio de colaboración), sino a la falta de cumplimiento de uno de los requisitos exigidos por el acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera para acogerse al mecanismo de pago a proveedores: que se trate de contratos de obras, gestión de servicios públicos, suministros y de servicios incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Por lo tanto, no se admite la alegación dado que la factura de ENDESA no se corresponde con ninguno de los contratos previstos en el TRLCSP, puesto que falta uno de los elementos esenciales del contrato, que es la adjudicación y recepción de la obra por el IAF como poder adjudicador. De acuerdo con el convenio de colaboración formalizado con ENDESA, la titularidad de las infraestructuras ejecutadas no se traslada al IAF, que simplemente participa en la financiación de las mismas en un 70% de su coste. La alegación de que la ejecución de dichas infraestructuras es de interés general no es suficiente para determinar la naturaleza jurídica contractual de la relación entre el IAF y ENDESA pues dicho interés debe concurrir en los contratos de obra promovidos el ente público, en las subvenciones que la entidad otorga a los particulares para realización de actividades privadas de interés general y cuando se promueven actividades de interés común entre el ente público y los particulares al amparo de un convenio de colaboración.

En consecuencia, dado que el objeto del Convenio con ENDESA y de la subsiguiente factura no se corresponde con ninguno de los contratos públicos previstos para acogerse al mecanismo de pago a proveedores, se mantiene la incidencia.

**En conclusión, no se estima la alegación, pero se añade párrafo explicativo en el informe para una mejor comprensión del mismo.**

- **Alegación 3 - Factura CREA (páginas 3-5 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.8, en las páginas 41 y 42 del informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación señala que la factura de la Fundación CREA deriva de un convenio de colaboración celebrado entre esta entidad y el IAF. Como se ha indicado en la alegación anterior, la Moción del Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales sobre la necesidad de establecer un adecuado marco legal para el empleo del convenio de colaboración por las Administraciones Públicas (BOE nº 64, de 15/3/2013) indica que *“bajo la apariencia formal del convenio de colaboración se han tramitado auténticos contratos administrativos, eludiéndose así la aplicación de la legislación contractual. En ocasiones, los convenios de colaboración constituyeron, “de facto”, subvenciones públicas, otorgadas sin atenerse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”*.

En todos los casos, tanto si se trata de un contrato, como de una subvención, como de un convenio de colaboración que no pueda reconducirse a ninguna de estas dos figuras, debe quedar perfectamente definido el objeto. En el caso del Convenio entre Fundación CREA e IAF, el objeto es excesivamente genérico, careciendo del nivel de concreción suficiente para determinar con precisión su verdadero alcance, lo que conduce a la aplicación de criterios subjetivos para determinar si se ha producido el cumplimiento adecuado de la prestación. Como se indica en el informe, la factura tampoco recoge con detalle las actividades específicas en las que ha consistido el servicio prestado por la Fundación CREA (coste del material empleado en las jornadas, nº de jornadas realizadas, asistentes, fechas, alquiler de espacios...), que permitan concluir sobre el equilibrio de las prestaciones del contrato (que es la nota principal del contrato, frente a la subvención que es una relación jurídica sin contraprestación). De acuerdo con lo anterior solo son admisibles en el mecanismo de pago a proveedores las facturas por contratos de servicios que se ajusten al TRLCSP. La Cámara de Cuentas concluye que en este caso ni por el procedimiento de licitación y adjudicación ni por el contenido del convenio, que no comprende los contenidos mínimos que deben incluirse en el documento de formalización del contrato, previstos en el art. 26 TRLCSP, puede admitirse que se trate de un contrato público de servicios.

Como se argumenta en el tratamiento de la alegación anterior la incidencia que la Cámara de Cuentas pone de manifiesto en el informe no es la naturaleza jurídica del negocio, sino si cumple los requisitos exigidos por el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se fijan las líneas generales de un mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas (BOE 14/4/2012). Uno de ellos era que las facturas del mecanismo de pago debían tratarse de “facturas se corresponden con el tipo de contratos regulados en el título preliminar, capítulo II, sección I del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público o con los conciertos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales”, requisito que no se cumple en este caso.

**En conclusión, no se estima la alegación, pero se añade párrafo explicativo en el informe para una mejor comprensión del mismo.**

- **Alegación 4 (página 5 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 2.2, en la página 18 del informe y 3.1, en la página 22 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

**En conclusión, no se modifica el informe.**

- **Alegación 5 (página 6 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.2, en las páginas 23 y 24 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

**En conclusión, no se modifica el informe.**

- **Alegación 6 (página 7 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.3, en la página 26 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

**En conclusión, no se modifica el informe.**

- **Alegación 7 (página 7 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.2. Examen general sobre el cumplimiento de las obligaciones formales de informar a los órganos de fiscalización sobre la actividad contractual-cuadro 21, en la página 44 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se comprueba la realidad de lo alegado. La Cámara de Cuentas lo incluyó como incumplimiento porque la entidad, en la relación anual de contratos remitida, lo calificó como contrato de servicios.

**En conclusión, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.**

- **Alegación 8 (páginas 7 y 8 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2.Revisión de los contratos. (preparación del contrato y expediente de contratación-Aspectos generales), en la página 54 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El convenio citado no justifica la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado ni de la idoneidad de éste para satisfacerlas, incumpliendo el artículo 22 TRLCSP.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 9 (páginas 8 y 9 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2.Revisión de los contratos. (preparación del contrato y expediente de contratación-Pliegos de Cláusulas Administrativas), en la página 55 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Por razones de seguridad jurídica, en el pliego debe quedar constancia, mediante diligencia firmada y fechada, de que ha sido aprobado por órgano competente en determinada fecha y de que ha sido informado por los servicios jurídicos (en el caso de que se haya emitido informe jurídico sobre el pliego). El citado informe no es preceptivo para los poderes adjudicadores (aunque sí conveniente) y de ahí la utilización de la mención en su caso en la redacción de la incidencia.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 10 (páginas 9 y 10 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2.Revisión de los contratos. (preparación del contrato y expediente de contratación-Aprobación del expediente), en la página 56 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato.

**En conclusión, no se estima la alegación.** No obstante, se elimina esta incidencia del apartado Preparación del contrato y expediente de contratación y se mantiene la carencia de justificación adecuada de la elección de criterios de adjudicación en el epígrafe 3.9.4.3.Análisis de los criterios de valoración.

- **Alegación 11 (página 10 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2.Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Publicidad licitación), en la página 56 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La entidad no formula alegaciones y acepta las manifestaciones del informe.

**En conclusión, no se modifica el informe.**

- **Alegación 12 (página 10 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2.Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), en la página 56 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La Mesa de contratación, para valorar las proposiciones, puede solicitar los informes técnicos que considere precisos pero en las actas de la Mesa de contratación debe quedar claro que la que valora las proposiciones y asume la responsabilidad de la valoración es la Mesa. Según figura en el acta de 2 de agosto de 2013, la Mesa de contratación decide encargar al personal de la Unidad de Infraestructuras del Instituto Aragonés de Fomento que valore las ofertas presentadas. En la siguiente reunión de la Mesa de contratación, únicamente consta: "Abre la sesión el Presidente de la Mesa, informando de las empresas admitidas y excluidas de la licitación y dando lectura a la valoración de la documentación técnica obtenida por cada empresa. Se adjunta informe técnico como Anexo I. Seguidamente se procede a la apertura de las propuestas económicas presentadas". Por lo tanto, no queda reflejado en las actas que los miembros de la Mesa hayan asumido como propio el informe y hayan hecho suya la valoración.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 13 (páginas 10 y 11 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2.Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), en la página 56 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación, se comprueba que el informe técnico se ha adjuntado como anexo al acta.

**En conclusión, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.**

- **Alegación 14 (páginas 11 y 12 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2.Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Valoración de las ofertas-), en la página 57 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Como el órgano de contratación no ha explicitado en el pliego de cláusulas las reglas de ponderación que deben seguirse para la asignación de la puntuación concreta en

los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, sino que se ha limitado a asignar una puntuación máxima a cada criterio y, en su caso, subcriterio, no resulta motivada la asignación de la puntuación. En este sentido se manifiesta el Acuerdo 68/2014, de 11 de noviembre de 2014 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón: “Este principio de igualdad de trato es de tal relevancia que bien puede considerarse la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos. Manifestaciones particulares de este principio son que los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de preparar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora..., que los criterios de adjudicación deben figurar en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, y que tanto la interpretación a lo largo de todo el procedimiento, como en la evaluación de las ofertas, los criterios de adjudicación deben aplicarse de manera objetiva y uniforme a todos los licitadores (Sentencia de 18 de octubre de 2001 (SIAC Construction). El método de valoración recurrido no cumple con estas exigencias de transparencia, en tanto no explica, ni sucintamente, cómo se va a realizar el sistema de comparación, ni cómo se puede obtener la puntuación que se contempla en el pliego. Y no son cuestiones que puedan ser decididas por la posterior valoración de los técnicos en el momento del muestreo, pues toda regla de adjudicación y ponderación debe ser publicada y conocida con carácter previo por los licitadores, como bien advirtiera la STJUE de 24 de noviembre de 2008, Alexandroupulis, al afirmar que una entidad adjudicadora, en su competencia de valoración de ofertas en un procedimiento de licitación, no puede fijar a posteriori coeficientes de ponderación, ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores”.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 15 (página 12 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2.Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato), en la página 57 del informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La resolución debe detallar el desglose de puntuación correspondiente a los distintos criterios y las razones para la asignación de la puntuación a las distintas ofertas. En este sentido se manifiesta la Resolución 947/2014, de 18 de diciembre de 2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: “las adjudicaciones no se encuentran adecuadamente motivadas, con infracción en ambos acuerdos impugnados de lo dispuesto en el art. 151.4 TRLCSP, al limitarse su contenido, como hemos apuntado, a indicar las puntuaciones globalmente obtenidos por los distintos licitadores, diferenciando las correspondientes a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática y no evaluables de dicha forma, sin detallar el desglose de puntuación correspondiente a los distintos criterios ni razonar en ningún

momento cuáles hubieran sido las razones para asignar estas puntuaciones a las distintas ofertas”.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 16 (página 12 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2.Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Publicidad de la adjudicación), en la página 58 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La notificación a los licitadores excluidos no contiene motivación sobre la exclusión.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 17 (página 13 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

No se motiva la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 18 (páginas 13 y 14 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El órgano de contratación no ha explicitado en el pliego de cláusulas los criterios objetivos que deben seguirse para la asignación de puntuación (reglas de asignación de puntuación), sino que se ha limitado a asignar la máxima puntuación a cada criterio y subcriterio.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 19 (páginas 14 y 15 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 63 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación contiene aclaraciones que no modifican el contenido del informe.

**En conclusión, no se modifica el informe.**

- **Alegación 20 (página 15 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.4. Revisión de las encomiendas de gestión, en la página 64 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

No se aporta justificación alguna de que el ente encomendante sea el Instituto Aragonés de Fomento en lugar del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente siendo que es el Servicio de Gestión Forestal, integrado en el citado Departamento, el que gestiona y controla la encomienda.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 21 (páginas 15 y 16 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.4. Revisión de las encomiendas de gestión, en la página 64 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

De conformidad con la documentación obrante en el expediente, la fecha de la Resolución del Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento por la que se ordena el encargo de ejecución a la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA) es de fecha 27 de junio 2013 y la memoria técnica y económica es de fecha 1 de julio de 2013.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

**Instituto Tecnológico de Aragón (ITA)**

- **Alegación 1 (página 2 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 2.2, en la página 18 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La entidad alega que la reordenación legal del régimen presupuestario y contable de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón le compete al Gobierno de Aragón y no el Instituto de forma particular.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

**En conclusión, no se modifica el informe.**

- **Alegación 2 (página 2 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.1, en la página 22 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La entidad alega que la actual redacción de los Estatutos del Instituto se encuentra en estado de trámite y pendiente de aprobación, la cual incluye un apartado que desarrolla el régimen contable del ITA, indicando la aplicación del plan general contable para las empresas españolas.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

**En conclusión, no se modifica el informe.**

- **Alegación 3 (página 2 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.2, en las páginas 23 y 24 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La entidad alega que rinde todos los años puntualmente sus cuentas por conducto de la Intervención General junto con toda la documentación requerida, incluida la memoria sobre la ejecución del PAIF, por lo que solicitan que dicha cuestión sea tenida en cuenta en la redacción del texto general del informe.

No obstante, en el informe se hace una referencia general a las incidencias más comunes de las entidades de Derecho público sujetas al plan general de contabilidad privado, quedando constancia del cumplimiento particular del ITA en el anexo II.

**En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.**

- **Alegación 4 (página 3 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.3, en las páginas 28 a 30 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La entidad advierte de un error en el cuadro nº 9, en el apartado de subvenciones y transferencias 2013 el importe es de 4.883 miles de euros.

La Cámara de Cuentas ha comprobado que no existe tal error, sino que dicho importe se refleja en la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 2013 en el epígrafe de “transferencias y subvenciones traspasadas a resultados del ejercicio”, dentro de “Otros ingresos de gestión ordinaria”.

No obstante, para una mejor presentación de los datos, con las limitaciones que supone agregar cuentas de resultados sujetas a planes de contabilidad distintos, se propone la eliminación del epígrafe “transferencias y subvenciones traspasadas a resultados del ejercicio” e incluir todas las subvenciones en el epígrafe de “transferencias y subvenciones recibidas”.

**En conclusión, se admite parcialmente la alegación y se modifican los cuadros nº 7, 8 y 9 y el Anexo IV.**

- **Alegación 5 (página 3 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.5, en la página 34 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La entidad advierte de un error en el cuadro nº 12 sobre el saldo vivo a 31/12/2013 de las operaciones de endeudamiento e incorpora un cuadro con los datos que constan en contabilidad, valorados a coste amortizado según establece el plan contable de ámbito privado.

Asimismo se han detectado errores en algunas cuotas de amortización, ya que como consecuencia de revisiones por parte del Ministerio, las cuotas de amortización iniciales se han modificado (según consta en las actas de revocación parcial).

**En conclusión, se estima la alegación y se modifica el cuadro nº 12 del informe.**

- **Alegación 6 (página 5 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.6, en la página 36 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La entidad alega que la nota 11.3 de la memoria recoge la información sobre los plazos de pago a proveedores y morosidad.

La Cámara de Cuentas ha comprobado la adecuación de dicha información a lo exigido en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

**En conclusión, se estima la alegación y se modifica el informe.**

- **Alegación 7 (página 5 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.7, en la página 37 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La entidad alega que el cuadro nº 16 sobre recursos públicos de las entidades de Derecho público recoge incorrectamente el importe correspondiente al ITA (9.219 miles de euros), cuando el dato que debería figurar es 4.883 miles de euros.

No procede la modificación del informe porque en este cuadro se recogen tanto las subvenciones de explotación (4.833 miles de euros) como las subvenciones de capital recibidas (4.386 miles de euros) y otro tipo de ingresos (encomiendas de gestión, etc.).

**En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.**

- **Alegación 8 (páginas 5 a 7 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Preparación del contrato y expediente de contratación-Aspectos generales) en la página 54 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación, se comprueba que se justifica la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden atender con el contrato. No obstante, tal y como la Cámara de Cuentas manifestó en el Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón, ejercicio 2010 y en el Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón, ejercicio 2011, no se encuentra razonable la secuencia de contratos, que deberían haber comenzado por la obra del edificio y continuado con el suministro de la cámara semianecoica.

En conclusión, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.

- Alegación 9 (páginas 7 a 9 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Preparación del contrato y expedientes de contratación- Precio y Valor estimado), en la página 54 del informe.

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Debe constar en el expediente informe justificativo y razonado de estimación del precio del contrato, atendiendo al precio general de mercado.

En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- Alegación 10 (página 9 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Preparación del contrato y expedientes de contratación-Pliego de Prescripciones Técnicas), en la página 54 del informe.

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La entidad no formula alegaciones y acepta las manifestaciones del informe.

En conclusión, no se modifica el informe.

- Alegación 11 (páginas 9 y 10 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Preparación del contrato y expedientes de contratación-Pliego de Cláusulas Administrativas), en la página 55 del informe.

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La entidad no formula alegaciones y acepta las manifestaciones del informe.

En conclusión, no se modifica el informe.

- Alegación 12 (páginas 10 a 13 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Preparación del contrato y expedientes de contratación-Aprobación expediente de contratación), en la página 56 del informe.

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato.

**No se estima la alegación.** No obstante, se elimina esta incidencia del apartado 3.9.4.2. "Preparación del contrato y expediente de contratación" y se mantiene la carencia de justificación adecuada de la elección de criterios de adjudicación en el epígrafe 3.9.4.3. "Análisis de los criterios de valoración".

- **Alegación 13 (páginas 13 a 15 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Publicidad de licitación), en la página 56 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación, se admite la alegación respecto al contrato nº 7 (contrato no sujeto a regulación armonizada) ya que el artículo 150.5 TRLCSP no le resulta de aplicación. Respecto al contrato nº 8, sujeto a regulación armonizada, el artículo 150.5 TRLCSP prevé que los criterios elegidos y su ponderación se indiquen en el anuncio de licitación.

**En conclusión, se estima parcialmente la alegación, y se modifica el informe, eliminando la incidencia en el contrato número 7.**

- **Alegación 14 (página 15 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), en la página 56 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación, se comprueba que los vocales que no están designados de forma nominativa son el funcionario que tiene atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y el representante de la Intervención, vocales que el artículo 8.2 LCA permite que puedan ser designados genéricamente. No obstante, se recomienda su designación nominativa en virtud del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que reconoce a los ciudadanos el derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos y los artículos 28 y 29 del citado texto normativo, tal y como manifestó la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Informe 4/2011, de 19 de enero, sobre el anteproyecto de Ley de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón.

**En conclusión, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.**

- **Alegación 15 (página 16 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), en la página 56 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación, si bien en el acta figura de forma expresa "todos los miembros de la Mesa expresan su opinión favorable a resolver de conformidad con lo allí concluido", no se ha incorporado el detalle de la valoración al acta ni se ha adjuntado como anexo inseparable al acta (esto es, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Mesa) el informe técnico.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 16 (página 16 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Selección del contratista y adjudicación de los contratos-Valoración de ofertas), en la página 57 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La entidad no formula alegaciones y acepta las manifestaciones del informe, comunicando que las vigentes Instrucciones de Contratación ya prevén la valoración separada de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y de los criterios sujetos a un juicio de valor.

**En conclusión, no se modifica el informe.**

- **Alegación 17 (página 17 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos-Ejecución del contrato), en la página 58 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

No consta en las facturas una diligencia de conformidad ni la identificación del firmante. Ambas, por seguridad jurídica, resultan necesarias.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 18 (páginas 17 y 18 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos-Ejecución del contrato), en la página 58 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El plazo de ejecución termina con fecha 25 de enero de 2013. Sin embargo, la obra no queda recibida hasta el 11 de abril de 2013 al no hallarse anteriormente las obras en estado de ser recibidas. Por lo tanto, se ha incumplido el plazo de ejecución.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 19 (páginas 18 a 23 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos-Modificación del contrato), en la página 58 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

No se justifica en el expediente que se trate de errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto que no fuesen previsibles respetando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto, tal y como se determina en la Resolución de 28 de marzo de 2012, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la interpretación del régimen contenido en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sobre las modificaciones de los contratos.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 20 (páginas 23 y 24 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.2. Revisión de los contratos. (Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos-Modificación del contrato), en la página 58 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

En virtud del principio de transparencia en los procedimientos (artículo 1 y 191 TRLCSP) el órgano de contratación debe aprobar las modificaciones de los contratos.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 21 (páginas 24 a 26 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

En virtud del principio de transparencia (artículo 1 y 191 TRLCSP) en el expediente se debe justificar la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato.

**En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.**

- **Alegación 22 (páginas 26 y 27 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación, se comprueba que en el contrato nº 8 están separados los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y los criterios cuantificables mediante juicios de valor. Sin embargo, en el contrato nº 7, en el anexo I Criterios

objetivos de valoración, se incluye la oferta económica (criterio cuantificable mediante la aplicación de fórmulas) y el programa de trabajo (criterio cuantificable mediante juicio de valor).

**En conclusión, se estima parcialmente la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia del contrato número 8.**

- **Alegación 23 (páginas 27 a 32 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

De acuerdo con el artículo 1 TRLCSP, uno de los objetos de la Ley es la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Tal y como afirma el Instituto Tecnológico de Aragón, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, no debe atenderse de forma obligatoria únicamente al precio sino también a otros criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como, entre otros, la calidad, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el valor técnico, las características estéticas o funcionales o el mantenimiento, no exigiendo ningún precepto una ponderación mínima del criterio precio en el caso de que haya más de un criterio de valoración. Por lo tanto, se estima la alegación. No obstante, si bien los órganos de contratación ostentan un margen de discrecionalidad en la fijación de los criterios objetivos de adjudicación y en la determinación de la ponderación atribuible a cada uno de ellos, dichos actos, dictados en el ejercicio de una potestad discrecional, de conformidad con el artículo 54.1.f) LRJAP y PAC, deben ser motivados, ya que la elección de los criterios y su ponderación debe estar presidida por la satisfacción del interés público que persigue todo contrato, de manera que los mismos han de ser coherentes con el objeto, las características y la propia naturaleza del contrato. De acuerdo con todo lo anterior, se modifica la redacción de la incidencia y del informe incluyendo la necesidad de la motivación.

**En conclusión, se estima la alegación y se modifica la redacción de la incidencia y del informe.**

- **Alegación 24 (páginas 32 y 33 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La fórmula empleada, si bien no es la detallada en la incidencia, también permite obtener puntuación a ofertas con bajas del 0% y no atiende al precio de licitación como punto de referencias sino al resto de ofertas.

**En conclusión, no se estima la alegación.** No obstante se modifica la redacción de la incidencia y se incluye la fórmula utilizada. La fórmula para valorar la oferta económica ( $P = P_{max} * \text{oferta más económica} / \text{oferta a valorar}$ ) o  $P = P_{max} * [1 - (P_i - P_{min}) / P_{min}]$ .

- **Alegación 25 (páginas 33 y 34 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia incluida en el apartado 3.9.4.3. Análisis de los criterios de valoración de los contratos, en la página 62 del informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Las alegaciones presentadas son observaciones o aclaraciones que no modifican el contenido del informe.

**En conclusión, no se modifica el informe.**